

Guía de actividades relativas a las minas



Guía de actividades relativas a las minas

El **Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra** (CIDHG) apoya los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para reducir los efectos de las minas y las municiones sin estallar. El Centro presta servicios de asistencia en el terreno, realiza actividades de investigación y apoya la aplicación de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.

**Centro Internacional de Desminado Humanitario
de Ginebra**

7bis, avenue de la Paix
P.O. Box 1300
CH-1211 Ginebra 1 (Suiza)
Tel. (41 22) 906 16 60
Fax (41 22) 906 16 90
www.gichd.ch
info@gichd.ch

Guía de actividades relativas a las minas, CIDHG, Ginebra, enero de 2004.
Director del proyecto: Davide Orifici, Asistente del Director (d.orifici@gichd.ch).

ISBN 2-88487-016-4

© Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra

Las opiniones expresadas en la presente publicación son las del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra. Las denominaciones empleadas y la forma en que aparecen presentados los datos no implican juicio alguno, por parte del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, o de sus autoridades o grupos armados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Índice

Prólogo	1
Guía de actividades relativas a las minas: presentación general	3
Capítulo 1. Introducción a las minas y municiones sin estallar	7
Capítulo 2. Historia de las actividades relativas a las minas	19
Capítulo 3. Historia de las minas terrestres y el derecho internacional	31
Capítulo 4. La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal	45
Capítulo 5. La Convención sobre ciertas armas convencionales	59
Capítulo 6. El desminado humanitario	67
Capítulo 7. La educación sobre el riesgo de las minas	85
Capítulo 8. La asistencia a las víctimas	101
Capítulo 9. La destrucción de las existencias	113
Capítulo 10. La coordinación de las actividades relativas a las minas y el fomento de la capacidad	125
Capítulo 11. Enfoques socioeconómicos de las actividades relativas a las minas	137
Capítulo 12. La gestión de la información en las actividades relativas a las minas	149
Bibliografía recomendada	155
Glosario de términos y acrónimos	159
Anexos:	
1. Convención sobre la prohibición de minas antipersonal	161
2. Estados Parte en la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal	173
3. Convención sobre ciertas armas convencionales (CCAC), Protocolo II enmendado y Protocolo V	176
4. Lista de Estados Parte en la CCAC y en el Protocolo II enmendado	203
5. Definiciones seleccionadas del glosario de las IMAS	205
6. Acción y coordinación eficaz en materia de minas: la política de las Naciones Unidas	219
Índice alfabético	233

Agradecimientos

El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra desea expresar su agradecimiento a todos los que contribuyeron a la redacción de la presente Guía, en particular al Dr. David Atwood y al General de Brigada (jubilado) Patrick Blagden. La Guía fue redactada por Stuart Maslen, editada por Jack Glattbach, traducida al español por Mónica Moreno-Corregidor y diseñada para su publicación por Françoise Jaffré.

Referencias fotográficas:

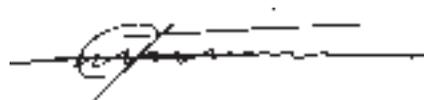
Portada: empezando desde arriba hacia la izquierda, ©CICR, ©CICR/P. Grabhorn, ©CICR/J. Luyet, ©CICR/R. Gray y ©CICR/P. Dutoit.
Pág.8: Fotos de todas las minas ©CICR/T. Gassmann excepto OZM-72 ©CICR/G. Cauderay, y MON-100 ©H. Bach; pág.9: TM-57 y TM-62 ©CICR/JJ. Sohlberg, Koweit ©P. Blagden, BM-21, BLU 97 y RBL 755 ©V. Bohle 2002; pág.12: ©CICR/D. Higgs; pág.13: ©CICR/T. Gassmann; pág.16: Afganistán ©V. Bohle 2002, Laos ©UNICEF Laos/Samphe Lhalungwa; pág.21: ©CICR/Z. Ahad; pág.22: Desminadora ©CICR/P. Dutoit; pág.23: Equipo de desminado ©CIDHD; pág.26: ©CICR/G. Diffidenti; pág.48: ©CICR/J. Sohlberg; pág.68:©CICR/Z. Ahad; pág.72: ©CICR/T. Page; pág.73: ©Vilpo d.o.o; pág.74: ©ICBL; pág.75: ©Minelab Electronics Pty Ltd.; pág.77: El mejor amigo del hombre ©GICHD, Adiestramiento de un perro ©NOKSH AS; pág.78: ©CIDHG, pág.79: ©NPA Angola; pág.80: ©V. Bohle 2002; pág.88: ©CICR/G. Diffidenti, Representación dramática ©CICR/R. Prokrovac, pág.89: Lugar para la MRE ©CICR/G. Diffidenti y las dos fotos ©CICR/T. Mayer; pág.92: ©CICR/G. Diffidenti; pág.93: ©CICR/G. Diffidenti; pág.94: A la izquierda ©CICR/D. Higgs, A la derecha ©CICR/C. Lo; pág.100: ©CICR/R. Gray, pág.101: ©CICR/A. Brooks; pág.102: ©CICR; pág.103: ©CICR/A. Brooks; pág.104: ©UNICEF/J. Hartley; pág.105: ©CICR/ P. Dutoit; pág.106: ©CICR/T. Page; pág.112: ©CIDHG.

Prólogo

En los últimos diez años, las actividades relativas a las minas han evolucionado rápidamente como disciplina humanitaria y de desarrollo. No obstante, debido a la distinta naturaleza de las fuentes, una persona profana en la materia puede experimentar dificultades ante la complejidad e interdependencia de los diversos componentes y acciones que constituyen las actividades relativas a las minas. Por otra parte, los expertos en un ámbito particular de la disciplina pueden no estar informados de los últimos cambios operados en otro ámbito.

La *Guía de actividades relativas a las minas* ha sido elaborada por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra. Esta publicación servirá como punto de referencia a diplomáticos, donantes, juristas, médicos o universitarios para los aspectos clave de dichas actividades. El objetivo de esta *Guía* es sensibilizar al lector sobre la realidad actual de un campo de acción humanitaria en pleno crecimiento. Si bien se centra en los esfuerzos desplegados para reducir los problemas ocasionados por las minas terrestres y las municiones sin estallar, muchas de las técnicas y enfoques elaborados en el marco de las actividades relativas a las minas también pueden utilizarse en un contexto más general de asistencia y desarrollo.

La versión impresa de la *Guía de actividades relativas a las minas* está disponible en árabe, español, francés, inglés y ruso. Estas versiones también pueden consultarse en línea en el sitio Web www.gichd.ch. El proyecto ha sido financiado por el Gobierno de Suiza, cuyo apoyo agradecemos sinceramente.



Emb. Martin Dahinden
Director
Centro Internacional de Desminado
Humanitario de Ginebra

Guía de actividades relativas a las minas: presentación general

La *Guía de actividades relativas a las minas* no se trata de un manual práctico, sino más bien de un texto de referencia que también puede ser útil para la toma de decisiones, la planificación de actividades o la realización de investigaciones. Cada uno de los doce capítulos de la presente *Guía* se ha concebido de forma que puedan leerse por separado (si bien incluyen, inevitablemente, referencias a otros capítulos), por lo que el lector podrá dar prioridad al tema o temas que más le interesen. Asimismo, cada capítulo comienza con un breve resumen de los puntos principales.

El Capítulo 1 facilita una introducción histórica de las minas terrestres y las municiones sin estallar (MUSE), incluidos sus devastadores efectos en algunas comunidades. Las minas terrestres se crearon antes del siglo XX, pero su utilización no se generalizó entre numerosos grupos y fuerzas armadas hasta la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Ampliamente utilizadas en conflictos tanto internacionales como internos, las minas constituyen una amenaza permanente para la población civil incluso mucho después del cese de las hostilidades. De igual modo, las municiones sin estallar —bombas, obuses, granadas y otras municiones utilizadas pero que no estallaron como se había previsto— siguen haciendo estragos en las comunidades de todo el mundo con posterioridad a los conflictos.

El Capítulo 2 hace referencia a la historia de las actividades relativas a las minas desde sus orígenes, que se remontan a octubre de 1988, cuando las Naciones Unidas solicitaron fondos por primera vez para realizar operaciones de desminado civil en Afganistán. En muchos países se han establecido programas nacionales que abarcan el desminado humanitario, la limpieza de campos de batalla y la destrucción de municiones explosivas, la educación sobre los riesgos de las minas, la asistencia a las víctimas, la destrucción de las existencias y actividades de denuncia para promover la prohibición total de las minas antipersonal. Siguen desplegándose esfuerzos para normalizar las actividades relativas a las minas para que éstas sean una profesión en toda regla. Asimismo, la voluntad de profesionales e instituciones de aprender de sus éxitos y fracasos constituye uno de los puntos fuertes de esta disciplina.

Dos instrumentos del derecho internacional se aplican específicamente a las minas terrestres (el contexto histórico hasta su adopción se describe en el

Capítulo 3). La Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal prohíbe el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de todas las minas antipersonal. Si bien el texto tiene muchas características típicas de un tratado de desarme, su propósito es humanitario. La Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales comprende dos protocolos que reglamentan todas las minas terrestres, las armas trampa y otros artefactos. El 28 de noviembre de 2003, los Estados Parte en la Convención de 1980 adoptaron un nuevo Protocolo para abordar los *“graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos”*.

El Capítulo 4 describe el contenido de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, que fue adoptada el 18 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 1° de marzo de 1999. En 2003, más de dos tercios de todos los países del mundo eran parte en la misma. La Convención tiene por objeto poner término al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. A tales fines, los Estados Parte se comprometen a nunca emplear, desarrollar, producir, almacenar o transferir minas antipersonal, bajo ninguna circunstancia, y a destruir las existencias, limpiar las zonas minadas y ayudar a las víctimas. Deberán proporcionar dicha asistencia los Estados Parte *“que estén en condiciones de hacerlo”*. Se han establecido o previsto una serie de mecanismos para asegurar el buen funcionamiento de estos acuerdos de cooperación y asistencia.

La Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales (CCAC) es un instrumento del derecho internacional humanitario que rige el empleo y, en algunos casos, también la transferencia, de una serie de armas convencionales específicas. El Capítulo 5 examina dos protocolos anexos a la CCAC, que rigen las minas terrestres, las armas trampa y ‘otros artefactos’ (municiones de fragmentación de efecto dirigido). El Protocolo II de la CCAC, adoptado en 1980, reflejaba el derecho consuetudinario al limitar el empleo de minas a objetivos militares. El Protocolo II enmendado de 1996, si bien no incluía la prohibición total de las minas antipersonal, exigida por numerosos Estados, reforzaba la reglamentación de las mismas. El Protocolo V trata de los restos explosivos de guerra, a saber municiones sin estallar y municiones explosivas abandonadas, distintas de las minas, armas trampa u otros artefactos.

El desminado humanitario, descrito en el Capítulo 6, abarca una serie de actividades para la limpieza y remoción de minas y de municiones sin estallar. Dichas actividades incluyen estudios técnicos, levantamientos cartográficos, remoción de minas, señalización, documentación posterior al desminado, contacto directo con las comunidades afectadas y traspaso de las tierras desminadas. Las operaciones de remoción de minas sólo representan una parte del proceso de desminado humanitario, aunque son la parte más costosa. Se ha desarrollado una amplia gama de métodos de desminado que utilizan por separado o de forma combinada, según proceda, el desminado manual, perros rastreadores de minas, y equipos mecánicos de desminado como cizallas, arados y mayales. La neutralización de municiones explosivas y el desminado de los campos de batalla se reservan fundamentalmente a profesionales encargados de eliminar o destruir las municiones sin estallar.

La educación sobre el riesgo de las minas (o MRE, por ‘Mine Risk Education’) se aborda en el Capítulo 7. La MRE, antes conocida como sensibilización sobre las minas es *“un proceso orientado a fomentar la adopción de un comportamiento más*

seguro por parte de los grupos de riesgo, y a facilitar la creación de vínculos entre las comunidades afectadas, otros componentes de las actividades relativas a las minas y otros sectores". Así pues, la MRE se compone fundamentalmente de dos elementos: una estrategia de comunicación para promover un comportamiento más seguro (educación pública), y actividades de contacto con las comunidades. De conformidad con la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, los Estados Parte que *"estén en condiciones de hacerlo"* deben prestar asistencia a los programas de sensibilización sobre las minas.

El Capítulo 8 ofrece una visión general de las estrategias y esfuerzos desplegados para ayudar a las víctimas de minas terrestres y municiones sin estallar. Es preciso proporcionar asistencia completa a los supervivientes de los accidentes causados por minas —por no mencionar las comunidades afectadas por este problema. Dicha asistencia incluye primeros auxilios y atención médica permanente; rehabilitación física con prótesis y dispositivos de ayuda; apoyo psicológico y social; reintegración económica; y políticas y leyes encaminadas a erradicar la discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades. Si bien la responsabilidad de prestar asistencia incumbe fundamentalmente a los gobiernos, la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal prevé la obligación de los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo, de proporcionar asistencia a las víctimas para su cuidado y rehabilitación, y para su reintegración social y económica.

El Capítulo 9 está dedicado a la destrucción de las existencias, el quinto y último componente de las actividades relativas a las minas. Los programas de destrucción hacen referencia a todas las municiones explosivas almacenadas, tal como definen las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS). Sin embargo, las IMAS se centran fundamentalmente en la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Todos los Estados Parte deben destruir sus existencias en un plazo de cuatro años tras llegar a ser parte en la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, y los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo deben ayudar a otros a cumplir esta obligación. Las técnicas de destrucción varían desde operaciones relativamente simples como la explosión e incineración al aire libre, hasta procedimientos industriales muy sofisticados. La elección de una técnica particular se basa en criterios de costo, seguridad y medioambientales.

Para garantizar el éxito de los programas de acción contra las minas, es absolutamente necesario asegurar una coordinación eficaz entre los actores y las actividades propiamente dichas. Esta cuestión se aborda en el capítulo 10. A escala nacional, la responsabilidad de las actividades relativas a las minas incumbe fundamentalmente al gobierno. Por lo general, la supervisión general corre a cargo de una instancia nacional, en la mayoría de los casos un organismo interministerial, mientras que la coordinación de programas en el plano cotidiano se confía a un centro especializado. El Capítulo 10 también hace referencia al fomento de la capacidad en relación con las actividades relativas a las minas, en el que participan una amplia gama de organizaciones y gobiernos, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de Acción contra las Minas de la Universidad de Cranfield y el CIDHG (Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra).

El Capítulo 11 pone énfasis en la creciente importancia que reviste la disciplina

de la socioeconomía para las actividades relativas a las minas. Los objetivos de un programa nacional de acción contra las minas deberían apoyar las iniciativas generales de desarrollo emprendidas por el país interesado. La socioeconomía pretende mejorar la toma de decisiones en relación con las actividades relativas a las minas, al establecer prioridades respecto a las mismas y evaluar la eficacia de los programas. En el ámbito de dichas actividades, se reconoce cada vez más que la mera presentación de informes sobre el número de minas y de municiones sin estallar retiradas, o sobre el número de metros cuadrados desminados, no constituye una evaluación adecuada del trabajo realizado, ya que no tiene en cuenta las verdaderas consecuencias de las operaciones de desminado en las comunidades afectadas. La evaluación económica de los efectos del desminado es un enfoque crecientemente aceptado para demostrar su eficacia.

El Capítulo 12, el último de esta publicación, recuerda que la gestión eficaz de la información con respecto a las actividades relativas a las minas es fundamental para el éxito de un programa nacional. A tales fines, se utiliza ampliamente el Sistema de Gestión de Información para las Actividades relativas a las Minas (IMSMA), creado por el CIDHG para las Naciones Unidas, que sirve como el Sistema de Información Geográfica (SIG), entre otras bases de datos útiles, normalmente gestionadas por los centros nacionales de actividades relativas a las minas.

Después del Capítulo 12 se facilita una bibliografía recomendada y un glosario de términos y acrónimos. El Anexo 1 contiene el texto de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal, y el Anexo 2 proporciona la lista de los Estados Parte en la Convención, al 1° de diciembre de 2003. El Anexo 3 contiene el texto de la Convención sobre ciertas armas convencionales (CCAC), el de su Protocolo II enmendado, y del nuevo Protocolo V sobre restos explosivos de guerra. El Anexo 4 facilita la lista de los Estados Parte en la CCAC, del Protocolo II de 1980 y del Protocolo II Enmendado de 1996, al 1° de diciembre de 2003. El Anexo 5 incluye una selección de definiciones extraídas del glosario de las IMAS. Por último, el Anexo 6 presenta la política de las Naciones Unidas en materia de actividades relativas a las minas, adoptada por la Asamblea General en 1998.

1

Introducción a las minas y municiones sin estallar

Resumen

Las minas terrestres se crearon antes del siglo XX, pero su utilización no se generalizó entre numerosos grupos y fuerzas armadas hasta la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Ampliamente utilizadas en conflictos tanto internacionales como internos, las minas constituyen una amenaza permanente para la población civil incluso mucho después del cese de las hostilidades. De igual modo, las municiones sin estallar -bombas, obuses, granadas y otras municiones utilizadas pero que no estallaron como se había previsto- siguen haciendo estragos en las comunidades de todo el mundo con posterioridad a los conflictos, y probablemente sean incluso más numerosas.

Introducción

Este capítulo está dedicado a la historia de las minas terrestres y su utilización en los conflictos armados, particularmente en la segunda mitad del siglo XX. Se examinan los problemas que ocasionan las minas terrestres y las municiones sin estallar a las poblaciones de todo el mundo.

¿Qué es una mina terrestre?

En su versión más simple, las minas terrestres (conocidas normalmente como ‘minas’)¹ son trampas explosivas activadas por las propias víctimas, con independencia de que el objetivo sea una persona o un vehículo. Una mina está compuesta por una cierta cantidad de material explosivo contenido en algún tipo de caja (normalmente de metal, plástico o madera) y por un mecanismo de fusibles destinado a provocar la explosión. Las minas suelen clasificarse en dos categorías: las minas antitanque (o antivehículo)² y las minas antipersonal. Por lo general, los especialistas clasifican las minas antipersonal en cuatro subcategorías, según el principal método utilizado para causar las heridas: mina de onda explosiva, mina de fragmentación, mina proyectable y mina de fragmentación de efecto dirigido.

Los términos 'minas' y 'mina antipersonal' están definidos en dos instrumentos diferentes de derecho internacional —la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal³ y la Convención sobre ciertas armas convencionales.⁴

Diferentes tipos de minas de onda explosiva



Mina tipo 72.



PFM-1.



VS 50.



PMD-6.



BPD-SB 33.



PMN.

Minas de fragmentación



B-40.



POMZ-2.

Minas de fragmentación proyectables



OZM-72.

Minas de fragmentación de efecto dirigido



MON-50.



MON-100.

Minas antitanque



Mina metálica tipo TM-57.



Mina de plástico tipo TM-62-P2.

En las negociaciones internacionales, muchas veces se hace referencia a las minas antitanque o antivehículo como “minas distintas de las minas antipersonal”. Ambas definiciones de mina antipersonal contempladas en el derecho internacional, que difieren ligeramente, se abordan en los capítulos 3, 4 y 5.

¿Qué es una munición sin estallar?

Las municiones sin estallar o MUSE son municiones (bombas, obuses, morteros y granadas, entre otras) que se han utilizado pero que no han estallado como se había previsto, normalmente al impactar contra el suelo o contra otra superficie dura. El porcentaje de fallo puede ser muy bajo, del 1 ó 2 por ciento, o muy elevado, del 30 ó 40 por ciento. Ello depende de diversos factores, como la antigüedad del arma, sus condiciones de almacenamiento, el método de utilización y las condiciones medioambientales.

En la actualidad, el derecho internacional facilita una clara definición de



Municiones abandonadas en Kuwait.



BM-21 destruida, Afganistán.



BLU-97, Herat (Afganistán).



Submunición de bomba racimo pequeño tipo RBL 755.

munición sin estallar. De conformidad con el Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales, adoptado en noviembre de 2003, significa munición explosiva que ha sido cebada, provista de espoleta, armada, o preparada de otro modo para su empleo y utilizada en un conflicto armado. Puede haberse disparado, tirado, lanzado o proyectado, y debería haber estallado, pero no lo hizo. No incluye minas, armas trampa u otros artefactos.⁵

Asimismo, se ha incorporado un nuevo término al léxico del derecho internacional, a saber, restos explosivos de guerra. El artículo 2 del Protocolo define este término como municiones sin estallar y municiones explosivas abandonadas. No incluye minas, armas trampa u otros artefactos.

Historia de las minas terrestres

La invención de la mina terrestre

El origen de las minas antipersonal es un tema muy debatido. Según la publicación *Historia de las minas terrestres* (1998), el origen de las minas terrestres modernas “se remonta a artefactos no explosivos como las picas y las estacas utilizadas antiguamente por los ejércitos”.⁶ No obstante, el término ‘mina’ probablemente tenga su origen en la Edad Media, época en que el recurso a la

“llamada ‘mina’ era una práctica habitual durante los asedios... El asediador quitaba y llevaba la máxima cantidad de tierra posible hasta un rincón expuesto de las fortificaciones, y apuntalaba el hueco con vigas. Entonces rellenaba el hueco entre las vigas con paja y broza, y prendía fuego al mismo. Cuando los soportes se consumían, el muro se venía abajo hacia el hueco, abriéndose así una brecha... Con el transcurso del tiempo, la pðvora y los explosivos sustituyeron al fuego, pero esta técnica fundamentalmente medieval se mantuvo, y se utilizó en tiempos tan recientes como la Primera Guerra Mundial.”⁷

Se cree que la mina antipersonal de fragmentación fue inventada por un ingeniero ruso en 1855.⁸ La primera referencia a una mina explosiva se remonta, cuando menos, al siglo XVIII, época en que un historiador militar alemán mencionó la utilización de una *fladdermine* (literalmente, una mina volante). Sin embargo, en abril de 2001, un grupo de arqueólogos en el norte de China descubrió más de 20 ‘minas terrestres’ de más de 600 años de antigüedad.⁹

No obstante, la invención de las minas terrestres explosivas modernas, o ‘torpedos’, como se denominaron inicialmente, se atribuye más bien a la época de la Guerra Civil de los Estados Unidos.¹⁰ En primavera de 1862, Gabriel Rains, General del Ejército Confederado al mando de una guarnición de 2.500 hombres en Yorktown, ordenó a sus tropas preparar obuses que pudieran estallar al tirar de un alambre de disparo o al pisarlos. Los primeros accidentes causados por estos modelos iniciales de minas antipersonal se notificaron el 4 de mayo de 1862; incluso algunas tropas confederadas describieron estos artefactos como ‘brutales’, y el superior de Rains prohibió su utilización al declararlos un “*método de guerra ni apropiado ni eficaz*”.¹¹

No obstante, ambos bandos siguieron empleando estas armas durante la Guerra Civil y, en 1864, en Fort McAllister, cerca de Savannah, 12 hombres murieron y 80 resultaron heridos por minas durante el ataque del Ejército de la

Unión. Tras esta batalla, el General William T. Sherman pronunció unas palabras que llegaron a ser célebres, según las cuales la utilización de las minas no sería *“un acto de guerra, sino un homicidio”*.¹²

Las minas terrestres en la Primera y Segunda Guerra Mundial

Las primeras minas antitanque se crearon en el frente occidental durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918), como medio de defensa contra los tanques recientemente inventados y, no obstante el tiempo transcurrido desde entonces, éstas siguen encontrándose hoy en día. Sin embargo, las minas antipersonal no se utilizaron ampliamente en los campos de batalla durante esta contienda. Al principio de la guerra, las minas activadas por alambres de disparo se colocaban en entramados de alambre, pero resultaron ser tan peligrosas para el frente enemigo como para el frente que las había colocado, por lo que no tardaron en quedar obsoletas.¹³ No obstante, en las posiciones abandonadas se colocaron minas antipersonal y armas trampa explosivas en previsión de un avance enemigo. Estas armas eran obuses modificados, con espoletas especialmente diseñadas y atornilladas en el fondo del obús.¹⁴ De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo de Armisticio firmado el 11 de noviembre de 1918, Alemania debía entregar planos que indicaran los lugares donde se habían colocado las minas.

Por el contrario, en la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), las minas antipersonal y antitanque fueron ampliamente utilizadas. De conformidad con el Servicio de Inteligencia del Departamento de Defensa (DoD) de los Estados Unidos, durante esta contienda se colocaron más de 300 millones de minas antitanque, de las cuales 220 millones pertenecían a la Unión Soviética.¹⁵ Al final de la guerra, los alemanes probablemente habían utilizado 16 modelos diferentes de minas antitanque, 10 modelos distintos de minas antipersonal y una gran diversidad de artefactos improvisados y de minas robadas al enemigo. También habían creado e integrado dispositivos antimanipulación y habían sido los primeros en emplear las minas antipersonal dispersables por avión. Hacia el final de la guerra, habían hecho experimentos con detonadores de efecto magnético, sensibles a las vibraciones, radiodirigidos y por inducción de frecuencia.¹⁶

Las minas terrestres desempeñaron una función clave en las batallas de El Alamein¹⁷ y Kursk,¹⁸ entre otras. A finales de 1943, el mariscal Rommel, a quien se había confiado la misión de preparar la defensa contra el desembarco previsto de las tropas aliadas en Francia, dio al General Wilhelm Weise, su ingeniero jefe, las siguientes instrucciones:

“Nuestra única oportunidad serán las batallas que se libren en las playas, donde el enemigo siempre es más débil. Quiero minas antipersonal, minas antitanque y minas antiparacaidistas. Quiero minas para hundir barcos y minas para hundir las barcasas de desembarco. Quiero minas diseñadas para no impedir el paso a nuestra infantería, pero sí a los tanques enemigos. Quiero minas que estallen mediante un alambre de disparo, minas que exploten cuando se corte un cable, minas teledirigidas y minas que detonen cuando se corte un rayo de luz”.¹⁹

Se dice que una de las minas antipersonal alemanas (*Schrapnellmine 35*),

denominada posteriormente la mina S, “probablemente fuera el artefacto más temido por las tropas aliadas durante la guerra”.²⁰ Tras finalizar la guerra, los soldados desmovilizados incorporaron el término ‘campo de minas’ en su lenguaje cotidiano para hacer referencia a una situación problemática.²¹

El período de la posguerra

Desde 1945, la creación de las minas se ha basado en cinco criterios: la eficacia, el tamaño, la detectabilidad, el esfuerzo logístico y la rapidez de la colocación. Pero los rápidos progresos tecnológicos también han conllevado una rápida obsolescencia, y hasta el decenio de 1990 se fabricaron más de 600 tipos de minas terrestres.²²

Las minas antipersonal se utilizaron ampliamente en las guerras de Corea y Vietnam, y fueron responsables de casi el 5 por ciento de las víctimas de las tropas americanas en Corea.²³ Tras la experiencia en este país y en particular, a raíz de las oleadas de protestas contra la postura de las Naciones Unidas, Estados Unidos inventó la mina de fragmentación direccional tipo Claymore M18. Estaba concebida de forma que, al estallar, ya fuera mediante un alambre de disparo o un alambre eléctrico teledirigido, los cientos de bolas de acero que la componían se proyectaban en un ángulo de 60 grados y en un radio letal de unos 50 metros.

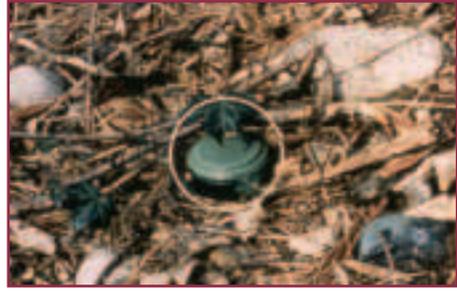
Durante la guerra de Vietnam, las fuerzas americanas emplearon por primera vez de forma intensiva minas lanzadas a distancia o minas ‘dispersables’, para evitar la fuga de personas y material de Vietnam del Norte a Vietnam del Sur, a través de Camboya y Laos. Las minas dispersables por avión tenían una serie de ventajas evidentes en relación con las colocadas manualmente: su utilización podía ser rápida, necesitaban un apoyo logístico mínimo, y podían colocarse en pleno territorio enemigo, dificultando así el avance de las tropas y las líneas de aprovisionamiento, sin que ello entrañara grandes riesgos para la tripulación. Sin embargo, también suponían un peligro considerable para el avance de las fuerzas aliadas, salvo que éstas estuvieran equipadas de un mecanismo efectivo de autodestrucción o autoneutralización. Por lo visto, entre 1966 y 1968, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos procuró más de 114 millones de minas antipersonal para su utilización en la guerra de Vietnam.²⁴

Sobre la base de su experiencia en Vietnam, Estados Unidos invirtió cuantiosos recursos en la fabricación de minas antipersonal que se



Una mina de onda explosiva se activa al pisarla, ya sea un civil o un militar.

autodestruyeran en un tiempo preestablecido (por lo general, entre 4 y 48 horas). Esta idea ya se venía fraguando desde hacía tiempo. A raíz de las dificultades que conllevó el desminado de los campos de batalla del norte de África, sembrados de minas abandonadas desde la Segunda Guerra Mundial, en un informe británico, *Engineer Lessons from the North African Campaign*, se recomendó la creación de un nuevo tipo de mina que pudiera “autodestruirse tras un cierto período de tiempo, para evitar la necesidad de manipularla”.²⁵



Esta mina de onda explosiva se ha encontrado en muchos países.

Estados Unidos también inventó minas terrestres que podían servir de armas químicas, cada una de las cuales contenía una cierta cantidad de gas neurotóxico VX. El 30 de noviembre de 2000, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Convención de 1993 sobre la prohibición de armas químicas, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos declaró haber destruido más de 13.000 minas terrestres rellenas de gas VX en el atolón Johnston en el Pacífico.²⁶

No obstante, al paso que la tecnología de las minas avanzaba rápidamente, tanto las fuerzas armadas gubernamentales como los grupos rebeldes seguían colocando manualmente minas antipersonal y antitanque de baja tecnología durante los conflictos armados de carácter interno. En Afganistán, Angola, Camboya, Etiopía, Irak, Mozambique, Nicaragua, Somalia, Sudán y otros muchos países azotados por la guerra, las minas antipersonal se utilizaron de forma generalizada como parte integrante de la estrategia militar o simplemente para aterrorizar a la población civil o controlar sus movimientos. El empleo de estas minas proliferó debido a su bajo costo (entre 3 y 15 dólares de los Estados Unidos por mina) y su fácil obtención.²⁷ Cuando cayó la Unión Soviética, las minas antipersonal se emplearon de forma intensiva y muchas veces indiscriminada durante los amargos conflictos que tuvieron lugar en el Cáucaso y en la antigua Yugoslavia, donde se hallaban algunos de los fabricantes de minas terrestres más importantes del mundo. Asimismo, este empleo creciente de armas no se limitó a las fuerzas y grupos armados, sino que, en los años 90, la población de civil de muchos países también recurrió a las minas para fines personales, como la protección de la propiedad individual, y de las zonas de caza y pesca.

Las minas terrestres del futuro

Según Mike Croll, dentro de unos años “la tecnología de las minas habrá evolucionado tanto que en nada se parecerán a los primeros modelos. Ya no serán las víctimas las que activen la mina físicamente, sino que las propias minas detectarán su objetivo a gran distancia —tanques, helicópteros, y probablemente incluso aviones con motor a reacción y satélites— y proyectarán una cabeza explosiva letal”.²⁸ Este mismo experto afirma que las trampas explosivas activadas por las víctimas “no desaparecerán”. No obstante, los Estados Parte en la Convención sobre la

prohibición de minas antipersonal se han comprometido a no inventar ni fabricar nunca, bajo ninguna circunstancia, minas antipersonal,²⁹ si bien pueden seguir inventando y fabricando minas de otros tipos, siempre y cuando estén de conformidad con todas las demás normas aplicables del derecho internacional.

La amenaza de las minas terrestres

Nadie sabe exactamente cuántas minas siguen diseminadas a raíz de conflictos antiguos o recientes. En un principio se calculó que su número ascendía al menos a 100 millones, pero esta cifra se ha cuestionado en innumerables ocasiones y cualquier estimación es puramente especulativa. Esto mismo es aplicable al número de víctimas. Lo que es indudable es que las minas terrestres siguen cobrándose víctimas humanas, tanto durante como después de los conflictos, y muchas de ellas son civiles. La Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres (ICBL), por ejemplo, que se trata de una red de más de 1.400 ONG, notificó los accidentes de minas terrestres y municiones sin estallar, incluidos los mortales, que se produjeron en 65 países en 2002 y en la primera parte de 2003.

“En 2002 y hasta junio de 2003, se registraron bajas provocadas por las minas terrestres en 65 países; la mayoría (41) de estos países estaban en situación de paz, no en guerra. Sólo el 15 por ciento de las bajas registradas correspondieron a personal militar. En 2002, el mayor número de nuevas bajas registradas se produjo en: Chechenia (5.695 bajas registradas), Afganistán (1.286), Camboya (834), Colombia (530), India (523), Irak (457), Angola (287), Chad (200), Nepal (177), Vietnam (166), Sri Lanka (142), Burundi (114), Burma/Myanmar (114) y Pakistán (111). También se registraron cantidades importantes (más de 50) de nuevas bajas en Bosnia y Herzegovina, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopía, Georgia, Laos, Palestina, Senegal, Somalia y Sudán.”³⁰

No obstante, la amenaza de las minas va mucho más allá de matar, mutilar y herir a miles de personas cada año. Estas armas siguen teniendo consecuencias sociales, económicas y medioambientales, que son prolongadas y en muchos casos graves. Así pues, la pérdida de tierras agrícolas fértiles y de acceso a puntos de suministro de agua son algunas de las consecuencias más graves para las comunidades rurales en desarrollo. Además se ha observado que:

“los países que disponen de una infraestructura mínima...son particularmente vulnerables a la amenaza de las minas terrestres. Se han minado los diques y las instalaciones eléctricas, lo que reduce considerablemente la capacidad de un país de producir la energía necesaria para su reconstrucción. También se han minado los sistemas de transporte, por lo que se ha interrumpido el desplazamiento de las personas y el

...las minas son “una de las formas de contaminación más extendidas, más letales y más duraderas” jamás conocidas...

intercambio de bienes y servicios. Las carreteras y los caminos minados debilitan la economía de mercado, ya que aíslan a campesinos y pastores, impidiéndoles llegar a los mercados para vender sus productos.”³¹

En 1995, las Naciones Unidas, reiterando la postura del Departamento de Estado de los Estados Unidos,³² declaró que las minas constituían “una de las formas de contaminación más extendidas, más letales y más duraderas ” jamás conocidas.³³ Los efectos medioambientales de las minas terrestres ya se habían reconocido a finales de los años 70. El 5 de diciembre de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 35/71, titulada *El problema de los restos explosivos de guerra*, donde se reconoce que “la presencia de restos explosivos de guerra, especialmente minas, en los territorios de ciertos países en desarrollo menoscababa seriamente sus acciones en pro del desarrollo y ocasionaba la pérdida de vidas y bienes”. La utilización de minas antipersonal a gran escala obliga a las poblaciones rurales a refugiarse bien en tierras cada vez más frágiles y aisladas, lo que acelera la degradación de las mismas, bien en las ciudades, lo que agrava los problemas del hacinamiento, el desempleo y otros problemas urbanos.³⁴

La amenaza de las municiones sin estallar

Como se ha señalado, es imposible calcular con exactitud el número de minas terrestres que quedan diseminadas y esto mismo es aplicable a las MUSE o municiones sin estallar, es decir, a las municiones que se han utilizado pero que no han estallado como se había previsto. En cambio, puede asegurarse que el número total (sea el que sea) de municiones sin estallar en todo el mundo supera con creces el de las minas terrestres. En la actualidad, siguen encontrándose numerosas municiones sin estallar en los campos de batalla europeos, más de 50 años y, en algunos casos, más de 80 años después de que se dispararan. Las municiones de la Primera Guerra Mundial contienen a veces gas mostaza u otros agentes químicos que constituyen un riesgo adicional para los equipos encargados del desminado.

Hoy en día, la amenaza que suponen las MUSE, que de algún modo se ha subordinado a la preocupación internacional por las consecuencias humanitarias de las minas terrestres (en particular las minas antipersonal) comienza a evaluarse en su justa medida. Por consiguiente, el término ‘restos explosivos de guerra’, que incluye todas las municiones sin estallar, se ha incorporado recientemente a un glosario de actividades relativas a las minas. En las economías de subsistencia, el valor que atribuyen los civiles a las MUSE se debe a su afán de recuperar la chatarra de las mismas o de transformarlas en material de construcción. Por otra parte, los niños corren el riesgo de resultar muertos o heridos al jugar con estas municiones, que forman parte de su paisaje cotidiano. Con demasiada frecuencia, las consecuencias de este juego son mortales.



Señales de advertencia sobre el peligro de las municiones sin estallar. Afganistán, 2002.



Familiarizarse con los restos explosivos de guerra aumenta el riesgo de accidentes.

Notas y referencias

1. El término ‘mina terrestre’ se utiliza para distinguir este arma de las minas navales, que no son objeto del presente estudio.
2. El término ‘mina antivehículo’ es relativamente nuevo. Antiguamente se utilizaba el término ‘mina antitanque’.
3. Véase el Capítulo 4 para una discusión de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
4. Véase el Capítulo 5 para una discusión sobre la Convención sobre ciertas armas convencionales y sus protocolos anexos, dos de los cuales reglamentan las “*minas, armas trampa y otros artefactos*”.
5. Artículo 2, párrafos 1 y 2, Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales.
6. M. Croll, *The History of Landmines*, Leo Cooper (Reino Unido), pág. ix; véanse también las págs. 1-8.
7. P. Cornish, *Anti-Personnel Mines, Controlling the Plague of ‘Butterflies’*, Royal Institute for International Affairs, Londres, 1994, pág. 18, citación de C. Oman, *The Art of War in the Middle Ages, Volume One: 378-1278AD*, Greenhill, Londres, 1991, pág. 133.
8. Association of Military-Political and Military-Historic Research, *The Position of Russia As Regards the Problem of Use of Anti-Personnel Mines Considering the Conferences in Brussels and Oslo*, Moscú, 1997, pág. 5.
9. “600-Year-Old Mines Unearthed in Inner Mongolia”, Xinhua Press Agency, Hohhot, Mongolia, 11 de abril de 2001.
10. Véase de forma general M. F. Perry, *Infernal Machines, The Story of Confederate Submarine and Mine Warfare*, Louisiana State University Press, Baton Rouge (Estados Unidos), 1985.
11. M. Croll, *The History of Landmines*, *op. cit.*, pág. 16.
12. *Ibid.*, pág. 18.
13. School of Military Engineering, *The Work of the Royal Engineers in the European War 1914-19*, SME, Chatham, Reino Unido, 1924, pág. 257.
14. M. Croll, *The History of Landmines*, *op. cit.*, pág. 26; véanse también las págs. 27-28.
15. U.S. Defense Intelligence Agency and U.S. Army Foreign Science and Technology Center, *Landmine Warfare –Trends and Projections (U)*, DST-1160S-019-92, Washington DC, diciembre de 1992, Sección 2-1.
16. M. Croll, *The History of Landmines*, *op. cit.*, pág. 48.
17. Para más información sobre la utilización de minas en el norte de África, véase, por ejemplo, L. Ceva, *The Influence of Mines and Minefields in the North African Campaign of 1940-1943*, texto presentado al Simposio sobre los restos explosivos de guerra abandonados durante la Segunda Guerra Mundial en territorio libio, Ginebra, 28 de abril – 1º de mayo de 1981; A. Vines, “The Crisis of Anti-Personnel Mines”, en M. A. Cameron *et al.* (eds.), *To Walk Without Fear, The Global Movement to Ban Landmines*, Oxford University Press, Toronto, 1998, pág. 119.
18. Véase de forma general M. Healy, *Kursk 1943, The Tide Turns in the East*, Osprey Military (Reino Unido).
19. Véase S.E. Ambrose, *D-Day June 6, 1944: The Climactic Battle of World War II*, Simon & Schuster, Nueva York, 1994, pág. 588, citado en M. Croll, *The History of Landmines*, *op. cit.*, pág. 74.
20. Teniente Coronel C. E. E. Sloan, *Mine Warfare on Land*, Brassey’s, Londres, 1986, pág. 36.

21. M. Croll, *The History of Landmines*, op. cit., pág. 53.
22. *Ibid.*, pág. 96.
23. *Ibid.*, pág. 97.
24. P. Cornish, *Anti-Personnel Mines, Controlling the Plague of 'Butterflies'*, op. cit., pág. 7.
25. M. Croll, *The History of Landmines*, op. cit., pág. 65.
26. "Chemical Weapons Destruction Complete on Johnston Atoll", Press Release No. 715-00, Office of the Assistant Secretary of Defense (Public Affairs), Washington DC, 30 de noviembre de 2000.
27. Véase, por ejemplo, *UN Department for Humanitarian Affairs Fact Sheet on Manufacturing and Trade*, Nueva York, 1996.
28. M. Croll, *The History of Landmines*, op. cit., pág. 143.
29. Véase el Capítulo 4 para una discusión sobre las obligaciones previstas por la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
30. ICBL, *Informe 2003 del Monitor de Minas Terrestres: Hacia un mundo libre de minas, Principales Hallazgos*, Human Rights Watch, Washington DC, agosto de 2003; puede consultarse en el sitio Web: www.icbl.org/lm/2003/findings.es.html.
31. S. Roberts, y J. Williams, *After the Guns Fall Silent, The Enduring Legacy of Landmines*, Vietnam Veterans of America Foundation, Washington DC, 1995, pág. 6.
32. Véase U.S. Department of State, *Hidden Killers: The Global Problem with Uncleared Landmines*, Washington DC, 1993.
33. *Assistance in Mine Clearance*, Informe del Secretario General, documento de Naciones Unidas A/49/357, 6 septiembre de 1995, pág. 7.
34. S. Roberts, y J. Williams, *After the Guns Fall Silent*, op. cit., pág. 11.

2

Historia de las actividades relativas a las minas

Resumen

El origen de las actividades relativas a las minas se remonta a octubre de 1988, cuando las Naciones Unidas solicitaron fondos por primera vez para realizar actividades de desminado en Afganistán. Actualmente, muchos países han establecido programas nacionales que abarcan la limpieza de los campos de batalla, el desminado humanitario y la destrucción de municiones explosivas, la educación sobre el riesgo de las minas, la legislación nacional e internacional sobre las minas, la destrucción de las existencias y la asistencia a las víctimas. Siguen desplegándose esfuerzos para normalizar las actividades relativas a las minas, y para que éstas sean una profesión en toda regla. Asimismo, la voluntad de profesionales e instituciones de aprender de sus éxitos y fracasos constituye uno de los puntos fuertes de esta disciplina.

Introducción

Este capítulo abarca la historia de las actividades relativas a las minas desde finales de los años 80. Comienza analizando la definición de estas actividades y, a continuación, divide su historia en tres fases: la primera (1988-1994) describe su origen y evolución inicial; la segunda (1995-1998) examina la tendencia hacia su normalización y, la tercera, es decir, la fase actual (desde 1999 en adelante) se centra en los esfuerzos desplegados permanentemente para que estas actividades sean una profesión en toda regla.

Definición de actividades relativas a las minas

Como se explica más adelante, la definición de actividades relativas a las minas ha evolucionado al paso que la disciplina propiamente dicha. Las Naciones Unidas apoyaron por primera vez la utilización del término 'actividades relativas a las minas' para describir la disciplina en un documento normativo publicado en 1998,¹ si bien ya se había empleado en los estudios innovadores sobre la capacidad de las instancias locales para realizar actividades relativas a las minas,

publicados el año anterior.² El término se utilizó por primera vez en Camboya, donde, a principio del decenio de 1990, unos ingenieros canadienses propusieron que el organismo establecido en este país para administrar y coordinar dichas actividades se denominara Centro de Actividades Relativas a las Minas de Camboya (también conocido como Centro de Desactivación de Minas de Camboya), al objeto de poner énfasis en el dinamismo de estos esfuerzos. Este término se ha generalizado en la actualidad, si bien algunos países, como Estados Unidos, prefieren el término ‘desminado humanitario’.³

Según la definición actual de las Naciones Unidas, tal como figura en las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS),⁴ se trata de “*actividades encaminadas a reducir los efectos sociales, económicos y medioambientales de las minas y las municiones sin estallar*”. La norma pertinente precisa que estas actividades

*“no sólo se refieren al desminado, sino también a las personas y sociedades, y al modo en que estas últimas se ven afectadas por la contaminación provocada por las minas terrestres. El objetivo de dichas actividades es reducir el riesgo de las minas terrestres a un nivel que pueda garantizar la plena seguridad de las personas, que propicie el desarrollo social, económico y en materia de salud, exento de las limitaciones impuestas por la contaminación provocada por las minas terrestres, y que permita atender las necesidades de las víctimas”.*⁵

... las actividades relativas a las minas hacen referencia a las actividades encaminadas a reducir los efectos sociales, económicos y medioambientales de las minas y las municiones sin estallar...

De conformidad con la definición, las actividades relativas a las minas incluyen cinco componentes:

- educación sobre el riesgo de las minas (conocida también como sensibilización sobre las minas);
- desminado humanitario, es decir, estudios sobre las minas y las municiones sin estallar, levantamiento cartográfico, señalización y, si es necesario, eliminación de estos artefactos;
- asistencia a las víctimas, incluidas su rehabilitación y reintegración;
- destrucción de las existencias, y
- actividades de denuncia para promover la prohibición total de las minas antipersonal.

La definición también señala que se necesitan otras actividades para apoyar los cinco componentes de las actividades relativas a las minas, a saber: la evaluación y la planificación; la movilización y el establecimiento de un orden de prioridad respecto de los recursos; la gestión de la información, la formación en materia de gestión y desarrollo de recursos humanos; la gestión de calidad y la utilización de equipos eficaces, apropiados y seguros.⁶

La destrucción de las existencias como componente esencial se añadió oficialmente el 17 de agosto de 2000, cuando el Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas de las Naciones Unidas tomó oficialmente esta decisión. En consecuencia, la destrucción de las existencias

también se contempla en las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS), elaboradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Los cinco componentes esenciales de las actividades relativas a las minas son los siguientes:

- **educación sobre el riesgo de las minas;**
- **desminado humanitario;**
- **asistencia a las víctimas;**
- **destrucción de las existencias, y**
- **actividades de denuncia para promover la prohibición total de las minas antipersonal.**

Primera fase (1988-1994): el origen de las actividades relativas a las minas

Afganistán

El origen de las actividades relativas a las minas (como disciplina y no como término) se remonta a octubre de 1988, cuando las Naciones Unidas hicieron por primera vez un llamamiento solicitando fondos para ayudar a Afganistán a hacer frente a los problemas ocasionados por las minas terrestres diseminadas en su territorio. Anteriormente, las operaciones encaminadas a mitigar los efectos de las minas, en particular el desminado, solían confiarse a militares del país afectado. Pero el caso de Afganistán era diferente, ya que carecía de un ejército, y las tropas soviéticas no quisieron o no pudieron encargarse del desminado antes de abandonar el país.

Los fondos recabados por las Naciones Unidas debían destinarse a actividades de 'desminado humanitario'. Este nuevo término no sólo suponía la remoción de las minas colocadas, sino también la realización de actividades educativas e informativas para evitar accidentes. El término 'desminado' se utilizó para designar la remoción de minas con fines humanitarios y para distinguirlo claramente de la actividad militar '*breaching*' (apertura de una brecha en campos minados), que consistía en despejar caminos a través de campos de minas durante misiones militares.

Las Naciones Unidas, con la asistencia de contingentes militares de países donantes, impartieron durante dos semanas formación básica en materia de desminado a más de 10.000 refugiados afganos. A continuación decidieron crear una serie de organizaciones no gubernamentales (ONG) afganas, para que estudiaran, identificaran, señalizaran y levantarán minas terrestres y



Cartel para la educación sobre el riesgo de las minas diseñado por una ONG afgana.

municiones sin estallar, y para que lanzaran campañas de sensibilización sobre el riesgo de las minas dirigidas a la población. Más de un decenio después, estas ONG siguen activas y algunas han realizado actividades en el extranjero. Por ejemplo, la ONG afgana MCPA (*Mine Clearance and Planning Agency*) ayudó a Yemen a realizar un estudio nacional sobre los efectos de las minas terrestres.

En el marco de esta acción humanitaria llevada a cabo bajo la égida de las Naciones Unidas, la asistencia a las víctimas se limitaba en gran medida a evacuar a los desminadores heridos en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) había establecido una serie de centros de prótesis destinados a proporcionar miembros artificiales a los mutilados de guerra. En Peshawar y Quetta, los hospitales del CICR atendieron a personas que habían resultado heridas al desplazarse del interior de Afganistán al Pakistán vecino, y la organización contó con su propio hospital en Kabul de 1988 a 1992.⁷ En Peshawar y Quetta, el 44 por ciento (1.530) de todos los heridos admitieron ser víctimas de minas terrestres. Ésta fue la primera manifestación de un problema humanitario grave y creciente.



Una desminadora que trabaja para el MAG, sondeando cuidadosamente el terreno en busca de minas antipersonal en la provincia de Battambang (Camboya).

El nacimiento de ONG especializadas en actividades relativas a las minas

En 1988 también se creó la primera ONG del mundo para el desminado humanitario —HALO Trust (*Hazardous Area Life-Support Organisation*)-, fundada por Colin Mitchell, un antiguo oficial británico condecorado. Al año siguiente, otro oficial británico veterano, Rae McGrath, creó el MAG (*Mines Advisory Group*), que realizó el primer estudio sobre los efectos de las minas terrestres en Afganistán.⁸

En 1992, Handicap International,⁹ ONG humanitaria que desde hacía diez años llevaba a cabo proyectos de ayuda a los discapacitados, incluidos los mutilados por accidente de mina y otras víctimas, creó una alianza con el MAG para establecer sus primeros dos programas de desminado en Camboya y el norte de Irak, y tomó parte en el lanzamiento de la Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres (*International Campaign to Ban Landmines —ICBL*).¹⁰ La NPA (*Norwegian People's Aid*), también ha participado activamente en las actividades relativas a las minas desde 1992. Empezó actuando en Camboya y, desde entonces, su campo de acción se ha extendido a otros 16 países en tres continentes.¹¹

El nacimiento de empresas comerciales de desminado

Tras la guerra del Golfo de 1991, una serie de empresas comerciales se encargaron de las actividades de desminado en Kuwait. Entre 1991 y 1993, se utilizaron numerosos equipos mecánicos en el marco de los programas de desminado, y se fomentó el empleo de los mismos. Posteriormente, algunas

empresas comerciales como BACTEC, European Landmine Solutions, Mechem, Mine-Tech y Royal Ordnance han desempeñado un papel importante en el desminado humanitario.

Camboya y Mozambique

Después de Afganistán y Kuwait, el siguiente desafío más importante para la comunidad internacional fue Camboya. En enero de 1992, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas amplió el mandato de la UNAMIC (Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya) a fin de incluir el desminado y la formación¹² y, dos meses más tarde, el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) comenzó la repatriación de unos 360.000 refugiados y personas desplazadas desde Tailandia. En junio de 1992, se creó el Centro de Actividades Relativas a las Minas de Camboya,¹³ y el programa nacional que éste dirigía se convertiría en uno de los más importantes del mundo.

Las actividades relativas a las minas comenzaron a planificarse en 1992, inmediatamente después de que las Naciones Unidas designaran un experto para el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), a fin de que hiciera frente al problema de las minas terrestres y estableciera la Oficina de Remoción de Minas de las Naciones Unidas. Tras la experiencia de Mozambique, las actividades relativas a las minas terrestres apoyadas por la ONU fueron objeto de críticas debido a la lentitud de las operaciones y a los objetivos establecidos por las Naciones Unidas. Un estudio posterior del programa reveló que no sólo se trataba de confiar las operaciones de desminado a las instancias locales, sino más bien de permitirles *“reglamentar, coordinar y mantener todos los objetivos de las actividades relativas a las minas”*.¹⁵



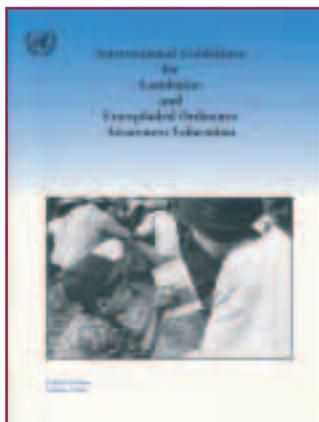
Equipo de desminado y detector de metal.

También surgieron grandes problemas en Angola, donde las actividades relativas a las minas comenzaron a planificarse en marzo de 1993, aunque la Oficina Central de Remoción de Minas no se creó realmente hasta agosto de 1994.¹⁶ Según el informe sobre el programa elaborado en 1997 por el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (DAH), éste era el más reciente de los cuatro programas estudiados y, al menos en teoría, estaba bien situado para aprovechar la experiencia de otros. En realidad, demostró ser el más problemático, ya que, a pesar de tener un comienzo esperanzador, *“no tardó en dar lugar a interminables divergencias y enfrentamientos burocráticos con respecto a su enfoque y objetivos generales, y a disputas sobre la división de tareas y responsabilidades”*.¹⁷ Resultó evidente que aún quedaba mucho por aprender.

Segunda fase (1995-1998): hacia la normalización de las actividades relativas a las minas

La segunda fase de la historia de las actividades relativas a las minas está marcada por la tendencia a analizar los éxitos y fracasos del pasado, y a establecer un terreno común que sirviera de base para un nuevo programa de acción. En vista del gran número de actores que participaban de distinto modo en dichas actividades, y de las numerosas experiencias edificantes, era natural y deseable que la comunidad internacional se orientara hacia la normalización de esta disciplina.

Del 5 al 7 de julio de 1995, las Naciones Unidas organizaron en Ginebra una Reunión Internacional sobre el Desminado, que congregó a 97 Estados, 11 organizaciones internacionales, 16 organismos de las Naciones Unidas y 30 ONG. El objetivo de esta reunión, que incluyó un debate político de alto nivel y un taller técnico, era mejorar las perspectivas de apoyo y financiación de las actividades de desminado. En consecuencia, se prometió donar a este proyecto 85 millones de dólares de los Estados Unidos, 20 millones de los cuales se destinarían directamente al Fondo Fiduciario Voluntario de la Asistencia para la Remoción de Minas, recientemente creado por las Naciones Unidas.



En julio de 1996 se celebró una conferencia internacional en Dinamarca, en la que algunos grupos de trabajo propusieron normas internacionales para programas de desminado humanitario. Se establecieron criterios para todos los aspectos del desminado, se recomendaron normas y se acordó una nueva definición universal del término 'desminado'. A finales de 1996, un grupo de trabajo dirigido por la ONU retomó los principios propuestos por Dinamarca, que se convirtieron en las Normas internacionales para las actividades humanitarias de remoción de minas. El Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) publicó una primera versión de estas normas en marzo de 1997.

Paralelamente a este proceso, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) comenzó a elaborar unas directrices internacionales para la educación sobre el riesgo de las minas y las municiones sin estallar.¹⁷ El sistema de las Naciones Unidas adoptó su versión inglesa en abril de 1999, y desde entonces se han traducido a otros muchos idiomas.

Durante la continuación de estos procesos, se desplegaron igualmente esfuerzos a fin de racionalizar la estrategia de las Naciones Unidas respecto de las actividades relativas a las minas. Según el examen realizado por un donante sobre su apoyo a las mismas, esta nueva esfera de actividad aún no había encontrado su lugar en el sistema de las Naciones Unidas.¹⁸ Así pues, en la primera mitad de los años 90, las Naciones Unidas aparentemente habían fracasado en el intento de asegurar la dirección y el apoyo apropiados a las actividades relativas a las minas. El DAH (Departamento de Asuntos

Humanitarios), que pasó a ser la OCAH (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios), se encargó de la mayoría de las actividades, si bien carecía de personal, experiencia y apoyo financiero suficientes, y tenía dificultades para conseguir una cierta credibilidad en el terreno.¹⁹ No obstante, la ONU desempeñó un papel clave en las actividades relativas a las minas realizadas en Afganistán, considerado ejemplar hasta la fecha. Las operaciones llevadas a cabo en Camboya también tuvieron bastante éxito.

En 1997, el DAH publicó un informe que especificaba los éxitos y fracasos de las primeras actividades realizadas por las Naciones Unidas en cuatro países clave afectados por las minas.²⁰ El informe puso de relieve una falta de organización, de compromiso y de visión notorias, así como numerosas oportunidades no aprovechadas. Prácticamente al mismo tiempo, las Naciones Unidas lanzaron su proceso de reforma que se tradujo en la creación del Servicio de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) dentro del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de Paz (DOMP), como centro de coordinación de todas las actividades relativas a las minas en el seno de las Naciones Unidas. Desde entonces se han realizado grandes progresos y casi todas las



recomendaciones mencionadas en los informes de seguimiento “lecciones obtenidas” han sido o están siendo examinadas por las ONU.

Como parte de su proceso de reforma, las Naciones Unidas definieron sus funciones y responsabilidades en relación con las actividades relativas a las minas en un documento titulado: *Acción y coordinación eficaz en materia de minas: la política de las Naciones Unidas* (1998). El mandato general de las Naciones Unidas era el siguiente:

- coordinar eficazmente las actividades relativas a las minas;
- prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, y
- fomentar la creación de capacidad en materia de desminado.²¹

Al principio, todos los planes de desminado elaborados por las Naciones Unidas pretendían lograr que las actividades relativas a las minas acabaran convirtiéndose en una prioridad nacional. Estas actividades debían ser controladas lo antes posible por el PNUD y pasar luego a ser exclusivamente nacionales. Por consiguiente, el PNUD tenía un importante papel que desempeñar en este contexto como asesor de los gobiernos respecto a la gestión de programas de desminado.

También aumentó el número y el alcance de los programas nacionales, y surgieron rápidamente otros, algunos de los cuales se establecieron en Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Kosovo, la ex República Yugoslava de Macedonia y norte de Irak, para hacer frente al problema de la contaminación por minas y municiones sin estallar.

En marzo de 1998, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) creó un organismo oficial plenamente dedicado a las actividades relativas a las minas. El MAU (*Mine Action Unit*) se encargaba de

dirigir los proyectos, de las cuestiones técnicas en materia remoción de minas, de cuestiones jurídicas y contractuales, de la contratación de expertos y consultores técnicos, y del suministro de bienes y servicios especializados. Entre otros motivos, se creó para poder contar, en el seno de las Naciones Unidas, con un órgano financiado por fondos de origen diverso, y para coordinar los programas urgentes y de desarrollo sin dificultar las actividades en el terreno. En 1997, el estudio del DAH había concluido, entre otras cosas, que la transición de las actividades relativas a las minas apoyadas por el mantenimiento de la paz hacia las actividades de desarrollo basadas en el fomento de la capacidad había menoscabado el programa en general y repercutido negativamente en la moral del personal. El MAU no sólo aseguraba el seguimiento de los programas de acción contra las minas, sino que también elaboraba nuevas técnicas de licitación y contratación para las actividades realizadas en el marco de los mismos, y establecía acuerdos a largo plazo para el suministro de equipos de desminado, mejorando así la eficacia y rentabilidad de dichos programas.

Tercera fase (desde 1999 en adelante): las actividades relativas a las minas -trabajo de especialistas

La tercera fase de las actividades relativas a las minas, actualmente en curso, consiste en el reconocimiento de las mismas como trabajo de especialistas. Además de la actualización regular de las normas internacionales, las cuestiones relativas al fomento de la capacidad (véase el Capítulo 10) y a los aspectos socioeconómicos (véase el Capítulo 11) han adquirido una creciente importancia.



Escuela primaria en Kosovo. Niños asistiendo a un curso de sensibilización sobre el riesgo de las minas impartido por miembros del CICR.

Para asegurar la sostenibilidad de dichas actividades, debe reforzarse la interrelación entre éstas y otras actividades de asistencia y desarrollo, y fomentar y explotar la capacidad de las entidades locales al respecto.

El programa de acción contra las minas comenzó en 1999 en Kosovo y el norte de Irak, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Si bien tardó en ser financiado, posteriormente se destinaron unos 70 millones de dólares de los Estados Unidos a las actividades relativas a las minas en esta provincia, fundamentalmente a través de programas bilaterales. Tras una evaluación externa encomendada por las Naciones Unidas, el programa de Kosovo “*tuvo un éxito rotundo. Se destruyeron unos 45.000 artefactos mortales y, merced a un trabajo minucioso, 30 millones de metros cuadrados de tierra recuperaron su estado anterior a la guerra*”.²² La coordinación de las actividades demostró ser muy eficaz, a pesar de sus numerosos actores.

Las operaciones de desminado llevadas a cabo en Kuwait después de la guerra del Golfo en 1990 ya habían mostrado que, siempre que se contara con los recursos suficientes, era posible reducir rápidamente al mínimo la amenaza de las minas y las municiones sin estallar para la población civil.

Historia de las IMAS

Las experiencias de Kosovo y el norte de Irak se incorporaron en la primera edición completa de las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS), al igual que las lecciones obtenidas de programas más antiguos, como los de Afganistán, Camboya y Mozambique. Las IMAS reflejaban los cambios introducidos en los procedimientos operativos, las prácticas y las normas desde la publicación de las *Normas internacionales para las actividades humanitarias de remoción de minas*, en 1997. El campo de aplicación de las normas se había ampliado para incluir otros componentes de las actividades relativas a las minas, en particular la educación sobre el riesgo de las minas y la asistencia a las víctimas.



Las Naciones Unidas asumen la responsabilidad general de facilitar y alentar la gestión eficaz de programas de acción contra las minas, inclusive la elaboración y revisión de las normas. Dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, el UNMAS es el órgano encargado de elaborar y revisar las IMAS, redactadas en su mayoría por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra en representación suya. La preparación, el examen y la revisión de las normas corren a cargo de comités técnicos, apoyados por organizaciones internacionales y gubernamentales, y por organizaciones no gubernamentales. Tanto la versión más reciente de cada norma, como informaciones sobre el trabajo de los comités técnicos, pueden consultarse en el sitio Web www.mineactionstandards.org.

Las IMAS deben revisarse al menos una vez cada tres años para reflejar la evolución de las normas y prácticas en relación con las actividades relativas a las minas, e incorporar los cambios introducidos en la reglamentación y normativa internacionales. De este modo, el 1º de enero de 2003, se publicó una serie completa de normas IMAS revisadas (segunda edición). Asimismo, están planificándose o redactándose otras normas, incluidas normas internacionales relativas a la educación sobre el riesgo de las minas (antes conocida como sensibilización sobre las minas).²³

Aspectos socioeconómicos de las actividades relativas a las minas

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se encarga de las cuestiones socioeconómicas y del fomento de la capacidad en materia de actividades relativas a las minas, de conformidad con el documento normativo de las Naciones Unidas de 1998. Un estudio realizado por la Fundación Americana de Veteranos de Vietnam (*Vietnam*

Veterans of America Foundation —VAAF) había examinado atentamente por primera vez los efectos de las minas terrestres,²⁴ pero era necesario ir más lejos y analizar las consecuencias de las actividades relativas a las minas. Por consiguiente, el PNUD decidió encargar un estudio específico de los aspectos socioeconómicos de dichas actividades, que confió al CIDHG. El estudio, publicado conjuntamente en 2001²⁵, analizaba el establecimiento de prioridades respecto de las actividades relativas a las minas, y llevaba a cabo un análisis de los costos y beneficios de la remoción de minas sin estallar en Laos, y del desminado en Mozambique. Para sorpresa de muchos, se concluyó que las actividades realizadas en Laos podían justificarse por motivos exclusivamente económicos, si se controlaban permanentemente los costos.

Desde hace algunos años, los donantes han insistido en la importancia de ampliar los objetivos de las actividades relativas a las minas, para incluirlos en iniciativas de desarrollo más amplias, pero hasta ahora sigue siendo un desafío pendiente para la disciplina. Establecer las prioridades en materia de minas en el marco de una estrategia y un plan de desarrollo nacionales, y colaborar estrechamente con otros actores del desarrollo a tales fines, son dos aspectos fundamentales de este proceso. Asimismo, el fomento de la capacidad de las entidades locales respecto a las actividades relativas a las minas también es esencial para asegurar la sostenibilidad de este proyecto.

El fomento de la capacidad

En 1999, al comprobar la falta de competencias formales en materia de gestión entre muchos responsables nacionales de los programas de acción contra las minas, el PNUD encargó la realización de un estudio para poder evaluar las necesidades respecto a la formación del personal encargado de dichas actividades en cada país. La primera consecuencia de este estudio fue la organización de cursos de gestión orientados al personal directivo de una serie de países afectados por el problema de las minas, que fueron impartidos en la Universidad de Cranfield (véase el Capítulo 12). Desde entonces se han organizado otros cursos y todos los años se imparte formación al personal directivo y subalterno.

El propio CIDHG ofrece cursos de formación por módulos en diferentes esferas de las actividades relativas a las minas, basados en algunos de sus estudios. Dichos cursos incluyen la educación sobre el riesgo de las minas, nociones de derecho nacional e internacional, enfoques socioeconómicos de estas actividades, y una introducción a las mismas.

Observaciones finales

Desde hace dos decenios, las actividades relativas a las minas se consideran una disciplina humanitaria en toda regla. Se han obtenido lecciones muy valiosas y se han cometido numerosos errores, pero ante todo prevalece la voluntad de profesionales e instituciones de aprender de sus éxitos y fracasos, lo que constituye uno de los puntos fuertes de la disciplina, y le augura un futuro prometedor.

Notas y referencias

1. *Acción y coordinación eficaz en materia de minas: la política de las Naciones Unidas*, documento de las Naciones Unidas A/53/496, UNMAS, Nueva York, 1998; puede consultarse en el sitio Web www.mineaction.org. Véase el Anexo 6.
2. R. Eaton *et al.*, *The Development of Indigenous Mine Action Capacities*, Informe, DAH, Naciones Unidas, Nueva York, 1997.
3. Véase el Capítulo 6 para un breve examen de la definición de Naciones Unidas del término 'desminado humanitario'.
4. *International Mine Action Standards (IMAS) 04.10*, 2ª edición, 1º de enero de 2003, Norma 3.124; puede consultarse en el sitio Web www.mineactionstandards.org.
5. *Ibid.*
6. *Ibid.*
7. L. Maresca y S. Maslen (eds.), *The Banning of Anti-Personnel Landmines, The Work of the International Committee of the Red Cross 1955-1999*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000, pág. 147.
8. Véase www.mag.org.uk y www.halotrust.org.
9. Véase www.handicap-international.org.
10. Véase el Capítulo 3 para la presentación de la Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres.
11. Véase www.npaid.org.
12. Resolución 728 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
13. Véase de forma general R. Eaton, *The Development of Indigenous Mine Action Capacities, Cambodia*, DAH, Naciones Unidas, Nueva York, 1997.
14. *Ibid.*, pág. 40.
15. R. Eaton *et al.*, *The Development of Indigenous Mine Action Capacities, Angola*, DAH, Naciones Unidas, Nueva York, 1997, pág. 9.
16. *Ibid.*, pág. 37.
17. Las directrices pueden consultarse en E-MINE (www.mineaction.org) o en el sitio Web del UNICEF (www.unicef.org).
18. Ministerio de Asuntos Exteriores de Dinamarca, *Evaluation of Danish Support to Mine Action*, proyecto de informe, Copenhague, noviembre de 2002, pág. 7.
19. *Ibid.*
20. R. Eaton *et al.*, *The Development of Indigenous Mine Action Capacities*, Informe, DAH, Naciones Unidas, Nueva York, 1997.
21. Ministerio de Asuntos Exteriores de Dinamarca, *Evaluation of Danish Support to Mine Action*, *op. cit.*, pág. 7.
22. The Praxis Group, *Willing To Listen: An Evaluation of the United Nations Mine Action Programme in Kosovo 1999-2001*, Ginebra, 2001, pág. 7.
23. Véase www.mineactionstandards.org para un diagrama de las IMAS actuales y previstas.
24. S. Roberts y J. Williams, *After the Guns Fall Silent, The Enduring Legacy of Landmines, Vietnam Veterans of America Foundation*, Washington DC, 1995.
25. Tanto el estudio como una guía práctica pueden consultarse en el sitio Web del CIDHG: www.gichd.ch.

3

Historia de las minas terrestres y el derecho internacional

Resumen

Dos instrumentos del derecho internacional se aplican específicamente a las minas terrestres. La Convención de 1997 sobre la prohibición de minas antipersonal prohíbe el empleo, el almacenamiento, la producción, y la transferencia de todas las minas antipersonal. Si bien el texto tiene muchas características propias de un tratado de desarme, su propósito es humanitario. La Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales incluye dos protocolos que reglamentan todas las minas terrestres, las armas trampa y otros artefactos. Un nuevo Protocolo, adoptado en noviembre de 2003, pretende abordar los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos. El Protocolo aún no ha entrado en vigor.

Introducción

Dos esferas distintas pero interrelacionadas del derecho internacional moderno se aplican a los ‘medios de guerra’, es decir, a las armas. La primera, el **derecho internacional humanitario**, también conocido como derecho de la guerra, tiene por objeto reducir al mínimo el sufrimiento humano durante un conflicto armado, limitando la vulneración de sus disposiciones durante el curso de las hostilidades. En particular, el derecho internacional humanitario pretende brindar protección a los civiles, los prisioneros de guerra y los combatientes heridos. Si bien algunas disposiciones se aplican en tiempos de paz (por ejemplo, la sensibilización de los soldados acerca de las normas que deben respetar), la mayoría sólo son aplicables en situaciones de conflictos armados internacionales

Tradicionalmente, el derecho internacional humanitario se ha centrado en limitar o prohibir la utilización de armas.

o internos. Tradicionalmente, el derecho internacional humanitario se ha centrado en limitar o prohibir la utilización de armas.

El origen del derecho internacional humanitario se remonta a cientos e incluso miles de años. En efecto, las normas consuetudinarias del derecho de guerra se consideran parte de las primeras normas de derecho internacional.¹ Así pues, en la India, en el siglo IV a.C., los documentos y la legislación prohibían el empleo de ciertas armas, como las flechas ardientes o envenenadas. En la misma línea, los griegos y romanos solían prohibir la utilización de veneno o de armas emponzoñadas.² En 1139, el Concilio de Letrán declaró que las ballestas no eran armas ‘cristianas’, lo que aparentemente no impidió que se utilizaran en tiempos de guerra.

... el derecho de desarme pretende lograr o mantener una estabilidad militar, mediante la limitación o eliminación del número o de los tipos de armas que puedan almacenarse, fabricarse, o transferirse legalmente.

La segunda rama del derecho internacional dedicada específicamente a las armas, y conocida como *derecho del desarme*, pretende lograr o mantener una estabilidad militar mediante la limitación o eliminación del número o de los tipos de armas que puedan almacenarse, fabricarse, o transferirse legalmente. Así pues, por ejemplo, la *Convención sobre armas biológicas de 1972* prohíbe el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas). El *Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares de 1968* pretende limitar el número de Estados que puedan poseer legalmente armas nucleares y exige a los Estados que ya estén en posesión de las mismas que tomen medidas para su eliminación. En 1993, los Estados firmaron la *Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas*, que prohíbe el empleo, el almacenamiento, el desarrollo y la producción de armas químicas.

Historia del derecho internacional aplicable a las armas

A pesar de que las normas de derecho consuetudinario se remontan a tantos siglos atrás, hasta la segunda mitad del siglo XIX los Estados no firmaron un tratado internacional que prohibiera por escrito el empleo de armas. La *Declaración de San Petersburgo de 1868 con el objeto de prohibir en tiempo de guerra el uso de determinados proyectiles explosivos de menos de 400 gramos de peso*, fue negociada por 16 Estados durante una Comisión militar internacional convocada a propuesta del Zar de Rusia. Esta Declaración prohibía la utilización de una bala ‘explosiva’ inventada recientemente para destruir los vagones de municiones, pero que también estallaba al hacer impacto contra el cuerpo humano.

Pero la importancia de la Declaración de San Petersburgo de 1868,

“no radica tanto en la prohibición específica que introdujo, como en los principios subyacentes de dicha prohibición... El derecho humanitario acepta que uno de los objetivos legítimos de la guerra sea poner fuera de combate al enemigo (lo que en muchos casos significa acabar con él), pero prohíbe el empleo de armas que provoquen un sufrimiento adicional inútil. Este principio sigue siendo importante en la actualidad. Es uno de los principios fundamentales del derecho humanitario, que determina la legitimidad de todas las armas y medios de guerra.”³

En 1899, durante la Primera Conferencia de Paz en La Haya, se firmaron otros dos acuerdos internacionales al objeto de prohibir, con mayor o menor éxito, la guerra química y las balas dum-dum. De hecho, la indignación pública que provocó la muerte de soldados por gases asfixiantes durante la Primera Guerra Mundial, hecho que la *Declaración de La Haya de 1899 sobre Gases Asfixiantes* no pudo impedir, condujo a la adopción del *Protocolo de Ginebra* en 1925, que prohibía el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos.

Tras la Segunda Guerra Mundial, los esfuerzos desplegados para prohibir ciertas armas convencionales fueron infructuosos hasta la adopción, en 1980, de la *Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*, a la que normalmente se refiere como Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales o, simplemente, como 'CCAC'. Inicialmente, la Convención contaba con tres protocolos. El primero prohibía "emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano" (*Protocolo I*); el segundo limitaba el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (*Protocolo II de 1980*), y el tercero limitaba la utilización de armas incendiarias (*Protocolo III*). El cuarto protocolo, que prohibía la utilización de armas cegadoras, se añadió en septiembre de 1995 durante la Primera Conferencia de Examen de la CCAC, y en mayo de 1996, esta misma conferencia adoptó un Protocolo II enmendado (*Protocolo II enmendado de 1996*).

Las disposiciones del Protocolo II enmendado no satisficieron a todos los Estados. Algunos Estados trataron de establecer un instrumento jurídico para prohibir totalmente las minas antipersonal. Tras las negociaciones propuestas por Canadá en otoño de 1996, se convocó una Conferencia Diplomática especial en septiembre de 1997, durante la cual se adoptó la *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*. Por motivos de brevedad, en estas páginas se hace referencia a la misma como *Convención sobre la prohibición de minas antipersonal*. El texto tiene muchas características propias de un tratado de desarme, pero su propósito es humanitario.

El 28 de noviembre de 2003, los Estados Parte en la Convención de 1980 adoptaron un nuevo Protocolo (el Protocolo V) para abordar los graves problemas humanitarios ocasionados por los restos explosivos de guerra tras el cese de los conflictos. Asigna responsabilidades para la limpieza, remoción o destrucción de dichos restos, definidos como municiones sin estallar y municiones explosivas abandonadas, y exhorta a tomar todas las precauciones posibles para proteger a los civiles contra sus riesgos y efectos. Las medidas especificadas en el Protocolo incluyen obligaciones específicas sobre el registro, el mantenimiento y la transmisión de informaciones que contribuirían a mitigar los efectos humanitarios de los restos explosivos de guerra; advertir e impartir educación sobre el riesgo a las comunidades afectadas, y prestar asistencia con respecto a los restos explosivos de guerra existentes. El Protocolo entrará en vigor después de su ratificación por 20 Estados.

La historia del derecho internacional humanitario aplicable a las minas antipersonal

Durante la Segunda Guerra Mundial se realizaron enormes progresos en materia de tecnología militar. Dado que los efectos de las armas en la población civil eran cada vez mayores, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) consideró necesario reforzar el régimen jurídico en vigor. Así pues, en junio de 1955, el CICR publicó su *Proyecto de normas para la protección de la población civil contra los ataques indiscriminados* (*Draft Rules for the Protection of the Civilian Population from the Dangers of Indiscriminate Warfare*), elaborado durante una reunión de expertos celebrada en Ginebra el año anterior.

El Proyecto de normas de 1955 pretendía prohibir las armas “contrarias a las prácticas humanitarias”, cuyas consecuencias “no fueran previsibles ni controlables”. Dos disposiciones parecían referirse particularmente a las minas terrestres:

- “la utilización de los llamados proyectiles de efecto retardado sólo está autorizada cuando sus efectos se limitan al objetivo propiamente dicho, y
- las armas capaces de ocasionar graves daños deberán estar equipadas, en la medida de lo posible, de un dispositivo de seguridad que las haga inofensivas cuando no puedan ser dirigidas con precisión contra un objetivo militar.”

No obstante, los gobiernos reaccionaron con cautela ante las propuestas del CICR. Un decenio después, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán (Irán), en 1968, adoptó una resolución que instaba a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que invitara al Secretario General a examinar “la necesidad de elaborar convenciones internacionales humanitarias adicionales o la posibilidad de revisar las convenciones existentes para asegurar mejor la protección de los civiles, los prisioneros y los combatientes en todos los conflictos armados, y prohibir o limitar el empleo de ciertos métodos o medios de guerra”.

Ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2444 (XXIII) titulada *Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados*, en la que se instaba al Secretario General a preparar un estudio sobre este tema para su consideración. El estudio, presentado en noviembre de 1969, evaluaba los esfuerzos desplegados anteriormente para restringir el empleo de las armas y proponía examinar con mayor detenimiento la legitimidad del napalm.

En 1973, a raíz de una propuesta escrita presentada por expertos de 19 gobiernos, el CICR convocó dos reuniones de expertos para abordar específicamente la cuestión de la reglamentación de las armas convencionales desde la perspectiva del derecho humanitario. Las reuniones congregaron a expertos de 21 países, y a representantes de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales, que estudiaron cuestiones jurídicas generales, como la reglamentación de los medios de guerra y la posible reglamentación de las armas de destrucción masiva, proyectiles de pequeño calibre, armas de onda explosiva y de fragmentación, armas de efecto retardado, armas incendiarias y posibles armas futuras, en particular las armas láser.

Posteriormente, se intentó en varias ocasiones prohibir o limitar el empleo de ciertas armas convencionales en los dos protocolos adicionales de 1977 anexas a las Convenciones de Ginebra, pero estas tentativas fracasaron. Algunos Estados prefirieron abordar esta cuestión en un foro de desarme que en un contexto de

derecho humanitario, y no se alcanzó un acuerdo sobre las armas que debían reglamentarse, ni sobre la naturaleza de la reglamentación que debía establecerse. Dado que esta cuestión amenazaba con posponer la adopción de los protocolos, el 9 de junio de 1977, la Conferencia Diplomática, encargada de la negociación de los protocolos de 1977, decidió proponer a la Asamblea General de las Naciones Unidas que se convocara una conferencia aparte para examinar las prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales.⁴

Tras dos resoluciones sucesivas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ONU invitó a más de 80 Estados a participar en conferencias preparatorias organizadas entre agosto y septiembre de 1978, y entre marzo y abril de 1979. La *Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados* necesitó dos reuniones, que tuvieron lugar en Ginebra, del 10 al 28 de septiembre de 1979 y del 15 de septiembre al 10 de octubre de 1980. Aun cuando se discutiera ampliamente la cuestión de la reglamentación aplicable a las minas terrestres, en particular a las minas lanzadas a distancia, el tema más polémico siguió siendo la reglamentación de las armas incendiarias, en particular el napalm. Con arreglo a compromisos de última hora, se adoptó la CCAC, y tanto la Convención como los tres protocolos anexos entraron en vigor poco después, el 2 de diciembre de 1983.

El texto de la CCAC había previsto el examen ulterior de sus propias disposiciones y protocolos anexos, y la incorporación de nuevos protocolos. A finales de los años 80, cada vez fue más evidente la inobservancia de las normas establecidas de conformidad con el Protocolo II. Por una parte, los Estados Parte en la CCAC eran poco numerosos y, por otra, los conflictos armados internos, no contemplados específicamente por la Convención, estaban propiciando el empleo sistemático e indiscriminado de minas terrestres, en particular de minas antipersonal. El 9 de febrero de 1993, cediendo a la presión ejercida por la ONG francesa Handicap International, el Gobierno de Francia presentó una solicitud al Secretario General de las Naciones Unidas para que se celebrara la Primera Conferencia de Examen de la CCAC.

El 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General de la ONU aceptó oficialmente la propuesta, alentó el establecimiento de un grupo de expertos gubernamentales para que prepararan la Conferencia de Examen, e invitó al “*máximo número de Estados*” a asistir a la misma. Seis días después, los Estados Parte solicitaron oficialmente al Secretario de las Naciones Unidas que constituyera un grupo de expertos gubernamentales para que examinara, entre otros aspectos, “*con carácter prioritario*”, todas las propuestas concretas de enmiendas al Protocolo II y, especialmente, para que:

- “*reforzara las restricciones del empleo de las minas antipersonal, en particular, las de aquellas desprovistas de un dispositivo de neutralización o de autodestrucción;*
- *considerara el establecimiento de un sistema de verificación de la aplicación de las disposiciones del Protocolo, y*
- *contemplara la posibilidad de ampliar el campo de aplicación del Protocolo a los conflictos armados no internacionales*”.⁵

En total, fueron necesarias cuatro reuniones del grupo de expertos gubernamentales para preparar la Conferencia de Examen, que ante la dificultad

de alcanzar un acuerdo, no pudo celebrarse a finales de 1994 como estaba previsto. De conformidad con la Resolución 48/79 de la Asamblea General, se invitó al CICR y a las Naciones Unidas a asistir en calidad de observadores a las reuniones de los grupo de expertos gubernamentales, pero se excluyó a las ONG.

La primera reunión de la Conferencia de Examen tuvo lugar en Viena, del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995.⁶ En vista de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre las enmiendas al Protocolo II,⁷ la Conferencia decidió continuar con su tarea en otras reuniones previstas en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996. El 3 de mayo de 1996, más de dos años después de comenzar las discusiones sobre las enmiendas al Protocolo, los Estados Parte en la CCAC adoptaron unánimemente un Protocolo II enmendado,⁸ que entró en vigor el 3 de diciembre de 1998. Las dos versiones del Protocolo siguen coexistiendo e incumbe a los Estados decidir si desean ratificar el Protocolo II de 1980 o el Protocolo II enmendado de 1996, o incluso ambos.

No obstante, el Protocolo II enmendado no contó con la aprobación general. El CICR, cuyo Presidente, Cornelio Sommaruga, había hecho un llamamiento para la prohibición total del empleo, almacenamiento, producción y transferencia y de minas antipersonal antes de celebrarse la primera reunión de expertos gubernamentales,⁹ describió las restricciones del empleo de minas antipersonal como *“lamentablemente inadecuadas”* y declaró que *“era improbable que el Protocolo por sí solo redujera sustancialmente el número de víctimas de minas terrestres entre la población civil.”*¹⁰ El Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Boutros Ghali, afirmó estar *“profundamente decepcionado”* ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre la adopción de una prohibición.¹¹ Jody Williams, coordinador de la Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres (ICBL -véase más adelante) y representante de una red de creciente importancia integrada por organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, declaró que el Protocolo era un fracaso humanitario.¹²

La complejidad de las disposiciones suscitó la preocupación general, ya que parecían difíciles de aplicar, particularmente en conflictos armados internos, e incluso las restricciones del empleo de minas antipersonal estaban sujetas a una prórroga opcional de nueve años. La ICBL y el CICR también expresaron su inquietud por la definición de mina antipersonal contenida en el Protocolo II enmendado: una mina *“principalmente concebida para explosionar por la presencia, proximidad o contacto de una persona”*. El término ‘principalmente’ introdujo una ambigüedad en la definición, facilitando así posibles escapatorias para evitar las restricciones adicionales impuestas.

En mayo de 1996, al final de la Primera Conferencia de Examen de la CCAC, más de 40 Estados ya apoyaban la prohibición internacional absoluta de las minas antipersonal. Tanto la ICBL como el CICR lanzaron campañas de información dinámicas y eficaces a fin de sensibilizar al público al respecto. Para secundar estas actividades, Canadá anunció durante la reunión de clausura de la Conferencia, que invitaba a los Estados a favor de la prohibición total a reunirse nuevamente ese mismo año para estudiar posibles formas de sensibilizar a la comunidad internacional. Esta reunión, la *Conferencia estratégica internacional: hacia la prohibición total de las minas antipersonal*, tuvo lugar en Ottawa, la capital, del 3 al 5 de octubre de 1996. Al final de la Conferencia, el Ministro de

Asuntos Exteriores del país anfitrión, Lloyd Axworthy, sorprendió a los gobiernos presentes al invitarles de nuevo a Ottawa antes de finalizar 1997 para firmar un tratado de prohibición total. Esta rápida negociación se conoce como el *Proceso de Ottawa*.

La negociación de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal

Unas semanas después de la Conferencia estratégica de Ottawa de 1996, el Gobierno de Austria hizo circular de manera oficial un primer proyecto de tratado de prohibición total de las minas antipersonal. El texto se basaba claramente en el Protocolo II enmendado de 1996 y en textos del derecho del desarme, en particular la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas de 1993. Contenía prohibiciones claras sobre el desarrollo, producción, almacenamiento, transferencia y empleo de minas antipersonal, si bien incluía la definición polémica de minas antipersonal contemplada en el Protocolo II enmendado. También exigía a cada Estado Parte destruir sus existencias en el plazo de un año, y proceder al desminado en un plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte.

En diciembre de 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 51/45S, en virtud de la cual los Estados debían procurar “decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible”.

En noviembre de 1996, el Embajador de los Estados Unidos ante la ONU presentó a la Asamblea General, con el apoyo de otros 84 miembros, un proyecto de resolución que exhortaba a negociar una prohibición total de las minas antipersonal. En diciembre de 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 51/45S, alentando a los Estados a procurar *“decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible”*. La Resolución fue apoyada por 157 Estados, no hubo votos en contra y tan sólo diez abstenciones (Belarús, China, Cuba, República Democrática Popular de Corea, Israel, Pakistán, República de Corea, Federación de Rusia, Siria y Turquía).

Tras la adopción definitiva de esta Resolución por la Asamblea General, un ‘grupo clave’ de gobiernos interesados de diferentes lugares del mundo empezó a reunirse de forma oficiosa para determinar el mejor modo de impulsar el Proceso de Ottawa. Se celebraron una serie de reuniones gubernamentales a tales efectos y la primera tuvo lugar en Viena, del 12 al 14 de febrero de 1997, bajo los auspicios del Ministerio de Asuntos Exteriores de Austria, al objeto de brindar a los Estados la oportunidad de intercambiar opiniones sobre el contenido de una convención

que prohibiera totalmente las minas antipersonal. La *Reunión de expertos sobre la Convención para la prohibición de minas antipersonal*, en la que participaron los representantes de 111 gobiernos, abrió la discusión sobre una serie de cuestiones clave, en particular las ventajas de una prohibición inmediata frente a una prohibición paulatina, la definición de mina antipersonal, el sistema de verificación, la aplicación universal del tratado y la determinación del foro de negociación.

Después de celebrarse la reunión de expertos en Viena y de considerar las observaciones formuladas por los participantes, el Gobierno de Austria examinó su proyecto de tratado inicial y el 14 de marzo de 1997 publicó su segundo proyecto de *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*. La diferencia más destacada entre ambas versiones radicaba en la definición de mina antipersonal, ya que la segunda versión se había eliminado el término “principalmente” y se había añadido específicamente una excepción para las minas antivehículo equipadas de un dispositivo antimanipulación.

El 24 y 25 de abril de 1997, tuvo lugar en Alemania la *Reunión internacional de expertos sobre las posibles medidas de verificación para una prohibición de las minas terrestres antipersonal*, en la que estuvieron representados 121 países, aunque hubo discrepancias. Si bien algunos Estados afirmaban que era esencial una verificación detallada para asegurar la aplicación efectiva del acuerdo, otros sostenían que el acuerdo propuesto era fundamentalmente humanitario, y que debía concederse prioridad al establecimiento de una normativa que prohibiera claramente las minas antipersonal.

El 13 de mayo de 1997, Austria publicó su tercer y último proyecto de Convención. El objetivo era allanar el camino para la celebración de una conferencia diplomática con miras a negociar y adoptar oficialmente un acuerdo. Del 24 al 27 de junio de 1997, el Gobierno de Bélgica organizó la *Conferencia internacional para la prohibición total de las minas antipersonal*, como seguimiento oficial a la Conferencia estratégica de Ottawa de 1996. Su principal tarea era adoptar una declaración que permitiera negociar y ratificar la tercera y última versión del proyecto de texto austriaco durante la Conferencia Diplomática que se celebraría en Oslo en septiembre de 1997. De los 156 Estados que asistieron a la Conferencia de Bruselas, 97 firmaron la Declaración de Bruselas, según la cual los elementos esenciales de un tratado para la prohibición de las minas antipersonal eran los siguientes:

- una prohibición total del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal;
- la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal y de las procedentes de actividades de desminado, y
- la cooperación y asistencia internacionales en el ámbito del desminado en los países afectados.

Además de presentar el proyecto de texto austriaco a la Conferencia Diplomática de Oslo, los Estados que apoyaron la Declaración de Bruselas también recordaron la voluntad expresada por el Ministro de Asuntos Exteriores de Canadá de firmar el tratado en Ottawa antes del final de 1997.

La *Conferencia Diplomática relativa a la prohibición total de las minas terrestres antipersonal* (la *Conferencia Diplomática de Oslo*), convocada por

Noruega, comenzó en Oslo el 1° de septiembre de 1997 con una duración máxima prevista de tres semanas. Sólo los Estados que habían apoyado formalmente la Declaración de Bruselas fueron reconocidos oficialmente como participantes en la Conferencia Diplomática de Oslo y tuvieron derecho a votar. Los demás Estados, así como los representantes de la ICBL, el CICR y las Naciones Unidas, asistieron oficialmente en calidad de observadores.

Las negociaciones de la Conferencia Diplomática de Oslo se centraron en los esfuerzos desplegados por Estados Unidos para introducir modificaciones importantes en el proyecto de la Convención, incluido el empleo excepcional de minas en la península de Corea para proteger la República de Corea. Esta propuesta no tuvo éxito, pero Estados Unidos no se opuso a que se adoptara la Convención la mañana del 18 de septiembre de 1997. La *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* (o *Convención sobre la prohibición de minas antipersonal*) quedó abierta a la firma durante un cierto tiempo —en Ottawa, del 3 al 4 de diciembre de 1997 y después en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 5 de diciembre hasta su entrada en vigor. Durante este período, 133 Estados firmaron la Convención, demostrando así su intención de aceptarla formalmente en una fecha ulterior. La Convención entró en vigor el 1° de marzo de 1999.

La función del Comité Internacional de la Cruz Roja



El Comité Internacional de la Cruz Roja expresó por primera vez su preocupación por las minas terrestres —tanto antitanque como antipersonal— en 1955, tras la utilización de prisioneros de guerra para las operaciones de desminado durante y después de la Segunda Guerra Mundial. A finales del decenio de 1980, y a pesar de la adopción de la CCAC y su Protocolo II, el número de víctimas de accidentes provocados por minas antipersonal aumentó rápidamente. Por tanto, los cirujanos del

CICR en el terreno solicitaron a la sede de la Organización en Ginebra, que promoviera la necesidad de tomar medidas de prevención eficaces. Entonces se planificaron atentamente una serie de reuniones y seminarios, que comenzaron con el Simposio sobre minas de Montreux en 1993. En febrero de 1994, cuando los Estados estaban preparándose para asistir a reuniones intergubernamentales de expertos en Ginebra al objeto de preparar la Primera Conferencia de Examen de la CCAC, el Presidente del CICR, Cornelio Sommaruga, declaró que *“desde un punto de vista humanitario, la prohibición total de las minas antipersonal a escala mundial era la única solución eficaz a la crisis de las minas”*.

En otoño de 1995, cuando las negociaciones llegaron a un punto muerto durante la primera reunión de la Conferencia de Examen de la CCAC en Viena, el CICR decidió lanzar, por primera vez en su historia, una campaña mediática a favor de la prohibición total de las minas antipersonal, con el objetivo final de estigmatizar este arma y lograr que su utilización fuera *“moralmente impensable”*. A través de seminarios y talleres especializados de carácter regional, algunos dedicados a evaluar la utilidad militar de las minas antipersonal, y otros sus consecuencias humanitarias, el CICR y ciertas sociedades nacionales de la Cruz Roja

contribuyeron sobremanera a sensibilizar al mundo sobre las terribles consecuencias de la utilización general e indiscriminada de estas armas.

La publicación en 1996 de un estudio encomendado por el CICR sobre la eficacia militar de las minas antipersonal en 26 conflictos armados, incluida la Segunda Guerra Mundial, marcó una etapa importante en los esfuerzos desplegados por el CICR para frenar el empleo y la proliferación de las minas terrestres.¹³ Su conclusión principal fue la siguiente: *“Si bien se reconoce el valor militar de las minas antitanque, el valor de las minas [antipersonal] queda por demostrar.... La eficacia reducida de las minas [antipersonal] no es nada en comparación con las consecuencias humanitarias de su utilización en los conflictos. Partiendo de esta base, urge que los gobiernos y toda la comunidad internacional desplieguen esfuerzos al objeto de prohibir su utilización y promover su erradicación.”*¹⁴

A partir de entonces, desde el inicio del Proceso de Ottawa, en octubre de 1996, hasta la adopción de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, en septiembre de 1997, el CICR participó en reuniones en calidad de experto observador. De conformidad con su función de *“luchar para conseguir la fiel aplicación del derecho internacional humanitario en los conflictos armados”*, el CICR contribuye en la actualidad a promover la universalización y la aplicación de la CCAC y sus protocolos, y de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.

La función de la Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres¹⁵



La ICBL se creó gracias a los esfuerzos de organizaciones no gubernamentales establecidas para actuar en el terreno y promover el respeto por los derechos humanos, cada vez más preocupadas por los terribles efectos de las minas antipersonal en las comunidades durante y después de los conflictos. En su *Ban Movement Chronology*,¹⁶ la ICBL recuerda que el primer hecho notable de la Campaña

fue la publicación, en septiembre de 1991, de un documento titulado *Land Mines in Cambodia, The Coward's War* —sobre la situación en Camboya— publicado por Asia Watch, la división asiática de Human Rights Watch (HRW) y por Médicos para los Derechos Humanos (Physicians for Human Rights, PHR), en el que las dos organizaciones solicitaban que se *“estudiara la prohibición incondicional de la fabricación, posesión, transferencia, venta y empleo de minas terrestres y otros artefactos que explosionaran al hacer impacto, en todos los conflictos nacionales e internacionales”*.¹⁷

En noviembre de 1991, la Fundación Americana de Veteranos de Vietnam (VVAF), en Washington, y Medico International, en Frankfurt, lanzaron conjuntamente una campaña de sensibilización para movilizar a las ONG y coordinar sus actividades encaminadas a prohibir las minas terrestres. Al año siguiente, Handicap International (HI), Human Rights Watch (HRW), Medico International (MI), Mines Advisory Group (MAG), Médicos para los Derechos Humanos (PHR) y la Fundación Americana de Veteranos de Vietnam (VVAF) se reunieron en Nueva York y determinaron coordinar sus actividades promocionales y organizar conjuntamente

una primera Conferencia de ONG sobre minas terrestres en Londres, en 1993. Las seis ONG publicaron un ‘Llamamiento común a favor de la prohibición de las minas terrestres antipersonal’, el documento fundador de la ICBL. El objetivo era llamar a:

- una prohibición internacional del empleo, producción, almacenamiento, venta, transferencia o exportación de minas antipersonal a escala mundial;
- la creación de un fondo internacional, administrado por las Naciones Unidas, para promover y financiar programas de sensibilización sobre el riesgo de las minas terrestres, y programas de desminado y de erradicación de minas terrestres en todo el mundo, y
- la contribución al fondo internacional por parte de los países responsables de la producción y diseminación de las minas antipersonal.

La Conferencia de 1993 congregó a 50 representantes de 40 ONG al objeto de establecer la estrategia de la campaña para la prohibición de minas terrestres. Las organizaciones HI, HRW, MI, MAG, PHR y VVAF constituyeron oficialmente el Comité Directivo de la ICBL, y se nombró Coordinadora a la VVAF. El mismo año, cediendo a la presión ejercida por HI, el Ministro de Asuntos Exteriores de Francia envió una carta a las Naciones Unidas solicitando oficialmente que se convocara una conferencia para el examen de la CCAC de 1980.

En 1995, tras una satisfactoria campaña de sensibilización, Bélgica fue el primer país en promulgar una legislación nacional que prohibiera el empleo, adquisición, venta y transferencia de minas terrestres, incluidos sus componentes, partes y tecnología.

En marzo de 1996, antes de adoptarse el Protocolo II enmendado, la VVAF financió dos anuncios a toda página en el New York Times, exhortando al Presidente de los Estados Unidos a prohibir inmediatamente las minas antipersonal. El segundo anuncio era una carta abierta al Presidente firmada por 15 oficiales de alto rango. Los argumentos militares a favor de las minas antipersonal perdían cada vez más peso.

La eficacia y la importancia de la ICBL seguían aumentando. En 1997, contaba con más de mil ONG miembros. Tras la adopción de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, el Premio Nobel de la Paz se entregó conjuntamente a la ICBL y a su coordinadora, Jody Williams. El 10 de diciembre del mismo año, pocos días después de que 123 Estados firmaran la Convención, se galardonó a la ICBL y a Jody Williams con el premio durante la ceremonia oficial celebrada en Oslo.

En marzo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Convención, la ICBL se había convertido en una ‘coalición’ de más de 1.300 ONG establecidas en más de 75 países.¹⁸

Uno de los eventos más significativos de los últimos tiempos ha sido la publicación anual, desde abril de 1999, de *Monitor de Minas Terrestres (Landmine Monitor)* —también conocido como Observatorio de Minas Terrestres— que constituyó una “*iniciativa sin precedentes ... para controlar la aplicación y el cumplimiento*” de la Convención. Esta iniciativa se describe con más detenimiento en el Capítulo 4. La ICBL también sigue apoyando activamente la universalización y la aplicación de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.¹⁹

La función de las Naciones Unidas



Si bien la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal no se adoptó oficialmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la ONU apoyó activamente una prohibición total de estas armas. En 1994, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó a la Asamblea General su primer informe general sobre el desminado, señalando que “*la mejor solución y la más eficaz*” al problema de las minas terrestres era su prohibición absoluta.²⁰ Además, organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) defendieron públicamente su prohibición. En efecto, en la definición actual de las Naciones Unidas de “*actividades relativas a las minas*”, uno de los cinco componentes esenciales de la disciplina es la prohibición total de las minas antipersonal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas también desempeña un papel importante en la promoción de la prohibición total de dichas armas. En otoño de 1993, además de hacer un llamamiento para que se convocara la Primera Conferencia de Examen de la CACC, la 48ª reunión de la Asamblea también adoptó una resolución que exigía una moratoria mundial a la exportación de minas antipersonal.

En 1994, antes de comenzar la Asamblea, el Presidente de los Estados Unidos Bill Clinton fue el primero en hacer un llamamiento a favor de la “*eliminación ulterior*” de las minas antipersonal. Dicho llamamiento se reiteró en el párrafo 6 de la Resolución 49/75D de la Asamblea General, adoptada por consenso el 15 de diciembre de 1994, donde se recomendaba a los Estados que procuraran “*decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible*”.

La ONU alienta a los Estados a adherirse a la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. Convoca las reuniones anuales de los Estados Parte en la Convención, y ha previsto convocar la Primera Conferencia de Examen en Nairobi (Kenia), en diciembre de 2004.

Las reuniones y las negociaciones relacionadas con la Convención sobre ciertas armas convencionales y sus Protocolos tienen lugar bajo la égida de las Naciones Unidas.

Notas y referencias

1. C. Greenwood, *Humanitarian Law and Laws of War*, Centennial of the First International Peace Conference (Centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz), Preliminary Report, junio de 1998, pág. 12.
2. A. Roberts y R. Guelff (eds.), *Documents on the Laws of War*, segunda edición, Clarendon Press, Oxford (Reino Unido), 1989, pág. 29.
3. C. Greenwood, "Historical Development and Legal Basis", en D. Fleck (ed.), *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*, Oxford University Press, 1995, págs. 19-20, se omiten las notas a pie de página.
4. Resolución 22 (IV), Conferencia Diplomática.
5. Véase el documento de las Naciones Unidas CCW/CONF.I/GE/4, págs. 2-3.
6. En total, 44 Estados Parte en la CCAC y 40 Estados no Parte participaron en la Primera Reunión de la Conferencia de Examen.
7. La Resolución 50/74, adoptada el 12 de diciembre de 1995 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, exhorta a "los Estados Parte a que redoblen sus esfuerzos para concluir las negociaciones encaminadas a consolidar el Protocolo II".
8. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996), en adelante *Protocolo II enmendado*.
9. En febrero de 1994.
10. Declaración de Eric Roethlisberger, Vicepresidente del CICR, durante la reunión de clausura de la Primera Conferencia de Examen de la CCAC de 1980, 3 de mayo de 1996.
11. Véase F. Williams, "UN fails to agree outright ban on landmines", *Financial Times*, 4 de mayo de 1996.
12. Véase AFP-DL82, 3 de mayo de 1996.
13. CICR, *Anti-Personnel Landmines: Friend of Foe, A Study of the Military Use and Effectiveness of Anti-Personnel Mines*, CICR, Ginebra, 1996.
14. Véase L. Maresca y S. Maslen (eds.), *The Banning of Anti-Personnel Landmines, the Role of the International Committee of the Red Cross 1955-1999*, Cambridge University Press, Cambridge (Reino Unido), 2000, págs. 418-9.
15. Salvo que se indique lo contrario, este párrafo se basa en el documento *Ban Movement Chronology*, publicado por la ICBL; véase www.icbl.org.
16. Véase www.icbl.org.
17. Asia Watch y Physicians for Human Rights, *Land Mines in Cambodia, The Coward's War*, Washington DC (Estados Unidos), 1991, págs. 102-103.
18. "Mine Ban Treaty Enters Into Force — ICBL Praises Progress, Condemns Users", ICBL Press release, Oslo, 1° de marzo de 1999.
19. www.icbl.org.
20. Documento de las Naciones Unidas A/49/357 del 6 de septiembre de 1994.

4 La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal

Resumen

La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal fue adoptada el 18 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 1° de marzo de 1999. En 2003, más de dos tercios de todos los países del mundo eran parte en la misma. La Convención tiene por objeto poner término al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. A tales fines, los Estados Parte se comprometen a nunca emplear, desarrollar, producir, almacenar o transferir minas antipersonal, bajo ninguna circunstancia, y a destruir las existencias, limpiar las zonas minadas y ayudar a las víctimas. Los Estados Parte "que estén en condiciones de hacerlo" deberán proporcionar dicha asistencia a aquellos Estados Parte que la soliciten. Se han establecido o previsto una serie de mecanismos para asegurar el buen funcionamiento de estos acuerdos de cooperación y asistencia.

Introducción

En el capítulo anterior se ha presentado el contexto histórico de la Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas terrestres¹ y su negociación. En este capítulo se examinan sus disposiciones fundamentales, así como sus disposiciones oficiales en materia de cooperación y asistencia, y se analizan los mecanismos creados desde la entrada en vigor del instrumento para controlar la aplicación, asegurar el cumplimiento y hacer frente a los problemas que puedan surgir al respecto. Por último, se examinan los procedimientos que deben seguir los Estados para llegar a ser parte en la Convención y el grado en que ésta ha sido aceptada por los países. El Anexo 1 contiene el texto de la Convención y el Anexo 2 la lista de los Estados Parte el 1° de diciembre de 2003.

La Convención es un texto híbrido, basado tanto en el derecho internacional humanitario como en el derecho internacional del desarme. Tiene características típicas de un tratado de desarme, pero su propósito es exclusivamente humanitario, como señalan las primeras palabras del preámbulo de la Convención, al declarar que sus Estados Parte están decididos a "poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos,

especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento ”.

El preámbulo también apunta a lo que los Estados Parte se refieren después como objetivos humanitarios fundamentales de la Convención.² Por ejemplo, se indica que dichos Estados consideran *“necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, y a garantizar su destrucción”*, que desean *“realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica”*, y que ponen énfasis en *“el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención”*. Fundamentalmente, la Convención tiene por objeto cumplir su promesa humanitaria, poniendo término a la producción, empleo y transferencia de minas antipersonal, destruyendo las existencias, limpiando las zonas minadas y prestando asistencia a las víctimas. La Convención contempla obligaciones en relación con cada uno de estos objetivos.

Las disposiciones fundamentales

En virtud del artículo 1 de la Convención, los Estados Parte se comprometen a *“nunca, y bajo ninguna circunstancia”* emplear, desarrollar producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir minas antipersonal, o ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a participar en una actividad prohibida. La expresión *“bajo ninguna circunstancia”*, significa que la Convención se aplica a todos los casos y situaciones, tanto en tiempos de paz como de guerra, o durante otro conflicto armado, así como en períodos de tensiones u hostilidades internas. Las partes no pueden recurrir a las minas antipersonal ni para atacar ni para defenderse, aun en caso de derrota militar inminente.

Los artículos de la Convención no están sujetos a reservas.³ Esto significa que ningún Estado Parte puede hacer una excepción con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Convención, ni reducir dicha aplicación, por ejemplo, declarando que no destruirá las existencias en el plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de la Convención en el país —todos los Estados Parte deben aplicar plenamente los 22 artículos de la Convención.

Artículo 1 – Obligaciones generales

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:

- a) emplear minas antipersonal;**
- b) desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal, y**
- c) ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.**

2. Cada Estado Parte se compromete a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.

Poner fin al empleo de minas antipersonal

El núcleo de la Convención es prohibir el empleo de minas antipersonal. Dicha prohibición abarca las minas colocadas recientemente, inclusive para 'renovar' o 'mantener' los campos de minas existentes, y se aplica asimismo al hecho de aprovecharse tácitamente de los campos de minas sembrados por un Estado que no sea parte en la Convención. Sin embargo, los Estados Parte deben asegurarse de que las zonas minadas están protegidas por cercas o debidamente señalizadas, para garantizar la eficaz exclusión de los civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en estas zonas hayan sido limpiadas.⁴

Ayudar, estimular o inducir a cualquiera a participar en una actividad prohibida

Se prohíbe ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida conforme a esta Convención.⁵ Así pues, un Estado Parte no puede ayudar a nadie, ya sea una persona, una empresa privada, un grupo armado o un Estado no Parte, a emplear, desarrollar, producir, almacenar o transferir minas antipersonal.

Desde la entrada en vigor de la Convención, se han entablado numerosas discusiones sobre cómo lograr que esta prohibición jurídica se respete en la práctica. En el marco de estos debates, las ONG han expresado particular inquietud por situaciones en las que uno o más Estados Parte colaboran en una operación militar con un Estado no Parte en la Convención, pero que almacena, transfiere o emplea minas en el curso de la misma. Por lo visto, la simple colaboración con un Estado no Parte en una operación militar no se considera como asistencia y, por consiguiente, no se prohíbe.

Establecer la definición de mina antipersonal

La definición de mina antipersonal es fundamental para determinar el ámbito de aplicación de la Convención. Esto constituyó el mayor escollo durante la negociación del Protocolo II enmendado de 1996,⁶ y se discutió una vez más al negociarse la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. De conformidad con la misma, una mina antipersonal es una categoría de mina. Más exactamente, "Por 'mina', se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo".⁷ Así pues, la mina antipersonal se define como "toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas".⁸

No obstante, la definición de mina antipersonal se ha matizado, ya que según la Convención: "Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas".⁹ En cuanto al término 'antimanipulación', se define como "dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionalmente o de alguna otra manera".¹⁰

Artículo 2 – Definiciones

1. Por ‘mina antipersonal’ se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

(...)

3. Por ‘dispositivo antimanipulación’ se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionadamente de alguna otra manera.

Algunos actores han expresado su inquietud por la sensibilidad de ciertos detonadores de las minas antivehículo y de ciertos dispositivos antimanipulación que, a su juicio, provocan que las minas funcionen efectivamente como minas antipersonal. Una serie de Estados Parte no acepta que la definición de la Convención abarque las minas denominadas antivehículo o antitanque por los Estados o los fabricantes privados, si éstas también pueden ser activadas por una persona. La Convención prohíbe el empleo de municiones de fragmentación de efecto dirigido tipo Claymore cuando son activadas por un alambre de disparo (lo que las convierte en minas). Éstas son artefactos explosivos que contienen



Mina tipo Claymore

pequeñas bolas de acero que, al detonar, pueden llegar a proyectarse incluso a cientos de metros en un ángulo de 60 grados. Su utilización está legalmente permitida cuando la activación del artefacto se realiza por control remoto y no está provocada por personas, por lo que sus efectos no son indiscriminados. También se ha acordado ampliamente que el tratado prohíba los artefactos explosivos improvisados que funcionen como minas antipersonal.

Destruir las existencias de minas antipersonal

Cada Estado Parte debe destruir todas las minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control ‘lo antes posible, y a más tardar en un plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte’.¹¹ El término ‘jurisdicción’ se aplica a todo el territorio soberano de un Estado Parte (aun cuando las existencias pertenezcan a otro país); el término ‘control’ puede aplicarse extraterritorialmente, como en el caso de un Estado Parte que ocupe un territorio perteneciente a otro Estado y se apodere de sus existencias de minas antipersonal.

Los Estados Parte están autorizados a conservar o transferir una cierta cantidad de minas antipersonal —‘la cantidad mínima absolutamente necesaria’— con fines

específicos, a saber “*el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas*”.¹² Esta medida pretende promover los objetivos humanitarios de la Convención, y no debe considerarse una escapatoria, siempre que las disposiciones del artículo 3 se apliquen de buena fe. Por ejemplo, un Estado Parte puede utilizar minas antipersonal para enseñar a sus soldados a desactivar o destruir una mina, pero no a utilizarla. Además, las minas antipersonal pueden emplearse para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas. Por ejemplo, éstas suelen utilizarse para probar los equipos mecánicos de desminado.

Artículo 3 – Excepciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales contenidas en el artículo 1, se permitirá la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.

2. La transferencia de minas antipersonal está permitida cuando se realiza para su destrucción.

La transferencia de minas antipersonal también está permitida cuando se realiza para su destrucción.¹³ Algunos Estados han determinado que carecen de la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo por sí solos la destrucción de las existencias —en algunos casos es más rentable recurrir a empresas privadas de otro país. Por lo tanto, podrían aprovechar esta oportunidad para destruir sus minas en el extranjero por un bajo costo y de forma más ecológica.

Artículo 4 – Destrucción de las existencias de minas antipersonal

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en el plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Limpiar las zonas minadas

Cada Estado tiene la obligación de destruir o asegurar la destrucción de las minas antipersonal que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado.¹⁴ Por ‘zona minada’ se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia. Durante las operaciones de desminado, cada Estado Parte afectado debe esforzarse por “*identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal*” y adoptar las medidas necesarias para que dichas zonas tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles.¹⁵

La Convención comprende que algunos de los Estados más afectados por este problema pueden no cumplir con el plazo de diez años, debido, por una parte, a su nivel de contaminación y, por otra, a su falta de capacidad y de recursos suficientes. Por este motivo, prevé que un Estado pueda presentar una solicitud con objeto de que el plazo se prorrogue hasta un máximo de otros diez años,¹⁶ que se incluya una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, y las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales.¹⁷ La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán decidir si se concede o no esta prórroga.¹⁸ En el caso de otorgarse, dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una nueva solicitud.¹⁹

Artículo 5 – Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Prestar asistencia a las víctimas

Por primera vez en un tratado internacional jurídicamente vinculante, la Convención sobre la prohibición de minas se esfuerza por atender las aspiraciones de las víctimas de minas. Aunque corresponda a cada Estado la responsabilidad de velar por el bienestar de sus ciudadanos, el artículo 6 de la Convención estipula que los Estados Parte no son los únicos que deben cumplir sus obligaciones con respecto a las víctimas de minas: *“Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su reintegración social y económica”*.²⁰ Asimismo, la Convención declara que dicha asistencia puede prestarse de diferentes formas, y que los Estados Parte pueden solicitar asistencia para el establecimiento de un programa nacional que contemple la asistencia a las víctimas.²¹

Cooperación y asistencia para la aplicación de la Convención

La Convención prevé mecanismos de aplicación concebidos para promover la cooperación y la prestación de asistencia, a los fines de realizar los objetivos humanitarios centrales contemplados en la misma. Además, los Estados Parte han establecido posteriormente otros mecanismos para la aplicación efectiva de estas medidas de cooperación y asistencia. También se han creado informalmente otros organismos.

Mecanismos de aplicación previstos por la Convención

El artículo 6 de la Convención contiene disposiciones detalladas en materia de cooperación y asistencia internacionales. Estipula que cada Estado Parte, *“en*

el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención” tiene ciertos **derechos**, incluido el derecho “a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea factible”, el de “facilitar el intercambio más completo posible de equipo, materia e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente convención” , y el de solicitar asistencia “para elaborar un Programa Nacional de Desminado”.

El artículo 6 señala igualmente que cada Estado Parte tiene ciertas **obligaciones** —siempre que esté “en condiciones de hacerlo”- como proporcionar asistencia a las víctimas de minas, a los programas de sensibilización (denominados actualmente por las Naciones Unidas ‘programas de educación sobre el riesgo de las minas’), al desminado y actividades conexas, y a la destrucción de existencias de minas antipersonal. Asimismo, cada Estado Parte se compromete a no imponer “restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios .”

La asistencia puede brindarse sobre una base bilateral, a través de organizaciones regionales, como la Organización de los Estados Americanos, o en el plano internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas. La ONU, por ejemplo, apoya actualmente los programas de acción contra las minas establecidos en más de 20 países. También puede proporcionarse asistencia a través del Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, y su Federación Internacional, o de organizaciones no gubernamentales. El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) es una plataforma que favorece la creación de redes y el intercambio de información, y alberga la Unidad de Apoyo al Cumplimiento (también conocida como Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención) descrita más adelante.

Las reuniones de los Estados Parte y la Conferencia de Examen

Las reuniones anuales de Estados Parte se han convertido en un importante foro estratégico, y han propiciado que la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal y sus mecanismos de aplicación sean un proceso más dinámico de lo previsto inicialmente. El mandato oficial confiado a las reuniones consistía, por una parte, en examinar el funcionamiento y la situación general de la Convención; las ‘cuestiones planteadas’ por los informes sobre medidas de transparencia; la cooperación y asistencia internacionales; el desarrollo de tecnologías de desminado; y todas las propuestas presentadas por los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 en relación con las cuestiones de cumplimiento; y, por otra, en decidir si conceder o no la prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal en las zonas minadas.²² Fieles al espíritu de cooperación que prevaleció en el Proceso de Ottawa, los Estados Parte han asegurado que las Naciones Unidas, el CICR y las ONG desempeñan un papel clave tanto en sus reuniones anuales como en otros foros.

Asimismo, la Convención prevé la celebración de Conferencias de Examen para examinar con detenimiento los esfuerzos colectivos desplegados para cumplir sus disposiciones.²³ En la Conferencia de Examen que tendrá lugar en Nairobi (Kenia), de noviembre a diciembre de 2004, se decidirá sobre la frecuencia de las futuras reuniones de los Estados Parte. Las reuniones de los Estados Parte y las Conferencias de Examen son convocadas por las Naciones Unidas.

Mecanismos de aplicación establecidos por los Estados Parte

Si bien los Estados Parte reconocieron la importancia que revestían sus reuniones, la Conferencia de Examen y las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Convención, no tardaron en comprender que sería necesario redoblar los esfuerzos para aplicar las disposiciones en materia de cooperación y asistencia. En su primera reunión anual de 1999, los Estados Parte elaboraron un programa innovador, el Programa de trabajo entre períodos de sesiones, con miras a “asegurar una aplicación sistemática y eficaz de la Convención por medio de un programa de trabajo más regular”. Se crearon los llamados ‘Comités Permanentes’, “que pudieran acoger una amplia muestra de la comunidad internacional a los fines de promover el logro de los objetivos humanitarios de la Convención”.²⁴

La estructura en comités del Programa de trabajo entre períodos de sesiones refleja ampliamente los objetivos humanitarios de la Convención, al dedicarse distintas reuniones a los siguientes temas: la cooperación para prestar asistencia a las víctimas, el desminado y la destrucción de las existencias de minas; y el examen de la situación y el funcionamiento general de la Convención, incluidos los esfuerzos desplegados al objeto de movilizar los recursos necesarios para su cumplimiento. Para mantenerse fieles al espíritu de colaboración de la Convención y respetar la tradición de asociación entre los países desarrollados y en desarrollo, la elección de los Estados Parte para que actuaran como copresidentes y correlatores de los Comités Permanentes siempre se ha llevado a cabo tratando de respetar el equilibrio, por una parte, entre los países afectados por el problema de las minas y los Estados donantes y, por otra, entre las diferentes regiones del mundo. También se refleja el espíritu de colaboración establecido por el Proceso de Ottawa entre los gobiernos, la ONU, el CICR y las ONG.

Tras crear el Programa de trabajo entre períodos de sesiones, los Estados Parte crearon un Comité de Coordinación integrado por los 16 copresidentes y correlatores de los Comités Permanentes, y dirigido por el Presidente de la última reunión de los Estados Parte.

En 2001, al objeto de atender otras necesidades identificadas, los Estados Parte confiaron al CIDHG la misión de brindarles apoyo permanente, a través de la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Convención. Dicha Unidad presta apoyo y asesoramiento profesional a los presidentes de las reuniones de los Estados Parte, a los copresidentes de los Comités Permanentes, y a cada uno de los Estados Parte. También facilita amplias informaciones sobre la Convención tanto a dichos Estados como a otras partes interesadas. Asimismo, sobre la base de este mandato, la Unidad de Apoyo al Cumplimiento ha establecido y mantiene su propio centro de documentación.

Mecanismos de aplicación informales

La política de cooperación de los Estados Parte ha ido más allá de sus acuerdos formales, y se han establecido diversos mecanismos de aplicación de carácter informal encaminados a velar por el cumplimiento de la Convención. Por ejemplo, un grupo de Estados Parte creó un *Programa de patrocinio* para delegados. Merced a las contribuciones voluntarias de un grupo de donantes,

este programa ha asegurado a más de 200 delegados un apoyo financiero anual, de forma que todos los Estados Parte —incluidos los más desfavorecidos— puedan participar en las discusiones sobre el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la aplicación de la Convención. El Programa de patrocinio está gestionado por el CIDHG.

Otros mecanismos informales incluyen *Grupos de contacto*, asociaciones voluntarias de Estados Parte y otros grupos de interés que se reúnen regularmente para tratar cuestiones de interés común. Por ejemplo, desde el año 2000 se han creado grupos de contacto al objeto de estudiar el modo de conseguir una cooperación idónea para promover la aceptación universal de la Convención, el intercambio de información, de conformidad con sus disposiciones relativas a la presentación de informes, y la movilización de recursos.

Controlar la aplicación y velar por el cumplimiento

En 1997, fecha en que se estableció la Convención, no se previó la creación de un organismo que controlara su aplicación o hiciera frente al supuesto incumplimiento de sus disposiciones. Más bien, la Convención pone de relieve la responsabilidad de cada Estado Parte respecto de la aplicación nacional, la cooperación y el diálogo, y asegura que se desplegarán esfuerzos permanentes para lograr sus objetivos humanitarios fundamentales. Los elementos de la Convención que destacan este enfoque incluyen la obligación de presentar informes anuales sobre medidas de transparencia, la obligación de cada Estado Parte de establecer sus propias medidas para velar por el cumplimiento, y la creación de una serie de procedimientos a disposición de los Estados Parte en caso de necesitar aclaraciones sobre el cumplimiento. Siempre puede recurrirse a los buenos oficios de la Secretaría General de las Naciones Unidas para solucionar una controversia.

Medidas de transparencia

En virtud del artículo 7 de la Convención, cada Estado debe informar a la Secretaría General de las Naciones Unidas, no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención y, a más tardar, el 30 de abril de cada año ulterior, sobre lo siguiente:

- las medidas de aplicación a nivel nacional;
- el total de las minas antipersonal en existencias;
- la ubicación de todas las zonas minadas, incluyendo el mayor número posible de detalles sobre las minas antipersonal colocadas en estas zonas minadas;
- los tipos y cantidades de minas antipersonal retenidas o transferidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción;
- la situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- la situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal;
- las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida

que puedan facilitar la labor de desminado, y

- las características de los programas de educación sobre el riesgo de las minas.

Desde el principio, los Estados Parte decidieron que sería útil poner a disposición de todos los interesados los informes sobre medidas de transparencia.²⁵ Estos informes, a menudo sumamente detallados, pueden consultarse en el sitio Web del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.²⁶

En 1999, los Estados Parte acordaron adoptar un formato común para facilitar la presentación de informes, que modificaron un año más tarde al objeto de que todos ellos pudieran incluir de forma voluntaria otras informaciones sobre el grado de aplicación de la Convención, incluida la asistencia a las víctimas. En 2001, celebraron que VERTIC, una ONG británica, hubiera elaborado una Guía sobre presentación de informes. Por último, en 2003, se invitó a los Estados Parte a *“maximizar el potencial del formato de presentación de informes como herramienta para medir el progreso y comunicar las necesidades”*.²⁷

Garantizar el pleno cumplimiento

Dado que la Convención no prevé que los países deleguen su autoridad en materia de cumplimiento en una organización o entidad particular, es importante que cada Estado Parte asuma toda la responsabilidad a este respecto. A tales fines, debe tomar *“todas las medidas legales administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control”*.²⁸ Para algunos Estados, ratificar la Convención supone incorporar automáticamente sus obligaciones en la legislación nacional. Sin embargo, a tales efectos, la mayoría de los Estados deben adoptar medidas jurídicas para su aplicación. Otras posibles medidas incluyen examinar su doctrina militar y sus manuales de instrucción militar, formar de nuevo a sus tropas y facilitar directrices administrativas a sus fuerzas armadas.

La ICBL cuenta con una importante publicación anual, *El Monitor de Minas Terrestres*, que establece la política y las prácticas en materia de minas terrestres en todos los Estados del mundo y en una serie de territorios en situación de litigio. Esta publicación ha contribuido en gran medida a promover la aplicación efectiva de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, y a garantizar el pleno cumplimiento de sus disposiciones.



Como instrumento internacional dirigido a los Estados, la Convención no se aplica directamente a los grupos armados de oposición. Sin embargo, es indudable que la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas nacionales de aplicación que procedan para reprimir cualquier actividad prohibida también incumbe a los miembros de los grupos armados de oposición que utilicen minas antipersonal. Si bien concierne a cada Estado Parte la responsabilidad de evitar y erradicar, en territorio bajo su jurisdicción o control, las actividades prohibidas por la Convención, es evidente que las organizaciones no gubernamentales también pueden desempeñar un papel fundamental, al conseguir que los grupos

armados no estatales se comprometan a no utilizar nunca más las minas antipersonal. Así pues, en el año 2000 se creó la organización *Geneva Call (Llamado de Ginebra)*, cuyo objetivo era convencer a los grupos armados rebeldes de que respetaran tanto el principio de la prohibición de la utilización de minas terrestres como las normas humanitarias. Asimismo, el CICR ha desempeñado durante muchos años el papel fundamental de persuadir, no sólo a los Estados, sino a todas las partes de un conflicto, a respetar las prohibiciones estipuladas en tratados humanitarios, como la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.

Facilitación y aclaración del cumplimiento

Para encarar los problemas a que se enfrenta un Estado Parte respecto a la aplicación de sus disposiciones, la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal ha previsto un mecanismo basado en la voluntad de consultar y cooperar, en lugar de acusar e investigar. Por ejemplo, la Convención precisa que los Estados Parte *“convienen en consultarse y cooperar entre sí con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a esta Convención”*.²⁹ Si las medidas adoptadas bilateralmente al amparo de los mecanismos de aplicación previstos por la Convención no se consideraran suficientemente explícitas, los Estados Parte pueden recurrir a una serie de procedimientos formales para comprender mejor el modo de aplicar las disposiciones. Estos procesos incluyen la posibilidad de enviar misiones obligatorias *“de determinación de hechos”*. El Secretario General de las Naciones Unidas designará a los expertos que llevarán a cabo esta misión.

Cómo llegar a ser Estado Parte en la Convención

Para que un Estado llegue a ser parte en la Convención, deberá firmarla y ratificarla. Un país que no la haya firmado debe adherirse a la misma para poder convertirse en Estado Parte. La Convención exige la ratificación o adhesión de 40 Estados para su entrada en vigor *“el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión”*, tras haberse depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.³⁰

El 18 de septiembre de 1998, ratificó o se adhirió a la Convención el 40º Estado, seguido de otros cinco países antes de finalizar el mes. Por consiguiente, la Convención entró en vigor el 1º de marzo de 1999, con 45 primeros Estados Parte.³¹ Para cualquier país que ratifique o se adhiera a la Convención después de septiembre de 1998, la Convención entró o entrará en vigor *“el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión”*.³²

La Convención quedó abierta a la firma durante un período de tiempo determinado —en Ottawa, del 3 al 4 de diciembre de 1997, y luego en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor. Durante este período, 133 Estados firmaron la Convención, confirmando así su intención de aceptarla oficialmente en una fecha ulterior, y comprometiéndose, de conformidad con el artículo 18 de la Convención de Viena

de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, a *“abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado”*. La ‘Declaración de Maputo’, adoptada por consenso al finalizar la Primera Reunión de los Estados Parte, incluyó el siguiente llamamiento: *‘Sepan los pocos signatarios que siguen empleando estas armas que ello contraviene el objeto y propósito de la Convención que suscribieron. Solememente los exhortamos a respetar y cumplir sus compromisos’*.³³

Universalización de la Convención

La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal entró en vigor quince meses después de su apertura a la firma. Al 1° de diciembre de 2003, 141 Estados la habían ratificado o se habían adherido a la misma, entre ellos casi todos los países de América, Europa y África subsahariana, la gran mayoría de los antiguos países productores de minas y los países más afectados por este problema. Merced a los esfuerzos colectivos de todos estos países, hasta la fecha se han destruido más de 30 millones de existencias de minas antipersonal.

No obstante, una serie de potencias militares influyentes sigue sin adherirse a la Convención. De conformidad con la ICBL, estos Estados poseen existencias considerables de minas antipersonal. El desafío común para todos los que apoyan la Convención es lograr que las normas establecidas sean respetadas y aceptadas a escala mundial.

Notas y referencias

1. Como se mencionó en el Capítulo 3, el título completo del instrumento es la *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*. La abreviación utilizada en estas páginas, si bien no es oficial, es empleada hoy en día por las Naciones Unidas.
2. Naciones Unidas, *Informe final de la Cuarta Reunión de los Estados Parte en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*, septiembre de 2002.
3. Artículo 19, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
4. Artículo 5, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. De conformidad con esta disposición, *“Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas establecidas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”*.
5. Artículo 1, párrafo 1.c), Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
6. Véase el Capítulo 5.
7. Artículo 2, párrafo 1, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
8. Artículo 2, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. Por consiguiente, la definición de mina antipersonal que figura en el texto de la Convención es diferente de la contenida en el Protocolo II enmendado anexo a la Convención sobre ciertas armas convencionales, donde se precisa que una mina antipersonal es una mina *“concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas”*. Artículo 2, párrafo 3, Protocolo II enmendado de 1996.
9. Artículo 2, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
10. Artículo 2, párrafo 3, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
11. Artículo 4, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
12. Artículo 3, párrafo 1, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
13. Artículo 3, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
14. Artículo 5, párrafo 1, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
15. Artículo 5, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
16. Artículo 5, párrafo 3, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
17. Artículo 5, párrafo 4, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
18. Artículo 5, párrafo 5, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
19. Artículo 5, párrafo 6, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
20. Artículo 6, párrafo 3, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
21. Artículo 6, párrafo 8, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
22. Artículo 11, párrafo 1, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
23. Artículo 12, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
24. Naciones Unidas, *Informe final de la Primera Reunión de los Estados Parte en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*, mayo de 1999.
25. *Ibid.*

26. disarmament.un.org/MineBan.nsf
27. Naciones Unidas, *Informe final de la Cuarta Reunión de los Estados Parte en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*, septiembre de 2002.
28. Artículo 9, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
29. Artículo 8, párrafo 1, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
30. Artículo 17, párrafo 1, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
31. Alemania, Andorra, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Croacia, Dinamarca, Djibouti, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Francia, Granada, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Jamaica, Japón, Malawi, Malí, Mauricio, México, Mozambique, Namibia, Niue, Noruega, Perú, Reino Unido, Samoa, San Marino, Santa Sede, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Yemen y Zimbabwe.
32. Artículo 17, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
33. *Informe final de la Primera Reunión de los Estados Parte*, Maputo, 3-7 de mayo de 1999, Parte II, Declaración de Maputo, Maputo (Mozambique), 7 de mayo 1999, párrafo 11.

5

La Convención sobre ciertas armas convencionales

Resumen

La Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales (CCAC) es un instrumento del derecho internacional humanitario que rige el empleo y, en algunos casos, también la transferencia, de una serie de armas convencionales específicas. Al referirse a las minas terrestres, armas trampa y 'otros artefactos', el Protocolo II de la CCAC, adoptado en 1980, reflejaba el derecho consuetudinario, al limitar el empleo de minas a objetivos militares. El Protocolo II enmendado de 1996 reforzaba en particular la reglamentación de las minas antipersonal, si bien no incluía la prohibición total que muchos Estados habían estado apoyando. El Protocolo V asigna responsabilidades para la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, definidos como municiones sin estallar y municiones explosivas abandonadas, y exhorta a tomar todas las precauciones posibles para proteger a los civiles contra sus riesgos y efectos.

Introducción

El contexto histórico de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales (CCAC)¹ y la negociación de su Protocolo II enmendado durante la Primera Conferencia de Examen ya se han presentado en el Capítulo 3. En el presente capítulo se examinan las disposiciones fundamentales de la Convención, en particular el Protocolo II y el Protocolo II enmendado, y el modo en que los Estados Parte deben dar cumplimiento a las mismas². Por último, se hace referencia a la universalización de la Convención, es decir, al grado en que ha sido aceptada por los Estados. El Anexo 3 contiene el texto de la CCAC, del Protocolo II enmendado y del nuevo Protocolo V, y el Anexo 4 la lista de los Estados Parte en la CCAC, del Protocolo II y del Protocolo II enmendado.

La adopción y entrada en vigor de la Convención y sus protocolos

La CCAC y sus tres protocolos³ anexos se adoptaron por consenso el 10 de octubre de 1980, y quedaron abiertos a la firma durante un período de doce meses, a partir del 10 de abril de 1981.⁴ En total, 51 Estados firmaron la Convención, que

entró en vigor el 2 de diciembre de 1983. En diciembre de 2003, 93 Estados eran parte en la misma.

Los Protocolos I, II y III también entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983; el Protocolo IV, el 30 de julio de 1998, y el Protocolo II enmendado, el 3 de diciembre de 1998. El Protocolo V entrara en vigor después de su ratificación por 20 Estados.

Cómo llegar a ser Estado Parte en la Convención

Para que un Estado llegue a ser parte en un tratado internacional, normalmente debe firmarlo y ratificarlo ulteriormente. Éste fue el procedimiento que siguió la mayoría de los Estados Parte en la CCAC. Un Estado se convierte en parte en la Convención seis meses después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación por ese Estado ante el Depositario del tratado⁵ —el Secretario General de las Naciones Unidas.⁶

Cualquier Estado que no haya firmado la Convención debe adherirse directamente a la misma —procedimiento de una sola etapa que equivale a la firma y ratificación del instrumento al mismo tiempo. También en este caso un Estado se convierte en parte en la Convención seis meses después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión por ese Estado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

La naturaleza de la Convención desde la perspectiva del derecho internacional

La Convención es un instrumento del derecho internacional, al centrarse en la utilización de armas en situaciones de conflicto armado, si bien el Protocolo II enmendado y el Protocolo IV (sobre las armas láser cegadoras) contienen disposiciones que prohíben la transferencia en determinadas circunstancias.

La estructura de la CCAC —una Convención acompañada de sus protocolos— es singular. Se redactó de este modo para garantizar su futura flexibilidad —en efecto, como se ha mencionado anteriormente, desde la firma de la Convención ya se han adoptado dos protocolos. En noviembre de 2003, Estados adoptaron el Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra.

Las disposiciones fundamentales de la Convención y sus protocolos

La aplicación de la Convención y sus protocolos

La Convención en su conjunto, incluidos los protocolos anexos, se aplica a los conflictos armados *internacionales* (interestatales), inclusive los conflictos en que *“las poblaciones [luchan] en contra de una dominación colonial, ocupación extranjera y regímenes racistas, en el ejercicio de su derecho de autodeterminación”*. Asimismo, en la Segunda Conferencia de Examen, celebrada en diciembre de 2001, los Estados Parte adoptaron una enmienda al artículo 1 que autorizaba a los Estados a ampliar el campo de aplicación de la Convención, a fin de incluir los conflictos armados *internos*. Al 1° de diciembre de 2003, 21 Estados habían

ratificado esta enmienda: Australia, Austria, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, China, Croacia, Estonia, Francia, Hungría, Japón, Letonia, Lituania, México, Noruega, Reino Unido, República de Corea, Rumanía, Santa Sede, Serbia y Montenegro, y Suecia.

El Protocolo II de 1980 sólo se aplica a los conflictos armados internacionales, salvo que un Estado Parte haya decidido ampliar su campo de aplicación. Por otra parte, el Protocolo II enmendado de 1996 también se aplica específicamente a conflictos armados internos, pero no a problemas y tensiones internas, como disturbios, actos aislados y esporádicos de violencia, u otros actos de naturaleza similar.⁷ Abarca todas las minas terrestres, si bien existen algunas prohibiciones o restricciones adicionales del empleo de ciertas minas antipersonal.

Aunque las disposiciones de la Convención y sus protocolos pueden estar sujetas a reservas, el derecho internacional de los tratados no permite reservas que contravengan el objeto y propósito de la Convención. Como se menciona en el Capítulo 4, los artículos de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal no están sujetos a reservas.

La negociación del Protocolo II de 1980

La negociación tuvo lugar sobre la base de un proyecto propuesto por Francia, Países Bajos y Reino Unido. El acuerdo no fue particularmente polémico, si bien se entablaron discusiones sobre la necesidad de prohibir las minas colocadas a distancia. La mayor parte de las negociaciones se centraron en las armas incendiarias, en particular el napalm, teniendo en cuenta la experiencia de la guerra de Vietnam.

Las disposiciones del Protocolo II de 1980

Definiciones

El término ‘mina antipersonal’ no se define en el protocolo original, ya que todas las disposiciones que regulan las minas se aplican tanto a las minas terrestres como a las minas antivehículo. *‘Por ‘mina’, se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo’.* Una mina lanzada a distancia es una mina *‘lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves’.*

Normas generales

En virtud del derecho consuetudinario internacional (aplicable a todos los Estados), las minas, armas trampa u otros artefactos no deben ir dirigidos contra civiles o contra bienes de carácter civil, y no deben emplearse indiscriminadamente. Asimismo, deben tomarse *‘todas las precauciones viables’* para proteger a los civiles contra las minas.

De conformidad con el Protocolo II, las partes deberán llevar un registro del emplazamiento de *‘todos los campos de minas que hayan sembrado con arreglo a un plan previo’* y *‘se esforzarán para asegurar’* que quede registrado el emplazamiento de todos los demás campos de minas, minas y armas trampa que hayan sembrado

o colocado”. Los Estados Parte, “*siempre que sea posible*” deben “*disponer de mutuo acuerdo la difusión de información sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa, especialmente en los acuerdos que rijan la cesación de las hostilidades*”.

Normas específicas

El empleo de minas colocadas manualmente está prohibido en “*ciudades, pueblos, aldeas u otras zonas en las que exista una concentración similar de personas civiles*”, salvo a) en caso de librarse un combate entre fuerzas de tierra o donde dicho combate parezca inminente, o b) que las minas sean colocadas en objetivos militares que pertenezcan a una parte adversa o estén bajo su control, o en las inmediaciones de dichos objetivos, o que se tomen medidas para proteger a la población civil de sus efectos.

El empleo de minas lanzadas a distancia sólo está permitido “*dentro de una zona que sea en sí un objetivo militar o que contenga objetivos militares*”, y debe poder registrarse o contener un “*mecanismo neutralizador eficaz*”. “*A menos que las circunstancias no lo permitan*”, deberá formularse una “*advertencia previa y eficaz de todo lanzamiento o siembra de minas a distancia que pueda afectar a la población civil*”.

La negociación del Protocolo II enmendado

En 1993, cediendo a la presión de las ONG y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para que se afrontara el problema creciente de las minas terrestres, Francia lanzó un llamamiento para convocar la Primera Conferencia de Examen de la CCAC. En 1994 y a principios de 1995, se organizó una serie de cuatro reuniones de expertos intergubernamentales, que condujeron a la celebración de una Conferencia de Examen en Viena, de septiembre a octubre de 1995. No obstante, ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre las enmiendas al Protocolo II, tuvieron lugar otras dos reuniones —no previstas originalmente— en Ginebra. De este modo, finalmente, el 3 de mayo de 1996, se adoptó por consenso el Protocolo II enmendado.

Las disposiciones del Protocolo II enmendado

La definición de los términos ‘mina antipersonal’ y ‘otros artefactos’

El Protocolo II enmendado define una mina antipersonal como una mina “*concebida primordialmente para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas*”. La introducción de la palabra ‘primordialmente’, ampliamente discutida, da a entender que las minas antivehículo que también pueden ser activadas por personas, incluidas las minas equipadas con dispositivos antimanipulación, no deben considerarse minas antipersonal. El Protocolo se refiere a las minas antivehículo como “*minas distintas de las minas antipersonal*”, que se rigen por sus normas generales.

Un arma trampa se define como todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir y que funcione de forma inesperada cuando una persona toque un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él (como abrir una puerta). Se entiende por ‘otros artefactos’ las municiones y

artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños, incluidos los artefactos explosivos improvisados, y que pueden ser detonados manualmente, por control remoto o en forma automática mediante acción retardada.

Normas generales

No está permitido el empleo de minas concebidas para detonar ante la presencia de detectores de minas. De conformidad con el derecho consuetudinario, las minas, armas trampa y otros artefactos no deben estar dirigidos contra civiles ni contra bienes de carácter civil, ni deben emplearse de un modo indiscriminado.

Los Estados y las partes en el conflicto que emplean tales armas deben tomar las siguientes medidas:

- retirarlas tras el cese de las hostilidades activas;
- tomar todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de tales armas;
- dar aviso previo efectivo de todos los emplazamientos de estas armas que puedan afectar a la población civil;
- registrar y conservar toda la información concerniente a la ubicación de estas armas, y
- tomar medidas de protección de las fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de las misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras misiones con fines humanitarios contra los efectos de estas armas.

Normas específicas

Las minas antipersonal deben ser detectables con un equipo de detección de minas convencional, lo que significa que deben incorporarse ocho gramos de metal a la estructura de la mina.⁸

Las minas antipersonal colocadas manualmente deben estar provistas de mecanismos de autodestrucción y autodesactivación que se ajusten a lo dispuesto en el Anexo Técnico, a menos que se coloquen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona, y que sean retiradas de la zona antes de abandonarla.

Las minas antipersonal lanzadas a distancia deberán estar dotadas de mecanismos de autodestrucción y autodesactivación con una fiabilidad del 99,9 por ciento. En cuanto a las minas antivehículo lanzadas a distancia, deben estar provistas, en la medida de lo posible, de un mecanismo de autodestrucción o autoneutralización, e incluir un dispositivo de autodesactivación de reserva.

Queda prohibida la transferencia de minas cuyo uso esté proscrito. No se puede transferir una mina a un receptor distinto de un Estado y está prohibido transferir minas a Estados que no estén obligados por el Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicarlo.

Las armas trampa y otros artefactos no pueden:

- tener el aspecto de objetos portátiles inofensivos;
- emplearse en el interior de una concentración de civiles en la que no se libren combates, y

- estar vinculados o asociados, entre otras cosas, a los emblemas y signos protectores reconocidos, a personas enfermas, heridas o muertas, a equipos sanitarios, juguetes, alimentos o monumentos históricos.

La aplicación del Protocolo

Los Estados Parte celebran reuniones anuales para discutir sobre el funcionamiento del Protocolo y presentan informes anuales. Dichos informes sólo se hacen públicos con el consentimiento del Estado Parte. Los Estados Parte también deben tomar todas las medidas pertinentes, incluidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las vulneraciones del Protocolo cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.⁹

Las Conferencias de Examen y las reuniones de los Estados Parte

Como se ha mencionado anteriormente, la Primera Conferencia de Examen tuvo lugar en 1995-1996, y la segunda en Ginebra, en diciembre de 2001. La tercera también se celebrará en Ginebra no más tarde de 2006.

En noviembre de 2003 tuvo lugar una reunión de Estados Parte, en la que se adoptó un nuevo Protocolo: el Protocolo V sobre restos explosivos de guerra.¹⁰ El Protocolo asigna responsabilidades para la limpieza, remoción o destrucción de dichos restos, definidos como municiones sin estallar y municiones explosivas abandonadas, y exhorta a tomar todas las precauciones posibles para proteger a los civiles contra sus riesgos y efectos. Las medidas especificadas en el Protocolo incluyen obligaciones específicas sobre el registro, el mantenimiento y la transmisión de informaciones que contribuirían a mitigar los efectos humanitarios de los restos explosivos de guerra; advertir e impartir educación sobre el riesgo a las comunidades afectadas, y prestar asistencia con respecto a los restos explosivos de guerra existentes.

En 2004 seguirán entablándose discusiones sobre posibles medidas preventivas encaminadas a mejorar la concepción de ciertos tipos específicos de municiones, incluidas las submuniciones, para intentar reducir al mínimo los efectos humanitarios de estas municiones que se convierten en restos explosivos de guerra. Los Estados Parte también examinarán la aplicación de principios vigentes del derecho internacional humanitario y se celebrarán asimismo consultas sobre formas de reducir al mínimo los efectos humanitarios de minas que no sean minas antipersonal. Las Conferencias de Examen y las reuniones de los Estados Parte son convocadas por las Naciones Unidas.

Universalización de la Convención

Al 1º de diciembre de 2003, el número de Estados Parte en el Protocolo II de 1980 ascendía a 82 y el del Protocolo II enmendado de 1996 a 74. La mayor parte de las potencias militares no vinculadas por las disposiciones de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal, son Estados Parte en la CCAC, inclusive China, Estados Unidos, la Federación de Rusia, India, Israel y Pakistán. Todos estos Estados, salvo la Federación de Rusia, son parte en el Protocolo enmendado de 1996.

Notas y referencias

1. Como se señaló en el Capítulo 3, el título completo del instrumento es *Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*. Las fórmulas simplificadas, *Convención sobre ciertas armas convencionales* o **CCAC**, si bien no son oficiales, se utilizan en esta publicación por motivos de brevedad.
2. Se entiende por Estado Parte un país formal y jurídicamente vinculado por las disposiciones contempladas en la Convención.
3. *Protocolo sobre fragmentos no localizables* (Protocolo I); *Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos* (Protocolo II); *Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias* (Protocolo III).
4. Artículo 3, Convención sobre ciertas armas convencionales.
5. Artículo 5, Convención sobre ciertas armas convencionales.
6. Artículo 10, Convención sobre ciertas armas convencionales.
7. Artículo 1, párrafo 2, Protocolo II enmendado de 1996.
8. Artículo 4 y Anexo Técnico, Protocolo II enmendado de 1996.
9. Artículo 14, Protocolo II enmendado de 1996.
10. El texto del nuevo Protocolo está contenido en el Anexo 3.

6

El desminado humanitario

Resumen

El desminado humanitario, componente esencial de las actividades relativas a las minas, abarca una serie de actividades para la limpieza y la remoción de minas y de municiones sin estallar. Éstas incluyen estudios técnicos, levantamientos cartográficos, remoción de minas y municiones sin estallar, señalización, documentación posterior al desminado, contacto directo con las comunidades afectadas y traspaso de las tierras desminadas.

Las operaciones de desminado sdo representan una parte del proceso de desminado humanitario, aunque son la parte más costosa. Se ha desarrollado una amplia gama de métodos de desminado que utilizan por separado o de forma combinada, según proceda, el desminado manual, perros rastreadores de minas, y equipos mecánicos de desminado como cizallas, arados y mayales. La neutralización de municiones explosivas y el desminado de los campos de batalla se reserva fundamentalmente a profesionales encargados de eliminar o destruir las municiones sin estallar.

Introducción

Muchos Estados afectados, sean o no parte en los principales instrumentos internacionales que reglamentan las minas terrestres, han solicitado ayuda externa para poder hacer frente al problema de las minas y las municiones sin estallar en su territorio, y restituir las tierras desminadas a las poblaciones civiles para su utilización. Las Naciones Unidas, las ONG internacionales y locales, y las empresas comerciales han sido los actores que más activamente han participado en los esfuerzos desplegados a escala internacional en pos de este objetivo. Las fuerzas militares, tanto locales como extranjeras, también han desempeñado un papel importante en muchos países.

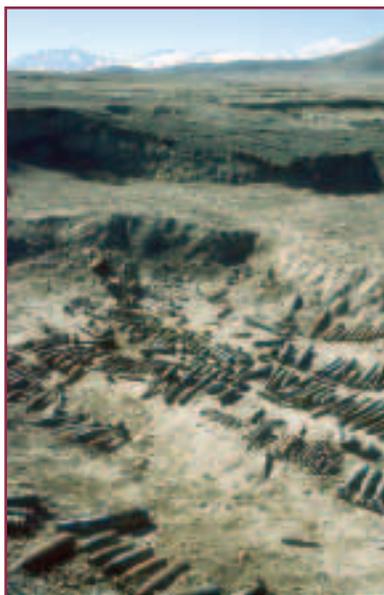
En este capítulo se hace referencia, en primer lugar, a la definición de desminado humanitario y de neutralización de municiones explosivas (NME) (en inglés EOD por 'Explosive Ordnance Disposal'). A continuación se describen los diversos tipos de estudios técnicos utilizados que apoyan el establecimiento

de prioridades respecto de las operaciones de desminado, las diferentes técnicas utilizadas, conocidas normalmente como equipo o 'kit' de desminado, y las exigencias en materia de garantía y control de calidad. También se examinan brevemente los desafíos que plantean la NME y la LCB (limpieza de campos de batalla (en inglés BAC por 'Battle Area Clearance')). El marco jurídico del desminado humanitario se aborda en último término.

¿Qué es el desminado humanitario?

El desminado humanitario debe distinguirse claramente del desminado militar. El primero tiene por objeto destruir todas las minas y otros restos explosivos de guerra diseminados en una zona determinada, y restituir las tierras desminadas a la población civil para su utilización. Con respecto al segundo, la rapidez reviste una importancia clave para los soldados que libran una batalla, ya que deben asumir mayores riesgos y, por consiguiente, durante las operaciones de desminado militar es probable que sólo se abra una brecha en el campo minado y que no se destruyan todas las minas que se hallen en el camino de las fuerzas armadas.

Según las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS), los términos 'desminado' o 'desminado humanitario' (considerados sinónimos) en este contexto se refieren a *'las actividades realizadas al objeto de retirar minas y municiones sin estallar, inclusive el estudio técnico, levantamiento cartográfico, desminado, señalización, documentación posterior al desminado, contacto directo con las comunidades afectadas y traspaso de las tierras desminadas.'*¹ De conformidad con las normas y directrices IMAS, la remoción de minas y de municiones sin estallar sólo es una parte del proceso de desminado que, a su vez, sólo representa una parte de las actividades relativas a las minas.²



Kabul, 1996. Minas y municiones sin estallar a punto de ser destruidas por OMAR, ONG afgana.

¿Qué son la NEM y la LCB?

Las actividades relativas a la NEM, o neutralización de municiones explosivas, abarcan la detección, identificación, evaluación del terreno, desactivación, recuperación y eliminación de las MUSE. La NEM puede llevarse a cabo sistemáticamente, como parte de las operaciones de desminado, tras descubrir minas sin estallar dentro o cerca de las zonas minadas, y también fuera de las mismas. Puede tratarse de uno o varios tipos de artefactos concentrados en un lugar específico, como en el caso de una batería de morteros o de piezas de artillería. También puede tratarse de un arsenal de municiones abandonadas en un búnker o en un depósito de municiones.³

La LCB consiste en limpiar sistemáticamente una antigua zona de combate con restos explosivos de guerra.

Evaluación y estudio

Como señalan las IMAS en lo que respecta a la evaluación general de las actividades relativas a las minas, su planificación *“exige la recopilación de informaciones exactas y puntuales sobre la forma, el alcance y los efectos de la amenaza que plantean las minas, las municiones sin estallar y otros artefactos explosivos. Estas informaciones se obtendrán de estudios y misiones de evaluación, de acciones y proyectos conexos emprendidos localmente, y de otras fuentes locales.”*⁴ Para los efectos de las IMAS, una evaluación se define como un *“proceso constantemente perfeccionado de recopilación y evaluación de información”*, mientras que un ‘estudio’ es una tarea práctica bien definida que puede subcontratarse.⁵

Evaluación general de las actividades relativas a las minas

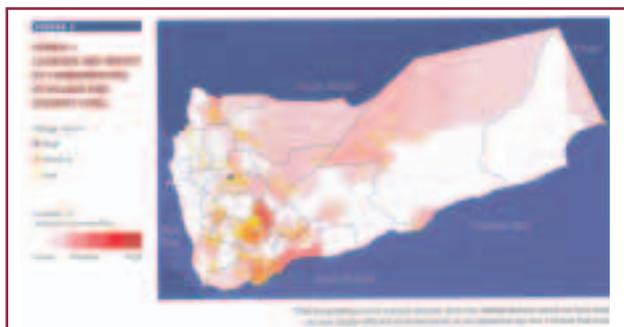
Para los nuevos programas, el proceso de planificación comienza normalmente con la evaluación general de la situación del país, para la cual se recurre en gran medida a fuentes secundarias, como informaciones existentes proporcionadas por organismos u organizaciones que conocen la zona y su grado de contaminación. Cuando se solicita su ayuda, las Naciones Unidas envían un equipo multidisciplinario a los lugares afectados para verificar y actualizar las informaciones existentes, y establecer de primera mano el alcance y los efectos del problema. La evaluación del país determinará la necesidad de crear un programa nacional de desminado bajo la égida de las Naciones Unidas, la factibilidad de dicho programa y las medidas adicionales que deben adoptarse. También puede determinar el grado en que se precisa obtener informaciones adicionales y realizar posteriormente un estudio nacional o ‘general’.

Estudio sobre los efectos de las minas terrestres

Para comprender mejor la contaminación y sus consecuencias socioeconómicas en las comunidades, muchos países han solicitado la realización de un estudio sobre los efectos de las minas terrestres en su territorio, labor que requiere al menos un año de trabajo y cuyo objetivo es facilitar un informe detallado y fiable sobre las consecuencias en la población local de las zonas contaminadas por minas y municiones sin estallar.

Las ‘opiniones de los expertos’ recabadas durante varias semanas en el terreno ayudan a reducir el número de comunidades que precisan un estudio. Las visitas a las comunidades locales reducen (o aumentan) más aún la lista. El proceso de estudio de las comunidades requiere equipos especialmente formados para recabar información demográfica, social, económica y sobre el grado de contaminación de cada una de las comunidades presuntamente afectadas por el problema. A través de un sistema de puntuación establecido en cada país con arreglo a datos nacionales que tienen en cuenta las condiciones locales, se elabora una lista de comunidades más afectadas, clasificadas por la gravedad de su situación: contaminación extrema, media, baja o inexistente. Se lleva a cabo un

muestreo para eliminar falsos negativos y, si procede, se realizan otros estudios complementarios. Los resultados del estudio se integran en la base de datos IMSMA (Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas) del país afectado. El sistema IMSMA se describe en el Capítulo 12.



Los resultados del estudio sobre los efectos de las minas terrestres en Yemen.

Estudio técnico

El estudio sobre los efectos de las minas facilita normalmente una breve lista de comunidades gravemente afectadas que puede servir de base para trazar un plan a corto o medio plazo en el terreno. Pero no verifica, delimita ni realiza un levantamiento cartográfico de las zonas contaminadas, por lo que se precisa un estudio técnico. De conformidad con las IMAS, *“el principal objetivo del estudio técnico es recabar suficientes informaciones para poder definir con mayor precisión las necesidades en materia de desminado, en particular la zona o zonas que deben limpiarse, la profundidad del desminado, las condiciones geológicas del terreno y las características de la vegetación”*.⁶

Sin embargo, el término ‘estudio técnico’ no se aplica universalmente. En efecto, algunas autoridades nacionales de remoción de minas y algunas organizaciones de desminado consideran que el examen detallado de las zonas peligrosas o supuestamente peligrosas, así como la documentación conexas y la señalización de dichas zonas de conformidad con la norma pertinente, sólo constituye la primera parte de un plan que abarca tanto el estudio como el desminado. Con independencia de su descripción, el estudio técnico es un elemento importante del proceso de desminado, y facilita informaciones necesarias para un desminado completo, eficaz y en condiciones de seguridad.

Los resultados del estudio técnico también pueden incluir la demarcación de la zona peligrosa para reducir el riesgo de que las personas entren por inadvertencia en la misma, lo que normalmente forma parte de cualquier programa exhaustivo de educación sobre el riesgo de las minas. Si el desminado no se realiza inmediatamente después del estudio técnico, se fijan balizas en el terreno para que la zona peligrosa pueda localizarse ulteriormente con toda precisión y en condiciones de seguridad.⁷

La reducción de zonas peligrosas (conocida como reducción de la superficie) suele realizarse por medio de máquinas, perros rastreadores de minas, o

desminadores que emplean detectores electromagnéticos de metales. Todos los métodos disponibles requieren un personal especializado y debidamente formado. La distinción entre estudio técnico y reducción de la superficie no siempre está clara.

Documentación posterior al desminado

La Norma 08.30 de las IMAS reglamenta la documentación posterior al desminado. Señala que, tras haber limpiado la zona de minas y municiones sin estallar, normalmente urge habilitarla para su pronta utilización a todos los fines productivos. En algunos casos, la población local ocupará la zona inmediatamente después del desminado, para confirmar su título de propiedad de las tierras al restablecer sus derechos territoriales históricos. Por último, tras la conclusión del proyecto, el organismo de desminado enviará sus equipos a nuevos emplazamientos que exijan una intervención urgente.

A pesar de la presión ejercida para seguir avanzando, debe abordarse una serie de cuestiones importantes y concluirse algunas tareas pendientes antes de que las tierras puedan considerarse oficialmente zona ‘desminada’ y utilizable por la población. En particular, deberían concluirse todas las inspecciones realizadas con posterioridad al desminado y tomarse todas las medidas correctivas necesarias; deberían fijarse balizas permanentes en el terreno y registrarse con precisión para futuras consultas, y recabarse asimismo toda la información necesaria (como los informes de inspección y de seguimiento) para el traspaso oficial de las tierras desminadas. El organismo de desminado o su representante para establecer contacto con la comunidad (véase el capítulo siguiente para más información al respecto) deben asegurar que la comunidad afectada por el problema de las minas es plenamente consciente de todas las actividades de desminado realizadas en la zona y de sus consecuencias para la población local.

Desminado

Principios fundamentales

El objetivo del desminado es la identificación y remoción o destrucción de todas las minas y municiones sin estallar que puedan estar diseminadas en una zona específica a una profundidad determinada. Los responsables de los programas de desminado humanitario deben asegurar a la población local que las tierras desminadas pueden utilizarse con plena seguridad. Para ello se necesitan sistemas de gestión y procedimientos de desminado apropiados, efectivos, eficientes y seguros. Asimismo, la organización de desminado debería informar regularmente a la población acerca de las operaciones de desminado en curso. Esto constituye por sí mismo una medida de fomento de la confianza. El contacto con la comunidad forma parte integrante del proceso de desminado y puede lograrse a través de los servicios prestados por un equipo encargado de impartir educación sobre el riesgo de las minas, o de miembros de la organización de desminado debidamente cualificados para ello.

Métodos y procedimientos de desminado

En el marco de las actividades relativas a las minas, en particular cuando se trata del desminado humanitario, los desminadores muchas veces hacen referencia a un equipo o 'kit' de desminado, normalmente integrado por tres elementos: el desminado manual, el empleo de perros rastreadores de minas, y la utilización de sistemas mecánicos para la detección de minas. Estos métodos se describen a continuación.

El desminado manual

El desminado manual es el proceso que recurre a un detector de metales y a una sonda o excavadora para localizar y dejar al descubierto una mina o munición sin estallar. Por lo general, el desminado humanitario suele realizarse utilizando brigadas que trabajan en caminos paralelos (separados al menos por 25 metros por razones de seguridad). Cada miembro de la brigada avanza solo por el camino que pretende desminar, y utiliza un detector de metales o una sonda hasta dar con un objeto sospechoso. Entonces excava el terreno cuidadosamente y, si se trata de una mina o una munición sin estallar, la destruye *in situ* o la retira para destruirla al final del día.

Perros rastreadores de minas

Este método consiste en recurrir principalmente a perros rastreadores de minas, conocidos también como 'perros rastreadores de explosivos'. Como se explica a continuación, los perros tienen el sentido del olfato sumamente desarrollado y pueden ser adiestrados para detectar y distinguir una gran variedad de sustancias en cantidades ínfimas: el vapor que desprenden las minas contiene sustancias muy diversas que los perros adiestrados son capaces de reconocer.

Si bien no pueden remplazar el desminado manual, los perros son un método eficaz cuando se utilizan juntamente con el desminado manual y mecánico, y muchas veces tienen un gran potencial en las operaciones de desminado humanitario.

El desminado mecánico

Cada vez se fabrican más dispositivos mecánicos para explotar, destruir o aislar minas. De conformidad con la primera edición de las IMAS,⁸ los primeros dispositivos utilizados a tales fines solían ser pesados, poco fiables y poco potentes, y el porcentaje de despeje logrado era inferior al exigido por las Naciones Unidas, salvo que se combinaran el desminado manual y el mecánico. En la actualidad, estos dispositivos sólo se utilizan para reducir el riesgo que pueda suponer cortar la maleza, levantar minas activadas por un alambre de disparo y destruirlas como parte del proceso de reducción de la superficie.

El CIDHG ha realizado un estudio sobre el equipo de desminado mecánico



El desminado es una operación lenta y costosa, pero no debería ser particularmente peligrosa si se gestiona debidamente.

empleado actualmente, que permite evaluar mejor y de forma más objetiva su eficacia, productividad y rentabilidad.⁹ Este estudio conducirá a la elaboración de unas directrices sobre la utilización del equipo mecánico de desminado y sobre su función en este tipo de desminado. Esta guía formará parte de las IMAS y servirá de orientación a las organizaciones de desminado que utilicen o deseen utilizar equipos mecánicos como parte de su proceso de desminado.



Utilización del sistema de mayales Samson 160.

Cómo utilizar el equipo o 'kit' de desminado

La remoción de las minas terrestres y municiones sin estallar se realiza en su mayor parte a través del desminado manual, si bien el desminado humanitario recurre cada vez más a máquinas y a perros rastreadores. Además de la naturaleza y el alcance de la amenaza de las minas, la logística, la infraestructura, la seguridad, la legislación y prácticas nacionales, y el terreno son factores clave que determinarán las técnicas que deberán emplearse y combinarse.

La formación de equipos de desminado es relativamente fácil, ya que normalmente no se requiere un personal con estudios superiores. Cuando el costo de la mano de obra es bajo, el desminado manual puede ser muy rentable, y es particularmente apropiado cuando se trata de limpiar un campo de minas señalado y cercado, donde éstas han sido colocadas según la normativa militar. El desminado manual puede verse obstaculizado si la vegetación es densa o si debe realizarse en zonas urbanas, en cuyo caso es preciso considerar otras opciones.

Los perros se utilizan de forma específica, y su adiestramiento requiere más tiempo que la formación de personal cualificado. En un país contaminado por minas o municiones sin estallar, su empleo eficaz puede requerir mucho tiempo. Cuando se trata de un campo de minas denso, o de zonas con vegetación abundante, este método es menos eficaz que el desminado manual. Por otra parte, la utilización de los perros se limita cuando las temperaturas son muy elevadas.

En circunstancias propicias, el empleo de máquinas en un programa de desminado puede ser sumamente rentable, y son particularmente útiles para la reducción de la superficie y la verificación del desminado. Debe contarse con la infraestructura adecuada (puentes y carreteras), y su utilización dependerá en gran medida de la disponibilidad de piezas y camiones de plataforma para transportar el pesado equipo mecánico. Las minas antitanque y las municiones sin estallar de gran tamaño pueden destruir todas las máquinas, salvo las más pesadas y mejor protegidas, por lo que es fundamental identificar el tipo de artefacto que debe localizarse en las operaciones de desminado. Por lo general, debe evitarse el empleo de máquinas en terreno montañoso.

La detección de minas es clave para que el desminado sea eficaz, con independencia de que estén aisladas ('detección de proximidad') o diseminadas

en campos de minas ('detección a distancia de seguridad'). A continuación se abordan los diversos métodos utilizados para localizar las minas y las zonas minadas, más allá de un estudio técnico y general.¹⁰

Métodos de detección de minas y zonas minadas

DetECCIÓN DE PROXIMIDAD

Los detectores de proximidad adoptan muy diversas formas. Por lo general, la detección se realiza induciendo alguna forma de energía sobre la superficie de la mina y midiendo la respuesta (a través de sondas, corrientes de Foucault, radares, rayos infrarrojos, resonancia nuclear, etc.) o percibiendo cualquier cambio que haya podido producirse en el entorno natural inmediato de la mina (alteración de los campos magnéticos o del terreno, detección de vapor explosivo que se desprende de la mina y de su contenido). A continuación se presentan algunas de las formas más utilizadas o en desarrollo.

► La sonda

La sonda, que sigue utilizándose para realizar una última comprobación de la presencia de la mina, ha evolucionado considerablemente, pero en la mayoría de las zonas sigue manteniendo sus características iniciales. Las sondas se concibieron como instrumentos simples, económicos y eficaces. Sus materiales eran muy diversos, desde plásticos de elevado costo hasta pequeñas barras de armadura recuperados entre los escombros de edificios de hormigón armado.

Las desventajas de la sonda son su costo, que aumenta al paso que su complejidad, y el hecho de que, al utilizarlas, las manos y la cara del desminador estén muy cerca de la mina. En algunos casos, el suelo pedregoso exigía la utilización de sondas rígidas para poder perforarlo, y se utilizaban bayonetas militares cortas que, en algunos casos, herían los ojos y las manos. El empleo de sondas también puede

ser peligroso cuando las minas están provistas de una espoleta antimanipulación (conocida también como detonador de alta sensibilidad).

Otro inconveniente de la sonda es que, para introducirla en un lado de la mina, debe hundirse en el suelo con un ángulo de incidencia no muy pronunciado (normalmente, de unos 30 grados). Dado que la mayoría de las sondas tienen unos 30cm de largo, sólo pueden penetrar el suelo entre 10 ó 14 centímetros. Ésta es la profundidad a la que suelen estar enterradas las minas antipersonal, mientras que las minas antivehículo se hallan a 10cm más de profundidad. Si se introduce la sonda con un ángulo de incidencia elevado, se corre el riesgo de tocar la parte superior o la superficie sensible de la mina, lo que puede provocar su explosión si se trata de una mina antipersonal.



Un desminador trabajando con una sonda.

También puede suceder que la mina gire debido a un movimiento del suelo, de modo que la sonda acabe tocando la parte superior de la mina. Asimismo, las minas que se hallan en el surco abierto de un campo arado pueden estar orientadas de cualquier forma, por lo que la detección con una sonda puede ser peligrosa. A pesar de estos inconvenientes, la sonda probablemente seguirá siendo durante muchos años un instrumento útil para la remoción de minas y municiones sin estallar, aunque muchas veces se sustituya por la excavación manual con una pequeña pica, que se considera un método más rápido y seguro.

➤ **El detector magnético o detector de metales**

Las minas con caja metálica del decenio de 1940 eran relativamente fáciles de localizar por medio de los detectores de metales de aquella época, aunque muchas veces eran pesados, voluminosos, poco sensibles, poco fiables y difíciles de manejar. Al utilizarse cada vez más el plástico para la fabricación de minas, sus componentes metálicos se redujeron considerablemente, y no tardaron en limitarse al percutor y su resorte, y a determinadas partes del mecanismo de armado. Para compensar esta pérdida de masa metálica detectable, los detectores modernos son más sensibles y, dada su frecuente utilización en las actividades de desminado humanitario, también son más ligeros, fiables y fáciles de manejar.

Lamentablemente, al incrementarse esta sensibilidad aumenta asimismo la frecuencia de falsas alarmas debido a la presencia de restos de metal en el suelo, que algunas veces se trata de esquirlas de proyectiles explosivos u ojivas de cohetes, o incluso latas de conserva o de bebidas. También aumenta la sensibilidad a los componentes metálicos de algunos suelos, como la laterita, material frecuentemente utilizado en África y el sureste de Asia para la construcción de carreteras.

A pesar de estas limitaciones, los detectores de metales siguen siendo los detectores más utilizados y su diseño sigue perfeccionándose. Existen diferentes tipos, pero los más frecuentes son los basados en inducción electromagnética.

➤ **Otras técnicas**

El **radar de detección subterránea** se trata de un transmisor que envía una pulsación de energía o una onda continua en una gama de frecuencias determinada, unido a un receptor que capta las señales del radar reflejadas. La energía del radar se propaga a través del suelo y se refleja a velocidades diferentes, dependiendo del material que atraviesa. Cuando la energía del radar atraviesa un objeto subterráneo compuesto de un material diferente (o más exactamente un material con una permitividad o constante dieléctrica diferentes), el objeto puede detectarse. Esto significa que el radar de detección subterránea puede detectar objetos de plástico o compuestos de otros materiales totalmente distintos del metal.



Un desminador provisto de un equipo de protección personal utilizando un detector de metales de uso corriente.

Por desgracia, a pesar de que probablemente fuera la técnica más utilizada en 1999, los radares de detección subterránea no han empezado a distribuirse hasta la actualidad. Su desarrollo ha planteado más problemas de lo previsto inicialmente, y todavía no se han utilizado en los conflictos minas no metálicas en su totalidad, por lo que no urgía establecerlos como detector principal. La humedad o el tipo de suelo pueden afectar los resultados de los radares de detección subterránea e incluso provocar falsas alarmas en algunos casos. En la actualidad, su costo probablemente sea muy superior al de los detectores de metales equivalentes.

Los radares se utilizan juntamente con detectores de metales y pueden reducir en gran medida el porcentaje de falsas alarmas. No obstante los grandes progresos realizados, esta combinación de detectores aún no ha despertado gran interés en el ámbito del desminado humanitario.

Las primeras pruebas realizadas con **detectores de infrarrojos** fueron alentadoras, pero las investigaciones han demostrado que la resolución de las cámaras de infrarrojos actuales es insuficiente para captar los pequeños cambios de temperatura localizados. Hasta la fecha hay pocos indicios de que la resolución pueda llegar a ser suficiente para poder detectar las minas pequeñas; por lo tanto, es improbable que los infrarrojos se utilicen a gran escala para la detección de minas antipersonal aisladas, pero sí para la detección de minas antivehículo y de submuniciones.

Detección a distancia de seguridad

Otra forma de detectar minas es a través de su olor. Los vapores explosivos pueden detectarse de dos formas: acercando el detector a la fuente del olor, o llevando el olor al detector. Hoy en día están desarrollándose dos métodos principales para detectar vapores explosivos: los sensores químicos, y la utilización de animales o insectos.

➤ Detectores de análisis químicos

Actualmente se conocen una serie de técnicas de análisis químicos, pero la más práctica y precisa es la **cromatografía de gases**. Siguiendo este método, una muestra líquida o gaseosa se desplaza por medio de un gas portador a lo largo de una columna revestida en su interior por un líquido químico en una estructura de apoyo sólida. Los diferentes componentes de la muestra reaccionan al entrar en contacto con el líquido químico y son detectados al salir de la columna. El tiempo que tardan en bajar por la columna depende de su composición química, lo que permite distinguirlos e identificarlos. Por lo tanto, los componentes se detectan de forma que se mide su cantidad relativa, y el resultado final del análisis permite separar los componentes de la muestra e identificar la cantidad y composición química de cada uno.

La mayoría de las cromatografías de gases son más apropiadas para su utilización en laboratorios que en el terreno, ya que son complicadas y delicadas, y requieren suministro de electricidad y gases. No obstante, podría construirse un laboratorio móvil equipado con estos aparatos, a fin de llevarlo al terreno para analizar muestras de vapores cuando la situación requiera la detección olfativa a distancia de explosivos.

➤ **La detección a través de animales**

Los animales tienen un sentido del olfato muy desarrollado y su sensibilidad a los olores es muy superior a la del hombre. El ser humano puede detectar una diezmilésima parte de contaminante (1 de 10^{-4}), algunas cromatografías de gases pueden detectar una billonésima parte (1 de 10^{-12}), y se piensa que los perros y las ratas pueden llegar a detectar incluso menos de 1 de 10^{-15} .

El **perro** es el animal más utilizado para la detección de minas, fundamentalmente por su capacidad de colaborar con el hombre. Pueden adiestrarse para detectar los olores de vapores específicos, en particular los componentes explosivos de las minas terrestres.

Se han utilizado durante siglos para el rastreo y la caza, pero sólo comenzaron a emplearse para la detección de minas a partir de la Segunda Guerra Mundial. Avisan sobre la presencia de una mina a su dueño, que transmite inmediatamente la información al desminador para su destrucción.

Así pues, la utilización de perros rastreadores de minas puede ser muy útil, por lo que no ha tardado en convertirse en el



El mejor amigo del hombre ayudando a la humanidad.

segundo método de desminado más común. En la actualidad, más de 25 organizaciones en todo el mundo recurren al mismo por los motivos siguientes:

- Es un método más rápido y rentable que el desminado manual si se efectúa correctamente, y se estima que los resultados obtenidos han mejorado entre el 200 y el 700 por ciento, según las condiciones medioambientales, el tipo de tarea que debe realizarse y los criterios prácticos de cada organización. Los perros también pueden detectar minas con bajo contenido en metal, y minas enterradas en zonas con un porcentaje de metal elevado.
- Muchas organizaciones de desminado están combinando varias herramientas de desminado a título complementario, como el desminado mecánico en una fase previa, el desminado manual y los perros rastreadores de minas. Estos últimos desempeñan una función importante en este enfoque combinado.

El empleo de perros rastreadores tiene diversas aplicaciones. Son más eficaces detectando minas aisladas que concentradas, por lo que son idóneos para la reducción de la superficie o la demarcación de campos de minas;



Adiestramiento de un perro para que pueda identificar un olor específico técnica conocida como "impregnación".

la verificación de minas y municiones sin estallar; el desminado de carreteras y arcenes; la inspección posterior al desminado manual o mecánico, incluida la verificación rápida de las zonas desminadas; la verificación del desminado de los campos de batalla; la eliminación de zonas a los que no pueden acceder los dispositivos mecánicos; el desminado de vías férreas y emplazamientos muy contaminados; la creación de senderos de seguridad como punto de partida para las operaciones de desminado, etc.

El proyecto dirigido por APOPO, organización de investigación belga, ha estudiado la posibilidad de utilizar **ratas** para la detección de explosivos. Las primeras experiencias con Ratas de Gambia han demostrado que pueden ser sociables y fáciles de adiestrar, y que su capacidad para la detección de ciertos olores es igual o superior a la de los perros. El proyecto de APOPO sigue llevándose a cabo en Tanzania y sus resultados son alentadores. Las ratas se reproducen rápidamente y las generaciones sucesivas, que aceptan cada vez más la presencia del hombre, resultan más fáciles de adiestrar. El adiestramiento comienza en pequeñas jaulas de muy diversos tipos (cajas de Skinner) y los resultados se registran directamente en el ordenador, lo que permite identificar de forma rápida y eficaz las ratas más receptivas.

Cuando se llevan muestras de olor a las ratas, la detección se realiza simplemente presentado cada muestra de vapor a uno o varios animales. Si bien no suele soltarse a las ratas adiestradas para que corran libremente en una zona presuntamente minada, esta posibilidad está estudiándose en la actualidad. Dado que en algunos países las ratas se consideran comestibles y, en otros, animales



¿Son las ratas el futuro de la detección de minas?

impuros desde el punto de vista religioso, su utilización podría plantear problemas, pero estas actitudes también conciernen a los perros, que sin embargo se emplean de forma generalizada para la detección de minas, incluso en los países donde se consideran impuros. El costo de una rata es entre diez y treinta veces inferior al que supone la compra, el adiestramiento y el mantenimiento de un perro. Muchas veces son ratas originarias del país donde se utilizan, por lo que están menos expuestas a las enfermedades locales o a los efectos climáticos que los perros, que suelen ser importados. Podrían llegar a ser un método sumamente rentable del 'kit' de desminado.

También se ha realizado experimentos con **insectos** como moscas o abejas. Si bien pueden desarrollar una excelente capacidad de detección y una gran sensibilidad, aún no se ha estudiado con precisión el modo de utilizarlos reiteradamente en el terreno.

A finales del decenio de 1980, una empresa comercial de Sudáfrica inventó un método consistente en 'olfatear' carreteras aspirando los vapores que emanaban de la superficie a través de filtros, fijados en recipientes colocados por encima de aquellas. Este método de detección olfativa a distancia de explosivos

se conoce como **REST (Remote Explosive Scent Tracing)**. Los filtros de muestras fijados en los recipientes se remplazaban en intervalos acordados y registrados, y los filtros remplazados se colocaban en cajas asépticas y se llevaban a la base. Se utilizaban hasta cuatro filtros por cada tramo de la carretera, cuya longitud variaba entre medio y dos



Un equipo recabando muestras para el sistema de detección REST.

kilómetros. Entonces se colocaban los filtros de muestras en soportes, y se incitaba a los perros rastreadores de minas a caminar a lo largo de la fila de soportes para identificar los filtros que desprendían vapores explosivos. Una identificación positiva significaba que probablemente hubiera una mina en el tramo de la carretera donde se había colocado el filtro en los recipientes. Entonces se soltaba a los perros en este tramo para que identificaran la presencia de la mina e indicaran su localización exacta.

Este método se utilizó por primera vez con éxito en Sudáfrica, y más tarde en Mozambique y Angola, en el marco de los acuerdos concertados con las Naciones Unidas en 1994 y 1995. La técnica REST se había concebido inicialmente para el desminado de zonas lineales como carreteras o vías férreas, pero hoy en día están realizándose pruebas para determinar si puede adaptarse para la búsqueda o verificación de zonas, como parte de la reducción de la superficie (eliminar zonas de tierras supuestamente minadas que en realidad no lo están). Si los resultados son positivos, el método REST se convertirá en una técnica muy útil para que el desminado sea más rentable.

Garantía y control de calidad

La calidad del desminado está asegurada por un método de dos fases. La primera fase (garantía de calidad, o GC) supone la acreditación y supervisión de las organizaciones de desminado antes y durante el proceso de desminado. A tales fines, estas organizaciones necesitan establecer un sistema de gestión eficaz, crear y mantener procedimientos, y aplicarlos de un modo eficaz, eficiente y con toda seguridad. La segunda fase (control de calidad, o CC) consiste en inspeccionar el terreno desminado hasta que se restituya oficialmente a la población local para su utilización.

Esta aplicación combinada de garantía de calidad (antes y durante el desminado) y de control de calidad (después del desminado) contribuye a fomentar considerablemente la confianza en el éxito de las actividades de desminado y en la utilización de las tierras. La calidad del desminado debe ser aceptable tanto para la autoridad nacional de desminado como para la comunidad local que se beneficia del desminado, y debe medirse y verificarse.

Neutralización de municiones explosivas

El término ‘municiones explosivas’ tiene numerosas definiciones, pero, a los efectos de IMAS, se aplica a todas las municiones distintas a las minas terrestres que supongan un riesgo considerable para la vida humana. La destrucción de las MUSE puede realizarse en el marco de un contrato de desminado o en el marco de distintos acuerdos concertados con un contratista especializado en neutralización de municiones explosivas (NME).¹¹

La mayoría de las municiones sin estallar encontradas durante las operaciones de desminado son objetos pequeños, como submuniciones, granadas y morteros, que no estallaron tras su lanzamiento. Sin embargo, también pueden incluir objetos más voluminosos como municiones de artillería, misiles guiados y bombas lanzadas por aviones. Muchas veces son destruidas por desminadores corrientes. Dada la gran complejidad y variedad de tamaños de municiones sin estallar, es importante gestionar cuidadosamente la neutralización de las municiones explosivas y la limpieza de los campos de batalla.¹²

En el pasado, en particular habida cuenta de sus efectos en la población civil, la comunidad internacional no ha afrontado debidamente el problema de las municiones sin estallar. La contaminación en las ciudades y las zonas periféricas se debe más bien a las municiones sin estallar que a las minas, y algunos países profundamente afectados por el problema de las ‘minas’, como Laos y Vietnam, registran un alto grado de contaminación por municiones sin estallar, mientras que apenas están expuestos al riesgo de las minas terrestres. La comunidad internacional ha comenzado a preocuparse seriamente por los problemas ocasionados por los ‘restos explosivos de guerra’, como lo demuestra la adopción del Protocolo V a la CCAC.



La NEM muchas veces exige personal especializado y con experiencia.

En lo que concierne a la neutralización de las municiones sin estallar, debe tenerse en cuenta que los mecanismos de detonación de las municiones explosivas son mucho más complejos y variados que en el caso de las minas terrestres. Por consiguiente, si bien la formación de un desminador apenas requiere un mes, la de un experto en NEM exige varios años, ya que se trata de un trabajo sumamente

meticuloso. Así pues, el primer problema al que se enfrenta un especialista en NEM al encontrar una munición sin estallar es identificar su mecanismo de detonación y determinar cómo manipular el objeto con toda seguridad. Algunas municiones almacenadas pueden haber detonado o algunas existencias pueden estar cebadas. Este proceso de verificación lleva tiempo, y se trata de hallar un compromiso entre la seguridad de las operaciones y la rapidez de su ejecución.

De conformidad con las IMAS, las municiones sin estallar normalmente deberían destruirse *in situ* provocando su explosión. Cuando esto sea imposible o inapropiado por razones de seguridad o por consideraciones medioambientales de carácter local, como la proximidad de edificios o instalaciones, las organizaciones de desminado deben neutralizar las municiones o desactivarlas antes de trasladarlas a otro lugar más adecuado para su destrucción.¹³

El marco jurídico

Si bien las actividades relativas a las minas pretenden acabar con el riesgo que suponen las minas y las municiones sin estallar, la comunidad internacional se ha centrado concretamente en la destrucción de las minas antipersonal, en particular desde finales de los años 80 y principios de los 90 del siglo pasado. Esta tendencia ha impulsado la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. De conformidad con la Convención, cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.¹⁴

La expresión “asegurar la destrucción” de todas las existencias de minas antipersonal confirma que el Estado Parte no tiene la obligación de llevar a cabo el desminado por sí solo. Puede solicitar ayuda externa, no solamente de otros gobiernos, sino también de organizaciones no gubernamentales y empresas comerciales. Del mismo modo, las IMAS especifican que las operaciones de desminado pueden ser efectuadas por diferentes tipos de organizaciones, como ONG, empresas comerciales, equipos nacionales dedicados a las actividades relativas a las minas o unidades militares, y que dichas operaciones pueden revestir carácter de urgencia o llevarse a cabo a los fines del desarrollo.¹⁵

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación de desminado, los Estados Parte en la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal “*que estén en condiciones de hacerlo*” (la expresión no se define claramente) deben proporcionar asistencia a los otros Estados para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.¹⁶ Esta asistencia puede ser otorgada, *inter alia*, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, o regionales, organizaciones no gubernamentales o sobre la base de acuerdos bilaterales. Muchos Estados (incluidos los que no son parte en la Convención) ya han acordado ayuda financiera, material y técnica, y han establecido programas de formación en materia de desminado humanitario.¹⁷

Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. Los

Estados Parte no impondrán restricciones ‘indebidas’ al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios.¹⁸

Por supuesto, algunos Estados, en particular los más afectados por el problema de las minas y las municiones sin estallar, pueden ser incapaces de completar sus operaciones de desminado dentro del período establecido, hasta un máximo de diez años. En este caso, podrán presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen, con objeto de que se prorrogue el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal por un período adicional de hasta 10 años.¹⁹ Cada Estado puede solicitar una prórroga adicional.²⁰

Como muestra de su apoyo a las operaciones de desminado, cada Estado Parte se *“esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal”* y se asegurará *“tan pronto como sea posible”* que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas.²¹

Asimismo, el Protocolo II enmendado de la Convención sobre ciertas armas convencionales estipula que se tomarán *“todas las precauciones viables para proteger a los civiles de los efectos de las minas, las armas trampa y otros artefactos”*.²² Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico al Protocolo.²³ Además, queda prohibido el empleo de las minas antipersonal colocadas manualmente que no puedan autodestruirse ni autodesactivarse, salvo que *“se coloquen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Las marcas deberán ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado”*.²⁴

En la práctica, estas condiciones raramente se cumplen. Se han cercado muy pocas zonas minadas, y apenas existen mapas de campos de minas disponibles. En muchos casos, las vallas que limitaban las zonas minadas han sido levantadas por la población local por su propio interés, o han sido destruidas por animales o por causas naturales.

El 28 de noviembre de 2003, los Estados Parte en la Convención de 1980 adoptaron un nuevo Protocolo – Protocolo V – para abordar los graves problemas humanitarios ocasionados por los restos explosivos de guerra tras el cese de los conflictos. Asigna responsabilidades para la limpieza, remoción o destrucción de dichos restos,²⁵ definidos como municiones sin estallar y municiones explosivas abandonadas,²⁶ y exhorta a tomar todas las precauciones posibles para proteger a los civiles contra sus riesgos y efectos.²⁷ Los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo deberán prestar asistencia en materia de señalización y limpieza, remoción o destrucción de restos explosivos de guerra.²⁸ El Protocolo aún no ha entrado en vigor.

Notas y referencias

1. IMAS 04.10, Segunda edición, 1° de enero de 2003.
2. *Ibid.*
3. IMAS 09.30, Primera edición, 1° de octubre de 2001, pág. 2 de la versión inglesa.
4. IMAS 08.10, Segunda edición, 1° de enero de 2003, pág. v de la versión inglesa.
5. *Ibid.*
6. IMAS 08.20, Segunda edición, 1° de enero de 2003.
7. *Ibid.*, pág. iv de la versión inglesa.
8. IMAS 07.10, Primera edición, 1° de octubre de 2001.
9. Véase el sitio Web www.gichd.ch
10. La sección es una adaptación de Blagden, P., "Landmine detection and destruction technologies – An historical survey", en GICHD, *The Global Mine Action Response*, Ginebra, de próxima aparición.
11. IMAS 09.30, Primera edición, 1° de octubre de 2001, pág. iv de la versión inglesa.
12. *Ibid.*
13. *Ibid.*, 4.3, pág. 3 de la versión inglesa.
14. Artículo 4, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
15. IMAS 04.10, Segunda edición, 1° de enero de 2003, Norma 3.42.
16. Artículo 6, párrafo 4, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
17. Para más información, consúltense por ejemplo los informes por países en la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, *Informe 2003 del Monitor de Minas Terrestres: Hacia un mundo libre de minas*, Human Rights Watch, Washington DC, agosto de 2003. También puede consultarse E-MINE, en el sitio Web www.mineaction.org
18. Artículo 6, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
19. Artículo 5, párrafo 3, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
20. Artículo 5, párrafo 5, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
21. Artículo 5, párrafo 2, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
22. Artículo 3, párrafo 10, Protocolo II enmendado.
23. Artículo 9, párrafo 1, Protocolo II enmendado.
24. Artículo 5, párrafo 2, Protocolo II enmendado.
25. Artículo 2, párrafos 1 al 4, Protocolo V de la CCAC. El texto del Protocolo está contenido en el Anexo 3.
26. Artículo 3, Protocolo V.
27. Artículo 5, Protocolo V.
28. Artículo 8, párrafo 1, Protocolo V.

7

La educación sobre el riesgo de las minas

Resumen

La educación sobre el riesgo de las minas (MRE) se define como “proceso orientado a fomentar la adopción de un comportamiento más seguro por parte de los grupos de riesgo, y a facilitar la creación de vínculos entre las comunidades afectadas, otros componentes de las actividades relativas a las minas y otros sectores”. Así pues, la MRE, antes conocida como sensibilización sobre las minas, se compone fundamentalmente de dos elementos: una estrategia de comunicación para promover un comportamiento más seguro (educación pública), y actividades de contacto con las comunidades. De conformidad con la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal y el Protocolo V de la CCAC, los Estados Parte que “estén en condiciones de hacerlo” deben prestar asistencia a los programas de sensibilización sobre las minas y a la educación sobre los riesgos de los restos explosivos de guerra, respectivamente.

Introducción

En este capítulo se hace referencia, en primer lugar, a la educación sobre el riesgo de las minas (MRE), tal como se contempla en las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS), y a las estrategias y técnicas clave para impartir dicha educación orientada a la comunicación y al contacto con la comunidad. A continuación se aborda la necesidad de evaluar detenidamente las necesidades y capacidades existentes para adaptar a las mismas un programa eficaz de educación sobre el riesgo de las minas. Luego se describen los elementos clave para la aplicación del programa, y se estudia el modo de evaluar su eficacia y de reforzarla. Por último, se examina el marco jurídico en relación con la MRE.

Definición de educación sobre el riesgo de las minas

De conformidad con las IMAS, la MRE es “un proceso orientado a fomentar la adopción de un comportamiento más seguro por parte de los grupos de riesgo, y a facilitar la creación de vínculos entre las comunidades afectadas, otros componentes de las actividades relativas a las minas y otros sectores”.¹ La definición señala que la

educación sobre el riesgo de las minas *“es un componente esencial de las actividades relativas a las minas. Existen dos componentes que se refuerzan mutuamente: a) el contacto con la comunidad; y b) la educación pública”*. También se pone de relieve que *“por lo general, los programas de acción contra las minas utilizan ambos enfoques, ya que se refuerzan mutuamente”*.

El nombre y la definición de la disciplina han cambiado desde que se precisaron en las directrices internacionales para la educación sobre el riesgo de las minas y las municiones sin estallar (*International Guidelines for Mine and Unexploded Ordnance Awareness Education*), adoptadas por las Naciones Unidas en 1999. Según la antigua definición, el término ‘educación sobre el riesgo de las minas y las municiones sin estallar’ hacía referencia a *“programas basados en el intercambio de información, y en la transmisión e identificación de formas de evitar la necesidad de atravesar las zonas minadas, para proteger a las poblaciones de accidentes provocados por minas, municiones sin estallar, o armas trampa sembradas un día por las partes beligerantes”*.

Por lo general, la MRE debería distinguirse de las actividades de denuncia encaminadas a promover la prohibición total de las minas antipersonal, o de los programas orientados a sensibilizar al público sobre el problema general de las minas, ya que se centra en las comunidades afectadas por las minas terrestres y las municiones sin estallar (MUSE). Pero las actividades de denuncia pueden integrarse en un programa de educación sobre el riesgo de las minas e incluso puede que esto sea necesario para garantizar su éxito. Si, por ejemplo, las autoridades estatales en un país determinado tratan de restar importancia a la amenaza de las minas, ello redundará en perjuicio de las actividades realizadas en el marco de la MRE para concienciar a la población sobre el peligro inminente y cambiar su comportamiento. Más aún, un programa eficaz de educación sobre el riesgo de las minas puede apoyar los esfuerzos desplegados para que las autoridades se adhieran a la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.

El contacto con la comunidad: la MRE como componente de las actividades relativas a las minas

Dada la relativa ineficacia de las actividades y programas llevados a cabo de forma independiente, se reconoce cada vez más la necesidad de integrar la MRE de un modo más eficaz en un programa de acción contra las minas. El contacto con la comunidad es una parte importante de este proceso. Los equipos encargados de establecer este contacto colaboran con la comunidad sobre la que pesa la amenaza de las minas o las MUSE, al objeto de identificar formas apropiadas y sostenibles de reducir sus efectos. El intercambio de información deber ser de doble sentido y claramente beneficioso para la comunidad. Un ejemplo evidente sería informar a las personas mutiladas sobre los servicios de prótesis disponibles, y tomar las medidas necesarias para que estas reciban tratamiento en el centro de prótesis más cercano.

Los equipos encargados del contacto con la comunidad desempeñan un papel importante, ya que aseguran el éxito del desminado humanitario y colaboran con la población afectada antes, durante y después de la señalización, el estudio

y el desminado de las zonas minadas. No sólo garantizan que la comunidad sea consciente de las actividades en curso, sino que participe asimismo en el proceso general. Si, por ejemplo, la comunidad no sabe con exactitud qué zonas se han limpiado, o si no tienen confianza en el éxito de las actividades de desminado, es probable que no utilice las tierras tras marcharse los desminadores. Esto exige mucho más que la simple presentación de documentación posterior al desminado.

Aparte de las situaciones de refugiados y desplazados internos, en que la sensibilización sobre la amenaza de las minas y MUSE es prioritaria, los equipos encargados del contacto con la comunidad se emplean cada vez más en programas de acción contra las minas. Por lo general, estos equipos necesitan la información que reciben de la comunidad para apoyar las actividades realizadas en el marco de dicho programa y, en particular, para impulsar el proceso de establecimiento de prioridades al respecto. De este modo aseguran que las prioridades locales se convierten en prioridades nacionales.

Se ejerce cada vez más presión para que las actividades relativas a las minas se integren en programas más amplios de asistencia y desarrollo, ya que deben competir para la obtención de recursos con otras actividades de desarrollo comunitario como, por ejemplo, en relación con el abastecimiento de agua, el saneamiento, el VIH/SIDA y la educación. Está generalmente aceptado que para hacer frente al problema de las minas y las municiones sin estallar en la comunidad muchas veces se precisan intervenciones que no entran en el marco de las actividades realizadas tradicionalmente. Por ejemplo, si los lugares de acceso a los pozos están minados, la solución inmediata probablemente no sea educar a la comunidad al respecto, puesto que ya sabe que dichos terrenos están contaminados y que el desminado puede ser imposible o excesivamente costoso. Por lo tanto, quizá sea conveniente coordinar las actividades de educación sobre el riesgo de las minas con una organización de desarrollo al objeto de construir un pozo nuevo en una zona segura.

Estrategias y técnicas de la MRE

La necesidad de una estrategia de comunicación

La MRE pretende alentar a los grupos de riesgo a que adopten un comportamiento más seguro. Un instrumento clave para lograr este objetivo es una estrategia de comunicación clara.² La comunicación es el proceso consistente en intercambiar información y transmitir conocimientos. Se utiliza para informar a las personas sobre los riesgos de las minas y MUSE, para demostrar qué se entiende por comportamiento seguro y para enseñar prácticas que no supongan un riesgo ante la presencia de minas. También se recurre a la comunicación para conseguir que los dirigentes y las comunidades apoyen la adopción de un comportamiento seguro.

Existen muy diversas formas de comunicarse, y los programas eficaces de educación sobre el riesgo de las minas necesitan utilizar varios canales y técnicas de comunicación. El modo en que éstos se utilizan, y los mensajes y significados que transmiten pueden diferir según la cultura y el contexto. Los canales de comunicación pueden dividirse en cuatro categorías principales.

La comunicación interpersonal

Ésta supone un contacto directo, cara a cara, y permite formular preguntas y obtener respuestas y aclaraciones, es decir, ayuda a asegurar una comprensión mutua. La comunicación interpersonal incluye conversaciones entre amigos o familiares, y con profesionales de la salud, trabajadores del sector de salud en la comunidad, dirigentes religiosos y comunitarios, curanderos, organizaciones de mujeres y de jóvenes, funcionarios y padres, así como la comunicación entre los niños.



La comunicación interpersonal puede ser el instrumento más eficaz de la MRE, si bien requiere cuantiosos recursos.

Pequeños medios de comunicación

Muchas veces son instrumentos utilizados para respaldar iniciativas de comunicación de mayor alcance o para ilustrar la comunicación interpersonal. Incluyen carteles, casetes, prospectos, folletos, diapositivas, vídeos, presentaciones en papel, tarjetas, camisetas, distintivos y el uso de altavoces.

Medios de comunicación tradicionales

Son representaciones que sirven para ilustrar y revelar información de forma entretenida. Las representaciones en directo pueden propiciar en particular la interacción entre los actores y la audiencia. Incluyen arte dramático, representaciones teatrales tradicionales, espectáculos de marionetas, teatro callejero, cuentos, canciones y bailes. Con frecuencia, los medios tradicionales son métodos de comunicación artísticos transmitidos de generación en generación.

Medios de comunicación de masas

Por lo general, facilitan una comunicación indirecta y de un solo sentido, e incluyen la radio y la televisión en el plano de la comunidad, nacional e internacional, así como periódicos, revistas, tebeos, cine u otras situaciones que permitan transmitir



Según un estudio realizado por el CIDHD, se ha recurrido excesivamente a los carteles.



Las representaciones teatrales pueden ser un medio eficaz para llegar a niños y adultos.

información a un gran número de personas sin necesidad de un contacto personal.

Los objetivos de un programa de educación sobre el riesgo de las minas

Una MRE eficaz incluye la comunicación entre diferentes personas y diferentes grupos o audiencias. Para conseguir que las comunidades adopten un comportamiento seguro ante las minas no sólo es importante informarlas y educarlas al respecto, sino también propiciar un entorno que estimule el cambio de actitud. Esto incluiría una legislación que respalde un comportamiento seguro, o el apoyo político local o nacional.

Un programa efectivo de educación sobre el riesgo de las minas normalmente contará con una o varias 'audiencias' de comunicación, que deben definirse claramente. La primera y más importante suele incluir miembros de comunidades afectadas por el problema de las minas o las municiones sin estallar. La segunda normalmente está formada por maestros de escuela o dirigentes locales que alentarán a los miembros de la comunidad a comportarse de un modo seguro ante la presencia de minas. La tercera audiencia puede estar integrada por políticos, o medios de comunicación de masas, a quienes se exhortará a introducir cambios en la política o la legislación que apoyen el comportamiento seguro ante las minas.

En muchos casos las actividades de educación sobre el riesgo de las minas se orientan a los niños. Esto puede ser idóneo en algunas circunstancias, pero los niños no siempre son el principal grupo de riesgo. Para asegurar la eficacia de una estrategia de comunicación en el marco de la MRE, seleccionar debidamente los grupos objetivo es una condición fundamental.



Un programa de educación sobre el riesgo de las minas puede ser muy efectivo, pero también costoso.



Este mensaje puede estar claro, pero ¿puede leerlo ella?



La MRE muchas veces se orienta a los niños sin conocer sus necesidades reales.

El proceso de adopción de un nuevo comportamiento

Dado que el objetivo de la MRE es alentar la adopción de un comportamiento seguro ante la presencia de minas, es importante comprender cómo y por qué las personas cambian de actitud. Se han realizado numerosas investigaciones sobre el comportamiento, que demuestran las distintas formas de reaccionar de las personas cuando se trata de aceptar y adoptar nuevas conductas. Por lo general, no se empieza inmediatamente a hacer algo que nunca se había hecho antes, sino que se aprende poco a poco y se sopesan los beneficios de hacerlo o no hacerlo; se mira alrededor para ver si alguien más lo está haciendo —y si los amigos y comunidad aceptan el nuevo comportamiento. Si parece socialmente aceptable, valioso y práctico, se aprenden las habilidades necesarias para adoptar personal y efectivamente el nuevo comportamiento. Luego se evalúa si merece la pena continuar. En función de su experiencia, las personas rechazan el nuevo comportamiento o alientan a otros a seguir su ejemplo.

Por lo tanto, una estrategia de comunicación encaminada a sensibilizar a la población sobre el riesgo de las minas debería centrarse en lo siguiente:

- proporcionar las informaciones, garantías e incentivos necesarios para alentar un comportamiento seguro ante las minas;
- identificar y promover un comportamiento seguro que sirva de modelo ante la presencia de minas;
- enseñar las habilidades necesarias y asegurar que las personas puedan utilizarlas;
- propiciar un entorno que respalde un comportamiento seguro ante las minas;
- exhortar constantemente a seguir adoptando un comportamiento seguro ante las minas, y
- alentar a las personas a transmitir la información y las nuevas habilidades.

Esta estrategia exige conocer y comprender los mensajes más útiles y prácticos para la audiencia seleccionada, las personas en que más confían, los canales de comunicación que prefieren, y la forma en que más les gustaría participar en las actividades de educación sobre el riesgo de las minas.

Antecedentes de una estrategia de comunicación

Es importante contar con una estrategia de comunicación basada en los procesos, técnicas y canales de comunicación más apropiados para audiencias específicas. Sin embargo, no existe una estrategia de comunicación universalmente efectiva: los diferentes procesos y canales de comunicación llegarán a grupos de edades y sexos diferentes, dependiendo del contexto social, económico, geográfico y político, y lograrán con más o menos éxito que las personas cambien de actitud. Los métodos que son eficaces en un lugar pueden no serlo en otro. Cada estrategia de comunicación debería incluir una combinación de diferentes procesos y canales de comunicación, basarse en estudios detallados y adaptarse específicamente a cada región, o grupo étnico o social. Debe combinar diferentes procesos y canales de comunicación y repetir los mensajes.

La estrategia debe centrarse en promover conductas no arriesgadas,

adaptadas a cada situación y a los conocimientos de cada población. El comportamiento que se comunique debe ser viable, pues de nada sirve promover conductas imposibles o inapropiadas por motivos económicos, políticos, sociales o religiosos.

El modo más eficaz de aprender un nuevo comportamiento es por conducto de otras personas, ya sea directamente a través del contacto personal, o indirectamente a través de otros medios. Ambos métodos pueden utilizarse para ilustrar el modo en que las personas adoptan un comportamiento seguro ante las minas, y para estimular la discusión entre familias, amigos y comunidades.

Las actividades que más propician la adopción de un comportamiento seguro ante las minas emplean diversos canales interpersonales, medios de comunicación de masas y medios de comunicación tradicionales. Éstos incluyen ejemplos de personas que muestran un comportamiento seguro ante la presencia de minas, personas influyentes a nivel local y dirigentes comunitarios, emisoras de radio y canales de televisión, programas de formación orientados a la comunidad y —lo que es más importante- actividades que alientan a las comunidades a participar, aplicar, supervisar y mejorar sus propias intervenciones.



Aunque muchas veces se han utilizado canales de comunicación interpersonal en los programas contra las minas, los profesionales en materia de sensibilización normalmente prefieren recurrir a instructores debidamente formados, y contratados por el programa, o a ‘productos de los medios de comunicación’ como camisetas o carteles. Por otra parte, no se ha explotado suficientemente el gran potencial de las emisoras de radio y los canales de televisión.

Evaluar las necesidades en materia de MRE y las capacidades existentes

Antes de adoptar una decisión para planificar y aplicar un programa de sensibilización sobre el problema de las minas, es necesario evaluar tanto las necesidades como las capacidades existentes. Los métodos empleados a tales

fines dependen lógicamente del contexto, pero siempre deben respetarse algunos principios clave. Éstos incluyen: examinar objetivamente si es necesario o apropiado sensibilizar a la población sobre el riesgo de las minas, y si la organización que pretende impartir esta educación es competente para ello; determinar las poblaciones específicas de riesgo y el mejor modo de alentarlas a adoptar un comportamiento seguro; e identificar las capacidades que existen o deben crearse para asegurar la eficacia y sostenibilidad del programa.

La necesidad de impartir educación sobre el riesgo de las minas

No debería suponerse que siempre que un país o una región estén afectados por el problema de las minas terrestres o municiones sin estallar, sea necesario o apropiado un programa de educación sobre el riesgo de las minas. Lo que sí debe determinarse es si la contaminación afecta a las comunidades, cómo y en qué grado. ¿Son los efectos directos o indirectos? ¿Son humanos y sociales, o exclusivamente económicos? ¿Puede aportar el intercambio de información beneficios reales a las comunidades? Al responder a estas preguntas se determinará en qué grado es necesario impartir educación sobre el riesgo de las minas.

En segundo lugar, una organización que desee llevar a cabo un programa de educación sobre el riesgo de las minas debería preguntarse si realmente puede planificar, realizar y mantener las actividades del programa. Para ello no se requieren conocimientos previos sobre actividades relativas a las minas ni conocimientos técnicos sobre minas terrestres, que pueden adquirirse fácilmente; en cambio, la experiencia en materia de desarrollo de la comunidad o de contacto con la comunidad (preferiblemente ambas) deberían ser condiciones esenciales.

Si la MRE se considera necesaria y apropiada, el primer paso es establecer su objetivo. ¿Se trata de sensibilizar a la población sobre el riesgo de las minas y municiones sin estallar? ¿O de alentar a los que ya son conscientes de su peligro a que adopten un comportamiento seguro? ¿O de lograr que un grupo de personas más expuestas al riesgo adopte esta actitud? Por ejemplo, en un campo de refugiados, puede que éstos no sean conscientes en absoluto de la amenaza que representan las minas y MUSE. Por lo tanto, el primer paso de un programa de educación sobre el riesgo de las minas es sensibilizarles sobre el peligro inminente. No obstante, en otras situaciones, es probable que la mayoría de las personas, salvo los niños pequeños, sean conscientes del peligro.



Bosnia y Herzegovina: instructor de la Cruz Roja informando a los retornados sobre el riesgo de las minas.

Es importante tener en cuenta que una mayor sensibilización y unos conocimientos más amplios sobre los riesgos de las minas y MUSE y sobre lo

que constituye un comportamiento seguro, no supone necesariamente que la población cambie de conducta. Asimismo, de todos es sabido el peligro que supone el consumo de drogas duras, conducir bajo los efectos del alcohol, el tabaco y la obesidad, pero muchos lo ignoran.

En líneas generales, las personas que asumen riesgos se clasifican en cuatro categorías:

- los inconscientes;
- los que no están informados;
- los imprudentes, y
- los que actúan deliberadamente.

Tras establecer el objetivo del programa, es necesario identificar los grupos seleccionados —normalmente los grupos de mayor riesgo- y conocer los motivos. No debería suponerse, como sucede con muchos programas de sensibilización sobre el problema de las minas, que las mujeres y los niños son los grupos más expuestos. En muchas situaciones, los hombres adultos son los más afectados por accidentes de minas y municiones sin estallar. Del mismo modo, suele suponerse que las víctimas potenciales no son conscientes del peligro. Las investigaciones han demostrado que muchas veces éste no es el caso. Es fundamental comprender las razones tanto explícitas como implícitas de que se asuman riesgos, y conocer los motivos que impiden adoptar un comportamiento seguro. En líneas generales, las personas que asumen riesgos se clasifican en cuatro categorías:

- los *inconscientes* (no conocen el peligro de las minas o MUSE);
- los que *no están informados* (saben acerca de las minas, pero no acerca de un comportamiento seguro);
- los *imprudentes* (saben en qué consiste un comportamiento seguro, pero lo ignoran), y
- los que *actúan deliberadamente* (no les queda otra alternativa que adoptar intencionadamente un comportamiento inseguro).



Una simple tarea como recoger madera puede tener consecuencias funestas.

Al igual que en otros casos, para planificar un programa de educación sobre el riesgo de las minas se necesita obtener informaciones adecuadas, realizar un análisis exhaustivo de la situación y elaborar un plan práctico que tenga en cuenta la participación de la población local, el tiempo y los recursos. Antes de que una organización emprenda o encomiende un estudio, debería asegurarse de la información y del tipo de respuestas que precisa. Es fundamental estudiar detenidamente la situación para que el programa tenga éxito. Asimismo, puede suponer una pérdida de tiempo y dinero si no se elabora con precisión y si no se establecen unos objetivos muy claros.



Vivir con la amenaza de las minas es una realidad cotidiana para muchos de civiles, tanto jóvenes como mayores.

La investigación normalmente se clasifica en métodos cuantitativos (algún tipo de estudio) y en métodos cualitativos (que registran opiniones y percepciones). En parte debido a las desventajas de los métodos cuantitativos, las intervenciones en el sector de salud muchas veces recurren a métodos cualitativos. Dado que este tipo de investigaciones recaba información sobre los sentimientos e impresiones de un grupo reducido de personas entrevistadas, normalmente no pueden cuantificarse los datos en términos numéricos, por lo que es necesario actuar con cautela al generalizar sobre la base de los resultados obtenidos.



La principal ventaja de los métodos cualitativos es que generan un diálogo con los participantes y dan una idea de los sentimientos reales de las personas. También son útiles para elaborar instrumentos de estudio. Los inconvenientes son que su aplicación requiere mucha destreza, que su preparación y análisis puede exigir mucho tiempo y que la información cualitativa puede ser difícil de interpretar. No debe elegirse necesariamente entre uno y otro método, ya que ambos pueden aplicarse eficazmente.

Análisis de la información

El análisis de la información es un campo especializado. La validez y utilidad del análisis, el tiempo que requiere y el tipo de resultados que se obtienen dependen en gran medida de la concepción de estudio y de los métodos empleados. Por ejemplo, si el instrumento de estudio no incluye preguntas sobre la edad, el sexo, la profesión o los niveles de educación de las personas, no podrán analizarse ni desglosarse los datos en función de estas variables.

Si existe una amplia gama de variables, se obtienen informaciones más amplias y útiles, y se identifican modelos de información y comportamiento específicos, pero un número excesivo de variables puede complicar en exceso el estudio. Al analizar los resultados deberían buscarse patrones. Por ejemplo, uno de ellos puede ser que un alto porcentaje de las personas que adoptan un comportamiento peligroso sean niños de 14 a 17 años, o que las personas de la aldea de todas las

edades y de ambos sexos crean que los maestros de escuela son la principal fuente de información sobre el riesgo de las minas.

Los patrones suelen revelarse rápidamente. En un distrito o región pueden persistir patrones similares, o puede suceder que las situaciones entre distintas comunidades sean muy diferentes. Los estudios cuantitativos son más rápidos y fáciles de analizar, pero proporcionan información limitada sobre el comportamiento, las creencias y la motivación para actuar.

Almacenamiento de la información

En la tercera y última versión de la base de datos del Sistema de Gestión de Información para las Actividades Relativas a las Minas (IMSMA) se ha integrado, por primera vez, un módulo de MRE. Dicho módulo está orientado a la supervisión y a la planificación, pero la compatibilidad respecto al almacenamiento de datos debe examinarse desde el principio del proceso de recopilación. Es importante que un programa de educación sobre el riesgo de las minas se mantenga regularmente en contacto al respecto con el centro de actividades relativas las minas.



Actualmente se ha integrado en el IMSMA un módulo de MRE.

Planificación del programa

Elaboración del mensaje

La elaboración del mensaje supone tomar decisiones en tres áreas fundamentales: determinar los conceptos del mensaje que provocarán el cambio de comportamiento deseado; seleccionar la estrategia de comunicación, y elegir el tono del mensaje. La regla de oro de cualquier campaña es transmitir un mensaje positivo —las personas necesitan sentir que pueden hacer algo y mejorar su vida y la de su familia. Asimismo, la MRE requiere tomar precauciones, ya que un mensaje inapropiado puede provocar muertes.

Los mensajes que deben comunicarse dependen de las audiencias seleccionadas, del comportamiento que desea promoverse, y de factores que probablemente convengan a las audiencias seleccionadas sobre la necesidad de adoptar el comportamiento deseado. El fundamento de cualquier actividad de comunicación es transmitir el mensaje de un modo apropiado, a saber, que éste sea conciso, atractivo y pertinente, que utilice palabras e ideas sencillas y de la vida cotidiana, que emplee términos comprensibles para las personas ‘normales’ y que tenga en cuenta los factores culturales.

Pruebas previas de mensajes y materiales

Uno de los errores más frecuentes respecto a la educación sobre el riesgo de las minas es negarse u olvidar probar previamente las ideas o canales que se

pretende utilizar —o probarlos solamente en el pasillo de la oficina y no entre las personas a las que están destinados. Esto puede dar lugar a la elaboración de mensajes sin sentido o potencialmente ofensivos desde el punto de vista cultural, o a la producción de materiales inaccesibles para gran parte del grupo seleccionado. Por ejemplo, la difusión de prospectos apenas tienen valor para los analfabetos, y de poco sirven los programas de televisión para una audiencia objetivo que no tiene electricidad.

Las pruebas previas deben realizarse para asegurar que los mensajes o materiales son comprensibles, socialmente aceptables, atractivos y convincentes. Si están fundamentalmente dirigidos a hombres jóvenes de aldeas rurales, deberían probarse con una selección de éstos. Si la audiencia secundaria son madres y/o maestros de escuela, deberían probarse con estas audiencias. Si procede, deberían introducirse cambios con arreglo a las respuestas facilitadas por las audiencias objetivo, y repetirse el proceso a continuación.

Examen de los progresos realizados

La recopilación constante de informaciones es un componente esencial de cualquier programa de sensibilización sobre el riesgo de las minas que pretenda ser eficaz. Permite al administrador del programa (y a los donantes externos) examinar regularmente los progresos realizados, y tomar decisiones con conocimiento de causa sobre cómo reforzar el programa. En particular, el programa debe comprobar la eficacia de las actividades de comunicación. Sin embargo, no debe suponerse que la reducción del número de accidentes y víctimas obedece exclusivamente al programa de educación, ya que otros muchos factores, además del nivel de conocimientos, pueden tener efectos en los riesgos de las minas y MUSE:

- con el tiempo, aun cuando no se lance una campaña de comunicación, aumentará de forma “natural” el porcentaje de personas informadas sobre los riesgos existentes;
- el desminado, con independencia de otras actividades, reducirá el riesgo de accidentes;
- los movimientos de la población pueden provocar el incremento o la reducción del número de accidentes, y
- el trabajo estacional en el campo aumenta el riesgo y la probabilidad de accidentes.

En consecuencia, un programa necesita identificar los indicadores apropiados de éxito. ¿Tal vez un aumento del número de informes facilitados por la población civil sobre el descubrimiento de minas o MUSE? ¿Un mayor respeto por las señales que indiquen la presencia de minas? ¿Un cambio de actitud hacia las personas mutiladas? Un programa de sensibilización sobre el riesgo de las minas también debería supervisar el modo en que se transmiten los mensajes a través de diferentes canales de comunicación. ¿Se transmite el mensaje adecuado? ¿Se recibe el mensaje adecuado? Si la respuesta a la primera pregunta es positiva, pero no la segunda, es preciso averiguar qué factores impiden comprender el mensaje. Si la comunidad realmente participa en el programa, sus miembros deberían estar motivados para mantener al personal del programa informado sobre los progresos o los retrocesos observados, y aportar ideas para la futura orientación del

programa.

Un programa eficaz debería evaluar las actividades realizadas cada año, y alternar a tales efectos la evaluación interna, recurriendo al propio personal del programa, y la evaluación externa, utilizando los servicios de consultores locales o expatriados que emplean técnicas de evaluación participativas. Esto significa tratar de evaluar sistemáticamente los cambios operados en los conocimientos, actitudes, prácticas y creencias del grupo objetivo a consecuencia de un programa de sensibilización sobre el riesgo de las minas.

Por ejemplo, la serie radiofónica afgana *New Home, New Life*, se ha evaluado de distintas formas a lo largo de su emisión, que en su conjunto ofrecen una visión mucho más completa de los efectos del programa que la que podría haberse obtenido a través de cualquier otro método. Los estudios cuantitativos sobre la audiencia (10.000 entrevistas) revelaron que las posibilidades de que las personas que escuchaban regularmente el programa fueran víctimas de un accidente de mina se reducían al cincuenta por ciento, al ser más conscientes del riesgo. Un estudio 'antes y después' de 300 familias en tres provincias afganas utilizó una técnica de muestreo por grupos al azar consistente en formular doce preguntas clave sobre mensajes clave que aparecerían en programas emitidos durante los tres meses siguientes. Tras las emisiones, estas mismas preguntas se formularon a personas diferentes de zonas similares. El porcentaje de personas que respondió correctamente ascendió del 45 al 80 por ciento.

Por lo general, es más fácil y eficaz evaluar un programa o una campaña si sus objetivos e indicadores se definen claramente desde el principio, y si se establecen los fundamentos para una evaluación futura al realizar las investigaciones iniciales.

El marco jurídico

De conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, cada Estado Parte *"que esté en condiciones de hacerlo"* proporcionará asistencia para los programas de sensibilización sobre el problema de las minas.

También se exige a los Estados Parte informar acerca de *"las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas [minadas]"*.³ Asimismo, podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar actividades de sensibilización sobre el problema de las minas con objeto de reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por las minas.⁴

Las reuniones anuales de los Estados Parte y las celebradas entre períodos de sesiones por los Comités Permanentes de Expertos brindan oportunidades para examinar los progresos realizados. Uno de los cuatro Comités Permanentes está dedicado a la remoción de minas, sensibilización sobre el problema de las minas, y tecnologías para las actividades relativas a las minas.

La Convención no hace referencia a la educación sobre el riesgo de las minas, si bien los profesionales conocían el término durante la negociación de aquella. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, las referencias a la MRE se incluyeron en la primera edición de las IMAS. Actualmente están desplegándose

esfuerzos encaminados a establecer normas detalladas para la MRE.⁵ De conformidad con la Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres, la mayoría de los profesionales utiliza este término en la actualidad,⁶ si bien el Comité Internacional de la Cruz Roja y algunos Estados prefieren el de ‘sensibilización sobre minas’.

El Protocolo V de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales exhorta a tomar todas las precauciones posibles para proteger a los civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra. Los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo deberán prestar asistencia “*para la educación de la población civil*” sobre dicho riesgo.⁷ El Protocolo V también incluye un Anexo Técnico que contiene una sección sobre advertencias, educación sobre el riesgo, señalización, vallado y supervisión.⁸ El Protocolo aún no ha entrado en vigor.

Notas y referencias

1. IMAS 04.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003.
2. La asistencia para la elaboración de una estrategia de comunicación orientada a la sensibilización sobre el problema de las minas se expone en la publicación del CIDHG, *Mejorando la comunicación en los programas de sensibilización contra las minas*, basada en un estudio del problema realizado en diversos países. La versión impresa de este manual operativo está disponible en inglés y español, y puede consultarse en línea en el sitio Web www.gichd.ch.
3. Artículo 7, párrafo 1.i), Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
4. Artículo 6, párrafo 7.d), Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
5. Puede accederse al *International Guidelines for Mine and Unexploded Ordnance Awareness Education* y a otro material específico de la MRE en E-MINE, el centro de recursos en línea dirigido por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS), en el sitio Web www.mineaction.org.
6. ICBL, *Landmine Monitor Report 2002: Toward a Mine-Free World*, Human Rights Watch, Washington DC, agosto de 2002, pág. 34.
7. Artículo 8, párrafo 1, Protocolo V de la CCAC. El texto del Protocolo está contenido en el Anexo 3.
8. Anexo Técnico, Parte 2, Protocolo V de la CCAC.

8

La asistencia a las víctimas

Resumen

Los supervivientes de los accidentes de minas terrestres por no mencionar las comunidades afectadas por el problema de las minas terrestres y las municiones sin estallar- requieren asistencia muy variada, que incluye primeros auxilios y atención médica permanente; rehabilitación física con prótesis y dispositivos de ayuda; apoyo psicológico y social; reintegración económica; y políticas y leyes encaminadas a erradicar la discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades. Si bien la responsabilidad de prestar asistencia incumbe fundamentalmente a los gobiernos, la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal prevé la obligación de todos los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo de proporcionar asistencia a las víctimas de minas para su cuidado y rehabilitación, y para su reintegración social y económica. El Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales establece obligaciones similares hacia las víctimas de restos explosivos de guerra.

Introducción

Este capítulo hace referencia a las diferentes definiciones de ‘víctimas de minas terrestres’ y ‘asistencia a las víctimas’. Se describe luego el modo en que la asistencia a las víctimas se incluye en el marco más general de los programas de atención médica y rehabilitación, de respeto por los derechos humanos y de desarrollo. Asimismo, se ofrece una visión general de las estrategias y esfuerzos desplegados para prestar asistencia a las víctimas de minas terrestres, incluida una descripción de la labor realizada por algunos actores internacionales claves en este ámbito. Por último, se examina la relación entre la asistencia a las víctimas y las actividades relativas a las minas.

¿Qué es una víctima de mina terrestre?

Según las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS) una víctima de mina terrestre es “una persona que ha sufrido daños a consecuencia de un accidente de mina o de munición sin estallar.”¹ Esta definición es

muy amplia, ya que los daños no sólo pueden abarcar las consecuencias físicas de la explosión de la mina terrestre, sino también los efectos sociales, económicos, medioambientales y psicológicos. Esta definición más general está contenida en una nota anexa, donde se precisa que *“en el contexto de la asistencia a las víctimas, el término víctima puede incluir las personas a cargo de la persona afectada por un accidente de mina, por lo que su significado es más amplio que el de superviviente.”*² La



Esta víctima de mina ha sobrevivido, pero ¿cómo saldrá adelante su familia a partir de ahora?

Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres (ICBL) también define las víctimas de minas de un modo muy amplio, e incluye a *“aquellos que, individual o colectivamente, han sufrido daños físicos, emocionales y psicológicos, pérdidas económicas, o un perjuicio considerable de sus derechos fundamentales a consecuencia de actos u omisiones relacionadas con el empleo de minas”*.³

Las definiciones generales de la expresión ‘víctimas de minas terrestres’

llaman la atención sobre los numerosos y diversos efectos devastadores de las minas y las municiones sin estallar (MUSE). Sin embargo, es natural que los esfuerzos se centren en particular en las personas directamente afectadas por las minas y las MUSE, es decir, los supervivientes de accidentes de minas terrestres. Estas personas necesitan cuidados médicos específicos, y es importante establecer marcos jurídicos y políticos con miras a proteger sus derechos. Esta preocupación por conceder prioridad a las necesidades de los supervivientes de minas terrestres —sin olvidar por ello a sus familias y a las comunidades afectadas por el problema de las minas— se expresa en el documento de las Naciones Unidas *Mine Action: A Strategy for 2001-2005*, que hace referencia a su visión de un mundo *“en el que los supervivientes de las minas se reintegren plenamente en sus comunidades.”*⁴

Dada la falta de datos fiables sobre muchos países contaminados por las minas terrestres, ni siquiera puede estimarse aproximadamente el número de supervivientes de minas terrestres en el mundo. Sobre la base de las estadísticas disponibles, Handicap International (HI) ha registrado más de 15.000 nuevas víctimas entre 2001 y 2002, aunque es bien sabido que muchos países no declaran el número de víctimas.⁵ Si se comparan los informes de HI con las estimaciones de la ICBL, puede calcularse que el número total de supervivientes de minas terrestres en todo el mundo asciende a varios cientos de miles de personas. A pesar de que el número de nuevas víctimas registradas ha disminuido en los últimos años, las cifras acumulativas de los supervivientes siguen aumentando.

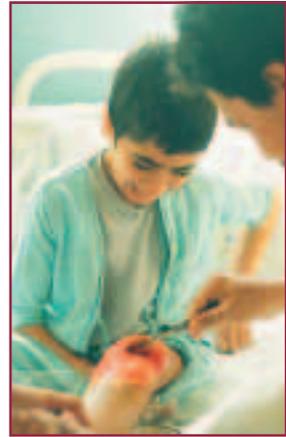
Las necesidades en materia de asistencia

Aunque sea imposible precisar el número de supervivientes de minas terrestres en el mundo, las necesidades particulares de las víctimas se han identificado claramente. Como confirma la ICBL en lo que respecta a las necesidades físicas, un accidente de mina terrestre o de munición sin estallar puede ocasionar varias heridas a una persona, inclusive la pérdida de miembros;

heridas en el abdomen, el pecho o la espalda (columna vertebral); ceguera; sordera; y traumas psicológicos menos visibles. No sólo afecta a las víctimas directas, que resultan heridas o muertas a consecuencia del mismo, sino también a sus familias.⁶ No obstante, si bien la discapacidad es permanente en la mayoría de los casos, las limitaciones físicas asociadas a la misma pueden reducirse con un tratamiento apropiado.⁷

Las heridas de mina requieren atención médica específica: primeros auxilios (cortar la hemorragia, transfusión intravenosa, antibióticos); cuidados preoperatorios (registro de información, limpieza de las heridas, análisis de sangre); cirugía (injertos de piel, colocación de escayolas o amputaciones); anestesia; cuidados de enfermería; fisioterapia; personal especializado; equipo hospitalario, material médico y medicamentos; sangre para transfusiones, y material didáctico.⁸

Aunque las heridas físicas provocadas por las minas terrestres y las MUSE pueden ser terribles, los efectos psicológicos y sociales son igualmente importantes. La víctima experimenta grandes dificultades en sus relaciones con los demás y en la vida cotidiana, y en muchos casos debe hacer frente a la estigmatización social, al rechazo y al desempleo.⁹ Sobrevivir a la explosión de una mina terrestre supone mucho más que superar una pérdida física, que se ha equiparado a la pérdida de un cónyuge o de un hijo. Además, la sociedad agrava con frecuencia el trauma de múltiples formas —culpando a la propia víctima, expresando temores supersticiosos, mostrándose horrorizada ante la visión incongruente de un cuerpo mutilado, y considerando a la víctima, ya traumatizada, una persona inferior en todos los aspectos. Por consiguiente, además de precisar asistencia médica para poder sobrellevar una discapacidad permanente, las víctimas de minas terrestres también necesitan apoyo moral para reintegrarse en la sociedad, que en muchos casos les rechaza.



Niño víctima de mina en Kabul recibiendo atención médica.

Según el Fondo Mundial de Rehabilitación (WRF), si bien la condición física de los supervivientes puede ser la que más llame la atención, sus necesidades más apremiantes no son de orden médico, sino que más bien están relacionadas con su reintegración en la sociedad como miembros activos, y con su participación en la vida familiar.¹⁰ En efecto, según una encuesta realizada por el UNMAS en 2002, la principal preocupación de las víctimas era su reintegración económica y laboral.¹¹

Por otra parte, debe garantizarse a los supervivientes de minas terrestres el establecimiento de un marco jurídico que proteja sus derechos y asegure la igualdad de oportunidades. De conformidad con HI, este marco podría incluir disposiciones constitucionales *“que promuevan el principio de la igualdad de derechos para todos los ciudadanos de un país y prohíban la discriminación contra las personas con discapacidades”*,¹² así como leyes y reglamentos que prohíban la discriminación, fomenten el acceso a los cuidados y la educación, presten apoyo financiero a las personas con discapacidades, y aseguren su acceso a los edificios y medios de transporte.

¿Qué es la asistencia a las víctimas?

Habida cuenta de las diversas necesidades de las víctimas de minas terrestres, la definición de la ‘expresión asistencia a las víctimas’ varía según la organización interesada. De conformidad con las IMAS, ésta “hace referencia a toda ayuda, auxilio, consuelo y apoyo prestados a las víctimas (incluidos los supervivientes) para mitigar las consecuencias médicas y psicológicas de su trauma, tanto inmediatas como a largo plazo”.¹³ La ICBL ha adoptado una definición más general, que incluye los esfuerzos realizados en las nueve esferas de actividad siguientes:

- atención médica de urgencia;
- atención médica permanente;
- rehabilitación física con prótesis y dispositivos de ayuda;
- apoyo psicológico y social;
- reintegración laboral y económica;
- fomento de la capacidad a largo plazo;
- legislación y sensibilización del público;
- acceso a los servicios, y
- recopilación de datos.¹⁴

Del mismo modo, según HI, la asistencia a las víctimas incluye los siguientes componentes: cuidados prehospitalarios; cuidados hospitalarios; rehabilitación; reintegración social y económica; legislación y reglamentación; supervisión de la atención médica y de la ayuda social, e investigación.¹⁵ Por su parte, el CICR ha puesto de relieve que los supervivientes de minas terrestres requieren atención médica y servicios de rehabilitación especiales, y es importante precisar tanto sus necesidades como su accesibilidad a los servicios disponibles.¹⁶

Si bien las definiciones de asistencia a las víctimas pueden variar, destacan algunos elementos comunes:

- la asistencia a las víctimas debe incluir la recopilación y gestión de la información para poder precisar el grado y el tipo de necesidades, y adaptar mejor a estas últimas los limitados recursos disponibles;
- la asistencia a las víctimas no sólo debe contemplar las necesidades médicas inmediatas y permanentes de los supervivientes, sino también su rehabilitación física y psicológica, y su reintegración económica y social;
- la asistencia a las víctimas debe fomentar, cuando proceda, el establecimiento de leyes y políticas públicas que promuevan los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades, así como la aplicación efectiva de estas medidas normativas;
- la asistencia a las víctimas debe prever el fomento de la capacidad en los servicios médicos, de rehabilitación y de otro tipo, a los que acceden tanto



Fanar, un niño de nueve años originario de Arbil, al norte de Irak, perdió las dos piernas al activar una mina terrestre cuando cortaba maleza.

los supervivientes de minas terrestres como otras personas con discapacidades, e incluir medidas encaminadas a garantizar la sostenibilidad de dichos servicios, y

- la asistencia a las víctimas debe hacer frente a las limitaciones relativas al acceso y la prestación de estos servicios.

La asistencia a las víctimas en un contexto más amplio

Si bien las Naciones Unidas y otros actores han considerado la asistencia a las víctimas como un componente esencial de las actividades relativas a las minas, existen importantes diferencias contextuales entre el desminado humanitario y las actividades relacionadas con la atención médica a los supervivientes de minas terrestres y su rehabilitación. Las zonas contaminadas por minas y MUSE plantean problemas específicos, por lo que el desminado humanitario ha establecido una disciplina relativamente nueva y especializada. Sin embargo, los problemas a que se enfrentan los supervivientes de las minas son similares a los desafíos que encaran otras personas heridas o discapacitadas.

Los supervivientes de las minas terrestres constituyen un subgrupo dentro de la comunidad más amplia integrada por personas con discapacidades y por personas que necesitan atención médica y rehabilitación. No se trata de crear una nueva disciplina, sino simplemente de asegurar que los servicios médicos y sociales, los programas de rehabilitación y el marco jurídico establecidos atienden debidamente las necesidades de todos los ciudadanos, incluidos los supervivientes de minas terrestres.

El llamamiento realizado para que se preste asistencia a las víctimas de minas terrestres no debería ir en detrimento de otras personas heridas o incapacitadas. Por el contrario, la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal exhorta a mejorar el bienestar, no sólo de los supervivientes de minas terrestres, sino también de todas las demás víctimas de guerra y de las personas con discapacidades. Como ha sostenido la ICBL, la asistencia a las víctimas de minas terrestres debería formar parte integrante del sistema general de salud pública y servicios sociales de un país. Sin embargo, en el marco de estos sistemas generales, debe garantizarse que los supervivientes y las demás personas con discapacidades disfruten de los mismos derechos que cualquier otro miembro de la comunidad, en lo que respecta a la atención médica, los servicios sociales, la garantía de unos ingresos mínimos, la educación y la participación en la vida comunitaria. Por consiguiente, se recomienda una estrategia de doble efecto.



Afganistán, 1996: una víctima de mina aprendiendo a caminar con su nueva prótesis.

También es importante situar la asistencia a los supervivientes de minas terrestres en un contexto más amplio de desarrollo o de subdesarrollo. Como señaló HI, *“los países afectados por las minas no están en condiciones de ofrecer el mismo nivel de cuidados y asistencia social a su población y a sus víctimas de las minas en particular”*.¹⁷ Esto se demuestra en el caso de África, el continente más afectado por este problema. De conformidad con HI, 17 de los 23 países africanos donde se han registrado nuevas víctimas de minas terrestres en 2001 y 2002 tienen un bajo índice de desarrollo humano (IDH). Este índice, creado por el PNUD para evaluar el nivel de bienestar de los ciudadanos de un país, se basa en tres componentes diferentes: la esperanza de vida, la educación y la renta per cápita. Asimismo, estos países se clasifican entre los últimos del mundo en lo que respecta al funcionamiento de los sistemas de salud. Por consiguiente, es fundamental que se comprometan desde el punto de vista político a ayudar a los supervivientes de minas terrestres, aunque probablemente sólo se obtendrán resultados convincentes si se afrontan eficazmente los problemas de desarrollo más generales.

La obligación de prestar asistencia a las víctimas

Dado que la responsabilidad de asegurar el bienestar de los ciudadanos incumbe a las autoridades nacionales del país interesado, corresponde al Estado atender las necesidades en materia de cuidado y rehabilitación de los supervivientes de minas terrestres. Sobre la base de algunos estudios que indican los países donde se han registrado nuevas víctimas en los últimos años, puede afirmarse que este problema afecta a unos 90 países en todo el mundo.¹⁸ Sin embargo, la situación es más grave en 30 ó 40 de los países contaminados por minas y MUSE. En estos países, asumir la responsabilidad de atender a las víctimas puede ser aún más difícil, puesto que muchos se encuentran entre los más pobres del planeta.

El preámbulo de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal pone de relieve la responsabilidad de los Estados de prestar asistencia a los supervivientes de minas terrestres, al mencionar que los Estados Parte pretenden *“realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica”*.

Si bien cada Estado es responsable de sus ciudadanos, el artículo 6 de la Convención especifica que los Estados Parte tienen derecho a solicitar y recibir asistencia de otros en lo que respecta al cumplimiento de sus responsabilidades. En efecto, la Convención declara que *“cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para el cuidado y la rehabilitación de víctimas de minas, y su reintegración social y económica”*. Esta asistencia puede ser otorgada *“inter alia, por conducto del Sistema de Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales”*. Los Estados Parte también pueden solicitar asistencia a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes para la elaboración de un programa nacional de desminado que incluya actividades de asistencia a las víctimas.¹⁹

Los progresos realizados pueden evaluarse durante las Reuniones anuales de los Estados Parte, cuya misión es considerar *‘la cooperación y asistencia internacionales según lo previsto en el artículo 6’*.²⁰ Asimismo, las reuniones del Comité Permanente sobre Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica —uno de los cuatro Comités Permanentes establecidos por los Estados Parte— brindan la oportunidad de presentar informes sobre el avance de los proyectos, de comunicar nuevas necesidades y de localizar la asistencia disponible.

Este foro reviste particular interés para los Estados Parte en la Convención afectados por el problema de las minas, ya que pueden recurrir al mismo para comunicar a la comunidad internacional los problemas a que se enfrentan, su plan de acción, los progresos realizados y sus prioridades en materia de asistencia. Las obligaciones relativas a la presentación de informes anuales mencionadas en el artículo 7

de la Convención constituyen un medio de comunicación más formal. Si bien los Estados Parte no están obligados a presentar informes sobre la asistencia a las víctimas, se les alienta a facilitar voluntariamente información, utilizando el formulario J, sobre las medidas que han adoptado o que han previsto adoptar para cumplir sus obligaciones.

El Protocolo V de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales establece obligaciones similares hacia las víctimas de restos explosivos de guerra. En virtud del artículo 8, párrafo 2, del Protocolo, los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo deberán prestar asistencia en materia de cuidado y rehabilitación de las víctimas de restos explosivos de guerra, incluidas su reintegración social y económica. El Protocolo aún no ha entrado en vigor.

Cómo atender las necesidades de las víctimas

La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal constituye un gran logro, ya que, por primera vez en un tratado internacional jurídicamente vinculante, se han atendido tanto las expectativas de las víctimas de minas en particular, como de las personas con discapacidades en general. Sin embargo, las dificultades asociadas con el nivel de desarrollo de muchos países afectados por el problema de las minas han ralentizado naturalmente los progresos realizados por parte de las autoridades nacionales para estar a la altura de estas expectativas. Sobre la base de los estudios generales realizados por la ICBL entre 2001 y 2002, pueden formularse seis observaciones generales clave sobre la asistencia a las víctimas y supervivientes de minas terrestres:

- en muchos países donde se registran nuevas víctimas, la asistencia prestada a los supervivientes de minas sigue sin estar debidamente adaptada a sus necesidades;



Algunos programas de educación sobre el riesgo de las minas cuentan con la participación de víctimas mutiladas, lo que facilita su reintegración social.

- la mayoría de los servicios continúan prestándose en las zonas urbanas, a pesar de que la mayoría de los supervivientes de minas viven en zonas rurales, donde la concentración de minas es mayor;
- la mayor parte de los recursos sigue destinándose a la rehabilitación médica y física;
- dada la falta de informaciones exactas sobre las víctimas, no puede garantizarse que los programas de asistencia y los limitados recursos disponibles se destinen a la personas más necesitadas;
- las organizaciones internacionales, las ONG internacionales y locales, y los organismos de las Naciones Unidas, siguen desempeñando un papel fundamental en la prestación de servicios a los supervivientes de minas;
- la situación económica de muchos países contaminados por minas sigue siendo un obstáculo para atender debidamente a los supervivientes de las mismas.²¹

Los Estados disponen de una serie de instrumentos establecidos recientemente. Pueden aplicar las *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, adoptadas en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como base para la formulación de políticas, la acción, la cooperación y la comprensión de sus responsabilidades fundamentales. Aunque estas Normas no son vinculantes, exhortan firmemente a los Estados a comprometerse política y moralmente a promover la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidades, incluidos los supervivientes de minas. En la actualidad están desplegándose esfuerzos encaminados a negociar una convención internacional para las personas discapacitadas.



Mujer integrante de un equipo MAG en Battambang (Camboya). La mayoría de estas mujeres son viudas y algunas mutiladas.

Otra iniciativa importante orientada más directamente a las víctimas de las minas terrestres han sido los esfuerzos estratégicos realizados a mayor escala con miras a definir un marco estratégico para prestar asistencia a las mismas. Por ejemplo, el gobierno suizo —con la asistencia técnica del CICR, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)- se ha esforzado por promover un enfoque integrado

con miras a reforzar la capacidad del sector de salud de atender a las víctimas. Este propósito se ha expresado a través del *Manifiesto de Berna*, la *Declaración de Kampala* y las *Directrices sobre asistencia a las víctimas* elaboradas conjuntamente por la OMS y el CICR.

El *Manifiesto de Berna* proporciona un marco estratégico para la asistencia a las víctimas de minas, y pretende establecer un enfoque integrado dentro del sector de la salud. Fue aprobado por 10 países africanos en Kampala (Uganda), en 1997, y se basa en cuatro componentes esenciales: la prevención, la supervisión; la gestión de los accidentes y la prestación de cuidados, y la rehabilitación. Más tarde se convirtió en la Estrategia de Maputo, que establece siete principios con miras a la intervención:

- la no discriminación de las víctimas, tal como estipula el derecho internacional;
- un enfoque integrado y exhaustivo de la asistencia a las víctimas;
- la participación y colaboración en los programas por parte de las instituciones gubernamentales, donantes, y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, a todos los niveles, para alentar iniciativas sostenibles;
- la importancia de la responsabilidad en el plano nacional y del apoyo institucional;
- la transparencia y la eficacia en la planificación de las intervenciones, utilizando un cuadro de doble entrada;
- una acción humanitaria a largo plazo, posterior a los conflictos y basada en principios de desarrollo sostenible, y
- la delegación de responsabilidades a las víctimas y la promoción de sus derechos.



Una víctima de mina a la que se ha colocado una prótesis hace ejercicios con su nueva pierna en el Centro de Rehabilitación Física del CICR en Battambang (Camboya).

Al objeto de facilitar un instrumento normalizado para recopilar información sobre las víctimas de minas y MUSE, la OMS publicó en 2000 las *Directrices para la vigilancia de las minas terrestres*. Este instrumento se creó para paliar los defectos de un sistema que no aportaba suficientes datos sobre el problema de las minas y las MUSE, y cuyas fuentes de información eran incompletas, por lo que no reflejaban exactamente el alcance del problema.²²

Por su parte, el Fondo Mundial de Rehabilitación (WRF), en colaboración

con el PNUD, ha elaborado las *Directrices para la reintegración socioeconómica de los supervivientes de minas terrestres*. Este instrumento está orientado tanto a los responsables de la formulación de políticas como a las organizaciones nacionales e internacionales en los países afectados por el problema de las minas terrestres. Forma parte integrante del plan general del WRF, encaminado a reforzar los programas y estructuras existentes mediante la promoción y desarrollo de servicios adaptados a cada cultura, para brindar más oportunidades sociales y económicas a los supervivientes de minas terrestres y sus familias.

Con independencia de los gobiernos interesados, una serie de organizaciones ha participado en las actividades de asistencia a víctimas de minas y MUSE. Handicap International de Bélgica prestó servicios en 2003 en al menos 12 países afectados por las minas para ayudar a las personas con discapacidades a recuperar su autonomía y reintegrarse en sus comunidades. Por su parte, Handicap International de Francia ha intervenido en unos 40 países contaminados por minas. La Fundación Americana de Veteranos de Vietnam ayudó en 2003 a las víctimas inocentes de la guerra en siete países afectados por las minas, ofreciéndoles una gran variedad de servicios de rehabilitación física y social. Otra organización importante es la Red de Supervivientes de las Minas Terrestres, creada por supervivientes de minas terrestres con miras a trabajar directamente con las personas cuyas vidas han sido devastadas por las minas, a fin de promover su reintegración socioeconómica.

El apoyo prestado por el CICR ha sido particularmente valioso en el cumplimiento de su misión humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de guerra y de conflictos internos, y de prestar asistencia a las mismas. En 1979, el CICR estableció una unidad para la rehabilitación física de las víctimas de guerra y, desde entonces, se han emprendido 65 proyectos en 25 países. Dos tercios de los proyectos se llevan a cabo en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales. Los demás son dirigidos por el propio CICR, o en asociación con ONG locales o con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Desde que se creó la unidad y hasta finales de 2001, se han colocado 179.206 prótesis y 74.254 órtesis a 159.300 personas, y muchas otras han recibido asistencia en forma de muletas (234.485 pares), sillas de ruedas (13.422), fisioterapia, etc.

La asistencia a las víctimas en el marco de las actividades relativas a las minas

Dado que hacer frente a los efectos de las minas terrestres y municiones sin estallar debe incluir lógicamente la asistencia a las víctimas, se ha cuestionado el lugar que ésta ocupa en el marco de un programa de acción contra las minas.²⁴ En la mayoría de los casos, los programas de actividades relativas a las minas en el terreno apenas se han esforzado por promover la rehabilitación y reintegración de las víctimas de minas y MUSE.

Si bien la responsabilidad de prestar asistencia a las víctimas incumbe fundamentalmente al gobierno de cada país, todas las personas que participan en las actividades relativas a las minas pueden contribuir indirectamente a la

supervivencia, rehabilitación y reintegración de las víctimas de minas y MUSE, por ejemplo, contratando a personas mutiladas e incluyendo en sus publicaciones imágenes positivas de personas con discapacidades. También pueden establecer un sistema de supervisión en relación con las víctimas o participar en la coordinación general de la asistencia, e incluso ayudar a obtener fondos para los programas de acción, velando al mismo tiempo por la integración y sostenibilidad de estas iniciativas.

Asimismo, en algunas situaciones graves en que las Naciones Unidas desempeñan un papel primordial y cuando el Ministerio de Salud no puede actuar por cualquier motivo, las actividades relativas a las minas garantizan la coordinación y financiación de la asistencia a las víctimas. Esto ha sucedido, en diferente medida, en Kosovo y el norte de Irak. En Kosovo, dado que las Naciones Unidas también eran *de facto* la autoridad rectora de la provincia, su Centro de Coordinación de Actividades relativas a las Minas determinó que la asistencia a las víctimas de minas y MUSE formaría parte integrante de su mandato. En el norte de Irak, al no existir una organización o autoridad que pudiera atender esta necesidad, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) ayudó a una red de organizaciones para que proporcionara primeros auxilios, tratamiento quirúrgico, dispositivos protésicos y ortésicos, rehabilitación física y psicológica, formación profesional, generación de empleo y política de apoyo. De conformidad con la UNOPS, la aplicación de un enfoque integrado de desminado en el norte de Irak, que incluye la educación sobre el riesgo de las minas, las actividades de desminado y la asistencia a las víctimas, ha demostrado claramente que una estrategia interdisciplinaria que contemple las necesidades de la comunidad puede aportar beneficios que trascienden los aspectos técnicos del desminado.²⁵

Sin embargo, hasta ahora no se han elaborado normas internacionales sobre las actividades relativas a las minas que se refieran a la asistencia a las víctimas, si bien el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS), centro de coordinación de las actividades relativas a las minas dentro de la ONU, ha elaborado una serie de directrices relativas para *“los centros y organizaciones de actividades relativas a las minas en materia de asistencia a las víctimas”*.

Notas y referencias

1. IMAS 04.10, Segunda edición, 1° de enero de 2003, Norma 3.225.
2. *Ibid.*
3. ICBL, *Victim Assistance: Contexts, Principles and Issues*, memorando del Grupo de Trabajo de la ICBL para la Asistencia a las Víctimas, 2000.
4. Naciones Unidas, *Mine Action: A Strategy for 2001-2005*, Sección II, que puede consultarse en www.mineaction.org
5. Handicap International, *Landmine Victim Assistance: World Report 2002*, HI, Lyon (Francia), diciembre de 2002; y Handicap International, *Landmine Victim Assistance: World Report 2001*, HI, Lyon (Francia), diciembre de 2001.
6. ICBL, *Landmine Monitor Report 2002: Toward a Mine-Free World*, Human Rights Watch, Washington DC, 2002, pág. 40.
7. R.M. Coupland, *Assistance for victims of anti-personnel mines: Needs, constraints and strategy*, CICR, Ginebra, 1997.
8. *Ibid.*
9. Físicos Internacionales para la Prevención de la Guerra Nuclear, *Primary Care of Landmine Injuries in Africa, A basic text for health workers*, Massachussets (Estados Unidos), 2000.
10. WRF, *Draft Guidelines for the Provision of Socio-economic Integration of Landmine Survivors*, Fondo Mundial de Rehabilitación, Nueva York, 2001.
11. UNMAS, *The Consultative Process on Priorities of the Antipersonnel Mine Ban Convention Standing Committee on Victim Assistance and Socioeconomic Reintegration*, presentación realizada en la Cuarta Reunión de los Estados Parte, septiembre de 2002.
12. Handicap International, *Landmine Victim Assistance: World Report 2002*, *op. cit.*
13. IMAS 04.10, Segunda edición, 1° de enero de 2003, Norma 3.226.
14. ICBL, *Guidelines for the Care and Rehabilitation of Survivors*, prospecto del Grupo de Trabajo de la ICBL para la Asistencia a las Víctimas, 1999.
15. Handicap International, *Landmine Victim Assistance: World Report 2002*, *op. cit.*
16. R.M. Coupland, *Assistance for victims of anti-personnel mines*, *op. cit.*
17. Handicap International, *Landmine Victim Assistance: World Report 2002*, *op. cit.*
18. Véase, por ejemplo, Handicap International, *Landmine Victim Assistance: World Report 2002*, *op. cit.*, y Handicap International, *Landmine Victim Assistance: World Report 2001*, *op. cit.*
19. Artículo 6, párrafo 7.e) Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
20. Artículo 11, párrafo 1.c) Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
21. ICBL, *Landmine Monitor Report 2002: Toward a Mine-Free World*, *op.cit.*, pág. 45.
22. Organización Mundial de la Salud, *Landmine Surveillance Guidelines*, OMS, Ginebra, 2000.
23. Las órtesis son dispositivos externos artificiales, como aparatos ortopédicos o tablillas, que sirven para evitar o acompañar ciertos movimientos relativos de los miembros o la columna vertebral.
24. Véase, por ejemplo, *The Role of Mine Action in Victim Assistance*, CIDHG, Ginebra, 2002.
25. J. Dunne, *Synopsis of victim assistance program in N. Iraq –2000*, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), norte de Irak, 2001.

9

La destrucción de las existencias

Resumen

La destrucción de las existencias es uno de los componentes esenciales de las actividades relativas a las minas y hace referencia a todas las municiones explosivas almacenadas, tal como definen las Normas Internacionales para las Actividades Relativas a las Minas (IMAS). Las IMAS se centran en la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Todos los Estados Parte deben destruir sus existencias en el plazo de cuatro años tras llegar a ser parte en la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, y los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo deben ayudar a otros a cumplir esta obligación.

Las técnicas de destrucción varían desde operaciones relativamente simples como la explosión o la incineración al aire libre hasta procedimientos industriales muy sofisticados. La elección de una técnica particular se basa en criterios de costo, seguridad y medioambientales.

Introducción

Este capítulo aborda, en primer lugar, la definición de ‘destrucción de las existencias’. A continuación describe diferentes técnicas de destrucción, y compara las ventajas e inconvenientes de la explosión al aire libre en relación con la destrucción industrial, sobre la base de las Normas Internacionales para las Actividades Relativas a las Minas (IMAS). Se examina el marco jurídico y se analizan los efectos de la destrucción de las existencias en el medio ambiente. Por último, se explica sucintamente el papel que desempeña la destrucción de las existencias en el contexto general de las actividades relativas a las minas.

La definición del término destrucción de las existencias

De conformidad con las IMAS, en el marco de las actividades relativas a las minas, el término ‘existencias’ se refiere a un volumen considerable de municiones y explosivos acumulados.¹ La destrucción de las existencias se define como “*un procedimiento de destrucción encaminado a reducir las existencias nacionales de un modo continuo*”.² Un Estado o cualquier otra entidad que posea existencias de armas

puede considerar la destrucción de las municiones en el marco de un programa de desarme, para cumplir con su obligación legal, al expirar la fecha de caducidad de los proyectiles explosivos o por motivos de seguridad.

Asimismo, las IMAS señalan que la transparencia del programa de destrucción es una medida importante de seguridad y de fomento de la confianza. Debería invitarse a las organizaciones internacionales, embajadas nacionales, medios de comunicación y ONG a asistir al proceso de destrucción. Estas entidades también deberían poder acceder al recuento de minas antipersonal, para poder comparar el número de minas destruidas con el total de existencias declaradas.³

Técnicas de destrucción de las existencias

Existen muy diversas técnicas para destruir las existencias de municiones explosivas. Las IMAS se centran en la destrucción de minas antipersonal,⁴ de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal e, indirectamente, con las contempladas en el Protocolo II enmendado anexo a la Convención sobre ciertas armas convencionales. Los cuadros 1 y 3 que figuran más adelante contienen algunos ejemplos de técnicas de destrucción de existencias de minas antipersonal.⁵



Obuses y minas antitanque preparados para su destrucción.

Tradicionalmente, existen cinco alternativas para la eliminación logística de municiones y explosivos; sin embargo, en el caso de las minas antipersonal, cuatro de estas alternativas están prohibidas por tratados internacionales. La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal prohíbe la venta, la donación o el empleo más intensivo de minas antipersonal a los fines de la formación, mientras que el Convenio de Oslo (Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde naves y aeronaves) prohíbe su vertido al mar.⁶ Por consiguiente, la comunidad internacional no tiene otra alternativa que la destrucción de las minas antipersonal para su eliminación.

La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal no define el término “destrucción”, que los Estados Parte han interpretado de un modo muy general para incluir una serie de nociones diferentes, como el desmontaje, la trituration

y el reciclaje, así como la explosión controlada. Los Estados Parte están autorizados a conservar una pequeña cantidad de minas antipersonal siempre que se destinen a la investigación y el desarrollo, o a cursos de formación sobre técnicas de detección, desminado o destrucción, así como a transferir un número ilimitado para su destrucción.

Las técnicas de destrucción varían desde operaciones relativamente sencillas como la incineración o la explosión al aire libre (en inglés OBOD por Open air Burning and Open air Detonation), la cámara de explosión y la trituración, hasta procedimientos industriales muy sofisticados. De conformidad con las IMAS, el costo que representa la desmilitarización de las minas terrestres oscila entre 2 y 4 dólares de los Estados Unidos, según el tipo de mina,⁷ si bien las cifras facilitadas por algunos Estados han sido más elevadas. La explosión al aire libre probablemente sea el medio más económico de destruir las existencias, cuando éstas ascienden hasta a un millón de minas antipersonal. Sin embargo, exige conocimientos sólidos en materia de tecnología de explosivos, ya que puede suceder que la onda expansiva provocada por la explosión no destruya todas las minas, sino que proyecte lejos algunas de ellas y las cebe.

La desmilitarización industrial ofrece numerosas ventajas: el desmontaje mecánico, la incineración a través de sistemas no contaminantes, y la posibilidad de funcionar las 24 horas del día y los 365 días del año. Su principal inconveniente es el elevado costo que representa la concepción, la gestión, la construcción y la puesta en marcha. Por lo general, su costo de explotación es menos elevado que el de la técnica OBOD (normalmente entre 50 céntimos de dólar y un dólar de los Estados Unidos), aunque debe tenerse en cuenta que la mano de obra en los países desarrollados resulta más onerosa, lo que aumenta considerablemente el costo de la técnica OBOD.

No obstante, esta técnica puede ser una solución más económica cuando se tratan grandes cantidades. En Estados Unidos, por ejemplo, su costo promedio asciende a 850 dólares por tonelada, mientras que el de la desmilitarización industrial se eleva a 1.180 dólares por tonelada; sin embargo, debe señalarse que el costo no sólo es aplicable a las minas antipersonal, sino a todos los tipos de municiones, y que el reciclaje de los restos metálicos o explosivos puede representar una fuente de ingresos, además de ser útil para la industria de explosivos. Asimismo, la demanda de restos metálicos es constante.⁸

En muchos casos, el costo que representa la construcción de instalaciones para que los Estados Parte puedan proceder a la destrucción de las existencias en el cumplimiento de sus obligaciones, supera con creces la cantidad de recursos disponibles, por lo que no es una solución válida. La técnica OBOD es la única alternativa práctica y factible si se consideran factores como el costo, la ubicación y la seguridad.

Cuadro 1. Tecnología: pretratamiento

Antes del proceso de destrucción propiamente dicho, puede ser necesario el desmontaje o la fractura de las minas antipersonal. Esta necesidad obedece a los límites establecidos respecto de la cantidad de explosivos que pueden incinerarse al mismo tiempo, al modelo de mina antipersonal o a los diferentes procedimientos que requiere la destrucción de cada componente. Todos estos métodos exigen transportar el explosivo al descubierto hasta la instalación en la que se procederá a su destrucción final. Las tecnologías de pretratamiento disponibles incluyen: el desmontaje manual, el desmontaje mecánico (desmontaje y extracción del detonador), el desmontaje automatizado, la destrucción mecánica (sierra mecánica, guillotina, molino de trituración, triturador de rocas, perforadora), la criofractura, el corte hidroabrasivo, el corte por láser y la fusión explosiva por microondas. Estas técnicas se describen brevemente a continuación.

Desmontaje manual

Esta técnica precisa la intervención humana para desmontar físicamente la mina antipersonal mediante la utilización de instrumentos manuales sencillos. Ofrece la ventaja de no exigir grandes inversiones de capital, aunque requiere numerosa mano de obra, por lo que las tasas de producción son relativamente bajas. También exige un personal debidamente formado, aunque no es necesario que esté altamente cualificado.

Desmontaje mecánico

Los sistemas mecánicos se utilizan para desmontar minas antipersonal. Como se ha mencionado anteriormente, las diferentes tecnologías disponibles incluyen el desmontaje y el extracción del detonador. A diferencia del desmontaje manual, el desmontaje mecánico se caracteriza por una tasa de producción elevada. Es un sistema de trabajo eficaz y poco contaminante en esta fase del ciclo de desmilitarización, requiere poco personal y la tecnología está ampliamente disponible. Sin embargo, su mayor inconveniente es la gran inversión de capital que exige. Este factor se agrava más aún por la necesidad de disponer de una amplia gama de equipos para respetar todas las exigencias del pretratamiento y las normas de seguridad.

Desmontaje automatizado

Se trata de un sistema de desmontaje totalmente automatizado. Ofrece ventajas e inconvenientes similares a los del desmontaje mecánico, pero la inversión inicial de capital es mucho mayor. Teniendo en cuenta los elevados costos de explotación iniciales, el sistema sólo es económicamente viable para tratar un gran volumen de minas antipersonal.

Destrucción mecánica

Este procedimiento abarca fundamentalmente las técnicas necesarias para exponer las cargas explosivas antes de la fase de destrucción. Exige poco personal y se trata de un procedimiento poco contaminante en esta fase del ciclo de desmilitarización. En la actualidad, la tecnología está ampliamente disponible y no se producen residuos secundarios, por lo que se reducen los costos de reciclaje y eliminación. La gran inversión de capital que requiere constituye uno de sus

principales inconvenientes. Este factor se agrava más aún por la necesidad de disponer de una amplia gama de equipos para respetar todas las exigencias del pretratamiento y las normas de seguridad. La tasa de producción de este método puede ser muy baja, y siempre cabe el riesgo de provocar la detonación de la mina antipersonal durante su tratamiento.

Crio fractura

Este procedimiento se utiliza para cortar la mina en partes suficientemente pequeñas para poder someterlas más tarde a un procedimiento de destrucción por incineración. Se emplea nitrógeno líquido para modificar las propiedades mecánicas de la envoltura de la munición y hacerla más frágil, al someterla a una temperatura de -130°C . Entonces la munición puede romperse fácilmente con ayuda de una simple cizalla mecánica o de una prensa. Actualmente está estudiándose un sistema por inmersión criogénica, cuyo principio es similar al de la crio fractura, salvo que en este caso se ataca la carga con nitrógeno líquido para poderla retirar más fácilmente.

La crio fractura es una técnica ecológica en esta fase del ciclo de desmilitarización y requiere poco personal. También puede utilizarse para cualquier otro tipo de munición, explosivo o carga de propulsión con una preparación mínima. No se producen residuos secundarios, lo que reduce los costos de la eliminación final. En términos financieros, requiere una inversión de capital poco elevada y sólo para los costos de explotación iniciales. Las pruebas de sensibilidad han demostrado que, incluso a -196°C , la insensibilidad de la munición apenas experimenta modificaciones.

Corte hidroabrasivo

Consiste en la utilización de agua y abrasivos a presiones entre 240 y 1.000 bares para abrir la mina antipersonal a través de un proceso de erosión. Existen dos tecnologías diferentes: 1) 'arrastramiento' ó 2) 'inyección directa'. Las investigaciones han demostrado que la tecnología de inyección directa es la más apropiada por motivos de seguridad. Este procedimiento requiere poco personal y puede tratar un gran volumen de municiones. Es una técnica segura y muy económica en comparación con otros métodos de pretratamiento. Requiere una gran inversión de capital en infraestructura, lo que constituye un mayor inconveniente. Produce aguas residuales contaminantes, por lo que exige un complejo sistema de filtración para su tratamiento. En términos de operaciones de postratamiento, la materia explosiva se 'enarena' y debe manipularse con cuidado durante su tratamiento o destrucción ulterior.

Corte por láser

Esta técnica sigue investigándose actualmente en Estados Unidos.

Fusión explosiva por microondas

Esta técnica está desarrollándose en Estados Unidos. Consiste en calentar las cargas explosivas que contienen TNT a través de microondas. Se trata de un método rápido y poco contaminante, pero tiene el gran inconveniente de no controlar el calentamiento, por lo que pueden formarse 'puntos calientes' y provocarse la explosión de la carga. Esta técnica sigue investigándose, pero aún no está desarrollada. Utiliza menos energía que el método basado en vapor y permite recuperar mejor el explosivo.

El marco jurídico

Tras la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, la comunidad internacional se ha centrado fundamentalmente en la destrucción de las existencias. De conformidad con la Convención, cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte.⁹ A fin de ayudar a otros Estados Parte en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.¹⁰ A este respecto, varios Estados ya han prestado ayuda financiera, material y técnica, y han establecido programas de formación.¹¹

La obligación de destruir las existencias estipulada en la Convención puede ser muy general y prestarse a diferentes interpretaciones según las circunstancias, de forma que puede abarcar las existencias de minas antipersonal que estén bajo la jurisdicción o el control de las fuerzas armadas que intervienen en operaciones militares en el extranjero, incluidas acciones ofensivas o de mantenimiento de la paz. Por consiguiente, puede exigirse al ejército de un Estado Parte que se apodere de las existencias de minas antipersonal pertenecientes a un Estado no Parte que destruya estas existencias con la mayor brevedad, aunque el Estado no Parte no esté vinculado por la Convención.

De conformidad con la Convención, “cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte.”

El Protocolo II enmendado anexo a la Convención sobre ciertas armas convencionales¹² también puede tener efectos en las existencias nacionales. Así pues, es probable que un Estado Parte en el Protocolo que no pueda o no quiera modificar sus minas antipersonal tal como estipula el Protocolo, que prohíbe el empleo o la transferencia de armas ilegales, proceda en la práctica a su destrucción. Esto es particularmente pertinente en el caso de las minas antipersonal que no pueden detectarse, o de las minas antipersonal lanzadas a distancia que no pueden autodestruirse ni autodeseactivarse en condiciones de seguridad. De conformidad con estas disposiciones, varios países han tomado medidas para la destrucción de ciertas existencias.

Los criterios medioambientales¹³

Los Estados que poseen existencias, así como los donantes potenciales, han expresado su inquietud respecto de las consecuencias medioambientales de las explosiones al aire libre para la destrucción de ciertas minas, ya que pueden

vulnerarse la legislación y las directrices nacionales e internacionales relativas a la protección del medio ambiente.¹⁴ Por ejemplo, la mina antipersonal dispersable PFM-1 contiene cloruro de hidrógeno, por lo que, al explotar al aire libre, puede contaminar el medio ambiente de un modo inaceptable. Dada la imposibilidad de desmontar la mina, una posible solución es provocar una detonación en una cámara de explosión para controlar la contaminación.

Por lo general, las organizaciones militares se encargan de la destrucción de minas antipersonal a través de técnicas OBOD, mientras que las empresas comerciales recurren a la desmilitarización industrial. Los métodos elegidos para la destrucción dependen en gran medida de la disponibilidad de mano de obra cualificada. Algunas técnicas de destrucción producen residuos ‘especiales’ o ‘peligrosos’ que deben destruirse o eliminarse a su vez de un modo ecológico. Por lo general, esta tarea se confía a compañías especializadas.

En Europa, muchos países han prohibido utilizar la técnica OBOD para la destrucción de todas las municiones, salvo cuando no haya otra alternativa y siempre que el método pueda aplicarse en condiciones de seguridad. Esta situación ha exigido la construcción de instalaciones muy costosas para la desmilitarización, por lo que es importante destruir tanto las minas antipersonal como otros tipos de municiones, y eliminarlas en grandes cantidades. En la actualidad, la cuestión de los efectos de la OBOD en el medio ambiente sigue suscitando polémica. Sin embargo, las investigaciones científicas han demostrado que la utilización de la OBOD para destruir algunos tipos de minas antipersonal no constituye un peligro para el medio ambiente. En consecuencia, la OBOD sigue siendo una solución viable para la destrucción de minas antipersonal, e incluso puede que sea la solución idónea en las regiones que carecen prácticamente de recursos para la desmilitarización industrial.

También existen normas internacionalmente aceptadas para determinar y medir la contaminación atmosférica debida a los procedimientos industriales. Estas normas se aplican a todos los sistemas de control de la contaminación utilizados durante las operaciones de desmilitarización industrial,¹⁵ pero sólo en lo que respecta a la evaluación de los niveles de estas emisiones, ya que no formulan ninguna recomendación sobre los límites máximos admisibles, que corresponde establecer a las autoridades nacionales. El único texto legislativo supranacional que hace referencia a las emisiones atmosféricas procedentes de la incineración de los residuos peligrosos es la Directiva del Consejo de la Unión Europea 91/689/EEC, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos.¹⁶ Esta norma es general, y no sólo se aplica en todos los países de la Unión Europea, sino también en los países asociados a la UE a través de acuerdos. No prohíbe las explosiones al aire libre.

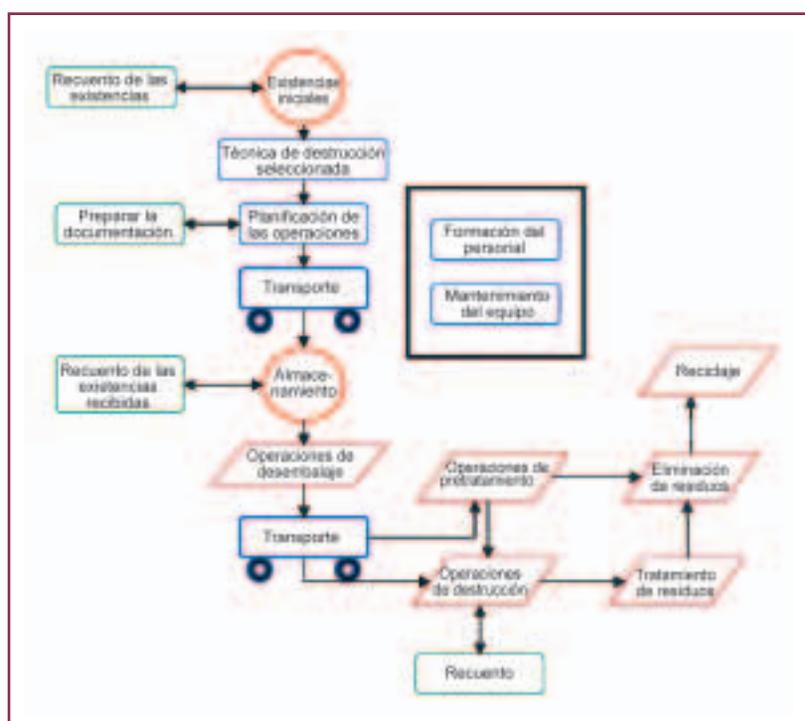
Cómo determinar la tecnología apropiada

De conformidad con las IMAS, la destrucción de las existencias de minas antipersonal abarca una compleja red de factores relacionados entre sí, por lo que es imposible facilitar ‘soluciones tipo’.¹⁷ La elección de la tecnología o técnica más apropiada por parte de una autoridad nacional dependerá fundamentalmente de los recursos disponibles, del estado general y el volumen de las existencias, de la capacidad nacional y de la legislación aplicable en

materia de explosivos y medio ambiente.¹⁸ Así pues, el grado de urgencia de la eliminación, la elección del tipo de transporte más seguro y el método de destrucción dependerán de la estabilidad de las existencias y de la tasa de degradación o deterioro del contenido de los explosivos.

Las IMAS ponen de relieve que, si bien las existencias de minas antipersonal suelen ser considerables en términos de volumen, pero no en términos de peso ni de contenido neto explosivo, la destrucción de estas existencias puede ser una operación logística compleja.¹⁹ Debe recordarse que la destrucción de las minas antipersonal tan sólo es una fase del ciclo de desmilitarización. Al estudiar una solución definitiva para la eliminación de las minas, deberán tenerse en cuenta tanto las fases de este ciclo como los factores técnicos.

Cuadro 1. El ciclo de desmilitarización



Como muestra el cuadro 1, el ciclo de desmilitarización es complejo, detallado, amplio e incluye actividades como el transporte y el almacenamiento, las operaciones de tratamiento, el mantenimiento del equipo, la formación del personal y el recuento.²⁰ Es evidente que la seguridad es una cuestión fundamental. No deben escatimarse esfuerzos para asegurar la seguridad física de las minas antipersonal durante su almacenamiento, transporte y tratamiento.

En términos de destrucción de las existencias, no se distingue entre minas antipersonal y otro tipo de municiones. Todas ellas contienen un sistema de detonación y explosivos potentes, por lo que su transporte, almacenamiento y

destrucción suponen el mismo peligro. Por este motivo, las IMAS recomiendan no considerar la destrucción de las existencias como una operación aislada.

Sin embargo, existe una diferencia importante. En muchos casos, el detonador, que constituye el primer elemento en la secuencia de explosión, se mantiene separado de la mina y no se inserta hasta la colocación de la misma. Esto no sucede en el caso de las municiones de artillería y de mortero, aunque sus sistemas de cebado son más sofisticados.

La reducción de costos en relación con el volumen es un factor decisivo; cuantas más minas antipersonal se destruyan, menos costosa será la operación y más diversas serán las tecnologías disponibles. Por consiguiente, las IMAS recomiendan a las autoridades nacionales considerar la destrucción de minas antipersonal a escala regional, e incluir otras municiones en sus planes de destrucción, para reducir los costos de la operación. Por ejemplo, la destrucción de minas antipersonal puede realizarse al mismo tiempo que la de obuses de gran calibre. Estos últimos pueden utilizarse como cargas de detonación para las minas antipersonal, recortándose así los costos de los explosivos durante las operaciones de destrucción al aire libre.

Cuadro 2. Tecnología: destrucción

Se dispone de una amplia gama de tecnologías o técnicas industriales para la destrucción final de las minas antipersonal. La elección del principio más apropiado depende fundamentalmente de las técnicas de pretratamiento que deben utilizarse, y viceversa. El sistema debe concebirse y orientarse hacia la obtención de tasas de producción eficaces. Las tecnologías disponibles comprenden la incineración (fosa abierta, horno rotatorio, horno de hogar abierto, horno de solera móvil, incinerador de retorta), la antorcha de plasma, la destrucción mecánica (guillotina), el procedimiento 'Silver 2', la biodegradación, la cámara de explosión y la oxidación por sal fundida. Estas tecnologías se describen a continuación.

Incineración

Incineración en fosas abiertas

Los residuos se depositan sobre un suelo de baldosas, en una fosa cavada a tales efectos dotada de conductos de aire perforados para introducir aire a presión en el sistema. Se crean turbulencias de aire por encima del fuego que permiten la circulación de los gases de combustión y las partículas en suspensión, lo que facilita la oxidación total de los gases producidos. Este principio se ha probado, pero aún no se ha realizado ninguna prueba a gran escala.

Incineración en horno rotatorio

Ésta probablemente sea la tecnología de destrucción más común y es sin duda la mejor establecida en el ámbito de la desmilitarización. El horno rotatorio se concibió inicialmente para destruir armas de poco calibre y explosivos a granel. Está compuesto de cuatro paredes refractarias atomilladas y de 1,6 metros de altura y 1 metro de diámetro.

Horno de solera móvil

Se utiliza para destruir pequeñas cantidades de explosivos o residuos de explosivos remanentes tras el pretratamiento por denudación.

Incinerador de retorta

El horno está compuesto de paredes finas recubiertas de cerámica. El sistema de alimentación utiliza una barrena. El pretratamiento consiste en la trituration. El método se utiliza para tratar residuos químicos y explosivos ordinarios en solución. Su tasa de producción habitual asciende a 10.000 toneladas por año.

Incineración por antorcha de plasma

La antorcha de plasma se utiliza a temperaturas entre 4.000 y 7.000°C para calentar un recipiente en el que se introducen los residuos. El plasma es un gas ionizado de temperatura sumamente elevada que se utiliza para provocar una descomposición química rápida por acción del calor extremo. Actualmente, el material se introduce en forma de lodo líquido, pero se está investigando cómo destruir municiones enteras. Se trata de un sistema de producción complejo que consume mucha energía.

Dstrucción mecánica

Este método utiliza máquinas de trituration o pulverización de alta presión y con una gran capacidad industrial. Sólo es apropiado para destruir minas antipersonal con un contenido neto explosivo muy bajo.

Silver 2

Se trata de un procedimiento de oxidación electroquímica. Los residuos orgánicos se tratan por generación de especies altamente oxidantes en una célula electroquímica. Esta célula tiene dos compartimentos separados por una membrana que permite el paso del flujo de iones, pero que garantiza la separación del anolito y el catolito. Un compuesto de ión de plata sumamente reactivo ataca la materia orgánica en el compartimento del anolito, y la reduce finalmente a CO₂, H₂O y a compuestos inorgánicos no tóxicos.

Degradación biológica

Técnica demostrada a través de un proyecto piloto mediante la descontaminación de residuos líquidos que contenían perclorato. Existe la posibilidad de utilizar bacterias al objeto de absorber la carga explosiva de las minas antipersonal para que quede inerte. Sin embargo, esta operación exige una gran capacidad de almacenamiento durante el periodo de bio restauración, por lo que su aplicación es limitada. El desguace mecánico es necesario antes de añadir las bacterias.

Cámara de explosión

Las municiones y explosivos se destruyen por detonación en un recinto cerrado. Los gases producidos se tratan a continuación a través de un sistema integrado de control de la contaminación. Requiere un pretratamiento reducido y pueden destruirse municiones muy diversas. Sin embargo, los sistemas disponibles actualmente se limitan a un contenido explosivo neto de 15 Kg. También se necesita una carga de detonación para cada explosión, por lo que el costo es elevado.

Oxidación por sal fundida.

Este método se encuentra en una fase prototipo. Destruye residuos orgánicos muy finos y homogéneos, por lo que requiere un pretratamiento considerable. Los residuos pueden incinerarse a continuación. Se trata de un método sofisticado excesivamente oneroso e impracticable en la actualidad.

Cuadro 3. Tecnología: tratamiento de residuos

La eliminación final de los residuos producidos por cualquiera de los sistemas mencionados anteriormente exige algún tipo de instalación de tratamiento de residuos. En este ámbito se precisan conocimientos industriales para determinar las tasas de producción, la capacidad técnica y la disponibilidad de los sistemas.

Los sistemas industriales de tratamiento de residuos aplican la trituración, la pulverización, el desguace o la compresión del material introducido para facilitar su tratamiento ulterior según los procedimientos de recuperación o reciclaje. La combinación de diversas técnicas puede ser necesaria cuando el tratamiento de los residuos es complicado.

La destrucción de las existencias en el marco de las actividades relativas a las minas

En virtud del acuerdo alcanzado el 17 de agosto de 2000 por el Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas de la ONU, la destrucción de las existencias se reconoce oficialmente como quinto componente esencial de las actividades relativas a las minas. Por lo tanto, las IMAS, elaboradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, también contemplan la destrucción de las existencias. Asimismo, la sección Destrucción de las existencias de la Red electrónica de información sobre las minas (E-MINE) de las Naciones Unidas constituye un punto de referencia actualizado que contiene fichas técnicas, orientaciones de política, enseñanzas obtenidas y otras informaciones pertinentes sobre la destrucción de las existencias.²¹

Las Naciones Unidas asumen la responsabilidad general de alentar y apoyar la gestión eficaz de los programas de destrucción de minas. Así, por ejemplo, según el responsable del Equipo de Acción contra las Minas del PNUD, la destrucción de las existencias debería formar parte integrante de cualquier programa exhaustivo de acción contra las minas. El CIDHG también proporciona asistencia técnica en este ámbito a los Estados que la requieran.²³

Notas y referencias

1. IMAS 04.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003, Norma 3.201.
2. *Ibid.*, Norma 3.202.
3. IMAS 11.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003, pág. 5 de la versión inglesa.
4. Véase IMAS 11.10, 11.20 y 11.30, Segunda edición, 1º de enero de 2003.
5. Las descripciones de estas técnicas proceden del sitio Web de E-MINE, creado y actualizado por el UNMAS, y pueden consultarse en el sitio Web www.mineaction.org.
6. Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde naves y aeronaves, adoptado en Oslo, el 15 de febrero de 1972.
7. IMAS 11.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003, pág. 4 de la versión inglesa.
8. *Ibid.*, 6.13 Reciclaje de residuos, pág. 7.
9. Artículo 4, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
10. Artículo 6, párrafo 5, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
11. Para más información, véanse, por ejemplo, los informes por países, ICBL, *Informe 2003 del Monitor de Minas Terrestres: Hacia un mundo libre de minas*, Human Rights Watch, Washington DC, agosto de 2003.
12. Véanse las disposiciones del Protocolo en el capítulo 5.
13. *Ibid.*, pág. 3.
14. La Agencia de Apoyo y Mantenimiento de la OTAN (NAMSA), por ejemplo, no adjudicará contratos para la destrucción de las existencias de minas por explosión al aire libre.
15. Véase el sitio Web www.iso.ch.
16. Para más información sobre el contexto y el contenido de la directiva, véase el sitio de la UE: europa.eu.int/scadplus/leg/en/lvb/l21199.htm
17. IMAS 11.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003, pág. vi de la versión inglesa.
18. *Ibid.*, pág. 6 de la versión inglesa.
19. *Ibid.*, pág. vi de la versión inglesa.
20. El cuadro 1 se ha extraído de las IMAS 11.10, Anexo C.
21. www.mineaction.org.
22. Declaración del PNUD al Comité Permanente de Expertos entre períodos de sesiones sobre la destrucción de las existencias relativa al apoyo actual de las Naciones Unidas a la destrucción de las existencias de minas, Ginebra, 6 de febrero de 2003.
23. Véase el sitio Web www.gichd.ch.

10

La coordinación de las actividades relativas a las minas y el fomento de la capacidad

Resumen

A escala nacional, la responsabilidad de las actividades relativas a las minas incumbe fundamentalmente al gobierno. Por lo general, la supervisión general corre a cargo de una instancia nacional, en la mayoría de los casos un organismo interministerial, mientras que la coordinación de programas en el plano cotidiano se confía a un centro especializado.

El fomento de la capacidad en todas las esferas de las actividades relativas a las minas es fundamental para su sostenibilidad a largo plazo, por lo que participan en el mismo una amplia gama de gobiernos y organizaciones, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, el Programa de Acción contra las Minas de la Universidad de Cranfield y el CIDHG.

Introducción

En este capítulo se tratan los mecanismos establecidos para coordinar las actividades relativas a las minas. En primer lugar, se explica por qué es necesaria dicha coordinación, y se definen y describen las funciones de los dos mecanismos de coordinación principales en el plano nacional, a saber, la autoridad nacional de actividades relativas a las minas y los centros de actividades relativas a las minas. Por último, se examina el tema de la coordinación en el marco de estas actividades.

El fomento de la capacidad local por parte de los programas de acción contra las minas es una condición esencial para su sostenibilidad a largo plazo. Si bien el fomento de la capacidad no figura entre los cinco componentes esenciales de dichas actividades, la definición de actividades relativas a las minas contenida en las IMAS (Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas) hace referencia a una serie de actividades habilitadoras, en particular el desarrollo de las capacidades humanas y la formación en materia de gestión.¹ Por consiguiente, en este capítulo se examina la necesidad de fomentar la capacidad, así como las funciones y responsabilidades que corresponden en este ámbito a una serie de organizaciones clave.

La necesidad de coordinación

Una estructura de coordinación nacional eficaz, establecida por una legislación apropiada, es un componente clave de un programa de acción contra las minas eficaz y eficiente, y sobre el que pueda rendirse cuentas. De conformidad con las IMAS, *“la responsabilidad fundamental de las actividades relativas a las minas incumbe al gobierno del Estado afectado por las mismas. Por lo general, esta responsabilidad se confía a una autoridad nacional de actividades relativas a las minas que se encarga de reglamentar, gestionar y coordinar un programa nacional de acción contra las minas”*.²

Definiciones

Los dos mecanismos de coordinación principales en el plano nacional están definidos en las IMAS. La **autoridad nacional de actividades relativas a las minas** se define como *“el o los departamentos gubernamentales, las organizaciones o las instituciones de cada país afectado por las minas que se encargan de reglamentar, gestionar y coordinar las actividades relativas a las minas”*.³ En algunas situaciones y casos determinados, puede ser necesario y apropiado que la ONU o cualquier otro organismo internacional reconocido asuma todas o algunas responsabilidades, y desempeñe todas o parte de las funciones de una autoridad nacional de desminado.⁴ Esto sucedió, por ejemplo, tras una serie de misiones llevadas a cabo por la ONU para el mantenimiento de la paz, particularmente en Kosovo, durante las fases de emergencia y de transición de las actividades relativas a las minas posteriores al acuerdo de paz entre la OTAN y la República Federal de Yugoslavia, firmado en junio de 1999.

El **centro de actividades relativas a las minas** (CAM) es una organización que imparte formación sobre el riesgo de las minas, lleva a cabo operaciones de reconocimiento en las zonas minadas, recaba y centraliza los datos sobre las minas, y coordina las actividades locales relativas a las minas con organismos exteriores, ONG que actúan en este ámbito y desminadores locales.⁵ En el marco de los programas nacionales de acción contra las minas, estos centros normalmente actúan como centro de operaciones para las autoridades nacionales de actividades relativas a las minas.⁶

La coordinación de las actividades relativas a las minas en el plano nacional

Por lo general, se reconoce que los centros nacionales de actividades relativas a las minas deben asegurar la coordinación de las mismas en cualquier situación. Asumen la responsabilidad de elaborar las normas nacionales pertinentes y de acreditar al personal que actúa en el terreno. También pueden intervenir en mayor o menor grado en la prestación de servicios directos, en función del contexto, y normalmente se encargan de elaborar un programa nacional de acción contra las minas, de definir las prioridades nacionales y de asignar tareas pertinentes. También deben velar por que los mensajes relativos a la educación sobre el riesgo de las minas transmitidos por los responsables locales sean coherentes; realizar estudios nacionales sobre las consecuencias socioeconómicas para contribuir al reparto apropiado de los escasos recursos disponibles; conciliar las prioridades

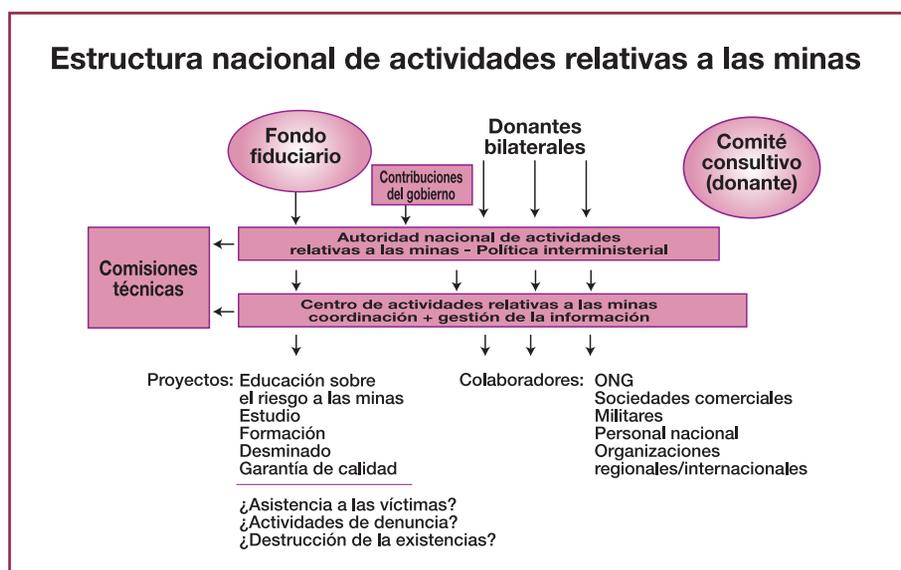
del desminado con las de la reconstrucción nacional; elaborar procedimientos operativos regulares (*standing operating procedures*); y supervisar la labor realizada por todos los actores a través de un sistema de gestión de calidad.⁷

Los centros de actividades relativas a las minas suelen establecerse por decisión o decreto gubernamental, o por decisión de las Naciones Unidas. En algunos casos, la legislación nacional en materia de minas ha formalizado el mandato, la responsabilidad y la estructura de los CAM tras su creación. En ciertos países se ha añadido el término ‘coordinación’ al nombre del centro para reflejar mejor su misión. Así pues, por ejemplo, en Kosovo la instancia de las Naciones Unidas encargada de la coordinación se denominó Centro de Coordinación de las Actividades relativas a las Minas.

En algunos casos, el CAM coordina el trabajo realizado por un gran número de actores y controla sumas considerables, mientras que, en otros, dispone de medios escasos. En Angola y Camboya, el CAM controló sus propios equipos de desminado y se centró excesivamente en la labor realizada por aquel, por lo que no pudo desempeñar eficazmente sus funciones de coordinación en el plano nacional. Esta situación también dio lugar a un conflicto de intereses, ya que el CAM, como autoridad administrativa, desempeñaba tanto el papel de ‘juez’ como de ‘parte’.⁹

La figura 1 refleja la estructura de un centro nacional de actividades relativas a las minas.¹⁰ Como se ha señalado, además de la autoridad nacional de desminado y del centro de actividades relativas a las minas, otros organismos, en particular los donantes, pueden desempeñar un papel en el marco del programa nacional de acción contra las minas. Asimismo, la autoridad nacional o el centro pueden establecer comités técnicos o grupos de trabajo, y confiarles ciertas responsabilidades.

Figura 1. Estructura nacional de actividades relativas a las minas



Actores clave en el apoyo de la coordinación nacional

Una de las principales funciones de la asistencia prestada por el PNUD en materia de acción contra las minas es apoyar el fomento de la capacidad en los planos nacional y local, incluyendo el establecimiento de centros de actividades relativas a las minas. Algunas organizaciones regionales, en particular la Organización de los Estados Americanos, han adoptado una política regional en materia de desminado humanitario y de coordinación de actividades relativas a las minas en el continente americano. Por otra parte, una serie de países, como Estados Unidos, han contribuido al establecimiento de centros de actividades relativas a las minas.

La coordinación de las actividades relativas a las minas en el plano internacional

En octubre de 1997 se creó el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) (también conocido como Servicio de las Naciones Unidas de Remoción de Minas), dentro del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), como centro de coordinación de las actividades relativas a las minas. A escala mundial, se encarga de coordinar todos los aspectos de dichas actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas. En el terreno, su misión es prestar asistencia en situaciones de emergencia humanitaria o en el marco de operaciones de mantenimiento de la paz. Por lo general, los proyectos del UNMAS se llevan a cabo en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). El UNMAS también es el servicio de la Secretaría de la ONU encargado de elaborar y actualizar las IMAS.¹¹ Dentro del sistema de la ONU, el UNICEF es el centro de coordinación establecido para las actividades de educación sobre el riesgo de las minas, en el marco de las directrices que definen las responsabilidades generales del UNMAS.¹² Las funciones y responsabilidades de los organismos de las Naciones Unidas se presentan en el cuadro 1 que figura más abajo.

El mandato del UNMAS es asegurar que la cuestión de las minas se aborda debidamente en el marco de los mecanismos de coordinación establecidos, que incluyen el Grupo de Trabajo de Enlace para las Actividades Humanitarias, el Comité Permanente entre Organismos y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, en la sede de las Naciones Unidas y, en el terreno, las reuniones del Coordinador Residente y del Coordinador Humanitario de las Naciones Unidas y de equipos de país de las Naciones Unidas. El UNMAS también se encarga de asegurar la plena participación de los colaboradores no pertenecientes al sistema de la ONU que compartan las mismas ideas, en particular las ONG, el CIDHG, el CICR y otros órganos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.¹³

Un Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas se encarga de la coordinación general de iniciativas y actividades relativas a las minas realizadas por diversos organismos dentro del sistema de la ONU.



Sus miembros incluyen, entre otros, representantes del DAD, la OCAH, ACNUR, el UNICEF, el PNUD, la UNOPS, el PMA, la FAO, el Banco Mundial y la OMS. Un Comité Directivo de Actividades relativas a las Minas se encarga de coordinar estas actividades con los colaboradores no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas. Dicho Comité está integrado, en particular, por miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas, representantes del CIDHG, el CICR y algunas ONG, incluida la ICBL.¹⁴

Cuadro 1. Funciones y responsabilidades de los colaboradores de las Naciones Unidas

Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS)

El Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, dependiente del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, es el centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas para todas las actividades relacionadas con las minas. Esto significa que tiene la responsabilidad de procurar una respuesta eficaz, enérgica y coordinada de las Naciones Unidas al problema de las minas terrestres. Tras consultar con otros colaboradores, el Servicio establecerá prioridades para las misiones de evaluación, facilitará un diálogo coherente y constructivo con los donantes y la comunidad internacional sobre la cuestión de las minas y coordinará la movilización de recursos. También tiene competencias en cuanto a: *a)* la elaboración, el mantenimiento y la promoción de normas técnicas y de seguridad (competencia que se delegará a la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia — UNICEF- en lo que se refiere a la información sobre minas y a la Organización Mundial de la Salud — OMS- en lo que respecta al aspecto de la ayuda a las víctimas relacionado con la salud pública); *b)* la recopilación, el análisis y la distribución de información sobre minas, incluida información sobre tecnología; *c)* las iniciativas de apoyo a la prohibición total de las minas terrestres antipersonal; y *d)* la administración del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas.

Departamento de Asuntos de Desarme (DAD)

El Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, en colaboración con el UNMAS y otros organismos de la Organización, apoyará la función del Secretario General en lo referente a la Convención de Ottawa. Las competencias específicas del Departamento están relacionadas con las disposiciones de dos artículos: el artículo 7 sobre medidas de transparencia y el artículo 8 sobre la facilitación y aclaración de cumplimiento.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH)

La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas es la responsable de distribuir toda la información de interés sobre los problemas humanitarios causados por las minas terrestres al UNMAS y otros colaboradores. Trabajarán para encontrar soluciones a los problemas humanitarios, como parte integrante de la acción humanitaria global. Abogará por la prohibición total de las minas terrestres antipersonal y por la ayuda a las víctimas. Además, la Oficina trabajará en estrecha colaboración con el UNMAS en la

movilización de recursos, en calidad de gestor del Fondo renovable central para casos de emergencia y de coordinador del procedimiento de llamamientos unificados.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se encargará de que se atiendan las necesidades de los refugiados y otros grupos de población de los que se ocupa. En particular, trabajará junto con el UNICEF en la elaboración de programas adecuados de información sobre minas en campamentos de refugiados, y con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en el suministro seguro de alimentos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con el UNMAS, es el centro de coordinación de las Naciones Unidas en cuanto a la educación e información sobre minas. Esto significa que proporcionará la orientación necesaria en todos los programas de información sobre minas, en estrecha colaboración con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el PMA, el ACNUR, la OMS, el PNUD y otros colaboradores interesados. En colaboración con la OMS, el Comité Internacional de la Cruz Roja y, según proceda, otros colaboradores, el UNICEF se ocupará de la rehabilitación general de todas las víctimas de las minas terrestres, entre otras cosas mediante la terapia psicosocial, la rehabilitación física (incluido el suministro de prótesis y órtesis) y la educación de los discapacitados. Además, el UNICEF seguirá abogando activamente por la total prohibición de las minas terrestres antipersonal y por la ratificación de la Convención de Ottawa.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el PNUD tendrá responsabilidad sobre las consecuencias socioeconómicas de la alta densidad de minas terrestres y sobre el apoyo al fomento de la capacidad nacional y local para garantizar la eliminación del obstáculo que las minas representan para la reanudación de la actividad económica normal, la reconstrucción y el desarrollo. Según proceda, el PNUD será el principal responsable de la elaboración de programas nacionales y locales integrados y sostenibles de actividades relativas a las minas, en situaciones en las que el problema de las minas terrestres no sea sólo una emergencia humanitaria. Colaborará estrechamente con el UNMAS y compartirá con éste toda la información pertinente de que disponga.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS)

De conformidad con el nuevo régimen de coordinación, la UNOPS desarrolla al máximo su función de proveedor de servicios al llevar a cabo programas integrados de actividades relativas a las minas y fomento de la capacidad dentro del sistema de la ONU. Aplicarán los programas de actividades relativas a las minas en colaboración con las agencias asociadas. La Oficina desempeña una función esencial de puente, desde las iniciativas de urgencia hasta los proyectos de desarrollo y la coordinación permanente de las actividades relativas a las minas.

Programa Mundial de Alimentos (PMA)

El Programa Mundial de Alimentos participa en la acción relacionada con las minas

en virtud de su mandato de prestar asistencia alimentaria. Sus tres esferas principales de competencia son:

- a) la remoción en las carreteras de acceso para garantizar la distribución rápida y económica de la asistencia alimentaria;
- b) la remoción en tierras que se necesitan para el retorno seguro de poblaciones desplazadas, y
- c) la remoción en tierras agrícolas para promover niveles sostenibles de producción local de alimentos.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) participa en la remoción de minas en el marco de sus actividades humanitarias de ayuda a la agricultura en países afectados por situaciones complejas de emergencia. La definición de los criterios de selección de las tierras para la remoción prioritaria de minas es un requisito para la preparación de la ayuda humanitaria y de la rehabilitación a corto plazo.

Banco Mundial

Como organismo de fomento del desarrollo, el Banco Mundial apoya programas, en países miembros, que contribuyen a la erradicación de la pobreza y a la promoción del desarrollo sostenible. Su apoyo a las actividades relacionadas con las minas se basa en el reconocimiento de que, para los países afectados, la alta densidad de minas representa un obstáculo importante para el restablecimiento de las actividades normales de desarrollo. En este contexto, comparte con el PNUD la perspectiva de que la alta densidad de minas es un problema de desarrollo que tiene consecuencias a largo plazo y que, por tanto, necesita soluciones a largo plazo que vayan más allá de los aspectos humanitarios que más preocupan inicialmente. A nivel global, el Banco Mundial comparte con el PNUD la responsabilidad de convocar a los grupos de donantes en situaciones de reconstrucción y, por lo tanto, desempeña un papel importante en la movilización de recursos y en la elaboración de programas a largo plazo para el apoyo internacional a las actividades relativas a las minas y otras necesidades. Trabaja en estrecha colaboración con todos los departamentos y organismos de las Naciones Unidas.

Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el marco de su mandato, expresado en el 101º período de sesiones de su Comité Ejecutivo, la OMS se encargará de elaborar las normas y metodologías adecuadas, y de promover el fomento de la capacidad en materia de servicios de salud para una ayuda sostenible a las víctimas, por conducto de los Ministerios de Salud de los países afectados. Proporcionará apoyo técnico y de salud públicos a los distintos colaboradores de las Naciones Unidas que participan en las actividades relativas a las minas, y cooperará de manera estrecha con el UNICEF y el CICR.

Adaptación de Acción y coordinación eficaz en materia de minas: la política de las Naciones Unidas, Documento de las Naciones Unidas, A/53/496, UNMAS, Nueva York, 1998.

Funciones y responsabilidades en materia de fomento de la capacidad

De conformidad con las IMAS, en los países donde las actividades relativas a las minas son necesarias a largo plazo, es fundamental fomentar la capacidad nacional y local, nada más empezar un programa de acción.¹⁵ En el plano nacional, la capacidad local se caracteriza por la habilidad y voluntad del Estado de formular una política general: planificar, coordinar, gestionar y mantener un programa eficaz en función de los costos, sobre el que pueda rendirse cuentas y que pueda hacer frente a las consecuencias económicas y humanitarias de la alta densidad de minas terrestres en un territorio; y establecer la legislación apropiada a tales efectos.¹⁶

Esta capacidad incluye promover la creación de una autoridad nacional y de otras organizaciones encargadas de realizar actividades en el terreno, ya sean militares o civiles, sociedades comerciales u ONG. También incluye elaborar, actualizar y aplicar las normas nacionales apropiadas para las actividades relativas a las minas.¹⁷

Una serie de organizaciones muy diversas participan directa o indirectamente en el fomento de la capacidad local en cada esfera de actividad, en el marco de la acción contra las minas. La labor realizada por estas organizaciones se describe más abajo.

El sistema de las Naciones Unidas

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se encarga de apoyar las iniciativas nacionales y locales de fomento de la capacidad encaminadas a erradicar las consecuencias a largo plazo del problema de las minas terrestres y MUSE.¹⁸ La misión principal del PNUD es prestar asistencia a los países afectados por este problema y ayudarles a establecer programas sostenibles de acción contra las minas. A tales efectos, ayuda a las autoridades nacionales y locales a fomentar la capacidad necesaria para planificar, aplicar y apoyar programas de acción contra las minas, y para movilizar los recursos precisos.¹⁹

En los últimos años se ha incrementado el número de programas de acción contra las minas lanzados por el PNUD, debido a la creciente sensibilización sobre el valor y la importancia que revisten las estrategias de fomento de la capacidad para hacer frente a las consecuencias a largo plazo de las minas terrestres y MUSE. En la actualidad, el PNUD apoya las actividades relativas a las minas realizadas en Angola, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Croacia, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Laos, Líbano, Mozambique, Somalia, Tailandia y Yemen. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) presta servicios de diversa índole a muchos de estos programas, y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) coordina las iniciativas emprendidas para asegurar una respuesta integrada de las Naciones Unidas.²⁰

Además de respaldar el fomento de la capacidad en el plano nacional, existen otras tres iniciativas internacionales encaminadas a fomentar la capacidad local:

1. Cursos de gestión: el Equipo de Acción contra las Minas del PNUD, en

colaboración con la Universidad de Cranfield en el Reino Unido, ofrece cursos de formación en materia de gestión destinados a los administradores locales de nivel superior y medio de los programas de acción contra las minas, que cuenten con una cierta experiencia, para potenciar sus competencias administrativas;

2. El Programa de intercambio (MAX): El programa MAX facilita un mecanismo para que el personal de los programas nacionales de acción contra las minas participe en otros programas o actividades de organizaciones internacionales de corta duración, a fin de intercambiar lecciones importantes aprendidas de la experiencia;

3. Los talleres regionales: El Equipo de Acción contra las Minas del PNUD organiza una serie de talleres regionales con miras a complementar tanto la labor realizada por los programas nacionales, como los cursos de gestión y el programa de intercambio. En estos talleres se tratan temas muy diversos, inclusive la adaptación de los resultados del estudio socioeconómico a los programas nacionales de acción contra las minas; los cursos de formación sobre los métodos de fomento de la capacidad; la elaboración de estrategias de transición y de conclusión de la actividad, y la formulación de estrategias para movilizar los recursos.

El Programa de acción contra las minas de la Universidad de Cranfield

El Servicio del Programa de acción contra las minas se creó en marzo de 1999 en la Universidad de Cranfield (Reino Unido), para apoyar la labor realizada por los departamentos gubernamentales y las Naciones Unidas en materia de actividades relativas a las minas. El personal de este Servicio está integrado por profesionales, instructores en materia de gestión, investigadores y administradores especializados en las actividades relativas a las minas. Su objetivo es respaldar los esfuerzos desplegados para que los programas de acción contra las minas sean más eficaces.

Se centra, fundamentalmente, en tres esferas de actividad: la formación, instrumentos de apoyo para la toma de decisiones administrativas, y la investigación. También ayuda a identificar las necesidades en materia de gestión, y a elaborar e impartir cursos de formación a los administradores locales de programas de acción contra las minas. Cranfield colabora con el Equipo de Acción contra las Minas del PNUD desde principios de 1998.

El CIDHG

El CIDHG prepara cursos de formación para responder a las necesidades de los programas de acción contra las minas en el terreno. Se organizan cursos sobre los siguientes temas: el Sistema de Gestión de Información para las Actividades relativas a las Minas (IMSMA), la destrucción de las existencias, la educación sobre el riesgo de las minas, y la difusión de las IMAS. El CIDHG también participa en la difusión de las conclusiones de sus estudios y su seguimiento, presta asesoramiento en materia de formación y, si es necesario,



elabora material didáctico y organiza talleres de corta duración sobre temas específicos. El Centro está realizando un estudio en varios países sobre el tema del fomento de la capacidad en relación con las actividades relativas a las minas, y ha publicado una serie de estudios encaminados a mejorar el ritmo, la seguridad y la rentabilidad de los programas de acción contra las minas.

Notas y referencias

1. IMAS, 04.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003.
2. IMAS 01.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003, pág. 3 de la versión inglesa.
3. IMAS 04.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003.
4. *Ibid.*
5. IMAS 04.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003. De hecho, la definición se ha extraído del Boletín de Terminología núm. 349 de la ONU.
6. IMAS 04.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003, Norma 3.125.
7. I. Mansfield, "Building National Mine Action Capacity: It Is No Myth", *Journal of Mine Action*, n° 6.1, 2002, Mine Action Information Centre, James Madison University, Harrisonburg, Va. (Estados Unidos).
8. I. Mansfield, *op. cit.*
9. *Ibid.*
10. Extraído de I. Mansfield, *op. cit.*
11. IMAS 04.10, Segunda edición, 1º de enero de 2003, Norma 3.219.
12. *Ibid.*
13. *Acción y coordinación eficaz en materia de minas: la política de las Naciones Unidas*, Documento de las Naciones Unidas, A/53/496, UNMAS, Nueva York, 1998.
14. *Ibid.*
15. *Ibid.*
16. *Ibid.*
17. *Ibid.*
18. *Ibid.*
19. Véase E-MINE, que puede consultarse en el sitio Web www.mineaction.org.
20. *Ibid.*

11

Enfoques socioeconómicos de las actividades relativas a las minas

Resumen

Los objetivos de un programa nacional de acción contra las minas deberían apoyar las iniciativas generales de desarrollo emprendidas por el país interesado. La socioeconomía pretende mejorar la toma de decisiones en relación con las actividades relativas a las minas, establecer prioridades respecto a las mismas y evaluar la eficacia de los programas. En el ámbito de dichas actividades, se reconoce cada vez más que la mera presentación de informes sobre el número de minas y municiones sin estallar retiradas, o sobre el número de metros cuadrados desminados, no constituye una evaluación adecuada del trabajo realizado, ya que no tiene en cuenta las verdaderas consecuencias de las operaciones de desminado en las comunidades afectadas. La evaluación económica de los efectos del desminado es un enfoque crecientemente aceptado para demostrar su eficacia.

Introducción

En el último decenio, la comunidad internacional ha aprendido mucho en materia de minas, en particular con respecto a la eficacia y las condiciones de seguridad de las operaciones de desminado; las directrices para el establecimiento de programas nacionales de acción contra las minas; el fomento de la capacidad local; la realización de estudios sobre las consecuencias de las minas terrestres, y la gestión de la información. En este capítulo se abordan los progresos realizados para integrar las actividades relativas a las minas en un marco de acción más general. En particular, se examina el modo en que los criterios socioeconómicos influyen en el establecimiento de los objetivos de los programas de acción y de las actividades prioritarias, y la medida en que dichos criterios se utilizan para evaluar el éxito de las tareas realizadas.

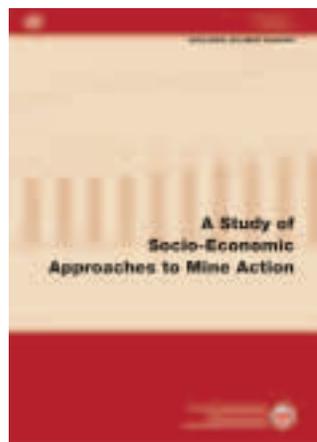
La importancia de las actividades relativas a las minas para el desarrollo

En la actualidad, está generalmente aceptado que el objetivo principal de

un programa nacional de acción contra las minas debería ser apoyar las iniciativas generales de desarrollo emprendidas por el país. Las dimensiones del desarrollo son muy diversas, e incluyen unos mejores servicios de atención de salud y de educación, una mayor libertad de expresión política, la protección de los derechos humanos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos o de comunidades económicamente influyentes, y el fomento de comunidades donde familias y vecinos puedan convivir en un clima de seguridad y armonía.

El papel que desempeña la información en las actividades relativas a las minas

“En muchos aspectos, las actividades relativas a las minas están tan relacionadas con la información como con las minas propiamente dichas”. Ésta es una de las principales conclusiones del *Study of Socio-Economic Approaches to Mine Action* (Enfoques socioeconómicos de las actividades relativas a las minas) publicado conjuntamente por el CIDHG y el PNUD en 2001.¹ Esta visión se ha impuesto a raíz de los crecientes esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para que se realicen diferentes estudios sobre las actividades relativas a las minas y se elaboren diversos instrumentos de gestión de la información, en particular el Sistema de Información Geográfica (SIG) y el Sistema de Gestión de Información para las Actividades relativas a las Minas (IMSMA). Ambos sistemas se estudian más detenidamente en el capítulo 12.



“En muchos aspectos, las actividades relativas a las minas están tan relacionadas con la información como con las minas propiamente dichas”.

En la fase inicial de un programa de acción contra las minas, los principales objetivos estarán relacionados con la reducción del riesgo, es decir, limpiar la zonas contaminadas por minas terrestres y MUSE, que constituyen la amenaza más inmediata para el ser humano. No obstante, a medida que la situación se estabiliza, estos objetivos pasan a un segundo plano. Así pues, al elaborar un programa de acción contra las minas —o reformar totalmente otro ya establecido—, es prioritario fijar unos objetivos y formular una estrategia para alcanzarlos.

La primera fase de este proceso consiste en recabar la información necesaria. Es preciso analizar la contaminación provocada por las minas terrestres y MUSE, así como el marco de desarrollo, jurídico y político, y las características sociales, económicas y políticas del país afectado, para poder comprender los problemas ocasionados por la contaminación. En caso de que no exista una estrategia nacional de desarrollo, o de que haya quedado obsoleta o sea claramente ineficaz, entonces deberá analizarse en qué medida puede contribuir al desarrollo el programa de acción contra las minas propiamente dicho.

Establecer los objetivos de un programa de acción contra las minas

Es prácticamente imposible eliminar todas las minas terrestres y municiones sin estallar. No pueden limpiarse todas las zonas contaminadas, ni puede ayudarse a todas las personas afectadas. Deben tomarse decisiones difíciles respecto al establecimiento de objetivos y estrategias apropiados a tales efectos. En la fase de emergencia, los esfuerzos desplegados se centran en reducir el número de víctimas, mientras que en las fases ulteriores de transición y desarrollo adquirirá más importancia la consecución de otros objetivos.

Los programas de acción contra las minas están cada vez más orientados a erradicar la *amenaza* de las minas y MUSE que pesa sobre un país y su población. Por consiguiente, no basta con esforzarse por eliminar las minas y MUSE que constituyen un peligro inmediato, sino que también deben examinarse las consecuencias socioeconómicas indirectas de la contaminación, a saber, la malnutrición persistente, el hambre generalizada o la propagación de enfermedades infecciosas debido a la incapacidad de prestar servicios de salud pública en regiones aisladas por la contaminación o por el miedo a la misma.

Una vez establecidos los objetivos y la estrategia, éstos deben hacerse oficiales. Por consiguiente, el gobierno del país afectado debe promulgar una legislación por la que se rija el programa de acción, especificar los objetivos generales del mismo, establecer la autoridad nacional de desminado y el centro de actividades relativas a las minas, y definir la estructura, poderes y responsabilidades de estos últimos. Para contribuir a estos esfuerzos, el CIDHG ha realizado un estudio titulado *A Study on National Mine Action Legislation*, junto con un manual titulado *Guía para elaborar una legislación sobre actividades relativas a las minas*, para ayudar a los gobiernos en la elaboración de esta legislación.²

Los programas de acción contra las minas están cada vez más orientados a erradicar la amenaza de las minas y MUSE que pesa sobre un país y su población.

Un Estado Parte en la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal debe establecer una legislación para cumplir con sus obligaciones dimanantes de este instrumento (por ejemplo, prohibir el empleo de minas terrestres, o comprometerse a destruir las existencias). El Comité Internacional de la Cruz Roja ha recabado ejemplos de esta legislación, así como una serie de documentos informativos para ayudar a los gobiernos en este proceso.³ Aun en el caso de que un país no haya firmado la Convención, su legislación debería prohibir la posesión y el empleo de minas terrestres por civiles y otras personas no autorizadas.

Establecer prioridades en materia de acción

Introducción

Tras haber fijado los objetivos estratégicos, debe elaborarse un plan de

acción que designe a los responsables de la planificación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las diversas actividades relativas a las minas. Establecer prioridades en materia de acción es fundamental para llevar a cabo este plan.

Principios básicos

El núcleo de un sistema de establecimiento de prioridades es el método o criterio utilizado para evaluar las actividades alternativas y organizarlas por categorías en función de su importancia. Un sistema eficaz de asignación de recursos destinados a la realización de estudios sobre las minas y al desminado debería poder ayudar a los administradores a determinar el mejor modo de alcanzar los objetivos del programa o proyecto y, por consiguiente, de fomentar el desarrollo del país. El sistema también debería ser coherente, para propiciar que los diferentes administradores tomen la misma decisión en las mismas circunstancias, y promuevan así la igualdad de oportunidades y de trato de todas las personas y comunidades afectadas por el problema de las minas y MUSE.

Asimismo, los administradores deberían conocer y tener en cuenta, en la medida de lo posible, los deseos de los ciudadanos y las comunidades afectadas, y los de otras partes interesadas (por ejemplo, el gobierno nacional y los representantes de los ministerios; los gobiernos regionales, provinciales y de los distritos; las ONG locales e internacionales que actúan en zonas contaminadas, y los donantes). Las partes interesadas deberían conocer y comprender los criterios utilizados para evaluar las diferentes alternativas. También debería informarse regularmente sobre las decisiones adoptadas, para demostrar la transparencia y la inexistencia de conflictos de interés.

Idealmente, al establecer las prioridades, deberían tenerse en cuenta todas las actividades relativas a la contaminación por minas y MUSE (así como los grupos objetivo de las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de asistencia a las víctimas). Asimismo, los beneficios obtenidos deberían superar con creces los costos que suponen la recopilación y el análisis de los datos necesarios para determinar las prioridades.

Lamentablemente, las compensaciones muchas veces son inevitables. Por supuesto, la recopilación de datos exige recursos que podrían destinarse al desminado propiamente dicho o a otras actividades relativas a las minas. Llegará un momento en que el costo de la recopilación de datos suplementarios sobre otras actividades superen con creces los beneficios que probablemente supongan el establecimiento de prioridades y la toma de decisiones. El tiempo también es un factor importante. Recabar datos lleva tiempo y, muchas veces, la población local debe comenzar inmediatamente a limpiar las zonas conocidas por su alto grado de contaminación, aun cuando no se haya establecido plenamente un orden de prioridades en el plano nacional.

La selección de los criterios

A efectos prácticos, una actividad relativa a las minas deberá valorarse por su capacidad de:

- reducir el número de muertes y sufrimientos inútiles y, en términos más

- generales, de contribuir a la mejora de la seguridad;
- promover el crecimiento económico y la igualdad económica (también para las futuras generaciones);
 - promover el desarrollo y la igualdad sociales;
 - reforzar la capacidad de un país de hacer frente al problema de la contaminación en su territorio, contribuyendo así al desarrollo político, y
 - abordar el problema de la contaminación de un modo transparente.

Así pues, el establecimiento de prioridades reviste particular importancia en el plano del desminado cuando se trata de tomar decisiones sobre las operaciones pertinentes, o al decidir dónde realizar los reconocimientos técnicos y dónde enviar a las unidades de desminado, lo que significa determinar los peligros que serán objeto de los estudios técnicos o de los equipos de desminado, y cuáles de éstos se afrontarán durante un año determinado o se pospondrán.

Dada la naturaleza de las actividades relativas a las minas y la recopilación progresiva de datos a través de una serie de estudios, en muchos casos estas decisiones sobre las operaciones se toman en dos fases. En una primera etapa, se elabora una lista exhaustiva de peligros o de comunidades contaminadas que, sobre la base de los datos disponibles (normalmente extraídos de estudios generales), parecen ser prioritarios. En segundo lugar —en la mayoría de los casos tras un segundo estudio técnico— se toman decisiones encaminadas a eliminar los peligros específicos en un plazo determinado.

En líneas generales, en una primera fase se determina la misión de los equipos de estudio técnico y, en una segunda etapa, las tareas que corresponden a los equipos de desminado. En el caso de programas nacionales en que las partes a quienes se ha asignado una misión o dónde los medios de financiación disfrutan de una independencia considerable —como en Bosnia y Herzegovina—, la organización de desminado puede decidir en una tercera fase cuál de los lugares identificados como prioritarios en el estudio técnico debe desminarse en primer lugar.

El proceso de toma de decisiones

El establecimiento de prioridades no supone necesariamente que se evalúen todas las alternativas posibles, ni que éstas se evalúen al mismo tiempo o por la misma persona o grupo de personas, sino más bien que se sopesarán algunas de las alternativas antes de decidir los recursos que corresponde asignar a los estudios técnicos o a las operaciones de desminado. Por ejemplo, como una anticipación del plan de acción anual que especificará las decisiones adoptadas para hacer frente a peligros específicos, pueden llevarse a cabo durante algunos meses diferentes programas provinciales par determinar las actividades que deberán realizarse al año siguiente (como en el caso de Laos).

En términos generales, los métodos pueden ser cuantitativos o cualitativos. Los primeros puntúan las alternativas, evaluando cada una de ellas a través de todos los indicadores empleados. Los métodos puramente cualitativos no dan un resultado en cifras, por lo que muchos son ambiguos, y estan sujetos a interpretación. En efecto, pueden no estar claros los motivos por los que la autoridad decisoria concedió prioridad a una actividad específica, ni tampoco las normas o criterios empleados para evaluar todas las alternativas. En estos

casos, el proceso de toma de decisiones no es suficientemente transparente y podría provocar desavenencias entre los donantes u otras partes interesadas si sospechan que las prioridades se establecieron para favorecer intereses privados o políticos. En consecuencia, los métodos cualitativos no pueden considerarse totalmente transparentes.

Sin embargo, la mayoría de los métodos ‘cuantitativos’ incluyen de algún modo aspectos cualitativos, y el hecho de haber integrado medidas diferentes (por ejemplo, el número de vidas salvadas o datos económicos) en una escala única, obliga a establecer juicios de valor subjetivos sobre la ponderación de diversos criterios e indicadores. Así pues, la ‘Puntuación de los efectos’ (*Impact Score*) obtenida a través de un estudio sobre las consecuencias de las minas terrestres, facilita una cifra calculada sobre la base de diversos criterios, aunque estos criterios han sido medidos cualitativamente en su mayor parte. Por lo tanto, el criterio ‘el acceso a unas tierras agrícolas irrigadas por aguas pluviales estaba bloqueado’ se ha puntuado con un uno o con un cero, dependiendo de que esta declaración sea verdadera o falsa para una comunidad específica, y esta puntuación no varía en función del número de metros cuadrados contaminados. Por lo tanto, sobre la base de la puntuación, las comunidades se clasifican en categorías amplias —normalmente, por el nivel de contaminación de sus terrenos, a saber, bajo, medio, alto o muy alto.

En la actualidad, la mayoría de los programas de acción contra las minas utilizan métodos cualitativos para el establecimiento de prioridades, y ningún programa ha utilizado aún métodos cuantitativos sofisticados. No es incorrecto utilizar métodos cualitativos; por el contrario, normalmente es positivo incluir algunos tipos de datos cualitativos (por ejemplo, la opinión de las comunidades) al establecer un orden de prioridades en el marco de un programa de acción.

Evaluar la eficacia de las actividades relativas a las minas

Principios básicos

En el ámbito de las actividades relativas a las minas, se reconoce cada vez más que la mera presentación de informes sobre el número de minas y municiones sin estallar retiradas, o sobre el número de metros cuadrados desminados, no constituye una evaluación adecuada del trabajo realizado, al no tener en cuenta las verdaderas consecuencias de las operaciones de desminado en las comunidades afectadas.

Así pues, el éxito de un proyecto no se mide por la eficacia de sus resultados directos (unas tierras desminadas o la sensibilización de la población sobre el riesgo de las minas, entre otros), sino por el grado en que los hogares locales, las comunidades y las organizaciones *utilizan* dichos resultados para mejorar el bienestar de los grupos objetivo. Las estructuras socioeconómicas locales desempeñan un papel fundamental a este respecto.

Por consiguiente, dado que el verdadero éxito de un programa de acción se mide por sus consecuencias en la población local, las autoridades decisorias y los administradores de las actividades relativas a las minas deben comprobar que los resultados de sus proyectos alcanzan y benefician a los grupos objetivo.

De lo contrario, deben identificar los componentes socioeconómicos que están menoscabando la eficacia del programa. No sólo deben supervisar los resultados a corto plazo de sus proyectos, sino también que los resultados sean útiles y mejoren a largo plazo el bienestar de los miembros de las comunidades afectadas.

Así pues, en el marco de las actividades relativas a las minas, se reconoce cada vez más la necesidad de realizar estudios sobre la utilización de las tierras, incluido el uso de las zonas desminadas meses e incluso años después de haber concluido las operaciones de desminado. Estos estudios contribuyen a asegurar que el establecimiento de prioridades se ha llevado a cabo correctamente, e identifican los problemas a que se enfrentan las comunidades para aprovechar los beneficios de las actividades relativas a las minas y transformarlos en desarrollo sostenible.

Existen diversos motivos por los que las tierras no se utilizan como se había previsto —cuestiones de tenencia de la tierra, falta de confianza en el desminado o aportación insuficiente por la comunidad (semillas o fertilizantes). Debería entablarse un diálogo con la población local, al objeto de identificar los obstáculos a que se enfrenta para obtener resultados satisfactorios y sostenibles. Los programas de acción contra las minas deberían realizar más regularmente un examen externo de la utilización de las tierras (es decir, cada tres o cinco años), así como exámenes internos incluso más frecuentes. El responsable o el equipo logístico encargado de asegurar la calidad del centro de actividades relativas a las minas debería desplazarse con frecuencia a las zonas desminadas, comprobar su utilización e informar al respecto. Este es un método económico, fácil y eficaz para medir el éxito de una actividad.

Aunque, como se ha señalado anteriormente, los esfuerzos realizados se han centrado en el desminado, estos mismos principios también son aplicables a la educación sobre el riesgo de las minas y a la asistencia a las víctimas. Por lo tanto, el éxito de un programa de acción no se determina por el número de cursos de sensibilización impartidos, sino más bien por los cambios efectivos y sostenibles operados en el comportamiento de los grupos objetivo. Asimismo, el número de prótesis producidas y colocadas no es tan importante como el número de prótesis que siguen llevando los miembros activos de la comunidad seis meses después de su colocación.

El recurso al análisis de costos y beneficios

Un enfoque cada vez más utilizado para demostrar la eficacia de las actividades relativas a las minas es la evaluación económica de sus consecuencias. Los métodos de evaluación económica utilizados normalmente se denominan análisis de costos y beneficios. Se recurre a este análisis cuando los costos y beneficios pueden expresarse en términos monetarios. Se centra en un criterio único, a saber, potenciar al máximo el superávit económico (por ejemplo, el beneficio neto, o el beneficio menos el costo). El principio de este método se presenta en *Socio-Economic Approaches to Mine Action —An Operational Handbook* (Enfoques socioeconómicos de las actividades relativas a las minas — Un manual operativo) publicada conjuntamente por el CIDHG y el PNUD.⁴

El estudio *Study of Socio-Economic Approaches to Mine Action* realizó un análisis de los costos y beneficios en Laos y Mozambique. En Laos (afectado

Selección de actividades en función de criterios socioeconómicos

Antes de realizar una actividad, es preciso evaluarla y tener en cuenta sus posibles consecuencias, independientemente de que el programa de acción contra las minas prevea o no dichos resultados. Así pues, la mayoría, si no todos los programas de este tipo, incluyen un objetivo económico, que normalmente se formula en términos de producción económica (por ejemplo, aumentar la producción agrícola). Supongamos que debemos elegir entre las dos actividades de desminado siguientes:

- actividad 1 – desminar dos hectáreas de arrozales fértiles en la aldea x;
- actividad 2 – desminar la carretera de acceso a la misma aldea.

Ambas actividades aumentarán la producción agrícola en la aldea; la primera, añadiendo la producción de dos hectáreas de tierras cultivables a la producción existente y, la segunda, permitiendo reducir el costo del material suministrado (por ejemplo, semillas y fertilizantes), lo que incrementará ligeramente la producción de todas las tierras cultivadas en la aldea. Es posible que, al evaluar estas actividades, ambas reciban la misma puntuación si se tiene en cuenta el objetivo económico del programa. Sin embargo, es improbable que las dos tengan las mismas consecuencias económicas. Desminar la carretera principal también permitirá transportar los bienes de consumo a la aldea, lo que favorecerá a toda la población. Además, esta operación reducirá el costo del material médico destinado al hospital y, en consecuencia, el costo de los servicios de salud pública.

Por otra parte, ambas actividades tendrán efectos diferentes en la igualdad económica. El desminado de la carretera redundará en beneficio de toda la comunidad, mientras que el desminado de los arrozales favorecerá mayormente a un solo hogar. Si se trata de un hogar sumamente pobre perteneciente a una aldea más bien próspera, esta actividad obtendrá una puntuación mayor, al fomentar la igualdad, pero, por lo general, el desminado de la carretera permitirá repartir mejor los beneficios. Por consiguiente, los objetivos del programa no incluyen muchos beneficios económicos importantes en términos de consumo e igualdad. Denominaremos estos resultados ‘consecuencias no incorporadas’, que pueden ser positivas o negativas.

En este caso, ambas actividades reciben la misma puntuación, teniendo en cuenta el objetivo económico del programa, pero se prevé que sus consecuencias serán muy distintas. Dado que las ‘consecuencias no incorporadas’ son bastante previsibles, sería absurdo e irresponsable ignorarlas. Asimismo, deberían contemplarse los posibles efectos negativos, aun cuando éstos no se mencionen en los objetivos del programa. Al evaluarse las actividades relativas a las minas indudablemente se criticará la gestión de un programa si se ignoran las consecuencias no incorporadas que podían preverse fácilmente.

Por supuesto, es imposible conocer perfectamente la estructura socioeconómica de un país o comunidad, por lo que no pueden preverse todos los efectos de una actividad. Sin embargo, la experiencia nos enseña que algunas consecuencias importantes, no contempladas inicialmente, se repiten con cierta regularidad. Por ejemplo, es frecuente que las autoridades políticas o militares locales requisen las tierras agrícolas tras haber concluido las operaciones de desminado. En tales casos, sería injusto inculpar a los responsables de las actividades relativas a las minas por no haber considerado unos resultados tan imprevisibles. En cambio, debería reprochárseles que no hubieran identificado con la suficiente rapidez esta

consecuencia importante del desminado, y que no hubieran adoptado las medidas necesarias tras su identificación.

fundamentalmente por el problema de las municiones sin estallar, y no tanto por las minas), se descubrió que sólo por motivos económicos podía justificarse el futuro desminado de las tierras contaminadas por MUSE. Así pues, más allá de los imperativos humanitarios, el centro MUSE LAO puede solicitar actualmente ayuda financiera de donantes, alegando que la financiación de las futuras operaciones de desminado aportará beneficios humanos y sociales, y que dichos recursos financieros se utilizarán eficazmente.

Asimismo, el análisis demostró que la decisión de crear el centro nacional de actividades relativas a las minas MUSE LAO era económicamente viable, ya que los beneficios que se obtendrían en el futuro justificarían los elevados costos de explotación iniciales y de fomento de la capacidad. Por el contrario, el análisis de Mozambique pone de relieve que el desminado a gran escala de las tierras agrícolas contaminadas no contribuirá en sí mismo de un modo significativo al desarrollo sostenible del país. Es preciso realizar un enfoque más selectivo y el estudio formula dos recomendaciones.

Según la primera, existen tierras apropiadas en todas las regiones de Mozambique, salvo en el sur del país. Pero incluso en este caso, los agricultores afirman que el principal problema no es la escasez de terrenos, sino la sequía. Por consiguiente, desde el punto de vista socioeconómico sería más rentable invertir en un sistema de riego que en el desminado en general, y las actividades de desminado deberían apoyar los proyectos de riego a pequeña escala y otros proyectos de suministro de agua.

De conformidad con la segunda recomendación, la falta de mano de obra estacional en Mozambique, fundamentalmente de mujeres, suele ser más apremiante para la producción agrícola a pequeña escala que la escasez de terrenos. Un aumento del 10 por ciento del tiempo dedicado por las mujeres a la cosecha sería más rentable que un aumento del 10 por ciento de las tierras dedicadas al cultivo. Una vez más, orientar las actividades relativas a las minas a apoyar proyectos de suministro de agua para reducir el tiempo que necesitan las mujeres para ir a buscarla, sería más beneficioso, desde una perspectiva socioeconómica, que el desminado general de las tierras agrícolas.

De este análisis económico se desprende que los administradores de los programas de acción contra las minas necesitan conocer las principales características socioeconómicas de los países afectados por las minas y de sus comunidades, e identificar los factores específicos que dificultan el desarrollo económico y sumen a la población en la pobreza. Debería concederse prioridad a las actividades que hagan frente a estas dificultades.

Además de ser un método para evaluar el éxito de los programas de acción, el análisis de los costos y beneficios también es un instrumento predictor que puede ayudar al establecimiento de prioridades. Si todas las posibles alternativas se analizan como se ha señalado anteriormente, pueden clasificarse como una o más de las medidas rentables en función de los costos. Esto permite potenciar al máximo los beneficios económicos que pueden obtenerse con los recursos disponibles para las actividades relativas a las minas. Asimismo, cuando puede

demostrarse que todo el programa de acción contra las minas es rentable, es mucho más fácil obtener fondos de donantes o del gobierno local. Resumiendo, el análisis de los costos y beneficios es una técnica sumamente convincente que, a juicio de algunos, se basa en principios mucho más sólidos y lógicos que cualquier otro método utilizado para el establecimiento de prioridades.

Sin embargo, utilizar el análisis de los costos y beneficios para el establecimiento de prioridades en los programas de acción contra las minas plantea los siguientes problemas de orden práctico:

- la recopilación y el tratamiento de los datos económicos y técnicos exigen grandes esfuerzos, ya que muchas veces son difíciles de obtener en los países en desarrollo;
- el análisis de los datos exige conocimientos sólidos;
- cabe el riesgo de que el proceso esté exclusivamente dirigido por expertos y de que no se tenga en cuenta la opinión de otras partes interesadas;
- puede ser sumamente difícil estimar el valor financiero de algunos beneficios importantes que aporten las actividades relativas a las minas, como la reducción de los accidentes mortales y no mortales, o el aumento del sentimiento de seguridad física en una comunidad determinada, y
- en los ámbitos humanitarios y de desarrollo, muchas personas se niegan a fijar el precio de la vida humana y del sufrimiento (¡aunque lo hacen cuando aseguran a un desminador!), por lo que cuestionan la validez de este método.

En teoría, estos problemas podrían superarse en muchos casos, pero para ello se precisan detalles que complican el análisis, por lo que, en la práctica, los resultados podrían manipularse fácilmente para justificar ciertas actividades que no deberían ser prioritarias.

Habida cuenta de estas dificultades prácticas, el análisis de los costos y beneficios todavía no se utiliza como método principal para el establecimiento de prioridades en el marco de un programa de acción contra las minas. Sin embargo, su empleo es cada vez más frecuente en la evaluación de programas, para comparar los beneficios económicos que aportan las diversas categorías generales de actividades realizadas (por ejemplo, el desminado de los arrozales irrigados por aguas pluviales o de otro tipo en Laos; el desminado de tierras agrícolas, tierras de pastoreo, carreteras y zonas residenciales en Afganistán, y el desminado de zonas residenciales en diversas comunidades pequeñas, medianas y grandes ubicadas en Bosnia y Herzegovina). A raíz de estas evaluaciones, se han formulado recomendaciones encaminadas a adaptar los criterios para el establecimiento de prioridades y a modificar el enfoque estratégico del programa (por ejemplo, reducir el desminado de las tierras de pastoreo y aumentar el de las carreteras). Sin embargo, es probable que, en un futuro cercano, algunos programas de acción contra las minas incluyan el análisis de los costos y beneficios entre sus criterios para el establecimiento de prioridades.

Notas y referencias

1. *Study of Socio-Economic Approaches to Mine Action*, CIDHG/PNUD, Ginebra, marzo de 2001. Véase también *Socio-Economic Approaches to Mine Action —An Operational Handbook*, CIDHG/PNUD, Ginebra, mayo de 2002, sobre el que se basa este capítulo.
2. *Guía para elaborar una legislación sobre actividades relativas a las minas*, CIDHG, Ginebra, 2003.
3. Estos documentos informativos pueden solicitarse al CICR o consultarse en el sitio Web www.icrc.org.
4. Véase *Socio-Economic Approaches to Mine Action —An Operational Handbook*, *op. cit.*, pág. 27 y siguientes.

12

La gestión de la información en las actividades relativas a las minas

Resumen

La gestión eficaz de la información con respecto a las actividades relativas a las minas es fundamental para el éxito de un programa nacional. A tales fines, se utiliza ampliamente el Sistema de Gestión de Información para las Actividades relativas a las Minas (IMSMA), creado por el CIDHG para las Naciones Unidas, que sirve como el Sistema de Información Geográfica (SIG), entre otras bases de datos útiles, normalmente gestionadas por los centros nacionales de actividades relativas a las minas.

Introducción

En este capítulo se analizan los mecanismos de gestión de la información para las actividades relativas a las minas. En primer lugar, se subraya la importancia que revisten estos mecanismos y, a continuación, se describen brevemente las funciones y responsabilidades de la gestión de la información en el marco de dichas actividades. Se explica el funcionamiento del sistema IMSMA (Sistema de Gestión de la Información para las Actividades relativas a las Minas), creado por el CIDHG, y se concluye examinando algunas definiciones clave, así como el marco jurídico de la gestión de la información para las actividades relativas a las minas.

La importancia de la gestión de la información en las actividades relativas a las minas

De conformidad con las IMAS (Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas), la gestión eficaz de un programa de desminado requiere informaciones exactas, apropiadas y oportunas. Existen numerosas fuentes de información a diferentes niveles (local, nacional y regional), igualmente útiles

para los planificadores y administradores de los programas como para los donantes propiamente dichos. En muchos casos, el acceso a estas informaciones es limitado y su fiabilidad no puede garantizarse.¹

Muchos profesionales coinciden en que la gestión de la información es esencial para las actividades relativas a las minas. Así pues, un estudio realizado por el CIDHG y el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y mencionado en el capítulo 11, concluyó que la gestión de las actividades relativas a las minas *“está tan relacionada con la información como con las minas propiamente dichas”*.² Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha puesto de relieve la importancia que reviste crear un amplio sistema de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas, con el fin de facilitar el establecimiento de prioridades y la coordinación de las actividades sobre el terreno.³

Sin embargo, la gestión de la información no es un fin en sí mismo, ni una actividad aislada.⁴ Tiene por finalidad prestar apoyo a las organizaciones que desempeñan actividades relativas a las minas con respecto a la toma de decisiones, la presentación de informes y la información al público. La gestión de la información debería contribuir a que las organizaciones que realizan actividades de lucha contra las minas sean más eficaces en:

- a) la definición y el análisis del problema de las minas terrestres;
- b) la elaboración y gestión de programas adecuados de acción contra las minas;
- c) la evaluación y medición de los progresos realizados, y
- d) la movilización, asignación y seguimiento de los recursos.⁵

Los sistemas eficaces de gestión de la información requieren datos geoespaciales fidedignos (mapas impresos y datos digitales). En consecuencia, al elaborarse programas de acción contra las minas y sistemas de gestión de la información, deberían tenerse en cuenta desde un principio la disponibilidad, calidad, amplitud, formato y gastos de adquisición de los datos geoespaciales necesarios.⁶

Funciones y responsabilidades en materia de gestión de la información para las actividades relativas a las minas

Las actividades de recopilación de datos deben coordinarse estrechamente a fin de evitar una duplicación de esfuerzos, y deberían incluir mecanismos adecuados de control de la calidad. En el terreno, los programas nacionales y locales de lucha contra las minas y los centros de coordinación de esas actividades, allí donde los haya, son responsables de coordinar la recopilación de todos los datos relacionados con las minas. El coordinador residente o el coordinador de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones habituales de coordinación, velarán por que esos esfuerzos se integren con otras actividades de gestión de la información, a fin de atender a las necesidades humanitarias y de desarrollo.

Las actividades de recopilación y análisis de la información deberían estar en función de los factores y criterios socioeconómicos necesarios para mejorar la adopción de decisiones en la lucha contra las minas, incluido el establecimiento

de prioridades y el apoyo a los objetivos humanitarios y socioeconómicos de los países.⁷

Las autoridades nacionales de desminado no deberían escatimar esfuerzos para fomentar la participación de las comunidades afectadas en todo el proceso de comunicación y de gestión. Este objetivo puede lograrse estableciendo mecanismos de presentación de informes en el plano de las comunidades, y alentando a las mismas a participar en todo el proceso de las actividades relativas a las minas.⁸ Es fundamental crear una base de datos única, que centralice todas las informaciones sobre la zona en la que se está actuando. Este principio único de una sola fuente es esencial para que los participantes aúnen sus esfuerzos.

El papel que desempeñan las Naciones Unidas como autoridad depositaria de la información en lo que respecta a las actividades relativas a las minas, también se considera particularmente importante.⁹ Así pues, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando asistencia y cooperación al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades relativas a las minas.¹⁰

La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal¹¹ y el Protocolo II enmendado¹² instan a los Estados a proporcionar informaciones a la base de datos sobre el desminado establecida en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

El Sistema de Gestión de la Información para las Actividades relativas a las Minas (IMSMA)

IMSMA es un sistema de gestión de datos para su utilización por los centros de actividades relativas a las minas. Este instrumento combina una base de datos relacional con un Sistema de Información Geográfica (SIG). IMSMA fue creado por el Centro de Estudios sobre Seguridad del Instituto Federal Suizo de Tecnología, en Zurich, bajo los auspicios del CIDHG.¹³ El sistema y su desarrollo, difusión, mantenimiento y apoyo, así como los cursos de formación necesarios para su manejo, son financiados por el gobierno suizo y se ponen gratuitamente a disposición de los Estados. Se ha desarrollado para facilitar, recabar, cotejar y distribuir informaciones pertinentes y oportunas tanto en el terreno como en la sede central.¹⁴

En la actualidad, el sistema se utiliza en más del 90 por ciento de los programas de acción contra las minas en todo el mundo. Merced a la aportación de los usuarios en el terreno, se ha actualizado y mejorado permanentemente desde su puesta en marcha, en verano de 1999.

Definiciones y marco jurídico

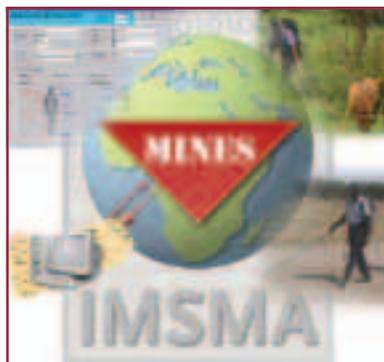
Si bien la gestión de la información no se considera un componente esencial de las actividades relativas a las minas, la definición de estas últimas contenida en las IMAS hace referencia a una serie de actividades habilitadoras, en particular la gestión de la información. Las IMAS no incluyen una definición de gestión de la información, aunque en el glosario de estas últimas figura IMSMA.¹⁶

Según el documento presentado por el UNMAS a la Asamblea General de las Naciones Unidas, *“la gestión de la información está relacionada con los recursos y conocimientos técnicos, así como con los mecanismos de procedimiento y organización, necesarios para reunir y utilizar con eficacia la información en apoyo de los objetivos programáticos y de organización, incluidos el establecimiento de prioridades y la adopción de decisiones.”* A su vez, *“la gestión de la información para la lucha contra las minas abarca todas las actividades que son fundamentales para una acción eficaz en este terreno, a saber:*

- a) *la información y educación sobre el riesgo de las minas;*
- b) *la vigilancia, elaboración de mapas, señalización y limpieza de los terrenos desminados;*
- c) *la asistencia a las víctimas, incluida su rehabilitación y reintegración;*
- d) *la destrucción de las existencias;*
- e) *las campañas de promoción y de aplicación de los tratados;*
- f) *otras actividades de apoyo, como la movilización de los recursos, la gestión y la presentación de informes, el fomento de la capacidad, la planificación y la gestión de las actividades en el terreno, la capacitación y el control de la calidad”.*¹⁷

Cuadro 1. Características del sistema IMSMA

- IMSMA es un instrumento que permite la planificación, gestión, y presentación de informes en materia de desminado.
- Utiliza técnicas informáticas habituales.
- Puede adaptarse a las necesidades locales.
- Reduce el tiempo que requiere la creación de un centro de actividades relativas a las minas, al ofrecer un sistema de información normalizado y listo para su utilización.
- Registra e informa sobre los problemas puntuales ocasionados por las minas terrestres y MUSE, y sobre sus consecuencias socioeconómicas.
- Proporciona datos e instrumentos de análisis para mejorar la asignación de recursos.
- Realiza un seguimiento de los progresos y comprueba si se han mitigado los efectos de las minas terrestres y MUSE.
- Contribuye a gestionar la educación sobre el riesgo de las minas.
- Apoya la gestión y las operaciones. De conformidad con las IMAS, IMSMA es el sistema de información preferido por la ONU para la gestión de datos críticos en el marco de los programas apoyados por la Organización en el terreno. IMSMA asegura la recopilación de datos, el análisis y la difusión de las informaciones, y la gestión de proyectos. El personal de los centros de actividades relativas a las minas lo utiliza en los planos nacional y regional. En algunos casos, también es empleado por los responsables de los proyectos de las actividades relativas a las minas (como las organizaciones de desminado), pero únicamente para su consulta.¹⁵ No obstante, debe señalarse que en la mayoría de los casos se proporciona a las organizaciones en el terreno documentos de IMSMA (por ejemplo, informes), pero no el sistema propiamente dicho.



Países, regiones y territorios que utilizan el sistema IMSMA

Asia

Afganistán
Camboya
Sri Lanka
Tailandia
Tayikistán

- SAC)

Guatemala
Honduras
Nicaragua
Perú

África

Chad
Eritrea
Etiopía
Guinea-Bissau
Mozambique
Republica Democrática del Congo
Rwanda
Sierra Leona
Sahara Occidental
Somalilandia
Sudán
Zambia

Europa

Albania
Armenia
Azerbaiyán
Bosnia y Herzegovina
Chipre
Estonia
Ex República Yugoslava de Macedonia
Francia (cursos de formación)
Kosovo
Reino Unido (cursos de formación)
Serbia y Montenegro
Suecia (cursos de formación)
Suiza (cursos de formación)

América

Chile
Colombia
Ecuador
Estados Unidos (cursos de formación y *Survey Action Centre*)

Oriente Medio y Península Árabe

Irak
Líbano (2 programas)
Yemen

Notas y referencias

1. IMAS 07.10, Primera edición, 1° de octubre de 2001, pág. 4 de la versión inglesa.
2. *Study of Socio-Economic Approaches to Mine Action*, CIDHG/PNUD, Ginebra, marzo de 2001. Véase también *Socio-Economic Approaches to Mine Action —An Operational Handbook*, CIDHG/PNUD, Ginebra, mayo de 2002.
3. *Asistencia para las actividades relativas a las minas*, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 55/120 del 6 de diciembre de 2001.
4. *Acción y coordinación eficaz en materia de minas: política de las Naciones Unidas. Política sectorial: gestión de información para la lucha contra las minas*, Informe del Secretario General, Adición 2, Documento de las Naciones Unidas A/56/448/Add. 2 del 17 de octubre de 2001, pág. 4.
5. *Ibid.*, pág. 4.
6. *Ibid.*
7. *Ibid.*, pág. 5
8. IMAS 07.10, Primera edición, 1° de octubre de 2001, pág. 4 de la versión inglesa.
9. *Ibid.*
10. *Asistencia para las actividades relativas a las minas*, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 55/120 del 6 de diciembre de 2001.
11. Artículo 6, párrafo 6, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal.
12. Artículo 11, párrafo 2, Protocolo II enmendado de la Convención sobre ciertas armas convencionales.
13. Véase el sitio Web www.gichd.ch/imsma/index.htm.
14. IMAS 07.10, Primera edición, 1° de octubre de 2001, pág. 4 de la versión inglesa.
15. IMAS 04.10, Segunda edición, 1° de enero de 2003, Norma 3.96.
16. *Ibid.*
17. *Acción y coordinación eficaz en materia de minas: política de las Naciones Unidas. Política sectorial: gestión de información para la lucha contra las minas*, Informe del Secretario General, Adición 2, Documento de las Naciones Unidas A/56/448/Add.2 del 17 de octubre de 2001, pág. 4.

Bibliografía recomendada

- Cameron, M.A. *et al.* (eds.) (1998)
To Walk Without Fear, The Global Movement to Ban Landmines, Oxford University Press, Toronto.
- Campaña Internacional para la Prohibición Minas Terrestres (*International Campaign to Ban Landmines –ICBL*) (2003)
Informe 2003 del Monitor de Minas Terrestres: Hacia un mundo libre de minas — Resumen, Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (2003)
Landmine Monitor Report 2003: Toward a Mine-Free World, Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (2002)
Monitor de Minas Terrestres 2002 —Hacia un mundo sin minas, Resumen , Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (2002)
Landmine Monitor Report 2002: Toward a Mine-Free World, Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (2001)
Informe del Monitor de Minas Terrestres del 2001—Hacia un mundo sin minas , Resumen, Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (2001)
Landmine Monitor Report 2001: Toward a Mine-Free World, Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (2000)
El Monitor de Minas Terrestres —Hacia un mundo sin minas , Sumario Ejecutivo 1999, Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (2000)
Landmine Monitor Report 2000: Toward a Mine-Free World, Human Rights Watch, Washington DC.
- _____ (1999)
Landmine Monitor Report 1999: Toward a Mine-Free World, Human Rights Watch, Washington DC.
- CIDHG (2003)
Guía para elaborar una legislación sobre actividades relativas a las minas, CIDHG, Ginebra (disponible en árabe, francés, inglés y ruso).

- _____ (2003)
A Study on National Mine Action Legislation, CIDHG, Ginebra.
- _____ (2003)
Mine Detection Dogs: Training, Operations and Odour Detection, CIDHG, Ginebra.
- _____ (2002)
Mechanical Demining Equipment Catalogue 2003, CIDHG, Ginebra.
- _____ (2002a)
Mine Action Equipment: Study of Global Operational Needs, CIDHG, Ginebra.
- _____ (2002b)
Mejorando la comunicación en los programas de sensibilización contra las minas –Un manual operativo, CIDHG, Ginebra.
- _____ (2002c)
The Role of Mine Action in Victim Assistance, CIDHG, Ginebra.
- _____ (2002d)
Communication in Mine Awareness Programmes, CIDHG, Ginebra.
- _____ (2001)
Designer Dogs: Improving the Quality of Mine Detection Dogs, CIDHG, Ginebra.
- CIDHG/PNUD (2002)
Socio-Economic Approaches to Mine Action, An Operational Handbook, CIDHG/PNUD, Ginebra.
- _____ (2001)
A Study of Socio-Economic Approaches to Mine Action, CIDHG/PNUD, Ginebra.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2001)
Mine Action 2001, Mines/Arms Unit, CICR, Ginebra, puede consultarse en el sitio Web: www.icrc.org
- _____ (1999)
Acabemos con las minas terrestres: sinopsis 1999, CICR, Ginebra.
- _____ (1999a)
Implementing the Ottawa Treaty: National Legislation, CICR, Ginebra.
- _____ (1998)
Prohibición de las minas antipersonal: Tratado de Ottawa explicado, CICR, Ginebra.
- _____ (1995)
The Worldwide Epidemic of Landmine Injuries, CICR, Ginebra, 1995.
- Croll, M. (2000)
The History of Landmines, Leo Cooper (Reino Unido).
- Eaton, R. et al. (1997)
The Development of Indigenous Mine Action Capacities, Study Report, OCHA, Nueva York.
- Handicap International (2002)
Landmine Victim Assistance: World Report 2002, HI, Lyon (Francia).
- _____ (2001)
Landmine Victim Assistance: World Report 2001, HI, Lyon (Francia).
- McGrath, R. (1994)
Landmines: Legacy of Conflict, A Manual for development workers, Oxfam, Oxford (Reino Unido).

- _____ (2000)
Landmines and Unexploded Ordnance, A Resource Book, Pluto Press, Londres.
- Maresca, L. y Maslen, S. (eds.) (2000)
The Banning of Anti-Personnel Landmines, The Work of the International Committee of the Red Cross 1955-1999, Cambridge University Press, Cambridge.
- Roberts, S. y Williams, J. (1995)
After the Guns Fall Silent, The Enduring Legacy of Landmines, Vietnam Veterans of America Foundation, Washington DC.
- Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) (1999)
International Guidelines for Landmine and Unexploded Ordnance Awareness Education, Naciones Unidas, Nueva York.
- _____ (1998)
Acción y coordinación eficaz en materia de minas: política de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, Nueva York.
- _____ (1998)
International Standards for Humanitarian Mine Clearance Operations, Naciones Unidas, Nueva York.
- United States Department of State (1998)
Hidden killers: The global landmines crisis, U.S. Dept. of State, Bureau of Political-Military Affairs, Washington DC.
- _____ (1993)
Hidden Killers: The Global Problem with Uncleared Landmines, Department of State Publications, Publicación 10255, Washington DC, diciembre.

Glosario de términos y acrónimos

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (<i>Office of the United Nations High Commissioner for Refugees - UNHCR</i>)
CAM	centro de actividades relativas a las minas (<i>Mine Action Centre - MAC</i>)
CC	control de calidad (<i>Quality Control - QC</i>)
CCAC	Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales (<i>Convention on Certain Conventional Weapons - CCW</i>)
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja (<i>International Committee of the Red Cross - ICRC</i>)
CIDHG	Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (<i>Geneva International Centre for Humanitarian Demining - GICHD</i>)
DAD	Departamento de Asuntos de Desarme
DAH	Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (<i>United Nations Department of Humanitarian Affairs - DHA</i>)
DoD	Departamento de Defensa de los Estados Unidos
DOMP	Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (<i>Department of Peacekeeping Operations - DPKO</i>)
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GC	garantía de calidad (<i>quality assurance - QA</i>)
HALO Trust	Hazardous Area Life-Support Organisation
HI	Handicap International
HRW	Human Rights Watch
ICBL	Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (<i>International Campaign to Ban Landmines</i>)
IDH	índice de desarrollo humano
IMAS	Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (<i>International Mine Action Standards</i>)
IMSMA	Sistema de Gestión de Información para Actividades

	relativas a las Minas (<i>Information Management System for Mine Action</i>)
LCB	limpieza de campos de batalla
MAG	Mines Advisory Group
MAX	Programa de intercambio
MRE	Educación sobre el riesgo de las minas (<i>mine risk education - MRE</i>)
MUSE	municiones sin estallar (<i>unexploded ordnance - UXO</i>)
NME	neutralización de municiones explosivas
NPA	Norwegian People's Aid
OBOD	incineración y explosión al aire libre (<i>open air burning and open air detonation</i>)
OCAH	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (<i>United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs</i>)
OMS	Organización Mundial de la Salud (<i>World Health Organization - OMS</i>)
ONG	organización no gubernamental
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PHR	Physicians for Human Rights
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (<i>United Nations Development Programme - UNDP</i>)
SIG	Sistema de Información Geográfica (<i>Geographic Information System - GIS</i>)
UNAMIC	Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (<i>UN Advance Mission in Cambodia</i>)
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (<i>United Nations Children's Fund</i>)
UNMAS	Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (<i>United Nations Mine Action Service</i>)
UNOPS	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (<i>United Nations Office for Project Services</i>)
UXO LAO	Lao National Unexploded Ordnance Programme
VVAF	Fundación Americana de Veteranos de Vietnam (<i>Vietnam Veterans of America Foundation</i>)
WRF	Fondo Mundial de Rehabilitación (<i>World Rehabilitation Fund</i>)

Convención sobre la prohibición de minas antipersonal

Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Oslo, 18 de septiembre de 1997

Preámbulo

Los Estados Parte,

Decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhíben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento,

Creyendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, y a garantizar su destrucción,

Deseando realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica,

Reconociendo que una prohibición total de minas antipersonal sería también una importante medida de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y haciendo un llamado para la pronta ratificación de ese Protocolo por parte de aquellos Estados que aún no lo han hecho,

Acogiendo con beneplácito, asimismo, la Resolución 51/45 S del 10 de diciembre de 1996 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhorta a todos

los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal,

Acogiendo con beneplácito, además, las medidas tomadas durante los últimos años, tanto unilaterales como multilaterales, encaminadas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal,

Poniendo de relieve el papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como se ha puesto de manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, que instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que prohíba el uso, el almacenamiento, laproducción y la transferencia de minas antipersonal,

Poniendo énfasis en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención, y decididos a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluyendo, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, las organizaciones y grupos regionales, y las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 — Obligaciones generales

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:
 - a) emplear minas antipersonal;
 - b) desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal;
 - c) ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.
2. Cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.

Artículo 2 — Definiciones

1. Por “mina antipersonal” se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.
2. Por “mina” se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido

para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

3. Por “dispositivo antimanipulación” se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionalmente de alguna otra manera.

4. Por “transferencia” se entiende, además del traslado físico de minas antipersonal hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero que no se refiere a la transferencia de territorio que contenga minas antipersonal colocadas.

5. Por “zona minada” se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.

Artículo 3 — Excepciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales contenidas en el Artículo 1, se permitirá la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.

2. La transferencia de minas antipersonal está permitida cuando se realiza para su destrucción.

Artículo 4 — Destrucción de las existencias de minas antipersonal

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Artículo 5 — Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

2. Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.

4. Cada solicitud contendrá:

- a) La duración de la prórroga propuesta;
- b) Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:
 - iii) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado;
 - iii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y
 - iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas.
- c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y
- d) Cualquiera otra información en relación con la solicitud para la prórroga propuesta.

5. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta el párrafo 4, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte, si se concede.

6. Dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga en virtud de este Artículo.

Artículo 6 — Cooperación y asistencia internacionales

1. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea factible y en la medida de lo posible.

2. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

3. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas. Esta asistencia puede ser otorgada, inter alia, por el conducto del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.

4. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella. Tal asistencia podrá brindarse, inter alia, a través del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales o regionales, organizaciones no gubernamentales, o sobre una base bilateral, o contribuyendo al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Remoción de Minas u otros fondos regionales que se ocupen de este tema.

5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.

6. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas,

especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

7. Los Estados Parte podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un Programa Nacional de Desminado con el objeto de determinar inter alia:

- a) La extensión y ámbito del problema de las minas antipersonal;
- b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del programa;
- c) El número estimado de años necesarios para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo la jurisdicción o control del Estado Parte afectado;
- d) Actividades de sensibilización sobre el problema de las minas con objeto de reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por las minas;
- e) Asistencia a las víctimas de las minas;
- f) Las relaciones entre el Gobierno del Estado Parte afectado y las pertinentes entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que trabajarán en la ejecución del programa.

8. Cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7 — Medidas de transparencia

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte sobre:

- a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;
- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;
- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;
- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el Artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal;
- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;
- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de

la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el Artículo 4;

h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte, o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y

i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, Artículo 5.

2. La información proporcionada de conformidad con este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año natural precedente y será presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dichos informes recibidos a los Estados Parte.

Artículo 8 — Facilitación y aclaración de cumplimiento

1. Los Estados Parte convienen en consultarse y cooperar entre sí con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a esta Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de esta Convención, por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de este asunto a ese Estado Parte. Esa solicitud deberá estar acompañada de toda información apropiada. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de aclaración no fundamentadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración, entregará por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días al Estado Parte solicitante, toda la información necesaria para aclarar ese asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo de tiempo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, puede someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda la información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras que esté pendiente la Reunión de los Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte afectados puede solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas que ejercite sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. El Estado Parte solicitante puede proponer, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Parte esa propuesta y toda la información presentada

por los Estados Parte afectados, solicitándoles que indiquen si están a favor de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. En caso de que dentro de los 14 días a partir de la fecha de tal comunicación, al menos un tercio de los Estados Parte esté a favor de tal Reunión Extraordinaria, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará esa Reunión Extraordinaria de los Estados Parte dentro de los 14 días siguientes. El quórum para esa Reunión consistirá en una mayoría de los Estados Parte.

6. La Reunión de Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, según sea el caso, deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir en la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte afectados. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Partes, deberá hacer todo lo posible por tomar una decisión por consenso. Si a pesar de todos los esfuerzos realizados no se llega a ningún acuerdo, se tomará la decisión por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes.

7. Todos los Estados Parte cooperarán plenamente con la Reunión de los Estados Parte o con la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para que se lleve a cabo esta revisión del asunto, incluyendo las misiones de determinación de hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8.

8. Si se requiere mayor aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte autorizará una misión de determinación de hechos y decidirá su mandato por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes. En cualquier momento el Estado Parte del que se solicita la aclaración podrá invitar a su territorio a una misión de determinación de hechos. Dicha misión se llevará a cabo sin que sea necesaria una decisión de la Reunión de los Estados Parte o de la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte. La misión, compuesta de hasta 9 expertos, designados y aceptados de conformidad con los párrafos 9 y 10, podrá recopilar información adicional relativa al asunto del cumplimiento cuestionado, in situ o en otros lugares directamente relacionados con el asunto del cumplimiento cuestionado bajo la jurisdicción o control del Estado Parte del que se solicite la aclaración.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista, que mantendrá actualizada, de nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de expertos cualificados recibida de los Estados Parte y la comunicará a todos los Estados Parte. Todo experto incluido en esta lista se considerará como designado para todas las misiones de determinación de hechos a menos que un Estado Parte lo rechace por escrito. En caso de ser rechazado, el experto no participará en misiones de determinación de hechos en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte que lo rechazó, si el rechazo fue declarado antes del nombramiento del experto para dicha misión.

10. Cuando reciba una solicitud procedente de la Reunión de los Estados Parte o de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, después de consultas con el Estado Parte del que se solicita la aclaración, nombrará a los miembros de la misión, incluido su jefe. Los nacionales de los Estados Parte que soliciten la realización de misiones de determinación de hechos o los de aquellos Estados Parte que estén directamente afectados por ellas, no serán nombrados para la misión. Los miembros de la misión de determinación de hechos disfrutarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el Artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946.

11. Previo aviso de al menos 72 horas, los miembros de la misión de determinación de hechos llegarán tan pronto como sea posible al territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración. El Estado Parte del que se solicita la aclaración deberá tomar las medidas administrativas necesarias para recibir, transportar y alojar a la misión, y será responsable de asegurar la seguridad de la misión al máximo nivel posible mientras esté en territorio bajo su control.

12. Sin perjuicio de la soberanía del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la misión de determinación de hechos podrá introducir en el territorio de dicho Estado Parte el equipo necesario, que se empleará exclusivamente para recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. Antes de la llegada, la misión informará al Estado Parte del que se solicita la aclaración sobre el equipo que pretende utilizar en el curso de su misión de determinación de hechos.

13. El Estado del que se solicita la aclaración hará todos los esfuerzos posibles para asegurar que se dé a la misión de determinación de hechos la oportunidad de hablar con todas aquellas personas que puedan proporcionar información relativa al asunto del cumplimiento cuestionado.

14. El Estado Parte del que se solicita la aclaración dará acceso a la misión de determinación de hechos a todas las áreas e instalaciones bajo su control donde es previsible que se puedan recopilar hechos pertinentes relativos al asunto del cumplimiento cuestionado. Lo anterior estará sujeto a cualquier medida que el Estado Parte del que se solicita la aclaración considere necesario adoptar para:

- a) la protección de equipo, información y áreas sensibles;
- b) la observancia de cualquier obligación constitucional que el Estado Parte del que se solicita la aclaración pueda tener con respecto a derechos de propiedad, registros, incautaciones u otros derechos constitucionales; o
- c) la protección y seguridad físicas de los miembros de la misión de determinación de hechos.

En caso de que el Estado Parte del que se solicita la aclaración adopte tales medidas, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar, a través de medios alternativos, que cumple con esta Convención.

15. La misión de determinación de hechos permanecerá en el territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración por un máximo de 14 días, y en cualquier sitio determinado no más de 7 días, a menos que se acuerde otra cosa.

16. Toda la información proporcionada con carácter confidencial y no relacionada con el asunto que ocupa a la misión de determinación de hechos se tratará de manera confidencial.

17. La misión de determinación de hechos informará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Reunión de los Estados Parte o a la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, sobre los resultados de sus pesquisas.

18. La Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte evaluará toda la información, incluido el informe presentado por la misión de determinación de hechos, y podrá solicitar al Estado Parte del que se solicita la aclaración que tome medidas para resolver el asunto del cumplimiento cuestionado dentro de un período de tiempo especificado. El Estado Parte del que se solicita la aclaración informará sobre todas las medidas tomadas en respuesta a esta solicitud.

19. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, podrá sugerir a los Estados Parte afectados modos y maneras de aclarar aún más o resolver el asunto bajo consideración, incluido el inicio de procedimientos

apropiados de conformidad con el Derecho Internacional. En los casos en que se determine que el asunto en cuestión se debe a circunstancias fuera del control del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte podrá recomendar medidas apropiadas, incluido el uso de las medidas de cooperación recogidas en el Artículo 6.

20. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, hará todo lo posible por adoptar las decisiones a las que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 por consenso, y de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 9 — Medidas de aplicación a nivel nacional

Cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 10 — Solución de controversias

1. Los Estados Parte se consultarán y cooperarán entre sí para resolver cualquier controversia que pueda surgir en relación con la aplicación e interpretación de esta Convención. Cada Estado Parte puede presentar el problema a la Reunión de los Estados Parte.

2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluyendo el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte en una controversia a que comiencen los procedimientos de solución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

3. Este Artículo es sin perjuicio de las disposiciones de esta Convención relativas a la facilitación y aclaración del cumplimiento.

Artículo 11 — Reuniones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, incluyendo:

- a) El funcionamiento y el status de esta Convención;
- b) Los asuntos relacionados con los informes presentados, conforme a las disposiciones de esta Convención;
- c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6;
- d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;
- e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refiere el Artículo 8; y
- f) Decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Al amparo de las condiciones contenidas en el Artículo 8, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.

4. Los Estados no Parte en esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales

pertinentes, pueden ser invitados a asistir a estas reuniones como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 12 — Conferencias de Examen

1. Una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de esta Convención serán invitados a cada Conferencia de Examen.
2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:
 - a) Evaluar el funcionamiento y el status de esta Convención;
 - b) Considerar la necesidad y el intervalo de posteriores Reuniones de los Estados Parte a las que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11;
 - c) Tomar decisiones sobre la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5; y
 - d) Adoptar, si fuera necesario en su informe final, conclusiones relativas a la puesta en práctica de esta Convención.
3. Los Estados no Partes de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Examen como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 13 — Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de esta Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Depositario, quien la circulará entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Depositario, a más tardar 30 días después de su circulación, que está a favor de proseguir en la consideración de la propuesta, el Depositario convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.
2. Los Estados no Parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda como observadores de conformidad con las Reglas de Procedimiento acordadas.
3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.
4. Toda enmienda a esta Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a los Estados Parte.
5. Cualquier enmienda a esta Convención entrará en vigor para todos los Estados Parte de esta Convención que la haya aceptado, cuando una mayoría de los Estados Parte deposite ante el Depositario los instrumentos de aceptación. Posteriormente entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14 — Costes

1. Los costes de la Reunión de los Estados Parte, Reuniones Extraordinarias de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Partes de esta Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costes en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8, y los costes de cualquier misión de determinación de hechos, serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

Artículo 15 — Firma

Esta Convención, hecha en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, estará abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa, Canadá, del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

Artículo 16 — Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. Esta Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o a la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17 — Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18 — Aplicación provisional

Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del Artículo 1 de esta Convención.

Artículo 19 — Reservas

Los Artículos de esta Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20 — Duración y denuncia

1. Esta Convención tendrá una duración ilimitada.

2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar esta Convención. Comunicará dicha renuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan su denuncia.

3. Tal denuncia sólo surtirá efecto 6 meses después de la recepción del instrumento

de denuncia por el Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

4. La denuncia de un Estado Parte de esta Convención no afectará de ninguna manera el deber de los Estados de seguir cumpliendo con obligaciones contraídas de acuerdo con cualquier norma pertinente del Derecho Internacional.

Artículo 21 — Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas es designado Depositario de esta Convención.

Artículo 22 — Textos auténticos

El texto original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará con el Secretario General de las Naciones Unidas

Estados Parte en la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal¹

Afganistán,
Albania,
Argelia,
Alemania,
Andorra,
Angola,
Antigua y Barbuda,
Argentina,
Australia,
Austria,
Bahamas,
Bangladesh,
Barbados,
Belarús,
Bélgica,
Belice,
Benin,
Bolivia,
Bosnia y Herzegovina,
Botswana,
Brasil,
Bulgaria,
Burkina Faso,
Burundi,
Cabo Verde,
Camboya,
Camerún,
Canadá,
Chad,
Chile,
Chipre,
Colombia,
Comoras,
Congo,
Costa Rica,

Côte d'Ivoire,
Croacia,
Dinamarca,
Djibouti,
Dominica,
Ecuador,
El Salvador
Eslovaquia,
Eslovenia,
España,
Eritrea,
Ex República Yugoslava de
Macedonia,
Fiji,
Filipinas,
Francia,
Gabón,
Gambia,
Ghana,
Grecia,
Granada,
Guatemala,
Guinea,
Guinea-Bissau,
Guinea Ecuatorial,
Guyana,
Honduras,
Hungría,
Irlanda,
Islandia,
Islas Salomón,
Italia,
Jamaica,
Japón,
Jordania,

Kenia,
Kiribati,
Lesotho,
Liberia,
Liechtenstein,
Lituania,
Luxemburgo,
Madagascar,
Malasia,
Malawi,
Maldivas,
Malí,
Malta,
Mauricio,
Mauritania,
México,
Mónaco,
Mozambique,
Namibia,
Nauru,
Nicaragua,
Níger,
Nigeria,
Nioue,
Noruega,
Nueva Zelanda,
Países Bajos,
Panamá,
Paraguay,
Perú,
Portugal,
Qatar,
Reino Unido,
República Centroafricana,
República Checa,
República Democrática del Congo,
República Dominicana,
República de Moldova,
Rumania,
Rwanda,
Saint Kitts y Nevis,
Samoa,
San Marino,
Santa Lucía,
Santa Sede,
Santo Tomé y Príncipe,
San Vicente y las Granadinas,
Senegal,
Serbia y Montenegro,
Seychelles,
Sierra Leona,

Sudáfrica,
Sudán,
Suecia,
Suiza,
Suriname,
Swazilandia,
Tayikistán,
Tailandia,
Tanzanía,
Timor Oriental,
Togo,
Trinidad y Tobago
Túnez,
Turkmenistán,
Turquía,
Uganda,
Uruguay,
Venezuela,
Yemen,
Zambia,
Zimbabwe.

1. Estados que se han adherido o que han ratificado la Convención al 1º de diciembre de 2003.

Estados signatarios^a

Brunei Darussalam,
Etiopía,
Haití,
Islas Cook,
Islas Marshall,
Indonesia,
Polonia,
Ucrania
Vanuatu.

a. Al 1º de diciembre de 2003.

Estados no signatarios^a

Arabia Saudita,
Armenia,
Azerbaiyán,
Bahrein,
Bután,
China,
Cuba,

Egipto,
Emiratos Árabes Unidos,
Estados Unidos de América,
Estonia,
Federación de Rusia,
Finlandia,
Georgia,
India,
Irak,
Irán,
Israel,
Jamahiriya Árabe Libia,
Kazajistán,
Kirguistán,
Kuwait,
Laos,
Letonia,
Líbano,
Libia,
Marruecos,
Micronesia (Estados Federados de),
Mongolia,
Myanmar,
Nepal,
Omán,
Pakistán,
Palau,
Papua Nueva Guinea,
República de Corea,
República Democrática de Corea,
Singapur,
Sri Lanka,
Siria,
Somalia,
Tonga,
Tuvalu,
Uzbekistán,
Vietnam.

a. Al 1º de diciembre de 2003.

Anexo 3

Convención sobre ciertas armas convencionales (CCAC), Protocolo II enmendado y Protocolo V

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC)

Ginebra, 10 de octubre de 1980

Las Altas Partes Contratantes,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio general de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades,

Basándose en el principio de derecho internacional según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado, y en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios,

Recordando además que está prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural,

Confirmando su decisión de que, en los casos no previstos en la presente Convención, en sus Protocolos anexos o en otros acuerdos internacionales, la población civil y los combatientes permanecerán, en todo momento, bajo la protección y la autoridad de los principios de derecho internacional derivados de la costumbre, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Deseando contribuir a la distensión internacional, a la terminación de la carrera de armamentos y a la instauración de la confianza entre los Estados y, por consiguiente, a la realización de la aspiración de todos los pueblos a vivir en paz,

Reconociendo la importancia de hacer todo lo posible para contribuir al logro de progresos conducentes al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando la necesidad de continuar la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

Deseando prohibir o restringir aún más el empleo de ciertas armas convencionales y convencidos de que los resultados positivos que se logren en esta esfera podrán facilitar las conversaciones más importantes sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas convencionales,

Poniendo de relieve la conveniencia de que todos los Estados se hagan partes en la presente Convención y sus Protocolos anexos, en particular los Estados militarmente importantes,

Teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas pueden decidir examinar la cuestión de una posible ampliación del alcance de las prohibiciones y las restricciones contenidas en la presente Convención y sus Protocolos anexos,

Teniendo presente que el Comité de Desarme puede decidir considerar la cuestión de adoptar nuevas medidas para prohibir o restringir el empleo de ciertas armas convencionales,

Han convenido en lo siguiente :

Artículo 1: Ámbito de aplicación

La presente Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán a las situaciones a que se hace referencia en el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra, incluida cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I a los Convenios.

Artículo 2: Relaciones con otros acuerdos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención ni de sus Protocolos anexos se interpretará de forma que menoscabe otras obligaciones impuestas a las Altas Partes Contratantes por el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

Artículo 3: Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, durante un período de 12 meses a partir del 10 de abril de 1981.

Artículo 4: Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los signatarios. Cualquier Estado que no haya firmado la presente Convención podrá adherirse a ella.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados en poder del Depositario.

3. La manifestación del consentimiento en obligarse por cualquiera de los Protocolos anexos a la presente Convención será facultativa para cada Estado, a condición de que en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, ese Estado notifique al Depositario su consentimiento en obligarse por dos o más de esos Protocolos.

4. En cualquier momento después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, un Estado podrá notificar al Depositario su consentimiento en obligarse por cualquier Protocolo anexo por el que no esté ya obligado.

5. Cualquier Protocolo por el que una Alta Parte Contratante esté obligada será para ella parte integrante de la presente Convención.

Artículo 5: Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

3. Cada uno de los Protocolos anexos a la presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha en que 20 Estados hubieren notificado al Depositario su consentimiento en obligarse por él, de conformidad con los párrafos 3 o 4 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Para cualquier Estado que notifique su consentimiento en obligarse por un Protocolo anexo a la presente Convención después de la fecha en que 20 Estados hubieren notificado su consentimiento en obligarse por él, el Protocolo entrará en vigor seis meses después de la fecha en que ese Estado haya notificado al Depositario su consentimiento en obligarse por dicho Protocolo.

Artículo 6: Difusión

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar la difusión más amplia posible en sus países respectivos, tanto en tiempo de paz como en período de conflicto armado, a la presente Convención y a sus Protocolos anexos por los que estén obligados y, en particular, a incorporar el estudio de ellos en los programas de instrucción militar, de modo que estos instrumentos sean conocidos por sus fuerzas armadas.

Artículo 7: Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor de la presente Convención

1. Cuando una de las partes en un conflicto no esté obligada por un Protocolo anexo, las partes obligadas por la presente Convención y por ese Protocolo anexo seguirán obligadas por ellos en sus relaciones mutuas.

2. Cualquier Alta Parte Contratante estará obligada por la presente Convención y por cualquiera de sus Protocolos anexos por el que ese Estado se haya obligado, en cualquier situación de las previstas en el artículo 1 y con relación a cualquier Estado que no sea parte en la presente Convención o que no esté obligado por el Protocolo de que se trate, si este último Estado acepta y aplica la presente Convención o el Protocolo anexo pertinente y así lo notifica al Depositario.

3. El Depositario informará inmediatamente a las Altas Partes Contratantes interesadas de las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 2 del presente artículo.

4. La presente Convención y los Protocolos anexos por los que una Alta Parte Contratante esté obligada se aplicarán respecto de un conflicto armado contra esa Alta Parte Contratante, del tipo mencionado en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de

las víctimas de la guerra :

- a) Cuando la Alta Parte Contratante sea también Parte en el Protocolo Adicional I y una autoridad como la mencionada en el párrafo 3 del artículo 96 de ese Protocolo se haya comprometido a aplicar los Convenios de Ginebra y el Protocolo I de conformidad con el párrafo 3 del artículo 96 del mencionado Protocolo, y se comprometa a aplicar la presente Convención y los pertinentes Protocolos con relación a ese conflicto ; o
- b) Cuando la Alta Parte Contratante no sea parte en el Protocolo Adicional I y una autoridad del tipo mencionado en el apartado *a) supra* acepte y aplique las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra y en la presente Convención y en los Protocolos anexos pertinentes con relación a ese conflicto. Tal aceptación y aplicación surtirán los efectos siguientes con relación a tal conflicto :
 - i) los Convenios de Ginebra y la presente Convención y sus pertinentes Protocolos anexos entrarán en vigor respecto de las partes en el conflicto con efecto inmediato;
 - ii) la mencionada autoridad asumirá los mismos derechos y las mismas obligaciones que una Alta Parte Contratante en los Convenios de Ginebra, en la presente Convención y en sus pertinentes Protocolos anexos; y
 - iii) los Convenios de Ginebra, la presente Convención y sus pertinentes Protocolos anexos obligarán por igual a todas las partes en el conflicto.

La Alta Parte Contratante y la autoridad también podrán convenir en aceptar y aplicar las obligaciones establecidas en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra sobre una base recíproca.

Artículo 8: Examen y enmiendas

1.

- a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención o a cualquier Protocolo anexo por el que ese Estado esté obligado. Toda propuesta de enmienda será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes y recabará su opinión sobre la conveniencia de convocar una conferencia para considerar la propuesta. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el Depositario convocará sin demora una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes. Los Estados no partes en la presente Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores.
- b) Esa conferencia podrá aprobar enmiendas que se adoptarán y entrarán en vigor de la misma forma que la presente Convención y los Protocolos anexos, si bien las enmiendas a la Convención sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes y las enmiendas a un determinado Protocolo anexo sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes que estén obligadas por ese Protocolo.

2.

- a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos existentes. Toda propuesta de protocolo adicional será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes de conformidad con el apartado *1 a)* del presente artículo. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el

Depositario convocara sin demora una conferencia, a la que se invitará a todos los Estados.

b) Esa conferencia podrá, con la participación plena de todos los Estados representados en ella, aprobar protocolos adicionales, que se adoptarán de la misma forma que la presente Convención, se anexarán a ella y entrarán en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la presente Convención.

3.

a) Si, al cabo de un periodo de 10 años después de la entrada en vigor de la presente Convención no se hubiere convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) o 2 a) del presente artículo, cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir al Depositario que convoque una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes con objeto de examinar el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y de considerar cualquier propuesta de enmiendas a la Convención o a los Protocolos anexos existentes. Los Estados no partes en la Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores. La conferencia podrá aprobar enmiendas, que se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 b) supra.

b) Esa conferencia podrá asimismo considerar cualquier propuesta de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos anexos existentes. Todos los Estados representados en la conferencia podrán participar plenamente en la consideración de tales propuestas. Cualquier protocolo adicional será adoptado de la misma forma que la presente Convención, se anexará a ella y entrará en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5.

c) Esa conferencia podrá considerar si deben adoptarse disposiciones respecto de la convocación de otra conferencia a petición de cualquier Alta Parte Contratante si, al cabo de un período similar al mencionado en el apartado 3 a) del presente artículo, no se ha convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) o 2 a) del presente artículo.

Artículo 9: Denuncia

1. Cualquier Alta Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención o cualquiera de sus Protocolos anexos, notificándolo así al Depositario.

2. Cualquier denuncia de esta índole sólo surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación por el Depositario. No obstante, si al expirar ese plazo la Alta Parte Contratante denunciante se halla en una de las situaciones previstas en el artículo 1, esa Parte continuará obligada por la presente Convención y los Protocolos anexos pertinentes hasta el fin del conflicto armado o de la ocupación y, en cualquier caso, hasta la terminación de las operaciones de liberación definitiva, repatriación o reasentamiento de las personas protegidas por las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados ; y, en el caso de cualquier Protocolo anexo que contenga disposiciones relativas a situaciones en las que fuerzas o misiones de las Naciones Unidas desempeñen funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras similares en la zona de que se trate, hasta la terminación de tales funciones.

3. Cualquier denuncia de la presente Convención se considerará que se extiende a todos los Protocolos anexos por los que la Alta Parte Contratante esté obligada.

4. Cualquier denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Alta Parte Contratante que la formule.

5. Ninguna denuncia afectara las obligaciones ya contraídas por tal Alta Parte Contratante denunciante, como consecuencia de un conflicto armado y en virtud de

la presente Convención y de sus Protocolos anexos, en relación con cualquier acto cometido antes de que su denuncia resulte efectiva.

Artículo 10: Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención y de sus Protocolos anexos.
2. Además de sus funciones habituales, el Depositario informará a todos los Estados acerca de :
 - a) las firmas de la presente Convención, conforme al artículo 3;
 - b) el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención, o de adhesión a ella, conforme al artículo 4;
 - c) las notificaciones del consentimiento en obligarse por los Protocolos anexos, conforme al artículo 4;
 - d) las fechas de entrada en vigor de la presente Convención y de cada uno de sus Protocolos anexos, conforme al artículo 5;
 - e) las notificaciones de denuncia recibidas conforme al artículo 9, y las fechas en que éstas comiencen a surtir efecto.

Artículo 11: Textos auténticos

El original de la presente Convención con los Protocolos anexos, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Depositario, el cual transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados.

**Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de
Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según
fue enmendado el 3 de mayo de 1996
(Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996)**

Artículo 1: Ambito de aplicación

1. El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos, que en él se definen, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.
2. El presente Protocolo se aplicará, además de a las situaciones a que se refiere el artículo 1 de la Convención, a las situaciones a que se refiere el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados.
3. En el caso de conflictos que no sean de carácter internacional que tengan lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada parte en el conflicto estará obligada a aplicar las prohibiciones y restricciones del presente Protocolo.
4. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad

nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

5. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo para justificar la intervención, directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en un conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

6. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto, que no sean Altas Partes Contratantes, que hayan aceptado el presente Protocolo no modificará su estatuto jurídico ni la condición jurídica de un territorio en disputa, ya sea expresa o implícitamente.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por “mina” se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

2. Por “mina lanzada a distancia” se entiende toda mina no colocada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. Las minas lanzadas, desde un sistema basado en tierra, a menos de 500 metros no se consideran “lanzadas a distancia”, siempre que se empleen de conformidad con el artículo 5 y demás artículos pertinentes del presente Protocolo.

3. Por “mina antipersonal” se entiende toda mina concebida primordialmente para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

4. Por “arma trampa” se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto al parecer inofensivo, se aproxime a él o realice un acto que al parecer no entrañe riesgo alguno.

5. Por “otros artefactos” se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente, incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños, y que sean accionados manualmente, por control remoto o de manera automática con efecto retardado.

6. Por “objetivo militar”, en lo que respecta a los bienes, se entiende aquellos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar.

7. Por “bienes de carácter civil” se entiende todos los bienes que no sean objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 6 del presente artículo.

8. Por “campo de minas” se entiende una zona determinada en la que se han colocado minas y por “zona minada” se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia de minas. Por “campo de minas simulado” se entiende una zona libre de minas que aparenta ser un campo de minas. Por “campo de minas” se entiende también los campos de minas simulados.

9. Por “registro” se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es obtener, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

10. Por “mecanismo de autodestrucción” se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente, de funcionamiento automático, que causa la destrucción

de la munición a la que se ha incorporado o agregado.

11. Por “mecanismo de autoneutralización” se entiende un mecanismo incorporado, de funcionamiento automático, que hace inoperativa la munición a la que se ha incorporado.

12. Por “autodesactivación” se entiende el hacer inoperativa, de manera automática, una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería eléctrica, que sea esencial para el funcionamiento de la munición.

13. Por “control remoto” se entiende el control por mando a distancia.

14. Por “dispositivo antimanipulación” se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina, que forma parte de la mina, está conectado o fijado a la mina, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.

15. Por “transferencia” se entiende, además del traslado físico de minas desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero no se entenderá la transferencia de territorio que contenga minas colocadas.

Artículo 3: Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica a:

- a) Las minas;
- b) Las armas trampa; y
- c) Otros artefactos.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto es responsable de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado, y se compromete a proceder a su limpieza, retirarlos, destruirlos o mantenerlos según lo previsto en el artículo 10 del presente Protocolo.

3. Queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear minas, armas trampa u otros artefactos, concebidos de tal forma o que sean de tal naturaleza, que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

4. Las armas a las que se aplica el presente artículo deberán cumplir estrictamente las normas y límites que se especifican en el Anexo Técnico respecto de cada categoría concreta.

5. Queda prohibido el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos provistos de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente disponibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección.

6. Queda prohibido emplear minas con autodesactivación provistas de un dispositivo antimanipulación diseñado de modo que este dispositivo pueda funcionar después de que la mina ya no pueda hacerlo.

7. Queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles o bienes de carácter civil.

8. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a las que se aplica el presente artículo. Empleo indiscriminado es cualquier ubicación de estas armas:

- a) Que no se encuentre en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo

militar. En caso de duda de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, como un lugar de culto, una casa u otro tipo de vivienda, o una escuela, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin;

b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o

c) Del que se pueda prever que cause fortuitamente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de uno de estos efectos, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

9. No se considerarán como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

10. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Precauciones viables son aquellas factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen:

a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;

b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);

c) La disponibilidad y viabilidad de emplear alternativas; y

d) Las necesidades militares de un campo de minas a corto y a largo plazo.

11. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier ubicación de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 4: Restricciones del empleo de minas antipersonal

Queda prohibido el empleo de toda mina antipersonal que no sea detectable, según se especifica en el párrafo 2 del Anexo Técnico.

Artículo 5 Restricciones del empleo de minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia

1. El presente artículo se aplica a las minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia.

2. Queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo que no se ajusten a lo dispuesto en el Anexo Técnico respecto de la autodestrucción y la autodesactivación, a menos que:

a) Esas armas se coloquen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Las marcas deberán ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado; y

b) Se proceda a limpiar la zona de esas armas antes de abandonarla, a no ser que se entregue el control de la zona a las fuerzas de otro Estado que acepten la responsabilidad del mantenimiento de las protecciones exigidas por el presente artículo y la remoción subsiguiente de esas armas.

3. Una parte en un conflicto sólo quedará exenta del ulterior cumplimiento de las

disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 del presente artículo cuando no sea posible tal cumplimiento debido a la pérdida de control de la zona por la fuerza como resultado de una acción militar enemiga, incluidas las situaciones en que la acción militar directa del enemigo impida ese cumplimiento. Si esa parte recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 del presente artículo.

4. Si las fuerzas de una parte en un conflicto toman el control de una zona en la que se hayan colocado armas a las que se aplica el presente artículo, dichas fuerzas mantendrán y, en caso necesario, establecerán, en la mayor medida posible, las protecciones exigidas en el presente artículo hasta que se haya procedido a limpiar la zona de esas armas.

5. Se adoptarán todas las medidas viables para impedir la retirada, desfiguración, destrucción u ocultación, no autorizada, de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para delimitar el perímetro de una zona con el perímetro marcado.

6. Las armas a las que se aplica el presente artículo que lancen fragmentos en un arco horizontal de menos de 90° y que estén colocadas en la superficie del terreno o por encima de ésta podrán ser empleadas sin las medidas previstas en el párrafo 2 a) del presente artículo durante un plazo máximo de 72 horas, si:

- a) Están situadas en la proximidad inmediata de la unidad militar que las haya colocado; y
- b) La zona está supervisada por personal militar que garantice la exclusión efectiva de toda persona civil.

Artículo 6: Restricciones del empleo de las minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia a menos que estén registradas conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo Técnico.

2. Queda prohibido emplear minas antipersonal lanzadas a distancia que no se ajusten a lo dispuesto en el Anexo Técnico respecto de la autodestrucción y la autodesactivación.

3. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia distintas de las minas antipersonal, a menos que, en la medida de lo posible, estén provistas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o autoneutralización, y tengan un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado de modo que las minas no funcionen ya como minas tan pronto como se prevea que vayan a dejar de cumplir la finalidad militar para la que fueron colocadas.

4. Se dará, por adelantado, aviso eficaz de cualquier lanzamiento de minas a distancia que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 7: Prohibiciones del empleo de armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo vinculados o relacionados con:

- a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;
- b) Personas enfermas, heridas o muertas;
- c) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;
- e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- f) Alimentos o bebidas;

- g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
 - h) Objetos de carácter claramente religioso;
 - i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos; o
 - j) Animales vivos o muertos.
2. Queda prohibido el empleo de armas trampa u otros artefactos con forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos, que estén especialmente diseñados y contruidos para contener material explosivo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo en cualquier ciudad, pueblo, aldea u otra zona donde se encuentre una concentración similar de civiles, en la que no tengan lugar combates entre las fuerzas de tierra o no parezcan inminentes, a menos que:
- a) Estén ubicadas en un objetivo militar o en su inmediata proximidad; o
 - b) Se tomen medidas para proteger a los civiles de sus efectos, por ejemplo, mediante centinelas, señales o actos de advertencia o cercas.

Artículo 8: Transferencias

1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:
- a) Se compromete a no transferir ningún tipo de minas cuyo uso esté prohibido en virtud del presente Protocolo;
 - b) Se compromete a no transferir minas a ningún receptor distinto de un Estado o agencia estatal autorizado para recibir tales transferencias;
 - c) Se compromete a ser restrictiva en la transferencia de todo tipo de minas cuyo empleo esté restringido por el presente Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no transferir minas antipersonal a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicar el presente Protocolo; y
 - d) Se compromete a garantizar que, al realizar cualquier transferencia con arreglo al presente artículo, tanto el Estado transferente como el Estado receptor lo hagan de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y con las normas aplicables del derecho humanitario internacional.
2. En caso de que una Alta Parte Contratante declare que va a aplazar el cumplimiento de algunas disposiciones concretas para el empleo de determinadas minas, según se dispone en el Anexo Técnico, se seguirá aplicando de todas formas a esas minas el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.
3. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, todas las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo tipo de acciones que sean incompatibles con el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 9: Registro y utilización de información sobre campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico.
2. Todos los registros mencionados serán conservados por las partes en un conflicto, las cuales adoptarán, sin demora, tras el cese de las hostilidades activas, todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esa información, para

proteger a las personas civiles de los efectos de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en las zonas bajo su control.

Al mismo tiempo, facilitarán también a la otra parte o a las otras partes en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos colocados por ellas en las zonas que ya no estén bajo su control; no obstante, y a condición de que haya reciprocidad, cuando las fuerzas de una parte en el conflicto estén en el territorio de una parte contraria, cada una de las partes podrá abstenerse de facilitar esa información al Secretario General y a la otra parte, en la medida en que lo exijan sus intereses de seguridad, hasta que ninguna parte se encuentre en el territorio de la otra. En este último caso, la información retenida se divulgará tan pronto como lo permitan dichos intereses de seguridad. Siempre que sea factible, las partes en el conflicto procurarán, por mutuo acuerdo, disponer la divulgación de esa información lo antes posible y de modo acorde con los intereses de seguridad de cada parte.

3. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 12 del presente Protocolo.

Artículo 10: Remoción de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos y cooperación internacional

1. Sin demora alguna tras del cese de las hostilidades activas, se deberá limpiar, remover, destruir o mantener de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

2. Incumbe a las Altas Partes Contratantes y a las partes en un conflicto esa responsabilidad respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las minas, las armas trampa y otros artefactos que se encuentren en zonas que estén bajo su control.

3. Respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos colocados por una parte en zonas sobre las que ya no ejerza control, esta parte facilitará a la parte que ejerza el control, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, en la medida que esa parte lo permita, la asistencia técnica y material que se necesite para cumplir esa responsabilidad.

4. Siempre que sea necesario, las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, acerca del suministro de asistencia técnica y material, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Artículo 11: Cooperación y asistencia técnicas

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la limpieza de minas, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza de minas y de la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza de minas por conducto del Sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales o sobre una base bilateral, o contribuirá al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para Asistencia a la Limpieza de Minas.
4. Las solicitudes de asistencia presentadas por las Altas Partes Contratantes, fundamentadas en la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán presentarse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes.
5. En caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, con cargo a los recursos de que él disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinará el suministro apropiado de asistencia para la limpieza de minas o la aplicación del Protocolo. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esa evaluación y también del tipo y alcance de la asistencia solicitada.
6. Sin perjuicio de sus disposiciones constitucionales y demás disposiciones legales, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a transferir tecnología para facilitar la aplicación de las prohibiciones y restricciones pertinentes establecidas en el presente Protocolo.
7. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir asistencia técnica, cuando proceda, de otra Alta Parte Contratante en relación con la tecnología específica pertinente, que no sea tecnología de armas, según sea necesario y viable, con miras a reducir cualquier período de aplazamiento previsto en las disposiciones del Anexo Técnico.

Artículo 12: Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Aplicación

- a) Con la excepción de las fuerzas y misiones que se mencionan en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, el presente artículo solamente se aplica a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se desempeñen esas funciones.
- b) La aplicación de las disposiciones del presente artículo a partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes no modificará su estatuto jurídico o la condición jurídica de un territorio disputado, bien sea explícita o implícitamente.
- c) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho internacional humanitario en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, o de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que dispongan un nivel de protección más elevado para el personal que desempeñe sus funciones de conformidad con el presente artículo.

2. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole

- a) El presente párrafo se aplica a:
 - i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas que desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras funciones análogas en una zona de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y
 - ii) toda misión establecida de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y que desempeñe sus funciones en la zona de un conflicto.
- b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o de las partes en un conflicto, si se lo

solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) adoptar, dentro de lo posible, las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de minas, armas trampa y otros artefactos, que se encuentren en la zona bajo su control;
 - ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, remover o hacer inocuas, dentro de lo posible, todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona;
- y
- iii) informar al jefe de la fuerza o misión acerca de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en que la fuerza o misión desempeñe sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a disposición del jefe de la fuerza o misión toda la información que esté en poder de esa parte respecto de esos campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

3. Misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas

- a) El presente párrafo se aplica a toda misión humanitaria o de investigación del Sistema de las Naciones Unidas.
- b) Cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:
 - i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
 - ii) en caso de que sea necesario acceder a algún lugar bajo su control o pasar por él para el desempeño de las funciones de la misión y a fin de ofrecer al personal de la misión acceso seguro hacia ese lugar o a través de él:
 - aa) a menos que lo impidan las hostilidades en curso, informar al jefe de la misión acerca de una ruta segura hacia ese lugar, cuando disponga de esa información; o
 - bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa), en la medida de lo necesario y factible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

4. Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja

- a) El presente párrafo se aplica a toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo previsto en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y, en su caso, de sus Protocolos adicionales.
- b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:
 - i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
 - ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

5. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación

- a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el presente párrafo a las siguientes misiones cuando desempeñen funciones en la zona de un conflicto o presten asistencia a las víctimas del mismo:
 - i) toda misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de su Federación Internacional;
 - ii) toda misión de una organización humanitaria imparcial, incluida toda misión humanitaria imparcial de limpieza de minas; y

iii) toda misión de investigación establecida de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, de sus Protocolos adicionales.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá, en la medida de lo posible:

i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso

i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y

ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

6. Confidencialidad

Toda la información proporcionada confidencialmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será tratada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no se divulgará fuera de la fuerza o la misión del caso sin la autorización expresa de quien la hubiera facilitado.

7. Respeto de las leyes y reglamentos

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que pueda gozar, o de las exigencias de sus funciones, el personal que participe en las fuerzas y misiones a que se refiere el presente artículo deberá:

a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión; y

b) Abstenerse de toda medida o actividad que sea incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Artículo 13: Consultas entre las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí con respecto a toda cuestión relativa a la aplicación del presente Protocolo. A tal efecto, se celebrarán anualmente conferencias de las Altas Partes Contratantes.

2. La participación de las Altas Partes Contratantes en la conferencia anual vendrá determinada por el reglamento en que ellas convengan.

3. La labor de la Conferencia comprenderá:

a) El examen de la aplicación y condición del presente Protocolo;

b) Estudio de los asuntos que se planteen a raíz de los informes de las Altas Partes Contratantes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo;

c) La preparación de conferencias de revisión;

d) Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

4. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Difusión de información sobre el presente Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil;

b) Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;

c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del presente Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto;

d) Legislación concerniente al presente Protocolo;

e) Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnicas; y

f) Otros asuntos pertinentes.

5. El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por las Altas Partes Contratantes y los Estados que no son parte que participen en la labor de la conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas convenientemente ajustada.

Artículo 14: Cumplimiento

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones del presente Protocolo cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.

2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo figuran medidas pertinentes para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones del presente Protocolo, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes exigirá también que sus Fuerzas Armadas dicten las instrucciones militares y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que el personal de las Fuerzas Armadas reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Protocolo.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Anexo Técnico

1. Registro

a) El registro de la ubicación de las minas que no sean minas lanzadas a distancia, campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos se hará de conformidad con las disposiciones siguientes:

i) Se especificará con exactitud la ubicación de los campos de minas, zonas minadas, zonas de armas trampa y otros artefactos en relación con las coordenadas de por lo menos dos puntos de referencia y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren esas armas en relación con esos puntos de referencia;

ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros de modo que se indique en ellos la ubicación de los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos en relación con puntos de referencia, indicándose además en esos registros sus perímetros y extensiones; y

iii) A los efectos de la detección y limpieza de minas, armas trampa y otros artefactos, los mapas, diagramas o demás registros contendrán información completa sobre el tipo, el número, el método de colocación, el tipo de espoleta y el período de actividad, la fecha y la hora de ubicación, los dispositivos antimanipulación (si los hubiere) y otra información pertinente respecto de todas esas armas colocadas. Siempre que sea posible, el registro del campo de minas indicará la situación exacta de cada mina; salvo en los campos de minas sembrados en hileras, donde bastará conocer la situación de la hilera. La

- situación precisa y el mecanismo de accionamiento de cada una de las armas trampa colocadas serán registrados individualmente.
- b) Tanto la ubicación estimada como la zona de las minas lanzadas a distancia deberán especificarse mediante las coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y deberán determinarse y, siempre que sea posible, señalarse sobre el terreno en la primera oportunidad posible. También se registrará el número total y el tipo de minas colocadas, la fecha y la hora de ubicación y los períodos de autodestrucción.
 - c) Se conservarán ejemplares de los registros a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad en la medida de lo posible.
 - d) Queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcadas, en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, la información siguiente:
 - i) nombre del país de origen
 - ii) mes y año de fabricación
 - iii) número de serie o número del lote.

Las marcas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.

2. Especificaciones sobre detectabilidad

- a) Las minas antipersonal producidas después del 1° de enero de 1997 llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente disponible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.
- b) Las minas antipersonal producidas antes del 1° de enero de 1997 llevarán incorporado, o se les fijará antes de su colocación, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente disponible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.
- c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado b), podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de dicho apartado por un período no superior a nueve años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. Mientras tanto, reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de minas antipersonal que no cumplan esas disposiciones.

3. Especificaciones sobre la autodestrucción y la autodesactivación

- a) Todas las minas antipersonal lanzadas a distancia se diseñarán y construirán de modo que, dentro de los 30 días siguientes a haber sido colocadas, no queden sin autodestruirse más del 10% de las minas activadas, y cada mina contará con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción, no más de una de cada mil minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido colocada.
- b) Todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que se empleen fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo, cumplirán los requisitos de autodestrucción y autodesactivación estipulados en el apartado a).
- c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en los apartados a) y/o b), podrá

declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de los apartados a) y/o b), con respecto a las minas fabricadas antes de su entrada en vigor, por un período no superior a nueve años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Durante ese período de aplazamiento, la Alta Parte Contratante:

- i) se esforzará por reducir al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas antipersonal que no se ajusten a esas disposiciones; y
- ii) en lo que respecta a las minas antipersonal lanzadas a distancia, cumplirá los requisitos de autodestrucción o bien los de autodesactivación, y con respecto a las demás minas antipersonal cumplirá por lo menos los requisitos de autodesactivación.

4. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas

Se utilizarán señales análogas a las del ejemplo adjunto y según se especifican a continuación para marcar los campos de minas y zonas minadas a fin de que sean visibles y reconocibles para la población civil:

- a) Tamaño y forma: un triángulo o un cuadrilátero no menor de 28 cm (11 pulgadas) por 20 cm (7,9 pulgadas) para el triángulo y de 15 cm (6 pulgadas) de lado para el cuadrilátero;
- b) Color: rojo o naranja con un borde amarillo reflectante;
- c) Símbolo: el símbolo que se da como ejemplo en el modelo adjunto o cualquier otro símbolo fácilmente reconocible en la zona en que haya de colocarse para identificar una zona peligrosa;
- d) Idioma: la señal deberá contener la palabra “minas” en uno de los seis idiomas oficiales de la presente Convención (árabe, chino, español, inglés, francés y ruso) y en el idioma o los idiomas que se utilicen en la zona; y
- e) Separación: las señales deberán colocarse en torno del campo de minas o la zona minada a una distancia que permita que un civil que se acerque a la zona las vea perfectamente desde cualquier punto.

Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V, 28 de noviembre de 2003)

Este texto corresponde al documento oficial CCW/MSP/2003/2, del 20 de noviembre de 2003, cuya versión en inglés fue adoptada por la Reunión de los Estados Parte en la CCAC de 27 y 28 de noviembre de 2003. El informe final de la Reunión no ha sido publicado a la fecha de impresión.

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos,

Consientes de la necesidad de concluir un Protocolo sobre medidas correctivas de carácter genérico para después de los conflictos con el fin de reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra, y

Dispuestas a adoptar medidas preventivas de carácter genérico, aplicando a título voluntario las prácticas óptimas especificadas en un Anexo Técnico para mejorar la fiabilidad de las municiones y reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1: Disposición general y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional de los conflictos armados aplicables a ellas, convienen en cumplir, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, las obligaciones especificadas en el presente Protocolo a fin de reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos.
2. El presente Protocolo se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las Altas Partes Contratantes, incluidas las aguas interiores.
3. El presente Protocolo se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos a que se refieren los párrafos 1 a 6 del artículo 1 de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001.
4. Los artículos 3, 4, 5 y 8 del presente Protocolo se aplican a restos explosivos de guerra distintos de los restos explosivos de guerra existentes definidos en el párrafo 5 del artículo 2 del presente Protocolo.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos del presente Protocolo,

1. Por *artefactos explosivos* se entenderá todas las municiones convencionales que contengan explosivos, con excepción de las minas, las armas trampa y otros artefactos que se definen en el Protocolo II de la Convención enmendado el 3 de mayo de 1996.
2. Por *artefactos sin estallar* se entenderá los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. Pueden haber sido disparados, dejados caer, emplazados o proyectados, y habrían debido hacer explosión pero no lo hicieron.
3. Por *artefactos explosivos abandonados* se entenderá los artefactos explosivos que no se hayan utilizado durante un conflicto armado, que hayan sido dejados o vertidos por una parte en un conflicto armado y que ya no se hallen bajo el control de esa parte. Los artefactos explosivos abandonados pueden o no haber sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo.
4. Por *restos explosivos de guerra* se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.
5. Por *restos explosivos de guerra existentes* se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados que existían antes de la entrada en vigor del presente Protocolo para la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se encuentren.

Artículo 3: Limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra

1. Incumbirán a cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado las responsabilidades enunciadas en el presente artículo respecto de todos los restos explosivos de guerra en el territorio bajo su control. Cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, tras el cese de las hostilidades activas, cuando sea posible, proporcionará, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, ya sea bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones competentes, para facilitar la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra.
2. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada

Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado procederá a la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en los territorios afectados bajo su control. Para la limpieza, remoción o destrucción se concederá prioridad a las zonas afectadas por restos explosivos de guerra que conforme al párrafo 3 del presente artículo se considere representan un grave riesgo humanitario.

3. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado adoptará las medidas siguientes en los territorios afectados bajo su control para reducir los riesgos que representan los restos explosivos de guerra:

- a) Estudiar y evaluar la amenaza que representan los restos explosivos de guerra;
- b) Evaluar las necesidades y la viabilidad de la señalización y limpieza, remoción o destrucción y fijar las prioridades al respecto;
- c) Señalizar y limpiar, remover o destruir los restos explosivos de guerra;
- d) Proveer a la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades;

4. Al llevar a cabo las actividades indicadas, las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado deberán tener en cuenta las normas internacionales, como las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.

5. Cuando proceda, las Altas Partes Contratantes cooperarán, tanto entre sí como con otros Estados y organizaciones regionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en el suministro de, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos e incluso, en las circunstancias adecuadas, en la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4: Registro, conservación y transmisión de la información

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado, en la medida de lo posible y viable, registrarán y mantendrán información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio.

2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado que hayan utilizado o abandonado artefactos explosivos que puedan haberse convertido en restos explosivos de guerra deberán, inmediatamente después del cese de las hostilidades activas, en la medida de lo posible y con sujeción a los intereses legítimos de seguridad de esas partes, poner esa información a disposición de la parte o las partes que ejerzan el control de la zona afectada, bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular las Naciones Unidas, o, a petición de éstas, a disposición de otras organizaciones pertinentes que según conste a la parte que facilite la información se ocupen o se vayan a ocupar de la educación sobre los riesgos y de la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en la zona afectada.

3. Al registrar, mantener y transmitir esa información, las Altas Partes Contratantes tendrán en cuenta la parte 1 del Anexo Técnico.

Artículo 5: Otras precauciones para la protección de la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado tomarán todas las precauciones que sean factibles en el territorio bajo su control afectado por

restos explosivos de guerra para proteger a la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra. Son precauciones factibles las que son viables o posibles en la práctica teniendo en cuenta todas las circunstancias del momento, incluidos los aspectos humanitarios y militares. Estas precauciones podrán comprender las advertencias, la educación de la población civil sobre los riesgos, la señalización, el vallado y la vigilancia del territorio afectado por los restos explosivos de guerra, según se señala en la parte 2 del Anexo Técnico.

Artículo 6: Disposiciones para la protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de los restos explosivos de guerra

1. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado deberá:
 - a) Proteger, en la medida de lo posible, a las organizaciones o misiones humanitarias que actúen o vayan a actuar en una zona bajo el control de la Alta Parte Contratante o parte en un conflicto con el consentimiento de ésta;
 - b) Previa solicitud de tal organización o misión humanitaria, facilitar, en la medida de lo posible, información sobre la ubicación de todos los restos explosivos de guerra de que tenga conocimiento en el territorio en que la organización o misión humanitaria solicitante vaya a actuar o esté actuando;
2. Las disposiciones del presente artículo se aplican sin perjuicio del derecho internacional humanitario vigente u otros instrumentos internacionales que sean aplicables, ni de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que prevean un mayor grado de protección.

Artículo 7: Asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes

1. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras Altas Partes Contratantes, de otros Estados no partes y de las organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes.
2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible. Al propio tiempo, las Altas Partes Contratantes también tendrán en cuenta los objetivos humanitarios del presente Protocolo y las normas internacionales, como las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

Artículo 8: Cooperación y asistencia

1. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y para la educación de la población civil sobre los riesgos y actividades conexas, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional u organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.
2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra. Esa asistencia podrá facilitarse en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional u organizaciones no gubernamentales, o en

forma bilateral.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo contribuirá a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas, así como a otros fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en el presente Protocolo.

4. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a participar en el intercambio más amplio posible del equipo, el material y la información científica y tecnológica, distintos de la tecnología relacionada con las armas, que sean necesarios para la aplicación del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar tal intercambio de conformidad con la legislación nacional y no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza ni de información técnica con fines humanitarios.

5. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar información a las bases de datos pertinentes sobre actividades relativas a las minas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas, en especial información sobre los diversos medios y tecnologías de limpieza de los restos explosivos de guerra, listas de expertos, instituciones especializadas o centros nacionales de contacto para la limpieza de los restos de explosivos de guerra y, a título voluntario, información técnica sobre los tipos pertinentes de artefactos explosivos.

6. Las Altas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de asistencia, fundamentadas con la información pertinente, a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes.

7. Cuando se presenten solicitudes a las Naciones Unidas, su Secretario General, en el marco de los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante y otras Altas Partes Contratantes a las que incumban las responsabilidades enunciadas en el artículo 3 *supra*, recomendar la prestación apropiada de asistencia. El Secretario General podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esta evaluación y también del tipo y el alcance de la asistencia requerida, incluidas las posibles contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 9: Medidas preventivas de carácter genérico

1. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones y capacidades, se alienta a cada Alta Parte Contratante a que adopte medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra que comprendan, aunque no exclusivamente, las medidas a que se hace referencia en la parte 3 del Anexo Técnico.

2. Cada Alta Parte Contratante podrá participar, a título voluntario, en un intercambio de información sobre los esfuerzos para promover y establecer las prácticas óptimas en relación con el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 10: Consultas de las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo. Con este fin se celebrará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes por acuerdo de la mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.

2. La labor de las conferencias de las Altas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:
 - a) El examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo;
 - b) El estudio de los asuntos relacionados con la aplicación nacional del presente Protocolo, incluida la presentación o actualización de informes nacionales anuales;
 - c) La preparación de conferencias de examen.
3. Los gastos de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes serán sufragados por éstas y por los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

Artículo 11: Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos o departamentos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación que sea compatible con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo.
2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otros procedimientos internacionales pertinentes, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Anexo Técnico

El presente Anexo Técnico expone las prácticas óptimas propuestas para lograr los objetivos enunciados en los artículos 4, 5 y 9 del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes aplicarán el presente Anexo Técnico a título voluntario.

1. Registro, almacenamiento y transmisión de la información relativa a los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados

- a) Registro de información. Con respecto a los artefactos explosivos que puedan haber quedado sin estallar, un Estado deberá tratar de registrar con la mayor precisión posible la información siguiente:
 - i) La ubicación de las zonas en que se hayan empleado artefactos explosivos;
 - ii) La cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i);
 - iii) El tipo y la naturaleza de los artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i);
 - iv) La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables.Cuando un Estado se haya visto obligado a abandonar artefactos explosivos en el curso de las operaciones, deberá tratar de dejar los artefactos explosivos abandonados en condiciones de seguridad y registrar la siguiente información sobre éstos:
 - v) La ubicación del artefacto explosivo abandonado;
 - vi) La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
 - vii) Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.
- b) Almacenamiento de la información. Cuando un Estado haya registrado información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a), deberá almacenar dicha información de manera tal que sea posible recuperarla y posteriormente

transmitirla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c).

- c) Transmisión de la información. La información registrada y almacenada por un Estado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a) y b) deberá ser transmitida, teniendo en cuenta los intereses de seguridad y otras obligaciones del Estado que facilite la información, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

i) Contenido.

En cuanto a los artefactos sin estallar, la información transmitida deberá especificar concretamente:

- 1) la ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables;
- 2) los tipos y la cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas afectadas;
- 3) el método de identificación de los artefactos explosivos, con inclusión del color, el tamaño, la forma y otras señales distintivas;
- 4) el método de eliminación en condiciones de seguridad de los artefactos explosivos.

En cuanto a los artefactos explosivos abandonados, la información deberá especificar concretamente:

- 5) la ubicación de los artefactos explosivos abandonados;
- 6) la cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
- 7) los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
- 8) el método de identificación de los artefactos explosivos abandonados, con inclusión del color, el tamaño y la forma;
- 9) el tipo y los métodos de embalaje de los artefactos explosivos abandonados;
- 10) el estado de preparación;
- 11) el emplazamiento y la naturaleza de las armas trampa que se sabe se hallan en la zona del artefacto explosivo abandonado.

ii) Receptores. La información deberá ser transmitida a la parte o a las partes que ejercen el control sobre el territorio afectado, así como a las personas o instituciones que según consta al Estado que facilita la información participan o participarán en la limpieza de los artefactos sin estallar y de los artefactos explosivos abandonados en la zona afectada, y en la educación de la población civil sobre los peligros que representan los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.

iii) Mecanismo. Un Estado deberá, siempre que sea factible, prevalerse de los mecanismos internacionales o locales establecidos para transmitir la información, como el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades Relativas a las Minas y otros órganos especializados que dicho Estado estime apropiados.

iv) Elección del momento oportuno. La información deberá ser transmitida lo antes posible, teniendo en cuenta cuestiones tales como las operaciones militares y humanitarias que se desarrollen en las zonas afectadas, la disponibilidad y fiabilidad de la información y las cuestiones de seguridad pertinentes.

2. Advertencias, educación sobre los riesgos, señalización, vallado y vigilancia

Términos clave

- a) Las advertencias consisten en la facilitación puntual a la población civil de información preventiva con objeto de reducir al mínimo los peligros que representan los restos explosivos de guerra.

- b) La educación sobre los riesgos facilitada a la población civil deberá consistir en programas de sensibilización a los peligros que propicien un intercambio de información entre las comunidades afectadas, las autoridades y las organizaciones humanitarias, a fin de que las comunidades afectadas estén informadas de la amenaza que representan los restos explosivos de guerra. Los programas de educación sobre los riesgos suelen ser una actividad a largo plazo.

Prácticas óptimas relacionadas las advertencias y la educación sobre los riesgos

- c) Todos los programas de advertencias y educación sobre los riesgos deberán tener en cuenta, siempre que sea posible, las normas nacionales e internacionales aplicables, incluidas las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.
- d) Deberán facilitarse advertencias y educación sobre los riesgos a la población civil afectada, que comprende la población civil que vive en las zonas en que se hallan restos explosivos de guerra o en sus proximidades y los civiles que transitan por dichas zonas.
- e) Las advertencias deberán hacerse lo antes posible, dependiendo del contexto y de la información disponible. Un programa de educación sobre los riesgos deberá sustituir tan pronto como sea posible al programa de advertencias. Las advertencias y la educación sobre los riesgos deberán facilitarse a las comunidades afectadas lo antes posible.
- f) Cuando no dispongan de los recursos y los conocimientos necesarios para realizar una campaña eficaz de educación sobre los riesgos, las partes en un conflicto deberán recurrir a terceras partes tales como organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- g) Las partes en un conflicto deberán, siempre que sea posible, asignar recursos adicionales para el programa de advertencias y educación sobre los riesgos, entre los que podrán figurar el apoyo logístico, la preparación del material didáctico sobre los riesgos, el apoyo financiero y la información cartográfica general.

Señalización, vallado y vigilancia de una zona afectada por restos explosivos de guerra

- h) Siempre que sea posible, y en cualquier momento durante un conflicto y después de éste, donde existan restos explosivos de guerra las partes en un conflicto deberán, a la mayor brevedad y en el mayor grado posible, velar por que las zonas en que se hallen los restos explosivos de guerra estén señalizadas, valladas y vigiladas, a fin de impedir efectivamente que entren en ella los civiles, de acuerdo con las disposiciones siguientes.
- i) Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización reconocidos por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberán ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales e indicar claramente qué parte del límite señalado se considera dentro de la zona afectada por restos explosivos de guerra y qué parte se considera segura.
- j) Junto con los programas nacionales y locales de educación sobre los riesgos deberá establecerse un mecanismo apropiado encargado de la vigilancia y el mantenimiento de los sistemas de señalización permanentes y temporales.

3. Medidas preventivas de carácter genérico

Los Estados que fabriquen o adquieran artefactos explosivos deberán velar, en la

medida de lo posible y según proceda, por que durante el ciclo de vida de los artefactos se respeten las medidas siguientes.

- a) Gestión de la fabricación de municiones
 - i) Los procesos de producción deberán garantizar la mayor fiabilidad posible de las municiones.
 - ii) Los procesos de producción deberán estar sometidos a medidas de control certificado de la calidad.
 - iii) Durante la producción de artefactos explosivos deberán aplicarse normas internacionalmente reconocidas de garantía certificada de la calidad.
 - iv) Deberán realizarse pruebas de aceptación mediante ensayos reales en condiciones diversas o mediante otros procedimientos validados.
 - v) En las transacciones y transferencias de artefactos explosivos deberán especificarse normas de alta fiabilidad.

b) Gestión de municiones

Con el fin de garantizar la mayor fiabilidad posible a largo plazo de los artefactos explosivos, se alienta a los Estados a que apliquen las normas y procedimientos operacionales correspondientes a las prácticas óptimas para el almacenamiento, transporte, almacenamiento sobre el terreno y manipulación, de acuerdo con las orientaciones siguientes:

- i) Los artefactos explosivos, de ser necesario, se almacenarán en instalaciones seguras o en contenedores apropiados que protejan los artefactos y sus componentes, de ser preciso en un ambiente controlado;
- ii) Un Estado deberá transportar los artefactos explosivos entre las instalaciones de producción, las instalaciones de almacenamiento y el terreno de manera tal que se reduzca al mínimo el riesgo de daño a los artefactos explosivos;
- iii) De ser necesario, un Estado utilizará contenedores apropiados y ambientes controlados al almacenar y transportar los artefactos explosivos;
- iv) Se reducirá al mínimo el riesgo de explosiones en los arsenales mediante disposiciones adecuadas de almacenamiento;
- v) Los Estados aplicarán procedimientos adecuados de registro, rastreo y ensayo de los artefactos explosivos, que deberán incluir información sobre la fecha de fabricación de cada número, serie o lote de artefactos explosivos, así como información sobre los lugares en que los artefactos han permanecido, las condiciones en que han sido almacenados y los factores ambientales a los que han estado expuestos;
- vi) Los artefactos explosivos almacenados serán sometidos periódicamente, de ser necesario, a ensayos reales para comprobar que las municiones funcionen debidamente;
- vii) Los componentes de artefactos explosivos almacenados serán sometidos, de ser necesario, a ensayos de laboratorio para comprobar que las municiones funcionen debidamente;
- viii) Cuando lo requiera la información obtenida mediante el registro, el rastreo y los procedimientos de ensayo, se adoptarán medidas apropiadas, incluido el ajuste del período de conservación previsto de los artefactos, con el fin de mantener la fiabilidad de los artefactos explosivos almacenados.

c) Formación

La formación adecuada de todo el personal que se ocupa de la manipulación, el

transporte y la utilización de artefactos explosivos es un factor importante cuando se trata de garantizar su debido funcionamiento. Por consiguiente, los Estados pondrán en marcha y mantendrán programas de formación adecuados para velar por que el personal tenga los conocimientos necesarios sobre las municiones con las cuales deba trabajar.

d) Transferencia

Un Estado que se proponga transferir artefactos explosivos a otro Estado que no posea ya ese tipo de municiones deberá cerciorarse de que el Estado receptor tiene la capacidad necesaria para almacenar, mantener y utilizar correctamente esos artefactos explosivos.

e) Producción futura

Un Estado deberá examinar los medios y procedimientos para mejorar la fiabilidad de los artefactos explosivos que se propone producir o adquirir, a fin de lograr el máximo grado de fiabilidad posible.

Lista de Estados Parte en la CCAC y en el Protocolo II enmendado

Estados Parte en la Convención sobre ciertas armas convencionales^a

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay y Uzbekistán.

a. Estados que han ratificado la CCAC al 1º de diciembre de 2003.

Estados Parte en el Protocolo II de 1980^a

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nauru, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Democrática

Popular Lao, República de Moldova, Rumania, Santa Sede, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay y Uzbekistán.

a. Estados que han ratificado la CCAC al 1º de diciembre de 2003.

Estados Parte en el Protocolo II enmendado de 1996^a

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Marruecos, Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Ucrania y Uruguay.

a. Estados que han ratificado la CCAC al 1º de diciembre de 2003.

Definiciones seleccionadas del glosario de las IMAS

IMAS 04.10 Glosario de términos y abreviaturas
para las actividades relativas a las minas
2ª edición (1º de enero de 2003) - Traducción no oficial revisada
al 1º de noviembre de 2003

accidente provocado por una mina [*mine accident*]

Accidente que se produce *lejos del lugar donde está llevándose a cabo el desminado* relacionado con un peligro de **mina o munición sin estallar** (véase accidente de *desminado*).

accidente de desminado [*demining accident*]

Accidente que se produce en un **lugar donde está llevándose a cabo el desminado** relacionado con un peligro de **mina o munición sin estallar** (véase **accidente provocado por una mina**).

acreditación [*accreditation*]

Procedimiento por el que se reconoce oficialmente que una **organización de desminado** es competente y capaz de planificar, dirigir y realizar de manera segura, eficaz y eficiente las actividades de **desminado**.

Nota: La **autoridad nacional de desminado** será la entidad que **acredite** la mayoría de los programas de esta índole. Las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas o las entidades regionales también pueden instituir sistemas de acreditación.

Nota: Según el uso de la serie ISO 9000, un **órgano de acreditación** acredita también a los órganos que se encargan del registro y la certificación, y que extienden certificados ISO 9000 a las organizaciones. En las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas este término se utiliza de un modo totalmente diferente y se basa en la definición anterior, ampliamente conocida en los círculos dedicados a actividades relativas a las minas.

actividades relativas a las minas [*mine action*]

Actividades encaminadas a mitigar los efectos sociales, económicos y medioambientales de las **minas** y las **municiones sin estallar**.

Nota: Las actividades relativas a las minas no se limitan exclusivamente al desminado; también están orientadas a las personas y sociedades, y al modo en que éstas se ven afectadas por la presencia de minas. Su objetivo es reducir el riesgo de las minas terrestres a unos niveles que les permitan vivir en condiciones de seguridad y disfrutar de un desarrollo económico, social y sanitario exento de las limitaciones que impone la presencia de minas, y atender las necesidades de las víctimas. Las actividades relativas a las minas incluyen cinco grupos complementarios de actividades:

- a) **Educación sobre el riesgo de las minas;**
- b) Desminado humanitario, es decir, estudios sobre las minas y las municiones sin estallar, levantamiento cartográfico, señalización y, si es necesario, eliminación de estos artefactos;
- c) Asistencia a las víctimas, incluidas su rehabilitación y reintegración;
- d) Destrucción de las existencias; y
- e) Actividades de denuncia contra la utilización de minas antipersonal.

Nota: Para apoyar esos cinco componentes se necesitan otras actividades coadyuvantes, incluidas la evaluación y la planificación, la movilización de recursos y la fijación de sus prioridades, la gestión de la información; la formación en materia de gestión y desarrollo de recursos humanos, la gestión de la calidad y la utilización de equipos eficaces, apropiados y seguros.

actividades de denuncia [*advocacy*]

En el contexto de las actividades relativas a las minas, este término se refiere al apoyo público, a recomendaciones o a la publicidad para eliminar, o al menos reducir, **el riesgo** de las **minas** y **municiones sin estallar**.

amenaza de minas [*mine threat*]

amenaza de minas y municiones sin estallar [*mine and UXO threat*]

Indicación de los **daños** posibles que pueden causar las **minas** y las **municiones sin estallar** en una zona determinada en función de su número, tipo, disposición y detectabilidad.

arma trampa [*booby trap*]

Artefacto explosivo o no explosivo, u otro material colocado expresamente para cobrarse víctimas cuando se mueve un objeto aparentemente inofensivo o se realiza un acto normalmente seguro.

artefacto explosivo [*explosive ordnance*]

Todas las municiones que contienen **explosivos**, materiales de fisión o fusión nuclear y agentes biológicos y químicos. Éstas incluyen bombas y ojivas; misiles guiados y balísticos; **municiones** de artillería, morteros, cohetes y armas pequeñas; todas las **minas**, torpedos y cargas de profundidad; elementos pirotécnicos; bombas racimo y lanzadores múltiples; dispositivos accionados por cartuchos y propelentes; dispositivos electroexplosivos; dispositivos explosivos clandestinos e improvisados, y todos los elementos o componentes explosivos similares o conexos.

asistencia a las víctimas [*victim assistance*]

Se refiere a toda ayuda, socorro, consuelo y apoyo proporcionados a las víctimas (incluidos los supervivientes) a fin de mitigar los efectos médicos y psicológicos inmediatos y a largo plazo de su trauma.

asistencia a los supervivientes [*survivor assistance*]

Véase **asistencia a las víctimas**.

autoneutralización [*self-neutralisation*]

Acción generada mediante un dispositivo integrado de una **mina** que hace que ésta sea inoperante, pero no necesariamente segura cuando está manipulándose. En el caso de las minas terrestres, este proceso puede ser reversible.

autoridad nacional de desminado [*national mine action authority*]

Departamentos, **organizaciones** o instituciones gubernamentales que asumen la responsabilidad, en cada uno de los países afectados, de reglamentar, administrar y coordinar las **actividades relativas a las minas**.

Nota: En la mayoría de los casos, el **centro nacional de actividades relativas a las minas** o su equivalente hará las veces de autoridad nacional de desminado o actuará en su nombre.

Nota: En ciertas situaciones y en determinados momentos, puede resultar conveniente y necesario que las Naciones Unidas, o cualquier otro organismo internacional reconocido, asuma parcial o totalmente las obligaciones propias de una autoridad nacional de desminado y desempeñe algunas de sus funciones o la totalidad de ellas.

bomba pequeña [*bomblet*]

Véase **submunición** [*submunition*]

bomba racimo [*cluster bomb unit (CBU)*]

Carga de avión no recuperable integrada por un portador y lanzador múltiple y por **submuniciones**.

Bomba que contiene y lanza **submuniciones** que pueden ser **minas** (antipersonal o antitanque), bombas de penetración (antipista), bombas pequeñas, de fragmentación, etc.

campo de minas [*minefield*]

Superficie de terreno que contiene **minas**, hayan o no sido sembradas siguiendo un plan determinado

centro de actividades relativas a las minas (CAM) [*mine action centre*]

Organización que imparte formación sobre **los riesgos de las minas**, lleva a cabo tareas de reconocimiento de las zonas minadas, recopila y centraliza los datos pertinentes y coordina los planes locales (**de actividades relativas a las minas**) con las actividades de los organismos externos, de las organizaciones no gubernamentales interesadas y de los desminadores locales [Boletín de Terminología No. 349 de las Naciones Unidas]. En relación con los programas nacionales en la materia, el Centro suele hacer las veces de departamento operativo de la **autoridad nacional de desminado**.

certificado de traspaso [*handover certificate*]

Documentación utilizada para registrar el **traspaso** de la **zona desminada**.

comité de certificación [*certification committee*]

Comité nombrado por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para que evalúe periódicamente si el componente de resultados de la **evaluación general de las necesidades de desminado** cumple las directrices de las Naciones Unidas sobre certificación basándose en los informes de los encargados del **control de calidad** en el terreno.

Nota: La comunidad internacional únicamente aceptará los resultados del componente de la **evaluación general de las necesidades de desminado** de un país específico

si el comité de certificación de las Naciones Unidas los ha certificado.

contacto con la comunidad [*community liaison*]

Proceso que asigna a las necesidades y las prioridades de las comunidades afectadas por las **minas** un lugar central en la planificación, la realización y la supervisión de las **actividades relativas a las minas** y otros sectores.

Nota: Éste podría ser uno de los principios estratégicos más importantes de las **actividades relativas a las minas**.

Nota: Con este proceso se promueve el intercambio de información y la participación de las comunidades en la toma de decisiones (antes, durante y después del desminado) para establecer las prioridades en materia de **actividades relativas a las minas**. De este modo, los programas de desminado son inclusivos, tienen en cuenta los intereses de las comunidades y fomentan la participación de todos los sectores de la comunidad. La comunidad participa en la planificación conjunta, la realización, la supervisión y la evaluación de los proyectos.

Nota: También se colabora con las comunidades para formular estrategias de seguridad provisionales, promoviendo cambios de actitud tanto individuales como comunitarios. Con ello se intentan reducir las consecuencias de las minas antipersonal y de las municiones sin estallar para los miembros de la comunidad hasta que se elimine el peligro que representan.

control de calidad (CC) [*quality control (QC)*]

Parte de la gestión de la calidad que se ocupa del cumplimiento de los requisitos de calidad [ISO 9000:2000].

Nota: El control de calidad se refiere a la inspección de un producto acabado. En el caso del **desminado humanitario**, el producto es la seguridad en un **terreno desminado**.

demolición [*demolition (dml)*]

Dstrucción de estructuras, instalaciones o materiales mediante el fuego, el agua, **explosivos**, medios mecánicos o de otro tipo.

desmilitarización [*demilitarisation*]

Proceso por el que las **municiones** quedan inservibles para el fin previsto inicialmente.

desminado [*demining*]

desminado humanitario [*humanitarian demining*]

Actividades conducentes a la eliminación de los peligros derivados de **minas** y **municiones sin estallar**, incluido el **estudio técnico**, el levantamiento cartográfico, **la remoción, la señalización de zonas minadas**, la documentación posterior al desminado, el **contacto con la comunidad en materia de actividades relativas a las minas** y el traspaso de las tierras despejadas. Pueden realizar el desminado distintos tipos de organizaciones, tales como organizaciones no gubernamentales, empresas comerciales, equipos nacionales encargados de actividades relativas a las minas o unidades militares. El desminado puede ser de emergencia o con fines de desarrollo.

Nota: En las normas internacionales (IMAS), se considera que la **remoción de minas** y municiones sin estallar sólo es una parte del proceso de **desminado**.

Nota: En las normas internacionales (IMAS), se considera que el **desminado** es un componente de las **actividades relativas a las minas**.

Nota: En las normas internacionales (IMAS), los términos desminado y desminado humanitario son intercambiables.

desminado mecánico [*mechanically-assisted clearance*]

Empleo del equipo mecánico apropiado para complementar procedimientos de **desminado humanitario**, como la remoción manual o la detección de minas por medio de perros rastreadores.

desminador [*deminer*]

Persona cualificada y empleada —por ejemplo, un funcionario público— para las actividades relativas a las **minas** o para la labor de **desminado** que esté realizándose en un lugar concreto.

desarme [*disarm*]

Acción de neutralización de una **mina** mediante la extracción de la espoleta o detonador. Se trata de un procedimiento por el que suele retirarse uno o más elementos de la cadena de detonación.

destrucción [*destruction*]

Proceso de conversión definitiva en estado **inerte** de **municiones** y **explosivos** que ya no funcionen debidamente.

destrucción de las existencias [*stockpile destruction*]

Procedimiento de destrucción física para lograr la reducción continua de las **existencias** nacionales.

destrucción in situ [*destroy (destruction) in situ*]**explosión in situ** [*blow in situ*]

Destrucción con explosivos de cualquier artefacto explosivo sin desplazarlo del lugar en que se encuentre, por lo general mediante la colocación de una carga **explosiva** a su lado.

detección [*detection*]

En el contexto del desminado, el término se refiere al descubrimiento por cualquier medio de la presencia de **minas** o municiones sin estallar.

detonación [*detonation*]

Conversión rápida de **explosivos** en productos gaseosos mediante una onda expansiva que pasa por el explosivo (véase **deflagración**). Por lo general, la velocidad de la onda expansiva es superior en más de dos órdenes de magnitud a la **deflagración** rápida.

detonador [*detonator*]

Dispositivo que contiene un **explosivo** sensible destinado a producir una onda de **detonación**.

detonador [*fuse*]

Dispositivo que inicia la **reacción** en cadena.

dispositivo antimanipulación [*anti-handling device*]

Dispositivo destinado a proteger una **mina** de las actividades de desminado; forma parte de la mina, se encuentra unido o fijado a ella o está colocado debajo de la misma y se activa al tratar de manipular o mover la **mina** [Tratado de Prohibición de Minas].

donante [*donor*]

Todas las fuentes de financiación, incluido el gobierno del Estado afectado por minas.

educación pública [*public education*]

Proceso destinado a sensibilizar al público en general acerca de la amenaza de las minas y las municiones sin estallar mediante la difusión de información pública y el establecimiento de sistemas de educación formal e informal.

Nota: La educación pública es una forma de movilización mediante la cual se difunde información sobre minas y municiones sin estallar. Puede adoptar la forma de educación formal e informal, y utilizar técnicas propias de los medios de difusión.

Nota: En caso de emergencia, por falta de tiempo y de datos disponibles, se trata del medio más práctico para facilitar información en materia de seguridad. En otras situaciones puede reforzar el contacto con la comunidad.

educación sobre el riesgo de las minas [*mine risk education (MRE)*]

Proceso que promueve entre los **grupos de riesgo** la adopción de unas pautas de comportamiento más seguras y que sirve de vínculo entre las comunidades afectadas, otros componentes de las **actividades relativas a las minas** y otros sectores.

Nota: La educación sobre el riesgo de las minas es un elemento esencial de las actividades relativas a las minas. Existen dos componentes conexos y sinérgicos:

- a) Contacto con la comunidad;
- b) Educación pública.

Nota: Por lo general, los programas de acción contra las minas incluyen ambos componentes, habida cuenta de su carácter complementario. Sin embargo, no son opciones alternativas entre sí, ni constituyen conjuntamente una alternativa a las operaciones de desminado como medio para erradicar la amenaza de las minas y las municiones sin estallar.

efectos [*impact*]

Grado de sufrimiento social y económico de una comunidad como consecuencia de los daños o del riesgo de daños provocados por **minas, municiones sin estallar y zonas de peligro**.

Nota: Los efectos son el resultado de:

- a) La existencia de **minas y municiones sin estallar** en la comunidad;
- b) Un **riesgo inadmisibles** asociado a la utilización de infraestructura como carreteras, mercados, etc.;
- c) Un **riesgo inadmisibles** asociado a actividades que representan un medio de vida, como las tierras agrícolas, las fuentes de agua, etc.;
- d) El número de víctimas de incidentes con **minas y municiones sin estallar** en los dos últimos años.

equipo de protección personal [*personal protective equipment*]

Equipo o vestimenta diseñado para proteger a los trabajadores contra uno o varios de los **riesgos** que su profesión entraña para la salud o la seguridad

estopín [*primer*]

Municiones incorporadas que se encajan en un cartucho o mecanismo de disparo, permitiendo así encender la carga de propulsión.

estudio sobre los efectos [*impact survey*]

estudio (o reconocimiento) técnico [*technical survey*]

Antes denominado estudio de nivel 2.

Investigación topográfica y técnica detallada de zonas en las que se sabe o se sospecha que hay minas, determinadas durante la etapa de planificación. Estas

zonas pueden haber sido determinadas durante la **evaluación general de las actividades relativas a las minas** o haber sido designadas de otra manera.

estudio (o reconocimiento) de nivel 2 [*level 2 survey*]

Término con que se hacía anteriormente referencia a un estudio o **reconocimiento técnico**.

estudio sobre los efectos de las minas terrestres [*landmine impact survey*]

Evaluación de los efectos socioeconómicos de la existencia presunta o real de **minas y municiones sin estallar** con el objeto de ayudar a planificar programas y proyectos de **desminado** y dar prioridad a los mismos.

evaluación general de las actividades de desminado [*general mine action assessment*]

Proceso por el que se obtiene un inventario general de todos los lugares en que se ha informado que existen o se sospecha que existen, real o presuntamente, **minas y municiones sin estallar** o ambas, las cantidades y los tipos de **peligros de explosivos** e información sobre las características del suelo, la vegetación y el clima del lugar, así como una evaluación de la magnitud del problema de las minas terrestres y sus efectos en las personas, la comunidad y el país.

Nota: Esos elementos de la evaluación general de las actividades relativas a las minas se pueden examinar de manera simultánea o por separado.

existencias [*stockpile*]

En el contexto de las actividades relativas a las minas, el término se refiere a grandes existencias acumuladas de **municiones explosivas**.

explosivos [*explosives*]

Sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, puede descargar energía rápidamente en forma de gases y calor [AAP-6].

garantía de calidad [*quality assurance (QA)*]

Elemento de la gestión de calidad consistente en garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad [ISO 9000:2000].

Nota: En el **desminado humanitario**, el objetivo de la garantía de calidad consiste en confirmar que las prácticas de gestión y los procedimientos estratégicos en materia de desminado son apropiados, y que cumplirán el requisito previsto de un modo seguro, eficaz y eficiente. Si bien la garantía interna de calidad correrá a cargo de las propias **organizaciones de desminado**, un **organismo de supervisión** externo también deberá realizar inspecciones externas.

gestión de la calidad [*quality management*]

Conjunto de actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización desde el punto de vista de la calidad.

incidente de desminado [*demining incident*]

Incidente que se produce en un lugar donde está llevándose a cabo el **desminado** relacionado con un peligro de **mina** o **munición sin estallar** (véase **incidente provocado por una mina**).

incidente provocado por una mina [*mine incident*]

Incidente que se produce *lejos del* emplazamiento de desminado y entraña un peligro de **minas** o **municiones sin estallar** (véase **incidente de desminado**).

información pública [*public information*]

Información que se divulga o publica con el principal objetivo de mantener al

público plenamente informado para ganar su comprensión y apoyo.

Nota: En el contexto de las **actividades relativas a las minas** y sus efectos, el objetivo de la información pública consiste en fomentar la toma de conciencia general de la cuestión.

Nota: La información pública es una forma de movilización que permite difundir información sobre el problema de las **minas** y las **municiones sin explotar**.

Nota: En caso de emergencia, por falta de tiempo y de información exacta, es el medio más práctico para transmitir información sobre seguridad.

Nota: En otras situaciones, la información pública puede reforzar el enlace con la comunidad.

lugar de voladura (o de destrucción) [*disposal site*]

Zona autorizada para la destrucción de **municiones** y **explosivos** mediante **detonación** y combustión.

marcador de peligro [*hazard marker*]

Objeto(s), distinto(s) de las **señales de peligro**, empleado (s) para identificar los límites de una **zona de peligro** contaminada por **minas** o **municiones sin estallar**. Los marcadores de peligro deberán ajustarse a la especificación establecida por la **autoridad nacional de desminado**.

materiales explosivos [*explosive materials*]

Componentes o elementos auxiliares utilizados por las **organizaciones de desminado** que contienen algunos **explosivos** o que tienen características de explosivos, como los **detonadores** y **espoletas**.

mina [*mine*]

Munición destinada a ser colocada debajo, encima o cerca del suelo o de cualquier otra superficie de forma que la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o vehículo provoque su detonación [MBT].

minas antipersonal [*anti-personnel mines*]

Mina que estalla por la presencia, cercanía o contacto de una persona y que puede incapacitar, lesionar o matar a una o más personas.

Nota: Las **minas** dispuestas para detonar por la presencia, cercanía o contacto de un vehículo, y no de una persona, llevan dispositivos antimanipulación, por lo que no se consideran **minas antipersonal** [Tratado de Prohibición de Minas].

muestreo aleatorio [*random sampling*]

Selección de **muestras** mediante un proceso en que cada uno de los elementos tiene la misma probabilidad de ser seleccionado. Se utiliza como objetivo o medio imparcial para seleccionar áreas con el fin de realizar **pruebas**.

munición [*munition*]

Dispositivo completo con una carga de **explosivos**, propulsantes, medios pirotécnicos, mixto fulminante o material nuclear, biológico o químico para su uso en operaciones militares, **demoliciones** incluidas [AAP-6].

Nota: En su acepción común, las municiones (plural) pueden ser armas militares, municiones propiamente dichas y equipos.

municiones sin estallar (MUSE) [*unexploded ordnance (UXO)*]

Municiones explosivas que han sido espoletadas, cebadas, armadas o preparadas para su utilización o ya utilizadas. Pueden haberse disparado, tirado, lanzado o proyectado, pero siguen sin estallar, ya sea debido a un fallo, un error de

concepción o a cualquier otro motivo.

norma [*standard*]

Una norma es un acuerdo documentado que contiene especificaciones técnicas u otros criterios precisos para ser utilizados de un modo coherente como reglas, directrices, definiciones o características al objeto de que los materiales, productos, procesos y servicios sean aptos para el fin a que están destinados.

Nota: Las normas tienen como objetivo aumentar la seguridad y la eficiencia de las actividades relativas a las minas promoviendo prácticas y procedimientos óptimos tanto en la sede como en el terreno. Para que sean eficaces, las normas deben poder definirse medirse, cumplirse y verificarse.

normas [*standards*]

Requisitos, especificaciones u otros criterios precisos que deben utilizarse sistemáticamente a fin de que los materiales, productos, procesos y servicios sean aptos para el fin a que estén destinados.

Nota: El objetivo de las normas para las **actividades relativas a las minas** es aumentar la seguridad y la eficiencia en las actividades relativas a las minas promoviendo prácticas y procedimientos óptimos tanto en las oficinas centrales como en el terreno.

Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas (IMAS)
[*International Mine Action Standards (IMAS)*]

Documentos elaborados por las Naciones Unidas en nombre de la comunidad internacional con objeto de mejorar la seguridad y eficacia de las **actividades relativas a las minas**, en los que se facilita orientación, se establecen principios y, en algunos casos, se definen los requisitos y las especificaciones internacionales.

Nota: Las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas proporcionan un marco de referencia que insta y, en algunos casos, exige a los patrocinadores y directores de programas y proyectos de desminado alcanzar y demostrar los niveles de efectividad y **seguridad** convenidos.

Nota: En las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas se proporciona una terminología común y se recomiendan los formatos y las normas para el tratamiento de datos que propicien el libre intercambio de información importante. Otros programas y proyectos se beneficiarán de ese intercambio de información, que ayudará a movilizar recursos, establecer prioridades para su asignación y administrarlos.

organización de desminado [*demining organization*]

Se refiere a toda **organización** (gubernamental, no gubernamental, entidad militar o empresa) encargada de la ejecución de proyectos o tareas de **desminado**. La **organización de desminado** podrá ser el contratista principal, un subcontratista, un consultor o un agente.

Organización Internacional de Normalización (ISO) [*International Organization for Standardization*]

Nota: Federación mundial de entidades nacionales de más de 130 países. Su labor se plasma en acuerdos internacionales publicados como **normas** y **guías** ISO. La ISO es una organización no gubernamental y sus normas tienen carácter voluntario, aunque algunas (principalmente las relativas a la salud, la **seguridad** y el medio ambiente) han sido incorporadas por numerosos países a sus marcos reglamentarios respectivos. La ISO se ocupa de todas las actividades humanas

y muchas de las tareas y los procesos coadyuvantes a las actividades relativas a las minas cuentan con su norma correspondiente. En el catálogo de la Organización [www.iso.ch/info/catinfo/html] figura una lista de las normas y guías ISO.

Nota: En la elaboración de las normas revisadas de las actividades relativas a las minas se ha tenido en cuenta su compatibilidad con las normas y guías ISO. La adopción del formato y la terminología de la ISO ofrece algunas ventajas significativas, como la uniformidad en la presentación, el uso de una terminología reconocida internacionalmente o una mayor aceptación por parte de las organizaciones internacionales, nacionales y regionales, que están familiarizadas con las series de normas y guías ISO.

órgano de acreditación [*accreditation body*]

Una **organización**, normalmente un componente de la **autoridad nacional de desminado**, encargada de gestionar y aplicar el sistema nacional de **acreditación**.

peligro [*hazard*]

Fuente potencial de **daños** [Guía ISO/CEI 51:1999].

perro detector de minas [*mine detection dog*]

Perro adiestrado para detectar **minas, municiones sin estallar** y otros artefactos **explosivos**.

política [*policy*]

Define el objetivo y las metas de una organización, y estructura las normas y principios de acción por los que se rige la organización cuando se propone alcanzar esos objetivos.

Nota: La política varía en función de la orientación estratégica y la experiencia práctica. A su vez, influye en la manera en que se formulan los planes, y se movilizan y aprovechan los recursos. La política es preceptiva y su cumplimiento se presupone o, al menos, se alienta.

procedimiento de desactivación [*render safe procedure (RSP)*]

Aplicación de métodos e instrumentos especiales en el **proceso de eliminación, destrucción o neutralización de municiones explosivas** con objeto de interrumpir las funciones de componentes esenciales, o su separación, a fin de prevenir una **detonación** inaceptable.

procedimientos operativos estándar [*standard operating procedures*]

Véase *procedimientos operativos regulares*.

procedimientos operativos regulares [*standard operating procedures (SOP)*]

Instrucciones que definen el método más utilizado o vigente para realizar una tarea o actividad operacional.

Nota: Su finalidad es promover grados de disciplina, uniformidad, coherencia e identidad que puedan medirse y reconocerse en una organización, a fin de aumentar la eficacia y la seguridad en el terreno. Los procedimientos operativos regulares deben tener en cuenta los requisitos y las circunstancias locales.

proceso de eliminación, destrucción o neutralización de municiones explosivas [*explosive ordnance disposal (EOD)*]

Detección, identificación, evaluación, **neutralización**, recuperación y **eliminación de municiones sin estallar**, que pueden realizarse:

- a) Automáticamente, como parte de las operaciones de **desminado** cuando se descubren municiones sin estallar;
- b) Para eliminar **municiones sin estallar** fuera de las **zonas minadas** (puede

tratarse de uno o varios artefactos dentro de una zona concreta);

c) Para eliminar un **artefacto explosivo** que resulte **peligroso** por haberse dañado o por haber intentado destruirlo.

profundidad especificada [*specified depth*]

En el contexto del desminado humanitario, el término se refiere a la profundidad de una zona especificada para la que se ha contratado o autorizado la eliminación de los peligros de minas y municiones sin estallar, determinada por la **autoridad nacional de desminado** o por una **organización** en su nombre.

Protocolo II enmendado [*Amended Protocol II (AP II)*]

Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Nota: Prohíbe la utilización de todas las **minas antipersonal** indetectables y regula el uso de categorías más amplias de **minas**, **armas trampa** y otros artefactos. A los efectos de las IMAS, en el artículo 5 se estipulan los requisitos relativos a la **señalización** y a la **vigilancia** de las **zonas minadas**. En el artículo 9 se prevé el registro y la utilización de la información sobre los **campos minados** y las **zonas minadas**. En el anexo técnico se imparten directrices sobre el registro de la información y las señales internacionales para los **campos minados** y las **zonas minadas**, entre otras.

reducción de la superficie [*area reduction*]

Proceso mediante el cual se reduce la superficie inicial indicada como superficie minada (durante **la evaluación general de las necesidades de desminado**).

Nota: La reducción de una superficie minada puede consistir en un **desminado** limitado, como la apertura de rutas de acceso y la **destrucción** de las **minas** y **municiones sin estallar** que representen un **riesgo** inmediato e inaceptable, pero sobre todo se llevará a cabo después de reunir información más fidedigna sobre la extensión de la **zona peligrosa**. Generalmente convendrá señalar las demás **zonas peligrosas** con **señales permanentes** o **temporales**.

Nota: La reducción de una superficie minada también puede ser parte de una operación de desminado.

reducción del riesgo [*risk reduction*]

Medidas adoptadas para reducir las probabilidades de un **riesgo** determinado o las consecuencias negativas del mismo, o ambas cosas.

relación costo-eficacia (o rentabilidad) [*cost-effectiveness*]

Evaluación de la relación entre el rendimiento del sistema y su costo durante toda su vigencia

remoción de minas [*mine clearance*]

Remoción de **minas** y **municiones sin estallar** en una zona determinada de conformidad con normas establecidas.

riesgo [*risk*]

Combinación de la probabilidad de que ocurra un **daño** y la gravedad de dicho **daño**.

riesgo tolerable [*tolerable risk*]

Riesgo aceptado en un contexto sobre la base de los valores vigentes en la sociedad.

seguro (o en condiciones de seguridad) [*safe*]

Sin riesgo. El término **riesgo tolerable** suele ser más apropiado y acertado.

señal de peligro de minas [*mine sign*]

En el marco de un sistema de señalización, señal que se coloca para alertar a la población sobre la presencia de **minas**.

señalización [*marking*]

Colocación de un indicador o un conjunto de indicadores para delimitar un **peligro** o una **zona peligrosa**. Puede incluir la utilización de señales o marcas de pintura, por ejemplo, o la instalación de barreras físicas.

senda desminada [*cleared lane*]

senda de seguridad [*safety lane*]

Término genérico para designar cualquier senda distinta de una **senda límite**, desminada por un equipo de reconocimiento o de desminado de conformidad con la norma internacional relativa a los **terrenos desminados**. Este término puede incluir las **sendas de acceso** fuera de la **zona peligrosa** y las sendas de verificación dentro de la **zona peligrosa**.

Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas [*United Nations Mine Action Service (UNMAS)*]

Entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de todas las actividades relativas a las minas.

Nota: El Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas es la oficina de la Secretaría de las Naciones Unidas responsable ante la comunidad internacional de elaborar y mantener las normas internacionales sobre las actividades relativas a las minas.

Nota: El UNICEF es la entidad encargada de la educación sobre el **riesgo** de las minas, dentro de los parámetros de la responsabilidad general del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas.

SIG (sistema de información geográfica (o geoespacial))

[*GIS*] [*geographical (or geospatial) information system*]

Conjunto organizado de equipo y programas informáticos, datos geográficos y personal designado para obtener, almacenar, actualizar, gestionar, analizar y presentar eficientemente todo tipo de información sobre referencias geográficas.

Nota: El sistema de información geográfica permite al usuario visualizar de manera gráfica múltiples niveles de datos sobre la base de su distribución y asociación geográficas. El sistema incorpora instrumentos eficaces para analizar las relaciones existentes entre los diversos niveles de información.

Sistema de Gestión de Información para las Actividades Relativas a las Minas [*Information Management System for Mine Action (IMSMA)*]

Nota: Es el sistema de gestión de información preferido por las Naciones Unidas para la gestión de los datos importantes sobre los programas llevados a cabo en el terreno. IMSMA prevé la recopilación de datos, el análisis de la información y la gestión de proyectos. Es utilizado por el personal de los **centros de actividades relativas a las minas** en los planos nacional y regional, y por quienes llevan a cabo proyectos relativos a las minas, como **organizaciones de desminado**.

sistema de señalización [*marking system*]

Sistema convenido para la **señalización** de **peligros** o de **zonas peligrosas**.

sondeo [*prodding*]

Procedimiento utilizado en el proceso de **desminado** mediante el cual se explora el suelo para detectar la presencia de minas y **municiones sin estallar** debajo de la superficie

submunición [*submunition*]

Cualquier **munición** que, para efectuar su tarea, se separa de una **munición** madre.

Las **minas** o **municiones** que forman parte de una **bomba racimo**, de un obús o de la carga útil de un misil.

supervisión (o vigilancia) [*monitoring*]

En el contexto del desminado humanitario, este término se refiere a la observación autorizada de los emplazamientos, las actividades o los procesos por parte de personal cualificado, sin que éste asuma responsabilidad alguna por los hechos observados. Por lo general, se realiza para verificar la observancia de los compromisos, los procedimientos o las prácticas establecidas y suele incluir actividades de registro y notificación.

En el contexto de la educación sobre el riesgo de las minas, el término se refiere al proceso de medición o seguimiento de las actividades en curso e incluye:

- a) La evaluación de los progresos realizados en relación con el plan de ejecución de una intervención (programas/proyectos/actividades, estrategias, normas y objetivos específicos);
- b) La cuantificación del cambio, en caso de que éste se produzca, en una circunstancia o conjunto de circunstancias (por ejemplo, los cambios en la situación los niños o las mujeres, o los cambios operados en un contexto nacional más amplio);
- c) La definición del Manual de política y programación del UNICEF.

superviviente [*survivor*]

Véase **víctima**.

Tratado de Prohibición de Minas [*Mine Ban Treaty*]

Convención de Ottawa

Nota: Prevé la prohibición total del uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal y su destrucción. A los efectos de las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas, el artículo 5 del Tratado establece una serie de requisitos para la destrucción de minas antipersonal en las zonas afectadas. En el artículo 6 se especifican las medidas de transparencia necesarias, especialmente en lo que respecta a la ubicación de las zonas minadas, o presuntamente minadas, y a las medidas adoptadas para alertar a la población local.

traspaso [*handover*]

Proceso por el que el beneficiario (generalmente la **autoridad nacional de desminado**) asume la responsabilidad por la **zona desminada**. En algunos casos se utiliza el término "**enajenación**" para describir el cambio de propiedad de la tierra que acompaña al traspaso de la zona desminada.

utilización prevista (de la tierra) [*intended use (land)*]

Utilización de la tierra después de las operaciones de **desminado**.

Nota: Utilización prevista: utilización de un producto, proceso o servicio conforme a las informaciones facilitadas por el fabricante (Guía ISO/CEI 51:1999).

Nota: La utilización prevista de la tierra debe figurar en la especificación de las operaciones de desminado y en la documentación de traspaso posterior a las mismas.

víctima [*victim*]

superviviente [*survivor*]

Persona que ha sufrido lesiones como consecuencia de un accidente provocado por una **mina** o **munición sin estallar**.

Nota: En el contexto de la asistencia a las víctimas, el término víctima podría incluir a los familiares a cargo de las personas que han sufrido accidentes provocados por minas, por lo que su significado es más amplio que el de superviviente

zona desminada [*cleared area*]

Zona en la que una **organización de desminado** ha realizado actividades físicas y sistemáticas para eliminar o **destruir** todos los peligros causados por las **minas** y **municiones sin estallar** hasta una profundidad específica.

Nota: La serie IMAS 09.10 especifica el **sistema de calidad** (es decir, la **organización**, los procedimientos y las responsabilidades) que debe aplicarse para determinar si la **organización de desminado** ha retirado las minas de un terreno de conformidad con sus obligaciones contractuales.

Nota: Las zonas desminadas pueden incluir terrenos desminados durante el **reconocimiento técnico**, por ejemplo, **sendas limítrofes** y **sendas desminadas**. No es necesario que las zonas desminadas para poder llevar a cabo los trabajos, por ejemplo, los aparcamientos, las zonas de almacenamiento y los puestos de primeros auxilios, se documenten oficialmente como zonas desminadas a menos que los procedimientos nacionales así lo exijan.

zona minada [*mined area*]

Zona peligrosa por la presencia, presunta o confirmada, de **minas**.

Acción y coordinación eficaz en materia de minas: la política de las Naciones Unidas

I. Introducción

1. Los conflictos que vienen produciéndose desde hace años han dejado millones de minas terrestres esparcidas y sin registrar en más de 50 países^a. Los civiles, tanto niños como a adultos son, cada vez con más frecuencia, los objetivos de estas armas ocultas en tiempos de guerra, y miles de ellos han sido víctimas de su legado mortal en tiempos de paz. A causa de las minas terrestres se han dejado de aprovechar amplias extensiones de terreno y de recursos. Los países con infraestructuras sociales y económicas débiles o casi inexistentes son los que más suelen sufrir las consecuencias, y dentro de estos países los pobres son los más afectados y los que peor pueden defenderse.

2. La comunidad internacional es cada vez más consciente de que la crisis mundial causada por las minas terrestres tiene consecuencias de largo alcance y requiere una respuesta polifacética e integrada. Asimismo, reconoce que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel importante en la formulación de esa respuesta y en el suministro de los mecanismos de apoyo y coordinación necesarios. Este papel fue reafirmado en las sucesivas resoluciones de la Asamblea General sobre la asistencia para la remoción de minas^b, así como en el Protocolo II a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados^c y en la histórica Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, abierta a la firma el 3 de diciembre de 1997 en Ottawa.

3. Cumpliendo con las expectativas de las poblaciones afectadas, las Naciones Unidas han acumulado una gran experiencia en materia de remoción de minas. Se han establecido programas en varios países, primero en Afganistán, en 1988, y posteriormente en Camboya, en 1992. A la luz de esa experiencia y de las enseñanzas recogidas, se preparó el presente documento a fin de resumir los principios clave sobre los que se basan las actividades de remoción de minas de las Naciones Unidas, y de aclarar las distintas funciones y responsabilidades en la materia dentro del sistema de las Naciones Unidas.

II. Objetivos

4. Los principios enunciados en el presente documento tienen tres objetivos complementarios:

- a) Fomentar la capacidad de las Naciones Unidas de apoyar a los países y poblaciones afectadas, de manera coordinada, oportuna y eficaz, a responder a los problemas inmediatos y a largo plazo que plantean las minas terrestres;
- b) Fomentar la capacidad de las Naciones Unidas de apoyar y aprovechar los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional;
- c) Fortalecer la credibilidad de las Naciones Unidas en cuanto a su transparencia, rendición de cuentas y eficacia.

III. Naturaleza de la acción en materia de minas

5. Cuando se habla de acción en materia de minas se hace referencia a todas las actividades orientadas hacia la solución de los problemas que afectan a las poblaciones como consecuencia de la alta densidad de minas terrestres. No se trata tanto de las minas como de la población y su interacción con un entorno plagado de minas. El objetivo no tiene que ver con aspectos técnicos, como la vigilancia, la señalización y la erradicación de las minas terrestres, sino con aspectos humanitarios y de desarrollo, es decir, con la reconstrucción de un entorno en el que la población pueda vivir en condiciones seguras, en el que el desarrollo económico, social y sanitario pueda tener lugar sin las limitaciones impuestas por las minas terrestres y en el que se atiendan las necesidades de las víctimas.

6. En ocasiones se ha hecho una distinción entre la acción operacional en materia de minas (o la acción de apoyo a las operaciones dirigidas por el Consejo de Seguridad), la acción humanitaria en materia de minas y la acción relacionada con las minas en apoyo a la reconstrucción y el desarrollo. Las Naciones Unidas no comparten esta diferenciación, al considerar que no refleja la estrecha interrelación que existe entre los distintos aspectos de la recuperación de un país, es decir, entre el mantenimiento y la consolidación de la paz, la reintegración de los refugiados y de los desplazados internos, la revitalización de las comunidades, la reconstrucción y el desarrollo, y que tampoco deja claro que lo que importa de verdad es el establecimiento de prioridades bien definidas en función de las necesidades de las poblaciones afectadas.

7. Dada la importancia de ofrecer una respuesta integrada y global al problema de las minas terrestres y la necesidad de proporcionar apoyo real y duradero a las poblaciones en peligro, la acción de las Naciones Unidas en materia de minas engloba cuatro elementos básicos y complementarios: a) la información y educación sobre la reducción de los peligros de las minas; b) la vigilancia, elaboración de mapas, señalización y remoción en los terrenos minados; c) la asistencia a las víctimas, incluida su rehabilitación y reintegración; d) las campañas contra el uso de las minas terrestres y en favor de la prohibición total de las minas terrestres antipersonal.

Otras actividades de apoyo a estos elementos básicos serán fundamentales para el éxito de la acción en materia de minas y de los programas de remoción de minas. Entre ellas se destacan la movilización de recursos, el fomento de la capacidad nacional y local y del apoyo institucional necesario (incluido el

desarrollo de los recursos humanos a nivel local, tanto en el sector gubernamental como en la sociedad civil), la gestión de la información (incluidas la organización de misiones de evaluación, inspecciones y, en general, la recopilación de datos), la capacitación de personal (en todas las funciones relacionadas con las minas, entre ellas las funciones de dirección) y la gestión de la calidad (incluidos el establecimiento de normas y la supervisión y evaluación de programas).

IV. Principios rectores

A. Alcance y naturaleza del problema de las minas terrestres

8. Las minas terrestres son, antes que nada, un problema humanitario que debe abordarse desde una perspectiva humanitaria. Son también un impedimento para la rehabilitación y el desarrollo sostenible. La naturaleza y el alcance del problema de las minas terrestres deben definirse por sus consecuencias humanitarias, socioeconómicas y de salud pública, entre las que cabe destacar sus repercusiones sobre la vida, la subsistencia, la prestación de ayuda humanitaria y, en general, la creación de un entorno seguro y propicio para la consolidación de la paz, la reconstrucción y el desarrollo.

9. Toda la información pertinente sobre la alta densidad de minas terrestres y sus consecuencias humanitarias y socioeconómicas debería transmitirse al Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas por conducto de los coordinadores residentes de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas o de otros colaboradores competentes, para así poder hacer una descripción global del problema de las minas terrestres e iniciar las primeras actividades de remoción.

B. Principios rectores de la asistencia de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con las minas

10. En sus actividades relacionadas con el problema de las minas terrestres, las Naciones Unidas respetarán los principios humanitarios fundamentales de neutralidad, imparcialidad y humanidad, de forma que se otorgue prioridad a los más vulnerables. En principio, no se proporcionará capacitación ni se prestará apoyo para la remoción de minas a las fuerzas armadas de países con alta densidad de minas.

11. Las Naciones Unidas harán todo lo posible por estigmatizar el uso de las minas terrestres y apoyar la prohibición total de las minas terrestres antipersonal. Para recibir ayuda, las partes interesadas deberán comprometerse a apoyar activamente la remoción de minas y a dejar de producir, almacenar, utilizar y transferir minas terrestres antipersonal. Siempre que proceda, este compromiso debería formar parte integrante de los tratados de paz, acuerdos de cesación del fuego y arreglos de consolidación de la paz.

12. Cualquier excepción a este principio debería basarse únicamente en razones humanitarias: las actividades humanitarias en materia de minas, centradas en reducir las amenazas inmediatas al bienestar de las comunidades afectadas y a las actividades de los trabajadores humanitarios, no deberían estar sujetas a condiciones relacionadas con la continuación del uso de minas terrestres.

C. Concepto de acción integrada y sostenible en materia de minas

13. Las Naciones Unidas apoyan un enfoque global en lo referente a la acción

contra las minas, que aborde los distintos elementos de manera complementaria, tanto sobre el terreno como en la Sede. La información y la educación sobre la reducción del peligro de las minas, la elaboración de mapas y la señalización de terrenos minados, la remoción de minas, la asistencia a las víctimas y su rehabilitación, las campañas contra el uso de minas terrestres y en favor de su prohibición total son todas partes integrantes de la acción en materia de minas.

14. Este enfoque global requiere que se preste la atención adecuada a las cuestiones de propiedad nacional, sostenibilidad y fomento de la capacidad. En países con necesidades a largo plazo, los programas de remoción de minas deben ser sostenibles e incluir como elemento clave el desarrollo de la capacidad nacional y local desde el inicio de las actividades de remoción de minas y durante toda la ejecución de los programas integrados. La capacidad nacional y local (desarrollada en la mayoría de los casos bajo los auspicios del gobierno nacional o local) consiste en la capacidad de elaborar y formular políticas y orientaciones generales, y de planificar, coordinar, dirigir y mantener un programa responsable, eficaz en función de los costos y capaz de solucionar los problemas humanitarios y socioeconómicos derivados de la alta densidad de minas terrestres.

15. Las iniciativas relacionadas con las minas deberían ser también un elemento integrante de las estrategias de rehabilitación de la atención médica, la educación, la infraestructura, la agricultura y los sistemas de comercialización, para nombrar sólo algunas de las necesidades de las sociedades que se recuperan de conflictos violentos.

D. Necesidad de una coordinación eficaz

16. A fin de garantizar una coordinación eficaz dentro del sistema de las Naciones Unidas, todas las actividades relacionadas con las minas se organizarán previa consulta con el Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas y, según proceda, con los coordinadores residentes de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas.

17. Cuando se inicien programas sobre el terreno, deberían establecerse mecanismos de coordinación para velar por que se elaboren planes estratégicos y de futuro y que las actividades relacionadas con las minas en todo el país sean objeto de integración, supervisión y revisión continua (ello incluye la información sobre minas en los campamentos de refugiados de los países vecinos y la remoción de minas en el marco de las misiones de mantenimiento de la paz, según proceda).

18. Como parte de estos mecanismos de coordinación, debería elaborarse una base de datos y realizarse un reconocimiento de nivel 1 (seguido de otro de nivel 2) lo más pronto posible.

19. Debería alentarse a los donantes, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas en el problema de las minas terrestres a que coordinen sus actividades con el Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas y con los funcionarios de las Naciones Unidas y las autoridades locales responsables en materia de minas.

20. El Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas garantizará la organización de misiones periódicas de vigilancia y evaluación de resultados, así como la transmisión a todas las partes interesadas de las enseñanzas recogidas tras cada experiencia.

E. Iniciación y elaboración de programas de remoción de minas sobre el terreno

21. La acción contra el problema de las minas debería comenzar lo más pronto posible tras detectarse la necesidad. Debería incluir, concretamente, evaluaciones y reconocimientos de nivel 1, información y educación sobre la reducción del peligro de las minas, asistencia a las víctimas y campañas contra el uso de las minas terrestres.

22. Sin perjuicio de los mandatos existentes ni de la responsabilidad de los organismos de rendir cuentas, todas las peticiones de asistencia para la remoción de minas deberían examinarse previa consulta con el Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas. Cuando así lo justifiquen las circunstancias, y como medida inicial de respuesta de las Naciones Unidas, el Servicio de Remoción de Minas debería organizar, lo antes posible y tras consultar con el Coordinador Residente de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, una evaluación interdisciplinaria y multisectorial con objeto de definir el alcance y la naturaleza del problema, encontrar las limitaciones y oportunidades en lo que respecta a las iniciativas de remoción de minas y hacer recomendaciones para la formulación de una respuesta global, así como arreglos institucionales de coordinación y ejecución de las actividades de remoción de minas.

23. La responsabilidad principal en cuanto a la acción contra las minas terrestres corresponde al Estado en el que se encuentran las minas, por lo que, en principio, el Gobierno del país afectado debería asumir la responsabilidad general sobre la coordinación y dirección de un programa nacional de remoción de minas. En caso de necesidad, el PNUD debería prestar su ayuda, tras consultar con todas las partes interesadas, incluido el Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas, los colaboradores locales, las organizaciones no gubernamentales, los donantes y los organismos de las Naciones Unidas, a fin de crear una capacidad nacional sostenible y de preparar y aplicar un plan general de programas.

24. En los casos en que las Naciones Unidas tengan que auspiciar un programa, bien por la necesidad de resolver problemas humanitarios y operacionales urgentes o bien por la ausencia de autoridades nacionales reconocidas, el Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas elaborará el plan inicial del programa tras consultar con todas las partes interesadas, incluidos los colaboradores locales, las organizaciones no gubernamentales, los donantes y los organismos de las Naciones Unidas. Este plan debería definir claramente los objetivos, las prioridades, los arreglos institucionales y otros requisitos, entre ellos el apoyo técnico y financiero, y las modalidades en las que se han de llevar a cabo ciertas actividades. Debería estar diseñado de manera que se puedan afrontar necesidades urgentes y cumplir los requisitos a largo plazo esenciales para el desarrollo de una capacidad nacional y local sostenible, en caso necesario.

25. Según proceda, las disposiciones transitorias en relación con la prestación de apoyo por parte de las Naciones Unidas para el fomento de una capacidad nacional y local sostenible en materia de remoción de minas deberían decidirse y fijarse claramente lo antes posible para garantizar una fácil transferencia de responsabilidades. Estas disposiciones deberían decidirse tras estudiar cada caso

concreto pero, por lo general, se aplicarán en el momento en que la autoridad nacional asuma la responsabilidad de la coordinación y dirección del programa general de remoción de minas ejecutado inicialmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

26. Siempre que resulte práctico, y con el fin de facilitar el proceso de transición, la entidad de las Naciones Unidas responsable de proporcionar apoyo logístico, financiero y administrativo al programa de remoción de minas durante la primera fase seguirá siendo responsable de este apoyo durante toda la ejecución del programa.

F. Necesidad de establecer prioridades y rendir cuentas

27. Todos los programas deberían contar con mecanismos bien establecidos para fijar las prioridades en materia de remoción de minas, sobre la base de la necesidad y del uso más eficaz de los recursos disponibles. Aunque no existen dos situaciones iguales, las prioridades en materia de remoción de minas normalmente incluirán, entre otras cosas: prestación de ayuda de emergencia, territorio habitado con alto índice de mortalidad de civiles, tierras necesarias para el reasentamiento de refugiados y desplazados internos, tierras necesarias para la agricultura, desarrollo comunitario, acceso a servicios de salud gratuitos, reconstrucción, y desarrollo de infraestructuras.

28. Los programas también deberían incorporar mecanismos de rendición de cuentas claramente definidos para garantizar que se satisfacen las necesidades principales y que se utilizan eficazmente los recursos disponibles. Asimismo, deberían realizarse revisiones periódicas con el fin de determinar la eficacia general del método, la orientación y la aplicación, y de recomendar los cambios que deberían introducirse.

V. Responsabilidades y mecanismos de coordinación

A. Función y responsabilidades de los colaboradores de las Naciones Unidas

Servicio de Remoción de Minas

29. El Servicio de Remoción de Minas, dependiente del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, es el centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas para todas las actividades relacionadas con las minas. Esto significa que tiene la responsabilidad de procurar una respuesta eficaz, enérgica y coordinada de las Naciones Unidas al problema de la alta densidad de minas terrestres. Tras consultar con otros colaboradores, el Servicio establecerá prioridades para las misiones de evaluación, facilitará un diálogo coherente y constructivo con los donantes y la comunidad internacional sobre la cuestión de las minas y coordinará la movilización de recursos. También tiene competencias en cuanto a: a) la elaboración, el mantenimiento y la promoción de normas técnicas y de seguridad (competencia que se delegará al Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en lo que se refiere a la información sobre minas y a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en lo que respecta al aspecto de la ayuda a las víctimas relacionado con la salud pública); b) la recopilación, el análisis y la distribución de información sobre minas, incluida información sobre

tecnología; c) la iniciativas de apoyo a la prohibición total de las minas terrestres antipersonal; y d) la administración del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas.

Departamento de Asuntos de Desarme

30. El Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, en colaboración con el Servicio de Remoción de Minas y otros organismos de la Organización, apoyará la función del Secretario General en lo referente a la Convención de Ottawa. Las competencias específicas del Departamento están relacionadas con las disposiciones de dos artículos: el artículo 7 sobre medidas de transparencia y el artículo 8 sobre la facilitación y aclaración de cumplimiento.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

31. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas es la responsable de distribuir toda la información de interés sobre los problemas humanitarios causados por las minas terrestres al Servicio de Programa de las Naciones Unidas Remoción de Minas y otros colaboradores. Trabaja para encontrar soluciones a los problemas humanitarios, como parte integrante de la acción humanitaria global. Aboga por la prohibición total de las minas terrestres antipersonal y por la ayuda a las víctimas. Además, la Oficina trabajará en estrecha colaboración con el Servicio de Remoción de Minas en la movilización de recursos, en calidad de gestor del Fondo renovable central para casos de emergencia y de coordinador del procedimiento de llamamientos unificados.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

32. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se encargará de que se atiendan las necesidades de los refugiados y otros grupos de población de los que se ocupa. En particular, trabajará junto con el UNICEF en la elaboración de programas adecuados de información sobre minas en campamentos de refugiados, y con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en el suministro seguro de alimentos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

33. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con el Servicio de Remoción de Minas, es el centro de coordinación de las Naciones Unidas en cuanto a la educación e información sobre minas. Esto significa que proporcionará la orientación necesaria en todos los programas de información sobre minas, en estrecha colaboración con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el PMA, el ACNUR, la OMS, el PNUD y otros colaboradores interesados. En colaboración con la OMS, el Comité Internacional de la Cruz Roja y, según proceda, otros colaboradores, el UNICEF se ocupará la rehabilitación general de todas las víctimas de las minas terrestres, entre otras cosas mediante la terapia psicosocial, la rehabilitación física (incluido el suministro de prótesis y ortosis) y la educación de los discapacitados. Además, el UNICEF seguirá abogando activamente por la total prohibición de las minas terrestres antipersonal y por la ratificación de la Convención de Ottawa.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

34. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el PNUD tendrá responsabilidad

sobre las consecuencias socioeconómicas de la alta densidad de minas terrestres y sobre el apoyo al fomento de la capacidad nacional y local para garantizar la eliminación del obstáculo que las minas representan para la reanudación de la actividad económica normal, la reconstrucción y el desarrollo. Según proceda, el PNUD será el principal responsable de la elaboración de programas nacionales y locales integrados y sostenibles de remoción de minas, en situaciones en las que el problema de las minas terrestres no sea sólo una emergencia humanitaria. Colaborará estrechamente con el Servicio de Remoción de Minas y compartirá con éste toda la información pertinente de que disponga.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

35. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos es el principal proveedor de servicios dentro del sistema de las Naciones Unidas para programas integrados de remoción de minas y fomento de la capacidad. Ejecutará programas de remoción de minas, según proceda, en cooperación con los colaboradores interesados (Servicio de Remoción de Minas, PNUD y otros). Dado que su mandato la faculta para trabajar con todos los organismos de las Naciones Unidas, la Oficina de Servicios para Proyectos desempeñará un papel fundamental a la hora de garantizar la ejecución regular y duradera que necesitan los programas de remoción de minas.

Programa Mundial de Alimentos

36. El Programa Mundial de Alimentos participa en la acción relacionada con las minas en virtud de su mandato de prestar asistencia alimentaria. Sus tres esferas principales de competencia son: a) la remoción en las carreteras de acceso para garantizar la distribución rápida y económica de la asistencia alimentaria; b) la remoción en tierras que se necesitan para el retorno seguro de poblaciones desplazadas; y c) la remoción en tierras agrícolas para promover niveles sostenibles de producción local de alimentos.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

37. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) participa en la remoción de minas en el marco de sus actividades humanitarias de ayuda a la agricultura en países afectados por situaciones complejas de emergencia. La definición de los criterios de selección de las tierras para la remoción prioritaria de minas es un requisito para la preparación de la ayuda humanitaria y de la rehabilitación a corto plazo.

Banco Mundial

38. Como organismo de fomento del desarrollo, el Banco Mundial apoya programas, en países miembros, que contribuyen a la erradicación de la pobreza y a la promoción del desarrollo sostenible. Su apoyo a las actividades relacionadas con las minas se basa en el reconocimiento de que para los países afectados, la alta densidad de minas representa un obstáculo importante para el restablecimiento de las actividades normales de desarrollo. En este contexto, comparte con el PNUD la perspectiva de que la alta densidad de minas es un problema de desarrollo que tiene consecuencias a largo plazo y que, por lo tanto, necesita soluciones a largo plazo que vayan más allá de los aspectos humanitarios que más preocupan inicialmente. A nivel global, el Banco Mundial comparte con el PNUD la responsabilidad de convocar a los grupos de donantes en situaciones

de reconstrucción y, por lo tanto, desempeña un papel importante en la movilización de recursos y en la elaboración de programas a largo plazo para el apoyo internacional a la acción en materia de minas y otras necesidades. Trabaja en estrecha colaboración con todos los departamentos y organismos de las Naciones Unidas.

Organización Mundial de la Salud

39. En el marco de su mandato, expresado en el 101º período de sesiones de su Junta Ejecutiva, la OMS se encargará de elaborar las normas y metodologías adecuadas, y de promover el fomento de la capacidad en materia de servicios de salud para una ayuda sostenible a las víctimas, por conducto de los Ministerios de Salud de los países afectados. Proporcionará apoyo sanitario y técnico público a los distintos colaboradores de las Naciones Unidas que participan en la remoción de minas, y cooperará estrechamente con el UNICEF y el CICR.

B. Contribuciones de colaboradores que comparten la misma perspectiva

40. La Naciones Unidas acogen con satisfacción y agradecen todas las contribuciones realizadas a las actividades relacionadas con las minas por los colaboradores que comparten la misma perspectiva, tanto los gobiernos como la sociedad civil. En particular, reconocen el papel fundamental desempeñado por la comunidad de organizaciones no gubernamentales y el CICR en la sensibilización del público en cuanto al problema de las minas terrestres y en la atención prestada a las poblaciones en peligro. Al formular y poner en marcha su política y sus actividades en materia de minas, las Naciones Unidas se esfuerzan por prestar la debida atención a las preocupaciones de todas las partes afectadas.

Organizaciones no gubernamentales

41. Las organizaciones no gubernamentales que desempeñan actividades humanitarias relacionadas con las minas son colaboradores importantes en el fomento de la capacidad local de respuesta ante las consecuencias de las minas terrestres. Las organizaciones no gubernamentales con experiencia en las actividades humanitarias relacionadas con las minas tienen la capacidad de transmitir eficazmente sus conocimientos en materia de educación e información sobre minas, vigilancia y señalización de minas, remoción de minas, recopilación de datos, análisis y gestión de programas. Sus contribuciones a la promoción de normas de seguridad y de calidad, al establecimiento de prioridades en materia de utilización de recursos a nivel comunitario sobre la base de necesidades humanitarias, y a la sensibilización del público, a nivel local y mundial, sobre el problema de las minas terrestres (y sus consecuencias morales) convierten a estas organizaciones en una fuente valiosa de conocimientos, recomendaciones y capacidad operacional. Las organizaciones no gubernamentales, que a menudo trabajan con las comunidades necesitadas antes de que intervengan las Naciones Unidas en el país afectado por la alta densidad de minas, son importantes colaboradores en la formulación de políticas en materia de minas y en la ejecución de programas integrados, coherentes y eficaces en función de los costos^d.

Comité Internacional de la Cruz Roja

42. El Comité Internacional de la Cruz Roja ayuda a todas las víctimas de la guerra y de la violencia interna, y procura garantizar la aplicación de las normas

humanitarias de remoción de minas, y cooperará estrechamente con el UN- restricción de la violencia armada. En su acción contra el CEF y el CICR. problema de las minas terrestres, el CICR ha alentado a la comunidad internacional a que adopte un enfoque basado en cuestiones de salud pública, que incluya medidas preventivas, curativas y de rehabilitación. Aunque la remoción de minas por motivos humanitarios es un elemento clave de estas medidas, los esfuerzos del CICR se han centrado en las actividades de promoción, la información y la educación sobre los peligros relacionados con las minas y la asistencia a las víctimas de las minas terrestres (primeros auxilios, cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica). El CICR apoya la promoción de una mejor cooperación y coordinación sobre el terreno a fin de evitar la duplicación y el derroche de los recursos humanos y materiales.

C. Grupos de enlace y coordinación

43. El Servicio de Remoción de Minas velará por que el problema de las minas reciba la atención adecuada, en el contexto de los mecanismos de coordinación existentes. Entre estos mecanismos figuran el Grupo de trabajo de enlace humanitario, el Comité Permanente entre Organismos y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, a nivel de la Sede, y la reunión del Coordinador Residente de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas y el Equipo de las Naciones Unidas en el país, a nivel local. El Servicio también garantizará que todos los colaboradores externos al sistema de las Naciones Unidas que comparten los mismos intereses, entre ellos las organizaciones no gubernamentales, el CICR y otros organismos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, participan plenamente.

44. Un Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades de Remoción de Minas, presidido por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, prestará servicios de apoyo a la coordinación general interinstitucional de las iniciativas y actividades de las Naciones Unidas en materia de minas. En él participarán, entre otros, representantes del Departamento de Asuntos de Desarme, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el ACNUR, el UNICEF, el PNUD, la Oficina de Servicios para Proyectos, el Programa Mundial de Alimentos, la FAO, el Banco Mundial y la OMS.

45. Un Comité Directivo de Actividades de Remoción de Minas, presidido por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, apoyará la coordinación de las iniciativas de remoción de minas de las Naciones Unidas y los colaboradores externos. Este Comité estará compuesto, además de los miembros del Comité Permanente entre organismos, de representantes del CICR y de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, entre otros.

VI. Recursos°

A. Enfoque y actividades generales necesarias para el apoyo de la movilización de recursos

46. La transparencia, la puntualidad, la rendición de cuentas y la eficacia en función de los costos son los principios rectores de todos los esfuerzos de movilización de recursos en apoyo de la acción relacionada con las minas en

todo el sistema de las Naciones Unidas.

47. Los distintos agentes de las Naciones Unidas seguirán organizando sus propias actividades de recaudación de fondos para la remoción de minas, sobre el terreno y en la Sede. No obstante, coordinarán estas actividades con las del Servicio de Remoción de Minas para garantizar la coherencia y el refuerzo mutuo. Las reuniones de los donantes que traten sobre la remoción de minas se coordinarán con el Servicio de Remoción de Minas.

48. Para garantizar la coherencia de la acción de las Naciones Unidas en materia de minas, y a menos que resulte claramente impracticable debido a circunstancias excepcionales, los nuevos proyectos e iniciativas relacionados con las minas, que no formen ya parte de un programa de las Naciones Unidas, se examinarán junto con el Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades de Remoción de Minas antes de presentarse a la comunidad internacional para su financiación.

49. El Servicio de Remoción de Minas iniciará consultas periódicas con todos los colaboradores interesados, por conducto del Comité Directivo de Actividades de Remoción de Minas, para fijar prioridades en materia de remoción de minas con vistas a compartirlas con la comunidad internacional.

50. En los casos en que se pongan fondos específicos a disposición de las actividades generales en relación con las minas, como en el caso del Fondo de las Naciones Unidas para Colaboraciones Internacionales^f, el Servicio de Remoción de Minas coordinará la actuación de las Naciones Unidas y servirá de centro de coordinación.

51. Cuando existan llamamientos unificados relativos a determinados países y se hayan puesto en marcha o se considere necesario ejecutar proyectos de remoción de minas, estos proyectos se incluirán en los llamamientos. En calidad de coordinador del procedimiento de llamamientos unificados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios se asegurará de que se consulta con el Servicio de Remoción de Minas.

52. A fin de ayudar a los donantes a decidir seleccionar la mejor forma de utilizar sus recursos, el Servicio de Remoción de Minas preparará cada año una cartera general de proyectos de remoción de minas en la que figurarán los recursos necesarios para todos estos proyectos. Este documento tendrá en cuenta los proyectos que ya estén incluidos en los llamamientos unificados relativos a países específicos, así como los proyectos para los cuales no exista este tipo de movilización de recursos. Se utilizará en apoyo de las reuniones de donantes y las conferencias sobre promesas de contribuciones.

53. Los organismos encargados de ejecutar los proyectos velarán por que se establezcan sobre el terreno los mecanismos necesarios para el intercambio periódico de información con la comunidad internacional y la presentación de informes actualizados sobre la situación de los programas de las Naciones Unidas y sus necesidades presupuestarias, así como de estados financieros detallados sobre ingresos y gastos.

54. El Servicio de Remoción de Minas debería disponer de la información necesaria para mantener y examinar la cartera de proyectos de remoción de minas en cualquier momento con miembros de la comunidad internacional. Asimismo, debería disponer de un resumen financiero actualizado de las operaciones pasadas

y presentes relacionadas con las minas (incluidas las contribuciones en efectivo, las donaciones en especie y la adscripción de personal).

B. Mecanismos de apoyo

1. Mecanismos de financiación

55. Aunque los recursos movilizados para las actividades relacionadas con las minas se canalizan sobre todo por conducto del sistema de las Naciones Unidas, también pueden canalizarse mediante colaboradores externos (por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales) si es necesario la eficacia en función de los costos.

56. El Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas se utiliza principalmente para financiar la contribución global de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con las minas, la organización de misiones de evaluación para determinar el alcance del peligro planteado por las minas terrestres y los programas establecidos para tratar el problema, la iniciación de nuevas actividades y programas relacionados con las minas y la compensación por retrasos en la financiación de programas que ya están en marcha.

57. El Fondo Renovable Central para Casos de Emergencia es un mecanismo de movilización de efectivo cuyo fin es garantizar una respuesta rápida y coordinada de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ante peticiones de asistencia de emergencia. Sólo puede utilizarse para otorgar anticipos a organizaciones y organismos de las Naciones Unidas. Estos anticipos deben reembolsarse como partidas de cargo prioritarias con fondos de las contribuciones voluntarias recibidas en respuesta a los llamamientos unificados.

58. Para los programas que deberán mantenerse a largo plazo deberían establecerse fondos fiduciarios específicos dentro del organismo de financiación lo antes posible. El objetivo de estos fondos fiduciarios es garantizar el respeto de los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficacia en relación con el costo.

59. Las actividades relacionadas con las minas que sirven de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz se seguirán financiando exclusivamente con cargo a los presupuestos y recursos asignados para dichas operaciones, a excepción de los recursos obtenidos del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas.

60. Los recursos del Banco Mundial se conceden principalmente sobre la base de créditos o préstamos libres de intereses. Los recursos se facilitan directamente a los gobiernos, que son los que dirigen el proceso y se encargan de ejecutar los programas. Por ahora, muchos gobiernos han optado, por utilizar las donaciones humanitarias para la remoción de minas. No obstante, es muy posible obtener mayor apoyo de créditos o préstamos del Banco Mundial para la financiación de actividades relacionadas con las minas a) si los gobiernos miembros deciden que se trata de una utilización adecuada de los recursos del Banco y b) si los gobiernos prestatarios requieren una mayor cantidad de recursos para las actividades de remoción de minas que los que han obtenido mediante donaciones.

2. Vigilancia e información a los donantes

61. Los organismos de ejecución encargados de los programas por países tienen la obligación de presentar regularmente a los donantes informes sobre los progresos realizados y sobre el estado financiero. Estos informes deben tener en cuenta las

contribuciones en efectivo así como las contribuciones en especie y la adscripción de personal. Deben proporcionar detalles suficientes sobre el origen de los recursos disponibles y sobre la forma en que se han gastado dichos recursos.

62. Cada año, el Servicio de Remoción de Minas preparará un estado financiero relativo a las actividades de remoción de minas para su distribución a la comunidad de donantes.

Notas

a. En este anexo, el término “mina terrestre” hace referencia tanto a las minas terrestres como a los artefactos explosivos sin estallar.

b. Véase, en particular, la resolución 52/173 de 18 de diciembre de 1997.

c. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de c minas, armas trampas y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996.

d. La comunidad de organizaciones no gubernamentales ha elaborado diversas directrices y documentos sobre política relativos a las minas terrestres. Dos ejemplos de ello son: a) las llamadas “Directrices de Bad Honnef”, redactadas originalmente por la campaña alemana de prohibición de las minas terrestres, y examinadas y revisadas posteriormente en un simposio internacional celebrado del 23 al 24 de junio de 1997 en Bad Honnef, y b) la Declaración de Principios hecha pública conjuntamente por Handicap International, el Grupo Asesor sobre remoción de minas y Norwegian People’s Aid, el 21 de noviembre de 1997 en Bruselas.

e. El término “recursos” se refiere no sólo a las contribuciones financieras sino también a las donaciones en especie (material, equipo, personal y servicios).

f. El Fondo sirve de interfaz con la fundación establecida por Ted Turner (United Nations Foundation, Inc.).

Índice alfabético

A

- ACNUR (véase *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*)
- actividades de denuncia Anexo 5
- Afganistán 3, 9, 13, 14, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 105, 146, 153
- actividades relativas a las minas
- definición **19-20**, 125, Anexo 5
 - origen 3, 19, **21**
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 23, 42, 129, **130**
- artefactos explosivos improvisados 48, 61, 69
- asistencia a las víctimas 4, 5, 19, 20, 21, 22, 46, 47, **50**, 51, 42, 54, **Capítulo 8**, 127, 129, 130, 131, 140, 143, 152

B

- Bosnia y Herzegovina 14, 25, 58, 92, 132, 141, 146, 153

C

- Camboya 12, 13, 14, 20, 22, 23, 25, 27, 40, 108, 109, 127, 132, 153
- Centro de Actividades Relativas a las Minas de Camboya 20, 23
- Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres 14, 22, 33, 36, 39, **40-41**, 54, 56, 97, 102, 104, 105, 129
- Canadá 33, 36, 38, 57, 61
- CCAC (véase *Convención sobre ciertas armas convencionales*)
- centro de actividades relativas a las minas 5, 20, 23, 95, 126, 127, 139, 143, 149, 152

- Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra 1, 5, 27, 29, 51, 52, 53, 72, 91, 99, 123, 125, 128, 133-134, 138, 139, 143, 147, 149, 150, 151
- CICR (véase *Comité Internacional de la Cruz Roja*)
- CIDHG (véase *Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra*)
- Claymore (véase también *mina, mina de fragmentación direccional*) 12, 48
- CMA (véase *Cranfield Mine Action*)
- CMAC (véase *Cambodian Mine Action Centre*)
- Comité Internacional de la Cruz Roja 22, 26, 34, 36, 39-40, 51, 52, 55, 62, 63, 98, 104, 106, 108, 110, 128, 129, 130
- Comité Permanente 52, 97, 107
- comunicación 5, 85, **87-89, 90-91**, 95, 96, 99, 107, 114, 151
- control de calidad 79
- Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal 3, 4, 5, 7, 13, 16, 29, 31, 34-36, 37, 38, 39, **Capítulo 4**, 57, 59, 73, 74, 77, 78, 87, 91, 95, 96, 97, 103, 104, 107, 127, 137, Anexos 1 y 2
- Convención sobre ciertas armas convencionales 4, 6, 8, 9-10, 17, 31, 33, 35, 42, 57, **Capítulo 5**, 82, 98, 101, 106, 114, 118, Anexos 3 y 4
- coordinación 5, 20, 25, 26, 29, 108, 111, **Capítulo 10**, 123
- Cranfield Mine Action 5, 28, 125, **133**
- Croacia 25, 58, 61, 132

D

- DAD (véase *Departamento de Asuntos de Desarme*)
- DAH (véase *Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas*)
- Departamento de Asuntos de Desarme 54, **129**
- Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (en la actualidad Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas) 3, 24
- Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (ONU) 23, 25, 128
- desminado (véase *desminado humanitario*)
- desminado humanitario (véase también *perros rastreadores de minas, REST, animales, GPR*) 3, 4, 6, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 41, 42, 49, 51, 52, 53, **Capítulo 6**, 86, 87, 105, 106, 111, 115, 137
- definición 23
 - manual 4, 67, **72, 73, 74, 75**
 - mecánico 4, 22, 45, 61, 65, **72-73**, 67, 70

- detección 63, 72, 74-79
 a través de animales 77-78
 de proximidad 74-76
 a distancia de seguridad 76-79
- detector de metales 22, 72, 73, 75
- dispositivo antimanipulación 11, 48, 74
- DOMP (véase *Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz*)

E

- educación sobre el riesgo de las minas 4, 20, 21, 24, 26, 27, 33, 70, 71, **Capítulo 7**, 111, 127, 128, 129, 130, 152
- empresas comerciales 22, 49, 67, 81, 119
- Estados Unidos 10, 11, 12, 13, 37, 39, 41, 42, 64, 115, 117, 128, 153
- estudio (véase también estudio sobre los efectos de las minas) 4, 20, 21, 22, 67, 68, 69-71, 73, 86, 91, 93, 94, 97, 99, 106, 107, 127, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143
- estudio sobre los efectos de las minas 21, **69-70**, 126, 142
- existencias
 definición 113
 destrucción 3, 4, 5, 19, 20, 48, 53, **Capítulo 9**, 133, 139, 152

F

- fomento de la capacidad 5, 25, 26, 27, 104, 109, **Capítulo 10**, 152
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 24, 29, 42, 108, 129, **130**, 131

G

- garantía de calidad 79, 143
- gestión de la información 20, 70, 95, 104, 127, 133, 138, **Capítulo 12**

H

- HALO Trust 22
- Handicap International 22, 35, 40, 41, 102, 103, 110
- HI (véase *Handicap International*)
- HRW (véase *Human Rights Watch*)
- Human Rights Watch 40, 41

I

ICBL (véase *Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres*)

IMAS (véase *Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas*)

IMSMA (véase *Sistema de Gestión de Información para las Actividades relativas a las Minas*)

Incineración y explosión al aire libre 113, 114, 121

K

Kosovo 25, 26, 111, 127, 153

Kuwait 9, 22, 25

L

Landmine Monitor 41, 54

Laos 11, 28, 80, 132, 141, 143, 146

legislación (nacional) 19, 41, 54, 73, 89, 104, 119, 126, 127, 132, 139

LCB (véase *limpieza de campos de batalla*)

limpieza de campos de batalla 3, 4, 59, 64, 68, 80, 82

M

MAG (véase *Mines Advisory Group*)

Medico International 40, 41

mina

de onda explosiva 7, 8, 12, 13

de fragmentación 7, 8

de fragmentación proyectable 7, 8, 10

de fragmentación de efecto dirigido 4, 7, 8, 11, 48

mina antipersonal

definición 8, 36, 38, 47-48, 62-63

mina antitanque (véase también *mina antivehículo*) 7, 9, 48, 114

mina antivehículo (véase también *mina antitanque*) 7, 17, 38, 48, 61, 62, 63, 74, 76

Mines Advisory Group 22, 40, 41, 108

El Monitor de Minas Terrestres (véase *Landmine Monitor*)

Mozambique 12, 23, 27, 28, 79, 132, 143, 153

MRE (véase *educación sobre el riesgo de las minas*)

N

- Naciones Unidas 3, 5, 6, 12, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 35, 36, 37, 42, 51, 111, 123, 126, 128, **129-131**, 132-133, 152, Anexo 6
- neutralización de municiones explosivas 3, 4, 5, 15, 20, 68, 80-81, Capítulo 9
- NME (véase *neutralización de municiones explosivas*)
- Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas 5, 9, 21, **27**, 29, 68, 69, 85, 97, 101, 111, 113, 125, 128, 133, 149, 151
- Norwegian People's Aid 22
- NPA (véase *Norwegian People's Aid*)

O

- OBOD (see *Incineración y explosión al aire libre*)
- OCAH (véase *Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas*)
- Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas 25, **129-130**
- Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos **25-26**, 128, 129, **130**,
- OMS (véase *Organización Mundial de la Salud*)
- ONG 14, 21, 22, 24, 40, 41, 47, 51, 52, 54, 62, 67, 81, 108, 110, 114, 126, 127, 128, 140
- Organización de los Estados Americanos 51, 128
- Organización Mundial de la Salud 108, 109, 129, 130, **131**

P

- perros rastreadores de minas 4, 67, 70, **72**, 73, **77-78**, 79
- PNUD (véase *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*)
- Procedimientos operativos regulares 127, Anexo 5
- Proceso de Ottawa **37**, 38-39, 51, 52
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 5, 25, 27, 106, 110, 123, 125, 128, 129, **130**, 131, 132, 133, 138, 143, 150
- Protocolo II 4, 5, 33, 35, 59, **61-62**, 64, Anexo 4
- Protocolo II enmendado 4, 5, 31, 33, 36, 41, 43, 47, 57, 59, **62-64**, 82, 114, Anexos 3 y 4
- Protocolo V 4, 5, 31, 33, 59, 60, 64, 82, 85, 98, 101, 107, Anexo 3

R

- radar de detección subterránea 75-76
- Reino Unido 57, 61, 133, 153
- restos explosivos de guerra 10, 15, 33, 60, 64, 82, 85, 98, 101, 107, Anexo 3
- REST 78-79
- rehabilitación (véase *asistencia a las víctimas*)

S

- Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas 24, 25, 27, 93, 103, 111, 128, **129**, 130, 132, 152
- SIG (véase *sistema de información geográfica*)
- Sistema de Gestión de Información para las Actividades relativas a las Minas 5, 70, 95, 133, 138 149, **151**, **152**, **153**
- sistema de información geográfica 5, 138, 149, 151
- socioeconómico 5, 26, 27-28, 110, 130, 133, **Capítulo 11**
- sonda 72, **74-75**
- supervisión y evaluación (M & E) 5, 26, 69, 96-97, 137, 142-143, 145-146
- Suiza 61

U

- UNICEF (véase *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*)
- Unión Europea 119
- UNMAS (véase *Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas*)
- UNOPS (véase *Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos*)
- UXO LAO (MUSE LAO) 145

V

- Vietnam 11, 12, 13, 80
- víctima 3, 4, 5, 7, 13, 20, 21, 22, 45, 46, 50, 52, 52, 53, 93, 96, 97, **Capítulo 8**, 127, 129, 130, 131, 139, 140, 143, 152
- Vietnam Veterans of America Foundation 27, 40, 41, 110
- VVAF (véase *Vietnam Veterans of America Foundation*)

W

- World Rehabilitation Fund 103, 109-110
- WRF (véase *World Rehabilitation Fund*)



Geneva International Centre for
Humanitarian Demining
Centre International de
Démunage Humanitaire - Genève

Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra
7bis, avenue de la Paix
P.O. Box 1300
CH - 1211 Ginebra 1
Suiza
Tel. (41 22) 906 16 60, Fax (41 22) 906 16 90
www.gjchd.ch